



Selección de Decisiones y Documentos del Decimonovena Período de Sesiones





Selección de Decisiones y Documentos del Diecinueve Período de Sesiones

(8 a 25 de julio de 2013)

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
14-20 Port Royal Street
Kingston, Jamaica
Tel: (876) 922 9105
Fax: (876) 967 7487
URL: www.isa.org.jm

Copyright © Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2013

ISBN: 978-976-8241-24-5

Contenido

Asamblea	
ISBA/19/A/2	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/19/A/4	Resultados del taller internacional para proseguir el examen de la aplicación del artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/19/A/7 - ISBA/19/C/11	Informe del Comité de Finanzas
ISBA/19/A/9	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona
ISBA/19/A/12	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a los gastos generales de administración y supervisión de los contratos de exploración
ISBA/19/A/14	Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en su 19º período de sesiones
Consejo	
ISBA/19/C/2	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Mineral es Oceánicos
ISBA/19/C/3	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por Japan Oil, Gas and Metals National Corporation
ISBA/19/C/4	Propuesta de empresa conjunta con la Empresa. Informe del Director General interino de la Empresa
ISBA/19/C/5	Hacia la elaboración de un marco normativo para la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona

ISBA/19/C/6	Consideraciones relativas a la propuesta de constitución de una empresa conjunta con la Empresa presentada por Nautilus Minerals Inc. Informe del Secretario General
ISBA/19/C/7	Propuesta de enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona
ISBA/19/C/8	Estado de los contratos de exploración
ISBA/19/C/9 Rev.1	Examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona
ISBA/19/C/12	Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona
ISBA/19/C/13	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la China Ocean Mineral Resources Research and Development Association
ISBA/19/C/14	Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en el 19º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/19/C/15	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la Japan Oil, Gas and Metals National Corporation
ISBA/19/C/16	Decisión del Consejo relativa a cuestiones financieras y presupuestarias
ISBA/19/C/17	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona y cuestiones conexas
ISBA/19/C/18	Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 19º período de sesiones
Índice acumulativo de la Selección de Decisiones y documentos	

ASAMBLEA

ISBA/19/A/2	Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/19/A/4	Resultados del taller internacional para proseguir el examen de la aplicación del artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
ISBA/19/A/7 - ISBA/19/C/11	Informe del Comité de Finanzas
ISBA/19/A/9	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relative a las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona
ISBA/19/A/12	Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a los gastos generales de administración y supervisión de los contratos de exploración
ISBA/19/A/14	Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en su 19º período de sesiones



Asamblea

Distr. general
22 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

19° período de sesiones

Kingston, Jamaica

15 a 26 de julio de 2013

Informe presentado por el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con arreglo al párrafo 4 del artículo 166 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

I. Introducción

1. El presente informe del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se presenta a la Asamblea de la Autoridad con arreglo al artículo 166, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar (“la Convención”).

2. La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados Partes en la Convención, de conformidad con la parte XI de la Convención, organizan y controlan las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de la Zona. Esto se debe hacer de conformidad con el régimen para la explotación minera de los fondos marinos establecido en la Parte XI y otras disposiciones pertinentes de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (el “Acuerdo de 1994”) aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/263. Conforme a lo dispuesto en la resolución 48/263 y en el mismo Acuerdo, las disposiciones del Acuerdo y de la Parte XI de la Convención deben interpretarse y aplicarse conjuntamente como un solo instrumento. En caso de haber discrepancia entre el Acuerdo y la parte XI, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

3. Las funciones sustantivas de la Autoridad dimanarán exclusivamente de la Convención, en particular la parte XI, y el Acuerdo de 1994. Si bien estas funciones se definen de forma general, de conformidad con el Acuerdo de 1994 se ha adoptado un enfoque evolutivo para el establecimiento de la Autoridad. Hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para la explotación, la Autoridad debe concentrarse en las 11 esferas de trabajo indicadas en el párrafo 5 de la sección 1 del anexo del Acuerdo de 1994. En vista de los recursos limitados de que dispone la Autoridad, la prioridad



relativa que se dé a cada una de esas esferas de trabajo depende del ritmo de desarrollo del interés comercial en la minería del fondo del mar.

4. La Autoridad tiene otras responsabilidades específicas con arreglo a las disposiciones de la Convención, como la de distribuir entre los Estados Partes en la Convención los pagos o contribuciones en especie derivados de la explotación de los recursos de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 4, de la Convención, y la responsabilidad, de conformidad con los artículos 145 y 209, de establecer normas, reglamentos y procedimientos internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de actividades en la Zona, y de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir daños a la flora y fauna marinas (esto es, la diversidad biológica) del medio marino.

5. Además de sus responsabilidades básicas, la Autoridad tiene la responsabilidad general de promover y alentar la realización de investigaciones científicas marinas en la Zona, y de coordinar y difundir los resultados de esas investigaciones y análisis, cuando estén disponibles, con especial hincapié en las investigaciones relativas a los efectos ambientales de las actividades en la Zona. La Autoridad podrá realizar investigaciones científicas marinas relativas a la Zona y sus recursos minerales y concertar contratos a ese efecto¹. Además, los Estados Partes en la Convención están obligados por el artículo 143, párrafo 3, de la Convención, a promover la cooperación internacional en la investigación científica marina, entre otras cosas, participando en programas internacionales de investigación y velando por que se elaboren programas por conducto de la Autoridad en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados con miras a fortalecer sus capacidades de investigación, capacitar al personal de esos Estados, y promover el empleo de personal calificado de esos Estados.

II. Sinopsis de la labor de la Autoridad

6. El interés en la explotación de los minerales marinos en los fondos marinos, que sigue en aumento, ha suscitado un aumento significativo del volumen de trabajo de la Autoridad a lo largo del año pasado. En 2012, cinco solicitudes de planes de trabajo para la exploración fueron aprobadas por el Consejo y se espera que para finales de 2013 la Autoridad haya adjudicado 17 contratos de exploración. Otras cinco solicitudes de planes de trabajo para la exploración se presentaron a la secretaría durante la preparación del presente informe. Entretanto, los primeros contratos de exploración adjudicados por la Autoridad, firmados en 2001 y 2002, expirarán en 2016 y 2017, con la expectativa de que los contratistas estarán en condiciones para proceder a la explotación en ese momento. Esta situación plantea una serie de desafíos a la Autoridad. En primer lugar, es evidente que la gestión y supervisión eficaz de los aspectos jurídicos y técnicos de los contratos de exploración es una actividad cada vez más compleja, laboriosa y exigente en cuanto a los recursos de secretaría que requiere. En segundo lugar, se sugiere que ahora es

¹ Artículo 143, párrafo 2, de la Convención; Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, anexo, secc. 1 5) h). Con arreglo al artículo 256 de la Convención, todos los Estados, independientemente de su situación geográfica, y las organizaciones internacionales competentes, tienen derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona.

imprescindible progresar en la elaboración de un régimen fiscal adecuado que permita a los contratistas que estén en condiciones de hacerlo proceder a la explotación al tiempo que se protegen los intereses de los miembros de la Autoridad en su conjunto; y en tercer lugar, es imprescindible garantizar que se adopten las medidas adecuadas para la protección del medio marino. Un requisito previo para ello es el establecimiento de una referencia ambiental que permita evaluar los impactos de las actividades mineras en el medio marino.

7. La Autoridad también se enfrenta a enormes retos en el cumplimiento de sus muchas otras responsabilidades, entre ellas las establecidas en el artículo 82, párrafo 4, de la Convención, así como en la creación de capacidad y la promoción y el estímulo de las investigaciones científicas marinas en la Zona. Con respecto a estas últimas, en calidad de organización internacional competente para la Zona, también es importante que la Autoridad esté en condiciones de participar activamente en los procesos internacionales pertinentes relativos a las zonas marinas situadas fuera de la jurisdicción nacional, como el grupo de trabajo especial oficioso de la Asamblea General encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. Cabe señalar que, desde el establecimiento de la Autoridad en 1994, la estructura de la secretaría no ha cambiado. Dado el aumento de su volumen de trabajo, en particular en los ámbitos de la administración y supervisión de contratos, así como la necesidad de adquirir más datos ambientales de referencia para los depósitos menos conocidos de sulfuros polimetálicos y de costras con alto contenido de ferromanganeso, lo cual implica utilizar taxonomías normalizadas, se prevé que se presentará una propuesta en 2014 para reestructurar la secretaría, posiblemente para establecer en ella una dependencia de gestión de contratos.

III. Composición de la Autoridad

8. De conformidad con el artículo 156, párrafo 2, de la Convención, todos los Estados Partes en la Convención son automáticamente miembros de la Autoridad. Al 31 de mayo de 2013, la Autoridad tenía 165 miembros (164 Estados y la Unión Europea). En la misma fecha, había 144 partes en el Acuerdo de 1994. Desde el último período de sesiones de la Autoridad, Swazilandia ratificó la Convención (24 de septiembre de 2012) y el Ecuador se adhirió a ella (24 de septiembre de 2012). Timor-Leste se adhirió a la Convención el 8 de enero de 2013.

9. El párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo de 1994 establece que, después de la aprobación del Acuerdo, todo instrumento de ratificación o de confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo. Aún quedan 21 miembros de la Autoridad (sin cambios desde 2012) que pasaron a ser partes en la Convención antes de la aprobación del Acuerdo de 1994 y que todavía no han pasado a ser partes en ese Acuerdo. Son los siguientes: Antigua y Barbuda, Bahrein, Bosnia y Herzegovina, Comoras, Djibouti, Dominica, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Iraq, Islas Marshall, Malí, República Democrática del Congo, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sudán y Yemen. Aunque los miembros de la Autoridad que no son partes en el Acuerdo de 1994 participan necesariamente en la labor de la Autoridad en virtud de los arreglos basados en el Acuerdo, su adhesión al Acuerdo eliminaría el elemento de incongruencia que existe actualmente para esos Estados. Por esa razón, desde 1998 el Secretario General, a

petición de la Asamblea, dirige cada año una carta a todos los miembros que se encuentran en esa situación para exhortarlos a que consideren la posibilidad de convertirse en partes en el Acuerdo de 1994. La última de esas cartas se envió el 13 de mayo de 2013. En su carta, el Secretario General señaló a la atención de los Estados el párrafo 3 de la resolución 67/78 de la Asamblea General, en la que la Asamblea exhortó a todos los Estados a que pasasen a ser partes en la Convención y el Acuerdo de 1994 a fin de lograr el objetivo de la participación universal en ambos instrumentos.

IV. Misiones permanentes ante la Autoridad

10. Desde el 18° período de sesiones, Bangladesh y Panamá establecieron misiones permanentes ante la Autoridad. Al 31 de mayo de 2013, los siguientes 22 Estados y la Unión Europea mantenían misiones permanentes ante la Autoridad: Alemania, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Camerún, Chile, China, Cuba, España, Francia, Gabón, Italia, Jamaica, Japón, México, Nigeria, Panamá, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Sudáfrica y Trinidad y Tabago.

11. El Secretario General acoge con beneplácito el establecimiento de misiones permanentes ante la Autoridad como vínculo esencial entre la organización y sus Estados Miembros. Al mismo tiempo, sin embargo, el Secretario General desea recordar a los Estados Miembros que la noción de una misión permanente ante una organización internacional implica cierta presencia permanente y funcional en la sede de la organización o cerca de ella, incluso en los casos en que algunos de los miembros de la misión permanente pueden ser no residentes en Jamaica. Por esa razón el acuerdo relativo a la sede (artículo 27) establece que los Estados Miembros de la Autoridad podrán establecer misiones permanentes en Jamaica a los efectos de estar representados ante la Autoridad y que podrán reconocerse prerrogativas e inmunidades diplomáticas a los miembros de la misión permanente en las condiciones especificadas en el Acuerdo (artículos 29 y 30).

V. Relaciones con el Gobierno anfitrión

12. La relación entre la Autoridad y el país anfitrión, Jamaica, se aborda en un Acuerdo relativo a la Sede aprobado por la Asamblea en 1999. La sede permanente de la Autoridad, constituida por los locales que ocupaba anteriormente la oficina de Kingston para el derecho del mar, está situada en Kingston. Los términos y condiciones en que la Autoridad ocupa la parte del edificio de la sede que se le ha asignado se exponen en un Acuerdo complementario entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica relativo al uso y ocupación de la sede permanente. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo suplementario, es responsabilidad del Gobierno conservar en buen estado de reparación y mantenimiento el edificio de la sede, incluidos los ascensores, los sistemas de protección contra incendios y el aire acondicionado.

13. El Secretario General había comunicado anteriormente a la Asamblea problemas de larga data relacionados con la antigüedad y el estado deficiente de los equipos de aire acondicionado, los ascensores y las ventanas del edificio de la sede. Entre esos problemas se contaban el mal funcionamiento frecuente y la entrada de agua, que causaban daños a los bienes de la Autoridad, así como problemas de

salud. Entre agosto de 2011 y marzo de 2012, el Gobierno llevó a cabo obras de reparación y renovación de los ascensores y el sistema de aire acondicionado que mitigaron en cierta medida algunos de los desperfectos más graves. Sin embargo, los problemas de larga data relacionados con la irregularidad del abastecimiento de agua y el mal funcionamiento de los equipos de aire acondicionado del edificio de la sede seguían sin resolverse aún en mayo de 2013.

14. En 2012 los propietarios del garaje contiguo al edificio de la sede, Urban Development Corporation, aumentaron de manera inesperada la tarifa anual que cobran a la Autoridad un 103%, aduciendo como razón una serie de proyectos de renovación. Hasta la fecha no se ha iniciado la renovación, y la mala iluminación y la inundación del garaje cuando la lluvia es intensa siguen siendo una de las principales preocupaciones en materia de seguridad para la Autoridad y su personal. La Urban Development Corporation ha sido contactada para que responda a esas preocupaciones.

15. Si bien el Gobierno de Jamaica es responsable de mantener la estructura del edificio de la sede, la Autoridad está obligada a ocuparse de reparaciones menores, así como de la disposición interna y la decoración de las oficinas de la secretaría situadas en la primera y la segunda plantas del edificio de la sede. Las oficinas de la secretaría, cuyas obras de reacondicionamiento se completaron en 1999, se encuentran ya en muy mal estado de reparación y decoración. Las limitaciones presupuestarias impiden comenzar la remodelación del espacio de oficinas de la Autoridad durante el bienio en curso. Antes del próximo período de sesiones se pondrá en marcha una inspección de salud y seguridad a fin de proporcionar una evaluación más completa de las necesidades de remodelación.

16. A solicitud de la empresa de desarrollo de productos turísticos de Jamaica, la Autoridad convino en participar en un proyecto consistente en emplazar en puntos estratégicos una serie de señales direccionales con el emblema de la Autoridad para conducir a los visitantes al edificio de la sede. Se prevé que el proyecto quedará terminado en mayo de 2013 y que las señales direccionales ayudarán a los delegados a encontrar el camino a la sede con más facilidad.

17. De conformidad con el Acuerdo relativo a la sede, la Autoridad utiliza el centro de conferencias de Jamaica para celebrar sus períodos de sesiones anuales. El alquiler del centro de conferencias se sufraga con cargo al presupuesto administrativo de la Autoridad, si bien la responsabilidad de mantener y conservar el centro de conferencias recae en el Gobierno de Jamaica. En los últimos años, las reuniones de la Autoridad se han visto afectadas por persistentes problemas con los sistemas de sonido utilizados para la interpretación. Esos problemas resultaron especialmente perturbadores durante el 18° período de sesiones y durante la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica, en febrero de 2013.

18. A diferencia de lo que ocurre en muchas otras organizaciones internacionales, no existe ningún mecanismo oficial para examinar las cuestiones relativas a la relación entre el país anfitrión y la Autoridad². Se trata de una cuestión que la Asamblea tal vez desee considerar en su debido momento, especialmente en vista del aumento del número de misiones permanentes ante la Autoridad y la creciente labor de la Autoridad.

² Por ejemplo, el Comité de Relaciones con el País Anfitrión, establecido por la Asamblea General en la resolución 2819 (1971), y el Comité Diplomático de Ginebra.

VI. Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad

19. El Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos entró en vigor el 31 de mayo de 2003. Lituania se adhirió al Protocolo el 26 de septiembre de 2012. Al 31 de mayo de 2013, había 36 partes en el Protocolo: Alemania, Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Guyana, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Lituania, Mauricio, Mozambique, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Togo, Trinidad y Tabago y Uruguay.

20. El Secretario General acoge con satisfacción y agradece los esfuerzos realizados por los mencionados 36 miembros de la Autoridad para ser partes en el Protocolo, que, entre otras cosas, ofrece una protección esencial a los representantes de los miembros de la Autoridad que asisten a sus reuniones o que viajan entre sus lugares de residencia y los lugares de celebración de esas reuniones. También confiere a los expertos que realizan misiones para la Autoridad los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en el transcurso de su misión y el tiempo empleado en viajes relacionados con esa misión. El Secretario General desea señalar a la atención de los miembros de la Autoridad el párrafo 56 de la resolución 67/78 de la Asamblea General, en la que la Asamblea exhortó a los Estados que todavía no lo hubieran hecho a que considerasen la posibilidad de ratificar el Protocolo o adherirse a él.

VII. Cuestiones administrativas

A. Secretaría

21. El Secretario General lamenta profundamente informar de que, en febrero de 2013, el Sr. Vijay Kodagali (India), miembro de la secretaría durante muchos años, falleció en la India tras una larga enfermedad. El Secretario General y el personal de la Autoridad desean expresar sus profundas condolencias a la viuda y a la familia del Sr. Kodagali y dejar constancia de su gratitud al Sr. Kodagali por sus dedicados servicios a la Autoridad y sus Estados Miembros.

22. Durante el 18º período de sesiones, la Asamblea había aprobado dos puestos adicionales en la Oficina de Asuntos Jurídicos, con lo que el número total de puestos activos ascendió a 37 (20 del Cuadro Orgánico y 17 del Cuadro de Servicios Generales). En octubre de 2012 comenzó un proceso de contratación y los nuevos puestos se ocuparon en marzo y abril de 2013. Al mismo tiempo, también se inició un proceso de contratación para el puesto de Oficial Jurídico Superior (P-5) en vista de que el Sr. Kening Zhang (China) se jubilaría en febrero de 2013. Se seleccionó a un candidato cualificado para la plaza, pero lamentablemente el candidato rechazó la oferta de nombramiento, por lo que hubo que volver a anunciar el puesto.

23. Aparte de la pérdida del Sr. Kodagali, las jubilaciones y las dimisiones han creado unas cuantas vacantes en la secretaría. El proceso de contratación correspondiente seguía su curso mientras se preparaba el presente informe, entre otras cosas para contratar a personal para las plazas de Jefe de la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente, Biólogo Marino y Geólogo

Marino, y para una nueva plaza de Economista de Minerales. Tras entrevistar a solicitantes altamente calificados, el Sr. Sandor Muslow (Chile) fue nombrado Jefe de la Oficina de Vigilancia de los Recursos y del Medio Ambiente. Se prevé que las plazas de Biólogo Marino y Geólogo Marino se ocuparán a la brevedad. Cabe observar que ha sido sumamente difícil contratar candidatos calificados para muchos puestos de la secretaría. Las solicitudes procedentes de Estados en desarrollo miembros de la Autoridad son escasas o, con respecto a muchas plazas, nulas. No solo hay pocas solicitudes para varios cargos, sino que los candidatos suelen citar la falta de oportunidades de empleo para el cónyuge como obstáculo para trasladarse a Jamaica. El hecho de que los actuales funcionarios de la Autoridad no reúnan los requisitos necesarios para recibir un visado G-4 en los Estados Unidos también ha demostrado ser uno de los principales obstáculos para el traslado del personal dentro del sistema de las Naciones Unidas, a pesar de la participación de la Autoridad, desde 2001, en el Acuerdo Interorganizacional sobre el Traslado, la Adscripción o el Préstamo de Personal entre las Organizaciones que Aplican el Régimen Común de Sueldos y Prestaciones de las Naciones Unidas. Habida cuenta del número limitado de funcionarios, se contrata a personal temporario de apoyo para prestar servicios a los períodos de sesiones anuales de la Autoridad. La traducción de documentos oficiales se efectúa por contrata con el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York, que también proporciona intérpretes y personal de servicios de conferencias para el período de sesiones anual.

B. Comisión de Administración Pública Internacional

24. La Autoridad es una organización internacional autónoma, pero se aplica a su personal el régimen común de sueldos, prestaciones y demás condiciones de servicio de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A fin de hacer efectiva la plena participación de la Autoridad en el régimen común, en su 18° período de sesiones la Asamblea pidió al Secretario General que adoptara las medidas necesarias en nombre de la Autoridad para adherirse al Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional con efecto a partir de 2013. De conformidad con esa petición, el Secretario General notificó al Secretario General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 2012 que la Autoridad había aceptado el Estatuto de la Comisión. El 6 de enero de 2013 la Autoridad fue debidamente notificada por la Comisión de Administración Pública Internacional de que había pasado a ser un participante de pleno derecho en el régimen común de sueldos, prestaciones y demás condiciones de servicio de las Naciones Unidas, con todos los beneficios y obligaciones derivados de ello. La Autoridad participó en el 76° período de sesiones de la Comisión, celebrado en Nueva York del 25 de febrero al 8 de marzo de 2013.

C. ONU-Océanos

25. La secretaría es miembro de ONU-Océanos y participa en sus reuniones de conformidad con su mandato. ONU-Océanos es un mecanismo interinstitucional que procura aumentar la coordinación, la coherencia y la eficacia de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con competencia en el sector de los océanos.

D. Capacitación y desarrollo profesional del personal

26. El crédito del presupuesto ordinario de la Autoridad para capacitación y desarrollo profesional del personal es mínimo. Para promover la competencia lingüística, se impartieron clases de español y francés para el personal de la secretaría en 2012. Una de las ventajas de la participación en la Comisión de Administración Pública Internacional es que una gran variedad de programas de capacitación en línea que se consideran obligatorios para los funcionarios de las Naciones Unidas estarán ahora a disposición de los funcionarios de la Autoridad sin cargo alguno. Entre los cursos disponibles cabe mencionar los relativos a la iniciativa para inculcar un sentido de integridad, la seguridad básica sobre el terreno y la prevención del hostigamiento en el lugar de trabajo. Lamentablemente, otros cursos de capacitación obligatorios y recomendados encarecidamente no suelen estar disponibles en Jamaica y, por lo tanto, deben dictarse en la institución o en la Sede de las Naciones Unidas. Puesto que no se dispone de recursos financieros para esa capacitación, se llevará a cabo un examen de las necesidades conexas antes del próximo ciclo presupuestario.

E. Medidas de reducción de gastos

27. La secretaría siguió procurando limitar los aumentos innecesarios de sus gastos administrativos aplicando medidas de aumento de la eficiencia y ahorro de costos siempre que fue posible. Entre las medidas introducidas o que se están examinando cabe mencionar una estrategia de publicaciones electrónicas (véase la secc. IX) y el aumento de la cooperación entre organismos en cuestiones administrativas. Con respecto a estas últimas, la secretaría está colaborando con una serie de organismos y programas locales del régimen común de las Naciones Unidas a fin de establecer una alianza estratégica para la prestación de servicios comunes que tiene por objeto reducir los costos racionalizando las prácticas institucionales. El plan de servicios comunes propuesto abarca ámbitos como la gestión de recursos humanos, la tecnología de la información y las comunicaciones, las finanzas, las adquisiciones y los locales comunes.

VIII. Presupuesto y finanzas

A. Presupuesto

28. En el 18º período de sesiones, la Asamblea aprobó un presupuesto administrativo para el ejercicio económico 2013-2014, que ascendía a 14.312.948 dólares (ISBA/18/A/7). La suma representaba un aumento del 9,9% respecto del presupuesto del ejercicio económico anterior. El aumento se debió principalmente al mayor costo de los servicios de reuniones, así como a las plazas adicionales.

B. Estado de las cuotas

29. De conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994, los gastos administrativos de la Autoridad se sufragarán mediante las cuotas de sus miembros hasta que la Autoridad tenga fondos suficientes procedentes de otras fuentes para

sufragar esos gastos. La escala de cuotas se basará en la utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta las diferencias en la composición. Al 15 de mayo de 2013, el 60,5% del valor de las cuotas para el presupuesto de 2013 adeudadas por los Estados Miembros y la comunidad europea había sido aportado por el 40,7% de los miembros de la Autoridad.

30. Las cuotas impagas de Estados Miembros correspondientes a períodos anteriores (1998-2012) ascienden a 382.386 dólares. Se envían periódicamente a los Estados Miembros recordatorios de los atrasos. De conformidad con el artículo 184 de la Convención y el artículo 80 del reglamento de la Asamblea, un miembro de la Autoridad que esté en mora en el pago de sus cuotas no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores completos. Al 15 de mayo de 2013, 41 miembros de la Autoridad estaban en mora por un período de dos años o más, a saber: Antigua y Barbuda, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chad, Comoras, Croacia, Djibouti, Dominica, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Honduras, Islas Marshall, Islas Salomón, Lesotho, Liberia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Panamá, Paraguay, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Uganda, Vanuatu, Zambia y Zimbabwe.

31. También al 30 de abril de 2013, el saldo del Fondo de Operaciones ascendía a 527.121 dólares, frente a un nivel aprobado de 560.000 dólares.

C. Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias

32. El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la participación de los miembros del Comité de Finanzas y la Comisión Jurídica y Técnica procedentes de países en desarrollo se estableció en 2002. Los términos y las condiciones provisionales de la utilización del fondo fueron aprobados por la Asamblea en 2003 y modificados en 2004 (véanse ISBA/9/A/9, párr. 14, e ISBA/9/A/5-ISBA/9/C/5). El fondo se nutre de contribuciones voluntarias de los miembros de la Autoridad y de otras fuentes. Desde que se estableció el fondo, se le han hecho contribuciones por un total de 378.939 dólares; la última contribución, hecha por Noruega en octubre de 2012, fue de 150.000 dólares. El monto total pagado con cargo al fondo hasta la fecha es de 433.299 dólares.

D. Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina en la Zona

33. La Asamblea estableció el Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona en 2006 (ISBA/12/A/11). Las normas y los procedimientos detallados para su administración y utilización fueron aprobados en 2007 (ISBA/13/A/6). Su finalidad es promover y alentar la realización de investigaciones marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular apoyando la participación de científicos y personal técnico cualificados de países en desarrollo en programas de investigación científica marina, incluidos programas de formación, de asistencia técnica y de cooperación científica. El Fondo es administrado por la

secretaría. Pueden aportar contribuciones al Fondo miembros de la Autoridad, otros Estados, organizaciones internacionales, instituciones académicas, científicas y técnicas, organizaciones filantrópicas y particulares.

34. Al fin de abril de 2013, el capital del Fondo ascendía a 3.387.038 dólares. Hasta la fecha, se ha desembolsado un total de 398.879 dólares con cargo a los intereses devengados del capital en forma de becas para proyectos. La información sobre las actividades sustantivas del Fondo figura en los párrafos 85 a 89 del presente informe.

IX. Biblioteca, publicaciones, sitio web y actividades de divulgación

A. Biblioteca Satya N. Nandan

35. La Biblioteca Satya N. Nandan es el principal recurso de información para la secretaría y para los Estados Miembros y otras personas e instituciones que necesitan datos especializados sobre los recursos de los fondos marinos y cuestiones jurídicas y políticas relativas a los fondos marinos. La Biblioteca administra la colección especializada de materiales de consulta e investigación sobre cuestiones relativas al derecho del mar, los asuntos oceánicos y la minería del fondo del mar. Atiende las necesidades de los miembros de la Autoridad, las misiones permanentes y los investigadores interesados en información sobre el derecho del mar y asuntos oceánicos, y presta asistencia esencial de consulta e investigación en apoyo de la labor del personal de la secretaría. Además, la Biblioteca se encarga del archivo y la distribución de los documentos oficiales y las publicaciones de la Autoridad. La Biblioteca Satya N. Nandan es un miembro activo de la Asociación Internacional de Bibliotecas y Centros de Información sobre Ciencias Acuáticas y Marinas, que se reúne anualmente en uno de los países miembros, y la Asociación de Bibliotecas e información de Jamaica. Durante 2012, la Autoridad participó en la Segunda Conferencia Bienal de Ciencia y Tecnología y la tercera Conferencia Internacional del Proyecto Caribbean Welcome organizada como parte de las celebraciones del cincuentenario de la independencia de Jamaica. El tema de la Conferencia fue “La ciencia y la tecnología, motores del desarrollo”.

36. Las instalaciones y servicios disponibles en la Biblioteca Satya N. Nandan comprenden una sala de lectura con acceso a la colección para fines de referencia, computadoras para la utilización de Internet y correo electrónico, acceso a la base de datos de la biblioteca, búsquedas de bibliografía, respuesta a consultas presenciales o por teléfono o correo electrónico, fotocopiado, préstamos entre bibliotecas y distribución de los documentos oficiales y las publicaciones de la Autoridad. Sigue desarrollándose la capacidad de investigación especializada en la colección existente mediante un programa de adquisiciones dirigido a aumentar y reforzar el abundante fondo de materiales de referencia y mejorando el acceso a la información. Durante 2013 se reorganizarán y reacondicionarán las zonas de la Biblioteca accesibles al público.

37. Los gastos de mantenimiento de las suscripciones y publicaciones periódicas sigue intensificándose³ y, por lo tanto, es importante encontrar la forma más apropiada y económica posible para asegurar la prestación efectiva de los servicios de información y de biblioteca. En los últimos dos años, la secretaría ha trabajado en estrecha colaboración con la secretaría del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para identificar posibles ámbitos de colaboración en la prestación de servicios de información, incluido el uso compartido de los recursos y el desarrollo conjunto de colecciones. Uno de los resultados de esta colaboración es la aplicación de un Acuerdo de asociación con los auspicios del Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica para participar en la financiación de los gastos en relación con las bases de datos de las suscripciones en línea. La Autoridad también está negociando con su agente de suscripciones, EBSCO⁴, a fin de aumentar el acceso en línea a las publicaciones periódicas y bases de datos de referencia.

38. Durante el período de que se informa, se adquirieron 110 libros y más de 460 números de publicaciones periódicas. Se recibieron donaciones de varias instituciones, bibliotecas y particulares, como la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Banco Mundial, el Instituto de Tecnología de Tokio, la Embajada de la República de Corea en Jamaica, el Center for Oceans Law and Policy, la Universidad de Virginia, la División de Minas y Geología del Ministerio de Energía y Minería de Jamaica, el Instituto para Asuntos Marinos de China, la Administración Oceánica Estatal y el Institute of Peace de los Estados Unidos. También se recibió una donación individual del Dr. Edwin Egede, de la Universidad de Cardiff (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). El Secretario General agradece todo el apoyo recibido por la Biblioteca durante este período.

B. Publicaciones

39. Las publicaciones de la Autoridad están disponibles en formato impreso y electrónico. Las publicaciones periódicas abarcan un compendio anual de decisiones y documentos seleccionados de la Autoridad (hasta ahora se publica en español, francés e inglés) y un manual con detalles sobre, entre otras cosas, la composición de la Asamblea y el Consejo, los nombres y direcciones de los representantes permanentes y los nombres de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y del Comité de Finanzas. La Autoridad también publica un número cada vez mayor de informes jurídicos y técnicos especializados. En 2013, el compendio anual se ha publicado por primera vez en formato electrónico en los seis idiomas oficiales de la

³ Según EBSCO, el costo global de las suscripciones a publicaciones periódicas que ha gestionado aumentó entre un 25% y un 30% durante el período comprendido entre 2008 y 2012.

⁴ EBSCO (www.ebsco.com) proporciona a las bibliotecas servicios integrados especialmente diseñados que combinan la gestión de suscripciones, las bases de datos de referencia, publicaciones periódicas en línea y libros.

Autoridad. En 2014, está previsto publicar el manual, junto con más contenido, en forma de aplicación para dispositivos móviles.

40. El costo de la publicación, el almacenamiento y la distribución de publicaciones en el formato impreso tradicional ha aumentado considerablemente a lo largo de los años y se está volviendo prohibitivo. Así pues, en consonancia con las tendencias de la industria editorial, la secretaría emprenderá en 2013 una nueva estrategia de publicaciones que utilizará una combinación de las tecnologías de publicación electrónicas e impresión a pedido. Al reducir la necesidad de mantener un exceso de existencias y racionalizar el modelo de distribución actual, se espera que la Autoridad pueda lograr una mayor eficiencia y hacer economías sustanciales en sus gastos de impresión y envío. La nueva estrategia no solo responderá a la mayor demanda de publicaciones electrónicas, legibles por conducto de e-lectores, tabletas y dispositivos portátiles similares, sino que también permitirá a la secretaría seguir proporcionando materiales impresos de alta calidad para su distribución gratuita a los Estados Miembros y los particulares asociados con la Autoridad a un costo mucho menor.

C. Sitio web

41. Los sitios web son el rostro virtual de las organizaciones. El aspecto y la navegabilidad de un sitio web pueden ser una metáfora de la profesionalidad de la organización. La cantidad de información del sitio web de la Autoridad sigue creciendo y, por ende, se está tornando cada vez más difícil de administrar. La última vez que se rediseñó el sitio web, en 2007, se utilizó Drupal, un marco de gestión del contenido de código abierto, pero ahora es urgente seguir reorganizando y rediseñando la estructura subyacente del sitio web a fin de garantizar que pueda seguir respondiendo a las necesidades de los Estados Miembros de la manera más eficiente posible. Entre las secciones más utilizadas del sitio web figuran las que contienen los documentos oficiales y las decisiones de los órganos de la Autoridad, así como el servicio de mapas interactivos del sistema de información geográfica (SIG). Recientemente, se añadieron al sitio web transmisiones en los medios sociales populares (Twitter, Facebook y Rich Site Summary (RSS)) a fin de aumentar la conciencia pública e informar mejor a los interesados sobre la labor de la Autoridad.

D. Seminarios de sensibilización

42. El principal medio de divulgación de la Autoridad han sido sus seminarios de sensibilización. Otro posible medio de divulgación es un museo de la minería marina que podría alojarse en la planta baja de la sede de la Autoridad. Las conversaciones con los contratistas y otras partes interesadas parecen indicar que el equipo electrónico y algunos de los materiales necesarios para ese proyecto podrían obtenerse de los contratistas. Se propone que se presente una determinación de los costos del proyecto al Comité de Finanzas en las audiencias sobre su presupuesto que celebrará en 2014. En la propuesta se procurará proporcionar información sobre el costo de establecer el museo, las fuentes del material, sus usos, y el costo de mantenerlo.

43. Desde 2007, la Autoridad ha convocado seis seminarios regionales en diferentes partes del mundo. El propósito de los seminarios es informar a los funcionarios gubernamentales, los responsables de la adopción de políticas marinas y los científicos de instituciones nacionales y regionales de la labor de la Autoridad, y promover la participación de científicos de instituciones de países en desarrollo en la investigación científica marina que llevan a cabo en la Zona las organizaciones de investigación internacionales. En general los seminarios incluyen ponencias de expertos sobre los tipos de minerales presentes en la Zona, evaluaciones de recursos, la protección y conservación del medio marino contra las actividades que se desarrollan en la Zona y el proceso y el estado de los regímenes jurídicos establecidos para la recuperación de minerales del fondo del mar y ponencias sobre cuestiones regionales pertinentes respecto del derecho del mar. Se han celebrado seminarios en Manado (Indonesia) (marzo de 2007); Río de Janeiro (Brasil) (noviembre de 2008); Abuja (marzo de 2009); Madrid (febrero de 2010), Kingston (marzo de 2011) y Nueva York (febrero de 2012). Chile, México y la Unión Africana se han ofrecido a acoger seminarios. Esas ofertas se examinarán en el contexto de los presupuestos para el bienio en curso y el bienio 2014-2015.

X. Anterior período de sesiones de la Autoridad

44. El 18° período de sesiones de la Autoridad se celebró en Kingston del 16 al 27 de julio de 2012. Los miembros de la Asamblea eligieron Presidente a Milan J. N. Meetarbhan (Mauricio). Los miembros del Consejo eligieron Presidente a Alfredo García (Chile).

45. La Asamblea aprobó el presupuesto administrativo de la Autoridad y la escala de cuotas para el período 2013/14, y eligió a la mitad de los miembros del Consejo para el período 2013-2016. El Sr. Nii Allotey Odunton (Ghana) fue reelegido Secretario General por un mandato de cuatro años. Se organizó una reunión especial de un día de duración para celebrar el trigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. La Asamblea aprobó el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona, aprobado provisionalmente por el Consejo (ISBA/18/A/11). Además, la Asamblea decidió aumentar a 500.000 dólares, con efecto inmediato, los derechos de tramitación de las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos (ISBA/18/A/7).

46. Observando el persistente problema de la escasa asistencia a las sesiones de la Autoridad celebradas en Kingston⁵, la Asamblea hizo suya una propuesta del Secretario General de modificar el calendario de reuniones para 2013. El objetivo del plan de reuniones revisado era aumentar la eficiencia reduciendo al mínimo la superposición entre las reuniones de los distintos órganos y celebrando las reuniones de manera secuencial en la medida de lo posible.

⁵ Entre 2000 y 2011, la Asamblea tuvo quórum en solo dos ocasiones, en 2004, y en 2008. Con la excepción de esos años, sin embargo, la asistencia se ha mantenido relativamente constante entre 57 y 66 miembros de la Autoridad (entre el 40% y el 45% de los miembros). La tasa más baja de asistencia se registró en 2007, cuando solo asistieron 57 (el 36%) de los miembros de la Autoridad. Con 165 miembros, se requiere un quórum de 83 miembros.

47. El Consejo, siguiendo la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, aprobó las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentadas por el Gobierno de la República de Corea y por el *Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer* (IFREMER), patrocinado por el Gobierno de Francia. El Consejo también aprobó las solicitudes de planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos presentadas respectivamente por UK Seabed Resources Ltd., empresa patrocinada por el Gobierno del Reino Unido, Marawa Research and Exploration Ltd., empresa estatal patrocinada por el Gobierno de la república de Kiribati, y G-TEC Sea Mineral Resources NV, empresa patrocinada por el Gobierno de Bélgica.

48. El 26 de julio de 2012, el Consejo aprobó por consenso el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (ISBA/18/C/23). En su decisión, el Consejo también aprobó un procedimiento especial para la resolución de las reclamaciones superpuestas, que estaría vigente durante un año tras la fecha de aprobación del reglamento.

49. El Consejo también aprobó una decisión sobre un plan de ordenación ambiental para la Zona Clarion-Clipperton, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/18/C/22). En su decisión, el Consejo observó que la ejecución de un plan integral de ordenación ambiental a nivel regional era una de las medidas apropiadas y necesarias para asegurar la protección efectiva del medio marino de la Zona Clarion-Clipperton de los efectos nocivos que pudieran derivarse de las actividades en la Zona. En consecuencia, aprobó el plan de ordenación ambiental recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/17/LTC/7), que se ejecutaría durante un período inicial de tres años y entrañaría la designación provisional de una red de nueve zonas de especial interés ambiental y decidió que el plan se aplicaría de manera flexible de modo que pudiera mejorarse a medida que los contratistas y demás entidades interesadas proporcionasen más datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos. El Consejo solicitó a la Comisión Jurídica y Técnica que formulase recomendaciones al Consejo, según procediera, relativas a la red de zonas de especial interés ambiental, sobre la base de los resultados de talleres con miras a redefinir, cuando fuera necesario, los pormenores de la superficie, la ubicación y el número de las zonas de especial interés ambiental necesarias.

50. El Secretario General difundió la decisión del Consejo, junto con el plan de ordenación ambiental, entre los miembros y observadores de la Autoridad, así como todas las organizaciones internacionales y regionales pertinentes. También se proporcionó información sobre el plan de ordenación ambiental a los seminarios entre períodos de sesiones del grupo de trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, celebrada en Nueva York los días 2, 3, 6 y 7 de mayo de 2013.

XI. La Zona y la plataforma continental

A. Aplicación del artículo 84, párrafo 2, de la Convención

51. La Zona se define en la Convención como los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. De ello se desprende que no es

posible determinar los límites geográficos de la Zona con certeza hasta que se establezcan límites de la jurisdicción nacional, que incluye una delimitación precisa de todas las zonas de la plataforma continental que se extienden más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base. En este sentido, el artículo 84, párrafo 2, de la Convención exige que los Estados ribereños den la debida publicidad a las cartas o listas de coordenadas geográficas de las líneas del límite exterior de la plataforma continental y, en el caso de aquellas que se extiendan más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base, depositen una copia de tales cartas o listas en poder del Secretario General de la Autoridad. Esta es una disposición importante que tiene por objeto facilitar la administración efectiva de la Zona en beneficio de todos los Estados. Es un requisito que existe además del requisito establecido en el artículo 76, párrafo 9, de la Convención de depositar esas cartas o listas, así como demás información pertinente, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

52. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental ha aprobado hasta la fecha 18 conjuntos de recomendaciones a los Estados ribereños. Al momento de prepararse el presente informe, cuatro Estados, Australia, Filipinas, Irlanda y México, han depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al artículo 76, párrafo 9, de la Convención, cartas o información pertinente en que se describen los límites exteriores de su plataforma continental establecidos sobre la base de las recomendaciones de la Comisión. Tres Estados, Irlanda (7 de julio de 2010), México (6 de enero de 2012) y Australia (14 de diciembre de 2012), han depositado copias de cartas y demás información pertinente en poder del Secretario General de la Autoridad de conformidad con el artículo 84, párrafo 2, de la Convención. El Secretario General desea aprovechar esta oportunidad para recordar a todos los miembros de la Autoridad que depositen esas cartas o listas de coordenadas, con arreglo al artículo 84, párrafo 2, de la Convención, tan pronto como sea posible después de que sus límites exteriores de la plataforma continental se hayan establecido de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, y para alentarlos a hacerlo.

B. Aplicación del párrafo 4 del artículo 82 de la Convención

53. En virtud del artículo 82 de la Convención, los Estados u operadores individuales que exploten los recursos no vivos de la plataforma continental que se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base del mar territorial (la “plataforma continental exterior”) están obligados a aportar una proporción de los ingresos que generen de esa explotación para beneficio de la comunidad internacional en su conjunto. El párrafo 4 del artículo 82 asigna a la Autoridad la responsabilidad de distribuir esos ingresos “sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, entre ellos especialmente los menos adelantados y los que no tienen litoral”.

54. Desde 2009, la Autoridad ha comenzado a explorar las cuestiones jurídicas y técnicas relacionadas con la aplicación del artículo 82. Dos estudios técnicos de la Autoridad sobre las cuestiones jurídicas y normativas relacionadas con la aplicación del artículo 82 (ISA Technical Study No. 4) y las cuestiones técnicas y de recursos vinculadas a la explotación y la ordenación de la plataforma continental exterior (International Seabed Authority Technical Study No. 5) se publicaron como

resultado de un seminario celebrado en febrero de 2009 en el Real Instituto de Asuntos Internacionales (Chatham House) del Reino Unido. En noviembre de 2012, la Autoridad, en colaboración con el Instituto de Asuntos Marinos de China, dependiente de la Administración Oceánica Estatal de China, convocó en Beijing un taller internacional sobre el tema “Examen ulterior de la aplicación del artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”.

55. El taller tuvo una orientación práctica, y se enfocó a producir proyectos de propuestas para su examen por los Estados que tenían plataforma continental exterior y por los órganos competentes de la Autoridad. Los documentos y presentaciones del seminario se pueden consultar en el sitio web de la Autoridad, y el informe sobre el taller se ha publicado como International Seabed Authority Technical Study No. 12 (también puede consultarse como libro electrónico). Las principales recomendaciones del taller, que se detallan en el informe, se resumen en un informe separado con la signatura ISBA/19/A/4.

XII. Situación de la exploración y explotación de la Zona

56. El carácter contractual de la relación entre la Autoridad y quienes desean llevar a cabo actividades en la Zona es fundamental para el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994. El anexo III de la Convención, que establece las “Disposiciones básicas relativas a la prospección, la exploración y la explotación”, también es parte integrante de ese régimen jurídico, que debe seguir precisándose en las normas, reglamentos y procedimientos que adopte la Autoridad. En consecuencia, la administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y las entidades calificadas que deseen explorar o explotar los recursos minerales del fondo del mar se cuenta entre las funciones esenciales de la Autoridad.

A. Estado de los contratos de exploración

57. Al mes de abril de 2013, la Autoridad ha publicado 14 contratos de exploración, que abarcan aproximadamente un millón de kilómetros cuadrados del fondo del mar. Doce de esos contratos se refieren a la exploración de nódulos polimetálicos, y dos a la de sulfuros polimetálicos.

58. Entre 2001 y 2010, la Autoridad concertó ocho contratos de exploración de nódulos polimetálicos con los siguientes candidatos cualificados: Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia); la Organización Conjunta Interoceanmetal (IOM) (Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa); el Gobierno de la República de Corea; la China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA) (China); Deep Ocean Resources Development Ltd. (DORD) (Japón); el IFREMER (Francia); el Gobierno de la India y el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania (BGR) (Alemania).

59. Entre 2011 y 2013, la Autoridad firmó contratos con: Nauru Ocean Resources Inc. (Nauru) el 22 de julio de 2011; la COMRA (China) el 18 de noviembre de 2011; Tonga Offshore Mining Limited (Tonga) el 11 de enero de 2012; el Gobierno de la Federación de Rusia el 29 de octubre de 2012; G-TEC Sea Mineral Resources NV (Bélgica) el 14 de enero de 2013 y UK Seabed Resources Ltd. (Reino Unido) el 8 de febrero de 2013. Tres nuevos planes de trabajo para la exploración aprobados en el

18° período de sesiones se publicarán en forma de contratos con la Autoridad tan pronto como hayan concluido las formalidades necesarias, durante el segundo semestre de 2013. Los solicitantes son IFREMER (Francia), Marawa Research and Exploration Ltd. (Kiribati) y el Gobierno de la República de Corea. Ello elevaría el número total de contratos de exploración a 17 para fines de 2013 (sin incluir las solicitudes pendientes de examen en el 19° período de sesiones).

60. Una de las obligaciones derivadas de la relación contractual entre la Autoridad y los contratistas es la puntualidad de la presentación de un informe anual de actividades que indique los progresos logrados en actividades de exploración, respaldado por datos e información apropiados. Esto permite al Secretario General y a la Comisión Jurídica y Técnica contar con la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, en particular las relativas a la protección efectiva del medio marino de los efectos nocivos de las actividades que se realicen en la Zona. Los informes anuales deben presentarse a más tardar el 31 de marzo de cada año. Al mes de abril de 2013, se habían recibido los informes de actividades correspondientes a 2012 de todos los contratistas que debían presentarlos.

B. Examen periódico de la ejecución del plan de trabajo

61. La duración de cada uno de los contratos de exploración es un período fijo de 15 años, al final del cual se prevé que el contratista esté en condiciones de proceder a la explotación. El plan de trabajo correspondiente a cada contrato se divide en tres fases, cada una de cinco años de duración. Para cada período quinquenal, el contratista debe proporcionar un programa detallado de actividades y un calendario de exploración, que han de incorporarse en el contrato. En virtud de las normas aplicables, cada cinco años el contratista y el Secretario General han de realizar un examen conjunto de la ejecución del plan de trabajo para la exploración. A la luz del examen, el contratista dará a conocer su programa de actividades para el quinquenio siguiente, con inclusión de una lista revisada de los gastos anuales previstos, y hará en su anterior plan de trabajo los ajustes que sean necesarios. El programa de actividades revisado luego se incorpora en el contrato mediante un intercambio de cartas.

62. Para seis de los contratistas actuales (Yuzhmorgeologiya, Interoceanmetal, el Gobierno de la República de Corea, COMRA, DORD e IFREMER), cuyos contratos se publicaron en 2001, el segundo quinquenio terminó en 2011. En el caso del BGR, cuyo contrato se adjudicó en 2006, el primer programa quinquenal de actividades concluyó en 2011. Los exámenes periódicos de los programas de actividades para todos esos contratistas se completaron entre noviembre de 2011 y octubre de 2012 (véase ISBA/19/C/9). Para el Gobierno de la India, cuyo contrato se adjudicó en 2002, el segundo quinquenio terminó en 2012. En el momento de elaborar el presente informe, el examen periódico del contrato del Gobierno de la India no había concluido. Ese Gobierno había presentado un proyecto de programa de actividades en abril de 2012, al cual el Secretario General había respondido el 4 de abril de 2013, teniendo en cuenta los debates celebrados en la Comisión Jurídica y Técnica durante el 18° período de sesiones. Se prevé que las consultas bilaterales se celebrarán antes del 19° período de sesiones a fin de que pueda concluirse el proceso de examen periódico.

C. Situación de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración

63. El ritmo de las actividades en la Zona ha seguido aumentando desde el 18° período de sesiones. A abril de 2013, se habían recibido en la secretaría las siguientes solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración:

- a) COMRA, patrocinada por China (costras cobálticas);
- b) Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC), empresa patrocinada por el Japón (costras cobálticas);
- c) Gobierno de la Federación de Rusia (costras cobálticas);
- d) UK Seabed Resources Ltd., empresa patrocinada por el Gobierno del Reino Unido (nódulos polimetálicos);
- e) Gobierno de la India (sulfuros polimetálicos); y
- f) Ocean Mineral Singapore Pte Ltd., empresa patrocinada por el Gobierno de Singapur (nódulos polimetálicos).

Se prevé que la Comisión Jurídica y Técnica examinará las mencionadas solicitudes durante 2013.

64. Desde el 18° período de sesiones, la secretaría también recibió una propuesta de Nautilus Minerals Inc., una sociedad constituida en el Canadá, de entablar negociaciones para formar una empresa conjunta con la sociedad a fin de explotar ocho de los bloques del área reservada en la Zona Clarion-Clipperton. Los términos de la propuesta de Nautilus se exponen en un proyecto de preámbulo de Acuerdo, que figura como anexo de un documento que se someterá al examen del Consejo durante su 19° período de sesiones, con la signatura ISBA/9/C/4. Para ayudar al Consejo en sus deliberaciones, la secretaría ha preparado otro documento (ISBA/19/C/6) en el que se enuncian algunas de las consideraciones jurídicas y prácticas derivadas de la propuesta.

D. Gastos de administración y supervisión de los contratos con la Autoridad

65. La Autoridad incurre en gastos al tramitar las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración y al administrar y supervisar esos contratos. Con respecto al pago de los derechos de tramitación de las solicitudes, los diversos conjuntos de reglamentos dejan claro que esas tasas se utilizarán para compensar los gastos administrativos hechos por la Autoridad. El reglamento también detalla la manera en que se registra cualquier saldo no utilizado de los honorarios. Desde el 18° período de sesiones la secretaría ha adoptado procedimientos operativos internos para registrar con precisión los gastos y los derechos de presentación de solicitudes y para informar al respecto al Comité de Finanzas.

66. Durante el 18° período de sesiones, los miembros del Consejo observaron que, ante el rápido aumento de las actividades en la Zona registrado en los últimos tres años, se necesitarían más recursos para administrar debidamente los contratos. Se expresó preocupación por el hecho de que los gastos de administración y supervisión de los contratos no deberían ser sufragados por los Estados Miembros.

En su decisión ISBA/18/C/29, el Consejo tomó nota de que el Comité de Finanzas había solicitado un informe del Secretario General sobre posibles medidas para asegurar que el costo de administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y los contratistas no sea sufragado por los Estados Miembros. El Consejo decidió abordar esta cuestión en el 19º período de sesiones con miras a aprobar, con carácter urgente en ese período de sesiones, medidas que fueran plenamente compatibles con la Convención y el Acuerdo, y solicitó al Comité de Finanzas que entre sus primeras prioridades informe al Consejo sobre las medidas encaminadas a establecer el sistema de recuperación de costos que recomendó el Comité de Finanzas a raíz del informe del Secretario General.

XIII. Desarrollo progresivo del régimen regulador de las actividades en la Zona

67. La Autoridad tiene un papel fundamental que desempeñar para asegurar que se establezca un régimen reglamentario apropiado, de conformidad con la Convención y el Acuerdo de 1994, que proporcione suficiente seguridad de la tenencia para futuras exploración y explotación de los recursos minerales de la Zona y asegure al mismo tiempo la protección efectiva del medio marino. El régimen regulador se plasmaría en última instancia en un Código de Minería, que abarcaría todo el conjunto integral de normas, reglamentos y procedimientos publicados por la Autoridad para regular la prospección, la exploración y explotación de los minerales marinos en la Zona.

A. Prospección y exploración

68. El Código de Minería consiste actualmente en tres conjuntos de reglamentos sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso ricas en cobalto, respectivamente. La Asamblea aprobó este último reglamento en el 18º período de sesiones. Además de especificar el proceso por el cual pueden solicitarse y concederse contratos, el Reglamento establece las condiciones normales, aplicables a todas las entidades, de los contratos con la Autoridad. Los reglamentos se complementan con recomendaciones orientativas formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica. Por el momento, se han publicado recomendaciones sobre la evaluación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración y sobre la presentación de informes relativos a los gastos financieros en virtud de contratos de exploración⁶.

69. El 6 de septiembre de 2011, con arreglo a la regla 4, párrafo 2, del reglamento, el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania notificó al Secretario General de su intención de dedicarse a la prospección de sulfuros polimetálicos en la zona meridional de la cordillera del Índico Central y de la zona septentrional de la cordillera del Índico Meridional. Los prospectores tienen la

⁶ Recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la evaluación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los minerales marinos en la Zona (ISBA/13/LTC/8); y recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración conforme a lo dispuesto en el anexo 4, artículo 10, del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (ISBA/15/LTC/7).

obligación de presentar un informe anual que describa el estado de la prospección y los resultados obtenidos. El Instituto debe presentar su primer informe en 2013.

B. Explotación

70. Durante el 18° período de sesiones, el Consejo examinó un informe del Secretario General sobre un proyecto de plan de trabajo para la formulación de un proyecto de reglamento de explotación de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/18/C/4). Aunque algunos miembros opinaron que el calendario propuesto era algo optimista y expresaron su preocupación acerca de si la Autoridad tendría los recursos humanos y financieros necesarios para completar la labor que entrañaba formular los reglamentos para 2016, varias delegaciones respaldaron el plan de trabajo.

71. Como primer paso en la aplicación del plan de trabajo, la secretaría encargó un estudio preliminar en el que se identificaron las principales prioridades de organización, fiscales y de investigación que la Autoridad tendría que encarar en los próximos tres a cinco años, como parte de un plan estratégico general. El proyecto de estudio se terminó en enero de 2013, fecha en que fue presentado a la Comisión Jurídica y Técnica para que lo examinase y formulase observaciones preliminares, tras lo cual se preparó un informe final. El estudio se ha publicado en inglés, con un resumen ejecutivo disponible en todos los idiomas oficiales (ISBA/19/C/5) y será examinado por la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo en 2013⁷.

72. Una de las recomendaciones más importantes del informe es que la Autoridad desarrolle y ponga en marcha un sistema de concesión de licencias gradual, que requiera que, antes de la expiración de una licencia de exploración, los contratistas interesados en pasar a la etapa de explotación minera soliciten previamente una licencia de explotación minera provisional sobre la base de la preparación y presentación de un estudio de previabilidad y planes de trabajo para un estudio de viabilidad detallado financiable basado en operaciones de extracción experimental en la Zona del contrato. Para llevar a la práctica esta disposición, será necesario llegar a un entendimiento conceptual de las definiciones de ensayo experimental de explotación minera, medición de previabilidad y las técnicas de clasificación de recursos específicas para la explotación minera de los fondos marinos. En el informe también se menciona un plan de trabajo estratégico en el que se indiquen las actividades previstas para los próximos tres años, las principales prioridades de investigación y estudios marco y los cambios organizativos que serán necesarios al comenzar la explotación.

C. Leyes y reglamentos nacionales relativos a la minería del fondo del mar

73. El artículo 153, párrafo 4, de la Convención estipula que la obligación de los Estados patrocinantes, de conformidad con el artículo 139, entraña la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por el contratista

⁷ Clark, A. y otros, Towards the Development of a Regulatory Framework for Polymetallic Nodule Exploitation in the Area (International Seabed Authority Technical Study No. 11, Kingston, febrero de 2013).

patrocinado. En el anexo III, artículo 4, párrafo 4, se deja claro que la responsabilidad de los Estados patrocinantes de asegurar el cumplimiento se aplica “en sus ordenamientos jurídicos”, y, en consecuencia, exige que el Estado patrocinante apruebe leyes y reglamentos y adopte medidas administrativas que sean, en el marco de su ordenamiento jurídico, “razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción”. También a este respecto, el artículo 208 de la Convención exige que los Estados ribereños adopten leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino resultante de las actividades en los fondos marinos dentro de su jurisdicción. Esas leyes y reglamentos no deben ser menos eficaces que las reglas, normas y prácticas y procedimientos internacionales recomendados, entre ellos los adoptados por la Autoridad. El artículo 209 requiere que los Estados adopten leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino por las actividades que desarrollen en la Zona buques, instalaciones, estructuras y otros dispositivos que enarboles su pabellón o estén inscritos en su registro u operen bajo su Autoridad, según el caso. Estas leyes y reglamentos tampoco pueden ser menos eficaces que las reglas, normas y prácticas y procedimientos internacionales recomendados establecidos de conformidad con la Parte XI de la Convención.

74. En su opinión consultiva sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados patrocinantes de personas y entidades en relación con las actividades en la Zona, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos afirmó que la Convención exigía que el Estado patrocinante aprobara, en el marco de su ordenamiento jurídico, leyes y reglamentos y adoptara medidas administrativas que desempeñaran dos funciones distintas, a saber, asegurar que el contratista cumpliera sus obligaciones y eximir de responsabilidad al Estado patrocinante. El alcance y la extensión de esas leyes y reglamentos y medidas administrativas dependen del sistema jurídico del Estado patrocinante, pero pueden incluir el establecimiento de mecanismos de aplicación para la activa supervisión de las actividades del contratista patrocinado y para la coordinación entre las actividades del Estado patrocinante y las de la Autoridad. Las leyes, los reglamentos y las medidas administrativas deben estar vigentes en todo momento mientras esté en vigor un contrato con la Autoridad. Si bien la existencia de esas leyes y reglamentos y medidas administrativas no es una condición para concertar un contrato con la Autoridad, es un requisito necesario para el cumplimiento de la obligación de diligencia debida del Estado patrocinante y para obtener una exención de responsabilidad. Especialmente en lo que respecta a la protección del medio marino, las leyes y reglamentos y medidas administrativas del Estado patrocinante no pueden ser menos estrictas que las adoptadas por la Autoridad ni menos eficaces que las normas, reglamentos y procedimientos internacionales.

75. En el 18° período de sesiones, el Secretario General presentó un informe al Consejo (preparado en respuesta a la solicitud del Consejo) sobre el estado de las leyes, los reglamentos y las medidas administrativas adoptadas por los Estados patrocinantes y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona (ISBA/16/C/8 y Add.1). En su decisión ISBA/18/C/21, el Consejo solicitó al Secretario General que actualizara anualmente el estudio de las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinantes y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona, e invitara con ese fin a los Estados patrocinantes y otros miembros de la Autoridad a que proporcionaran a la secretaría los textos de las leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales

pertinentes. En consecuencia, el 6 de febrero de 2013, la secretaría distribuyó una nota verbal (núm. 44 /13) por la que invitó a los Estados patrocinantes y demás miembros de la Autoridad a presentar a la secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 2013, los textos de sus leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales pertinentes.

76. Al 31 de mayo de 2013, Francia, el Japón, Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos y la República de Corea (además de los países mencionados en el documento ISBA/16/C/8 y Add.1) habían proporcionado la información o los textos solicitados. En respuesta a la sugerencia formulada por algunas delegaciones durante el 18º período de sesiones, la información sobre esas leyes, reglamentos y medidas administrativas y, en su caso, los textos correspondientes presentados por los miembros de la Autoridad están disponibles y se mantendrán actualizados en el sitio web de la Autoridad (<http://www.isa.org.jm/en/mcode/Natleg>).

XIV. Otras actividades

A. Evaluación del potencial económico de los lantánidos contenidos en los yacimientos de minerales del fondo del mar

77. Los precios de mercado de los lantánidos han experimentado una pronunciada disminución en los últimos dos años, principalmente como resultado de la situación económica mundial y las iniciativas de reciclaje y sustitución de metales en la producción industrial en respuesta a la explosión de precios anterior. Si bien se ha planteado el interrogante de si las recientes disminuciones de los precios afectarán la viabilidad de las nuevas minas de lantánidos, China —que es actualmente el principal productor— ha seguido aplicando medidas para ayudar a evitar fluctuaciones drásticas de los precios. En el largo plazo, se prevé que la producción que se espera de otras instalaciones del resto del mundo, al robustecer la oferta, acabe por estabilizar el mercado. La demanda y la evolución de los precios varían considerablemente entre los 17 lantánidos del grupo, mientras que ciertos elementos estratégicos, en particular en el neodimio y el europio, y los lantánidos “pesados” (el terbio, el disprosio y el itrio) siguen representando subproductos potencialmente valiosos en las operaciones de los fondos marinos.

78. Desde el último período de sesiones, la secretaría ha completado la primera parte de un estudio técnico para determinar las categorías y las variaciones geográficas de la abundancia de lantánidos determinados en las principales zonas geográficas de interés por sus costras de ferromanganeso ricas en cobalto y nódulos polimetálicos, como el Pacífico central, el Índico central y el Atlántico sur. La segunda parte del estudio técnico, en curso, examina la viabilidad de su extracción comercial, teniendo en cuenta los factores metalúrgicos, los costos de elaboración del mineral y la eficiencia de la recuperación de lantánidos como subproductos de la minería de los yacimientos de los fondos marinos. Los resultados de la parte geoquímica del estudio técnico son prometedores y han puesto de manifiesto, por ejemplo, que el contenido de lantánidos de algunos yacimientos de costras de cobalto marinos se encuentra en el mismo orden que los yacimientos continentales que se explotan de manera provechosa en el sur de China. Las concentraciones totales de lantánidos en los nódulos polimetálicos son generalmente más bajas y

demuestran considerables variaciones geográficas. Sin embargo, los lantánidos “pesados” de interés comercial están particularmente enriquecidos en esos yacimientos.

79. La extracción de lantánidos en tierra es sumamente compleja y supone un costo elevado para prevenir los daños ambientales, incluido el tratamiento de componentes radiactivos que están ausentes en los yacimientos marinos. La extracción de lantánidos y su separación de los principales productos de posible explotación minera de los fondos marinos —níquel, cobalto y cobre— puede ofrecer ventajas adicionales que se están examinando: la búsqueda específica de tales oligoelementos quizás no solo reporte ganancias adicionales, sino también ayude a evitar que en el proceso de elaboración se incurra en penalidades que cabría aplicar sencillamente a causa de la existencia de ese tipo de oligometales como impurezas en los minerales o las concentraciones de los principales metales. Sin embargo, la cuestión de si los lantánidos de los yacimientos de los fondos marinos puede considerarse un recurso económico requiere un examen detallado de la viabilidad y el costo de su extracción en las diferentes etapas de los flujos de trabajo sugeridos actualmente para la elaboración de las costras de ferromanganeso ricas en cobalto y los nódulos polimetálicos. La segunda parte del programa de la secretaría técnica se centra en la hipótesis de si es posible recuperar lantánidos en el primer paso de un sistema de elaboración de mineral sin menoscabar la recuperación de los principales metales. Alternativamente, los lantánidos y otros oligometales pueden encontrarse enriquecidos en productos intermedios y residuos de vías de elaboración y tal vez pueden recuperarse de esos productos, lo cual, sin embargo, parece ser mucho más complejo. Se espera que esa labor haya concluido en 2013 y ayude a la comunidad internacional a evaluar el potencial económico de los lantánidos que se encuentran en yacimientos del fondo marino.

B. Atlas digital del Atlántico sur

80. Desde el último período de sesiones, la secretaría ha finalizado un producto de visualización de datos para apoyar la exploración y el uso sostenible de los recursos minerales del Atlántico sur, océano que no se ha estudiado lo suficiente. La finalización de la primera fase del programa con la publicación de la primera edición del atlas digital estaba programada para mediados de 2013, mientras que la edición definitiva de la publicación en DVD se vio retrasada por cambios de personal de las organizaciones asociadas. El proyecto está concebido como iniciativa de colaboración de los países vecinos de la región y otras organizaciones que poseen datos de diferentes cruceros científicos. El proyecto también tiene como objetivo desarrollar la capacidad de los Estados Miembros en la evaluación de los métodos del SIG y de las técnicas de evaluación de recursos y muestreo de los recursos minerales marinos, particularmente mediante la transferencia del conocimiento y las tecnologías utilizadas por el servicio geológico del Brasil. Aunque se han adquirido importantes conjuntos de datos de diferentes organizaciones y el dominio público, el proyecto sigue ofreciendo un gran potencial para la participación de otras entidades, en particular organismos nacionales de países africanos. Por consiguiente, se espera que la publicación de una primera edición del atlas digital ayudaría a alentar a los Estados Miembros y otras organizaciones pertinentes a que aporten nuevos datos geográficos y designen expertos nacionales como parte de una red de colaboración para determinar el futuro

de un programa de desarrollo de la capacidad en beneficio de los Estados en desarrollo ribereños del Atlántico sur.

C. Enfoques espaciales de la ordenación ambiental y la planificación marina

81. Las profundidades oceánicas son una parte del planeta sobre la cual tenemos relativamente pocos datos. Colectivamente la comunidad científica está cada vez más organizada en lo tocante a reunir conjuntos de datos mundiales, pero la aplicación atinada de los principios de la planificación del espacio marino requiere datos de alta calidad suficientes para informar a los encargados de la adopción de decisiones. El Sistema de Información Biogeográfica de los Océanos (OBIS)⁸, por ejemplo, ha surgido como una alianza estratégica de personas y organizaciones en torno al proyecto común de que los datos biogeográficos marinos de todo el mundo estén disponibles sin cargo en la World Wide Web. OBIS actualmente integra 1.125 conjuntos de datos, entre ellos los reunidos por el Censo de la Vida Marina, y ofrece 33 millones de observaciones georeferenciadas sobre 120.000 especies marinas, por lo que es sin lugar a dudas la mayor base de datos mundial de este tipo y el mayor repositorio en línea de acceso abierto de datos referenciados espacialmente sobre el medio ambiente marino. Como se señala en el párrafo 60 del presente informe, en virtud de las licencias acordadas con la Autoridad, los contratistas de explotación minera están obligados a realizar estudios ambientales de referencia y comunicar los progresos realizados anualmente de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica. Estos proporcionan un marco para reunir información a lo largo de una fase de exploración de 15 años. Tras la reunión celebrada con los contratistas en enero de 2012, en la cual se llegó a un acuerdo para normalizar la taxonomía de tres clases de fauna (megafauna, macrofauna y meiofauna) asociadas con los minerales marinos, se celebró un taller de científicos de los contratistas en el Centro Alemán para la Investigación de la Biodiversidad Marina del 9 al 16 de junio de 2013 a fin de prestarles asistencia en la normalización de la taxonomía de la megafauna relacionada con las zonas de exploración. Se celebrarán talleres similares para normalizar la macro y la meiofauna.

82. La secretaría mantiene un SIG que constituye el repositorio espacial de la Autoridad sobre su ámbito de competencia. Una sección del SIG contiene datos de muestras biológicas referenciadas geográficamente e información ambiental de otra índole recabados por los contratistas y presentados a la secretaría en los informes anuales sobre las actividades o fuera del proceso ordinario de presentación de informes. Sobre la base de estos datos espaciales y otros datos del SIG, la secretaría está estableciendo un sistema de información ambiental en apoyo del plan de ordenación ambiental para la Zona Clarion-Clipperton. Esta sección regional del SIG se utilizará para revelar pautas geográficas de distribución de las especies y factores físicos y biológicos de otro tipo, además de los ya disponibles en bases de datos mundiales como el OBIS. El SIG también contiene toda la información disponible sobre el potencial de los recursos locales, incluidos datos de muestreo públicos y confidenciales sobre la abundancia de nódulos y la ley de los metales, así como los resultados de la elaboración de modelos del proyecto de modelo geológico.

⁸ El OBIS integra la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO, en el marco del Intercambio Internacional de Datos e Información Oceanográficos.

En última instancia, ese enfoque geográfico holístico debería ayudar a equilibrar la conservación marina y los objetivos de explotación de los recursos minerales. Los enfoques de ordenación basados en zonas encaminados a combinar los intereses de las distintas partes se reflejan en instrumentos geográficos tales como la planificación del espacio marino de múltiples objetivos. Estos modernos instrumentos basados en el SIG se están aplicando satisfactoriamente en un número creciente de organismos nacionales y otras organizaciones. La secretaría está evaluando el potencial de esos enfoques de planificación integrada para las zonas de aguas profundas, una vez que se hayan facilitado datos suficientes, como medio de proporcionar un enfoque basado en el ecosistema para la ordenación futura.

XV. Desarrollo de la capacidad y formación

83. Hay dos principales formas en que la Autoridad procura asumir sus responsabilidades en virtud de los artículos 143 y 144 de la Convención de promover la investigación científica marina en la Zona y fomentar la capacidad de los Estados en desarrollo en la investigación y la tecnología relativas a los fondos marinos. Son los programas de capacitación de los contratistas con arreglo a contratos de exploración en la Zona y el Fondo de Dotación para la Investigación Científica Marina. Además, desde 2011 la Autoridad ha sido una institución de acogida en el marco del programa de becas de las Naciones Unidas y la Nippon Foundation del Japón en relación con el desarrollo de los recursos humanos y la promoción del ordenamiento jurídico en los océanos del mundo, administrado por la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

A. Capacitación de contratistas

84. Los contratistas que colaboran con la Autoridad tienen la obligación jurídica de ofrecer y financiar oportunidades de capacitación para practicantes procedentes de Estados en desarrollo y de la Autoridad. El fundamento jurídico de este requisito figura en las cláusulas contractuales ordinarias y se deriva de las disposiciones de la Convención y el Acuerdo de 1994⁹. El objetivo de la obligación es asegurar que se proporcionan a personal de Estados en desarrollo los conocimientos operacionales apropiados para que puedan participar en la minería de los fondos marinos. Habiéndose aprobado varios nuevos planes de trabajo para la exploración en los últimos tres años, se prevé que habrá más de 20 oportunidades de capacitación a lo largo del período 2013-2015. Al mismo tiempo, la Comisión Jurídica y Técnica ha iniciado un examen del dictado de cursos de capacitación en virtud de contratos de exploración con miras a evaluar la eficacia de los programas de capacitación, comprender mejor las necesidades y prioridades de capacitación de los países en desarrollo y proporcionar una mejor orientación a los contratistas, los Estados patrocinantes y la secretaría sobre el contenido, la estructura y la ejecución de los programas de capacitación.

⁹ Específicamente el artículo 144 y el anexo III, artículo 15, de la Convención, y la sección 5 del anexo del Acuerdo de 1994.

B. Fondo de Dotación para Investigaciones Científicas Marinas en la Zona

85. La finalidad del Fondo es promover y alentar la realización de investigaciones marinas en la Zona en beneficio de toda la humanidad, en particular apoyando la participación de científicos y personal técnico cualificados de países en desarrollo en programas de investigación científica marina, incluidos programas de formación, de asistencia técnica y de cooperación científica. Puede presentar una solicitud de asistencia con cargo al Fondo cualquier país en desarrollo o cualquier otro país si los beneficiarios son científicos de países en desarrollo. Un grupo consultivo nombrado por el Secretario General evalúa las solicitudes de asistencia del Fondo y formula recomendaciones al Secretario General. El grupo está integrado por representantes permanentes ante la Autoridad, representantes de instituciones educativas u organizaciones internacionales y personas estrechamente asociadas con la labor de la Autoridad; los miembros son nombrados teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. El Secretario General nombró a los miembros actuales del grupo en 2011. Sus nombres figuran en el anexo del presente informe.

86. Cabe recordar que las solicitudes de asistencia con cargo al Fondo pueden proceder de cualquier país en desarrollo o cualquier otro país siempre que los beneficiarios sean científicos de países en desarrollo. En la administración del Fondo, la secretaría de la Autoridad ha de tratar de concertar acuerdos con universidades, instituciones científicas, contratistas y otras entidades en busca de oportunidades para que los científicos de países en desarrollo participen en actividades de investigación científica marina. Esos acuerdos pueden entrañar la reducción o exención de los derechos de formación. La secretaría ha desarrollado una serie de actividades destinadas a señalar a la atención de la comunidad internacional de donantes las oportunidades que ofrece el Fondo y a alentar la aportación de nuevas contribuciones. Entre esas actividades están la emisión de comunicados de prensa y materiales de promoción, el mantenimiento de una página diseñada especialmente en el sitio web de la Autoridad (<http://www.isa.org.jm/en/efund>) y el establecimiento de una red de instituciones colaboradoras que pueden desear ofrecer plazas en cursos u oportunidades de investigación. Hasta la fecha, los miembros de la red son el Centro Nacional de Oceanografía (Reino Unido), el Instituto Nacional de Tecnología Oceánica (India), el *Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer* (IFREMER), el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales (Alemania), el Instituto Nacional de Oceanografía (India), el Museo de Historia Natural (Reino Unido), la Universidad de Duke (Carolina del Norte, Estados Unidos de América) e International Cooperation in Ridge-crest Studies (InterRidge), organización internacional sin fines de lucro que promueve los estudios interdisciplinarios de los centros de expansión oceánica.

87. Hasta la fecha un total de 52 científicos o funcionarios gubernamentales de países en desarrollo se han beneficiado del apoyo financiero del Fondo. Los beneficiarios proceden de la Argentina, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, China, Colombia, Costa Rica, Egipto, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guyana, la India, Indonesia, Jamaica, Madagascar, Maldivas, Malta, Mauricio, Mauritania, Namibia, Nigeria, Palau, Papua Nueva Guinea, el Perú, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez y Viet Nam.

88. Desde el 18° período de sesiones, se han entregado tres becas con cargo al Fondo. La primera beca financió un total de seis viajes que permitió a científicos becados de seis diferentes Estados en desarrollo a asistir al 13° Simposio de Biología de las Profundidades Marinas, celebrado en Wellington (Nueva Zelanda) del 3 al 7 de diciembre de 2012. En 2013 se premió con 30.000 dólares a la Rhodes Academy of Oceans Law and Policy para ayudar a financiar algunas becas para estudiantes procedentes de Estados en desarrollo y ampliar el programa de formación de la academia a fin de abarcar cuestiones relacionadas con las ciencias de los fondos marinos. La tercera beca, de un monto de 35.420 dólares, fue para el Segundo Instituto de Oceanografía de la Administración Oceánica Estatal de China a fin de que llevara a cabo un estudio sobre la cooperación internacional en el sistema hidrotermal de la cordillera de expansión ultralenta del Índico sudoccidental. La beca permitirá la participación de dos científicos de países en desarrollo en el estudio de cooperación con científicos chinos, así como un seminario académico internacional.

89. La secretaría seguirá adoptando medidas para generar interés en el Fondo por parte de posibles donantes y socios institucionales. A este respecto, se observa que en el párrafo 15 de su resolución 67/78, la Asamblea General exhortó “a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, las instalaciones y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ambientalmente racional, entre otros procedimientos”. El Fondo de Dotación es uno de los principales mecanismos para hacer posible la creación de capacidad en el campo de la investigación científica marina del fondo oceánico profundo y el Secretario General desea alentar a los miembros de la Autoridad, a otros Estados, a las organizaciones internacionales competentes, a las instituciones académicas, científicas y técnicas, a las organizaciones filantrópicas, a las empresas y a los particulares a hacer contribuciones al Fondo.

Anexo

Miembros del Grupo Asesor de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la realización de investigaciones marinas en la Zona

Georgy Cherkashov

Instituto de Geología y Recursos Minerales del Océano, Federación de Rusia

Yves Fouquet

Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar (IFREMER), Francia

Kimo lim

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y
Encargado de Negocios de la Embajada de la República de Corea en Jamaica

Celsa Nuño

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Jamaica

Iva Camille Gloudon

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y
Alta Comisionada de Trinidad y Tabago en Jamaica

Gordon Paterson

Departamento de Zoología del Museo de Historia Natural del Reino Unido

Mathu Joyini

Representante Permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Sudáfrica en Jamaica



Asamblea

Distr. general
6 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Resultados del taller internacional para proseguir el examen de la aplicación del artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Informe del Secretario General

1. Con arreglo al artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados ribereños o los operadores individuales que exploten los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base del mar territorial (la “plataforma continental exterior”) están obligados a aportar un porcentaje de los ingresos que obtengan de esa explotación en beneficio de la comunidad internacional en su conjunto. Ese porcentaje consiste en el 1% del valor o volumen de la producción en el sitio minero y aumentará un 1% cada año hasta llegar al 7%, valor en el que se mantendrá en lo sucesivo. En el artículo 82, párrafo 4, de la Convención se atribuye a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos la responsabilidad de distribuir esos ingresos sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, especialmente de los menos adelantados y de los que no tienen litoral.

2. En 2009 la Autoridad comenzó a estudiar las cuestiones jurídicas y técnicas relacionadas con la aplicación del artículo 82 de la Convención. A raíz de un seminario organizado en febrero de 2009 en el Instituto Real de Asuntos Internacionales (Chatham House) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se publicaron dos estudios técnicos, uno sobre las cuestiones jurídicas y normativas relacionadas con la aplicación del artículo 82 de la Convención (*Technical Study No. 4*) y otro sobre las cuestiones técnicas y de recursos relacionadas con la explotación y ordenación de la plataforma continental exterior (*Technical Study No. 5*). Del 26 al 30 de noviembre 2012, la Autoridad, en colaboración con el Instituto de Asuntos Marinos de la Administración Oceánica Estatal de China, organizó en Beijing el taller internacional para proseguir el examen de la aplicación del artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.



3. Participaron en el taller unos 40 expertos jurídicos y científicos, incluidos miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. También participaron expertos de alto nivel de la industria del petróleo y el gas marinos y de institutos de investigación en geociencias y recursos naturales, académicos, asesores jurídicos de los gobiernos y diplomáticos, así como funcionarios y exfuncionarios superiores de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y de la Autoridad. El taller tuvo una orientación práctica y su objetivo era elaborar propuestas de proyectos de texto para su examen por los Estados con zonas de plataforma continental exterior y por los órganos competentes de la Autoridad. Se presentaron diversos documentos de antecedentes y documentos oficiosos de trabajo preparados por expertos, así como una serie de estudios monográficos sobre regímenes nacionales de concesión de licencias y opiniones sobre la aplicación del artículo 82 de la Convención en determinados Estados con zonas de plataforma continental exterior. Los documentos y las ponencias pueden consultarse en el sitio web de la Autoridad. El informe sobre el taller se ha publicado como estudio técnico (*Technical Study No. 12*) y también está disponible en formato de libro electrónico.

4. Los participantes señalaron que muchos temas no habían podido examinarse en su totalidad durante el taller y que se necesitarían más debates y estudios intensivos, incluso talleres adicionales. Hicieron hincapié en la importancia de seguir debatiendo, en el seno de los órganos competentes de la Autoridad, iniciativas dirigidas a establecer un sistema para la aplicación pragmática y funcional del artículo 82 de la Convención. Sus principales recomendaciones, que se incluyen en el informe sobre el taller, pueden resumirse de la siguiente manera:

a) La Autoridad debería alentar a los Estados con zonas de plataforma continental exterior, en particular los que están concediendo o tienen previsto conceder licencias marinas para la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental exterior, a que prevean y tengan en cuenta las necesidades relacionadas con la aplicación del artículo 82 de la Convención dentro de sus respectivas jurisdicciones. En este contexto, reviste especial importancia la obligación de notificar a la Autoridad la fecha prevista de producción comercial;

b) Aunque los Estados con zonas de plataforma continental exterior tienen la facultad exclusiva de elegir entre efectuar pagos o contribuciones en especie, se les debería recomendar que optaran por efectuar pagos, en aras de la simplicidad y eficiencia en la aplicación del artículo 82 de la Convención. Es posible que sea necesaria una resolución de los Estados partes en la Convención para implementar esta recomendación;

c) Sería útil, a fin de seguir examinando las necesidades relacionadas con la aplicación del artículo 82 de la Convención, contar con un estudio sobre los términos clave analizados en el informe sobre el taller que se emplean en la actualidad en la práctica normativa y las prácticas de la industria en diferentes jurisdicciones. En el estudio se deberían examinar diversas hipótesis en relación con los hidrocarburos y los recursos minerales. El estudio ayudaría, como documento informativo, a determinar posibles vías para un enfoque práctico y a mejorar la comprensión de las cuestiones terminológicas en contextos realistas, pero no tendría carácter preceptivo;

d) La Autoridad debería seguir explorando la posibilidad de elaborar un memorando de entendimiento entre un Estado con zonas de plataforma continental

exterior y la Autoridad, o un documento de orientación, y adoptar medidas a fin de preparar un proyecto de texto para su examen, teniendo presente que cualquiera de esos instrumentos sería esencialmente voluntario y tendría por objetivo proporcionar directrices prácticas y asesoramiento para ayudar a los Estados con zonas de plataforma continental exterior a aplicar el artículo 82 de la Convención;

e) Se consideró, en relación con el artículo 82, párrafo 4, de la Convención, que la expresión “por conducto de la Autoridad” no debía interpretarse como “a la Autoridad”. La Autoridad es un canal de transmisión de los pagos y contribuciones en especie a los Estados partes de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, de la Convención, y su función a este respecto es meramente instrumental;

f) Al tratar de interpretar la expresión “por conducto de la Autoridad”, los participantes en el taller señalaron que debían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

i) La necesidad de que la Autoridad establezca un mecanismo para recibir los pagos y contribuciones y distribuirlos a continuación entre los Estados partes de manera oportuna y eficiente;

ii) El establecimiento de ese mecanismo puede entrañar costos adicionales para la Autoridad. Esos costos podrían sufragarse con cargo al presupuesto ordinario de la Autoridad o bien la Autoridad podría retener un porcentaje acordado de las sumas recibidas para cubrir los gastos de administración conexos;

iii) Se consideró que el Comité de Finanzas podía recomendar cuál sería el porcentaje razonable que podría retener la Autoridad para cubrir los gastos administrativos. También se sostuvo que la Convención no preveía esa función del Comité de Finanzas y que, en consecuencia, para poder asumir esa tarea la Asamblea o el Consejo de la Autoridad deberían otorgarle el correspondiente mandato;

g) Al tratar de determinar qué se entiende por “criterios de distribución equitativa” con arreglo al artículo 82, párrafo 4, de la Convención, se sugirió que la Autoridad debía elaborar y mantener un conjunto de criterios que podrían usarse para calcular las sumas que debían distribuirse entre todos los Estados partes. De conformidad con el artículo 162, párrafo 2 o) i), de la Convención, corresponde al Consejo recomendar a la Asamblea normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los pagos y contribuciones efectuados en virtud del artículo 82 de la Convención;

h) Al determinar los criterios de distribución equitativa, la Autoridad está obligada a tener en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, especialmente de los menos adelantados y de los que no tienen litoral. A fin de cumplir su responsabilidad de distribuir y dar debida cuenta de esos pagos, la Autoridad debería elaborar y mantener una lista con valores cuantitativos que se usarían para calcular las sumas que deberían distribuirse entre los Estados partes. Esa lista debería actualizarse a medida que se fuera disponiendo de nuevos datos. Se sugirió que la secretaría debía preparar un estudio o una lista de prueba. También se sugirió que, de conformidad con el objeto y fin de la Convención, sería posible distribuir los pagos y contribuciones en especie a través de programas y fondos establecidos para ayudar a los Estados en desarrollo a alcanzar las metas convenidas

en el marco de compromisos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo sostenible.

5. Será necesario seguir debatiendo sobre la aplicación del artículo 82 de la Convención, tanto a nivel de políticas como en el marco de mecanismos como talleres y reuniones de grupos de expertos. En el taller celebrado en Beijing se acotaron una serie de ámbitos en los que eran precisas investigaciones y aclaraciones antes de poder entablar debates sustantivos. Entre esos ámbitos figuran el estudio de términos técnicos clave y un análisis de posibles modalidades de distribución de beneficios entre los Estados partes, así como la preparación de un proyecto de memorando de entendimiento o de documento de orientación de carácter voluntario. Con sujeción a la disponibilidad de recursos, durante el próximo año la secretaría se centrará en realizar esos estudios técnicos y trabajos de investigación.

Recomendación

6. Se invita a la Asamblea a que tome nota de los resultados del taller celebrado en Beijing y proporcione a la secretaría las orientaciones normativas que sean necesarias.



Asamblea Consejo

Distr. general
12 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Informe del Comité de Finanzas

1. Durante el 19º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Comité de Finanzas celebró cinco sesiones entre el 10 y el 12 de julio de 2013.
2. Los siguientes miembros del Comité asistieron a las reuniones durante el 19º período de sesiones: Frida Armas-Pfirter, Aleksey P. Bakanov, Trecia Elliott, Han Thein Kyaw, Duncan M. Laki, Olav Myklebust, Reinaldo Storani, Chris Whomersley, David C. M. Wilkens y Shinichi Yamanaka.
3. Los miembros siguientes habían informado al Secretario General de que no podrían asistir al período de sesiones: Pradip Choudhary, Francesca Graziani, Pavel Kavina, Serge Segura.
4. Según la práctica seguida hasta ahora, Chen Changxue también participó en las sesiones de la Comisión antes de su elección oficial por la Asamblea.
5. El Comité reeligió a Olav Myklebust en calidad de Presidente y a Duncan M. Laki como Vicepresidente.

I. Programa

6. El Comité examinó y modificó su programa contenido en el documento ISBA/12/FC/1 con la adición del tema titulado “Estudio con el fin de mejorar la descripción y la rendición de cuentas acerca de la utilización de honorarios para la tramitación de las solicitudes de aprobación”.

II. Gastos de administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y los contratistas

7. El Comité examinó el documento ISBA/17/FC/CRP.3 titulado “Supervisión y apoyo administrativo a los contratos” en conjunción con un documento presentado por el Brasil titulado “Gastos de administración y supervisión de los contratos de exploración con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”.



8. El Comité examinó un análisis detallado presentado por la secretaría de los costos anuales de la administración y supervisión de los contratos, sobre la base de lo cual llegó a la conclusión de que el costo estándar anual para cada contrato ascendía a 47.000 dólares. Después de recibir asesoramiento jurídico, la Comisión llegó a la conclusión de que, por razones jurídicas y como cuestión de principio, los gastos generales no deben aplicarse retroactivamente.

9. El Comité decidió recomendar al Consejo el proyecto de resolución adjunto para su aprobación por la Asamblea.

III. Informe de auditoría de las finanzas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos correspondiente a 2012

10. El Comité examinó el informe de PricewaterhouseCoopers sobre la auditoría de las cuentas de la Autoridad correspondientes al ejercicio 2012. El Comité tomó nota del informe y de la opinión de los auditores de que los estados financieros de la Autoridad representaban fielmente, en todos los aspectos sustantivos, la situación financiera de la Autoridad al 31 de diciembre de 2012, así como su ejecución financiera y las corrientes de efectivo en dicho ejercicio, de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.

11. El Comité pidió al Secretario General que velara por que los auditores utilizaran la terminología correcta tal como se utiliza en el Reglamento Financiero.

12. El Comité señaló que, de conformidad con la autorización otorgada por la Asamblea en 2012 (ISBA/18/A/7 párr. 8), el Secretario General ha acreditado los derechos de inscripción reconocidos como ingresos varios para sufragar parte de los gastos efectuados en el ejercicio económico de 2011-2012 como consecuencia de la tramitación de los planes de trabajo para la exploración.

IV. Situación del Fondo de Dotación de Capital y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

13. El Comité tomó nota del saldo del Fondo de Dotación de Capital de 3.428.932 dólares al 30 de junio de 2013, incluidos intereses devengados de 36.984 dólares destinados a utilizarse para apoyar la participación de científicos calificados y personal técnico de países en desarrollo en la investigación científica marina y los programas aprobados. El Comité expresó su gratitud al Gobierno de México por la contribución de 5.000 dólares aportada el 8 de noviembre de 2012.

14. El Comité expresó su reconocimiento por el hecho de que, durante 2012, el Fondo de Dotación de Capital obtuvo más intereses que en años anteriores como resultado de su inversión en depósitos a corto plazo en Scotia Investments Jamaica Ltd.

15. El Comité tomó nota del saldo del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de 144.452 dólares, al 3 de julio 2013, y expresó su agradecimiento al Gobierno de Noruega por la contribución de 150.000 dólares aportada el 17 de

octubre de 2012, y al Gobierno de China por la contribución de 20.000 dólares aportada el 3 de julio de 2013.

16. El Comité pidió al Secretario General que recabara asesoramiento sobre la posibilidad de considerar los anticipos del Fondo de Dotación al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias como subsidios.

V. Fondo de Operaciones

17. El Comité tomó nota de la situación del Fondo de Operaciones al 30 de junio de 2013, con los anticipos de 526.870 dólares, de un límite máximo de 560.000 dólares.

VI. Ejecución del presupuesto

18. El Comité expresó su reconocimiento al Secretario General por el informe sobre la ejecución del presupuesto y los esfuerzos que se estaban realizando para lograr economías en el presupuesto de la Autoridad durante el ejercicio económico 2013-2014.

19. La Comisión observó que había sido difícil llenar los puestos de la secretaría, ya que algunos candidatos calificados habían rechazado ofertas de empleo, fundamentalmente porque los cónyuges no están autorizados a buscar empleo fuera de las misiones diplomáticas y las organizaciones internacionales en Jamaica. El Comité invitó al Secretario General a iniciar conversaciones sobre esta cuestión con el Gobierno de Jamaica y a presentarle un informe al respecto en el 20º período de sesiones.

VII. Nombramiento de un auditor independiente

20. En lo que respecta al nombramiento de un auditor independiente para el ejercicio económico 2013-2014, el Comité examinó las ofertas de KPMG y PricewaterhouseCoopers para realizar las auditorías correspondientes a 2013 y 2014. Tras un debate, el Comité decidió recomendar a la Asamblea el nombramiento de KPMG, de conformidad con la práctica anterior, durante dos años para verificar los estados financieros de la Autoridad correspondientes a 2013 y 2014.

VIII. Medidas para reducir los gastos

21. El Comité expresó su agradecimiento al Secretario General por los esfuerzos que se están realizando para lograr economías en el presupuesto de la Autoridad. Acogió con satisfacción el informe sobre posibles medidas para reducir gastos presentado por el Secretario General y expresó su pleno apoyo a las iniciativas enunciadas en ese documento.

22. El Comité acogió con beneplácito la intención del Secretario General de reflejar los resultados de las medidas de reducción de gastos en el período presupuestario siguiente, incluidas las reducciones resultantes de la adhesión en

calidad de miembro de la Autoridad a la Comisión de Administración Pública Internacional y del sistema de las Naciones Unidas en Jamaica.

IX. Informe sobre los bancos en que se mantienen los fondos de la Autoridad

23. El Comité tomó nota del documento ISBA/19/FC/CRP.4, titulado “Bancos en que se mantienen los fondos de la Autoridad”.

24. El Comité pidió al Secretario General que preparase, para su próximo período de sesiones, un informe sobre los costos de transferencia y los posibles beneficios en forma de intereses que se derivarían de la transferencia de fondos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias a depósitos a corto plazo en Scotia Investments Jamaica Ltd.

X. Presentación de los recursos en concepto de ingresos en el presupuesto de la Autoridad

25. El Comité continuó su estudio de la mejor forma de describir y rendir cuentas, en el documento del presupuesto, de los diferentes recursos en concepto de ingresos de la Autoridad (ISBA/18/A/4-ISBA/18/C/12 párr. 16).

26. El Comité pidió al Secretario General que incluyera en la sección de ingresos del próximo proyecto de presupuesto un estado de los ingresos diversos previstos en el curso del siguiente ejercicio económico, de conformidad con el artículo 6.3 b) del Reglamento Financiero. Como punto de partida, se pidió al Secretario General que incluyera en esa estimación los ingresos previstos derivados de los gastos generales que deberían pagar los contratistas si la Asamblea aprobara la decisión propuesta.

27. El Comité pidió al Secretario General que elaborase propuestas de proyectos de presupuesto para el bienio 2015-2016 y las distribuyera a los miembros del Comité por lo menos tres meses antes de su presentación oficial en 2014.

XI. Otros asuntos

28. El Comité examinó la nota del Secretario General titulada “Nuevos miembros de la Autoridad” (ISBA/17/FC/2). El Comité recomendó que el Ecuador, Swazilandia y Timor-Leste, que habían pasado a ser miembros de la Autoridad durante 2012 y 2013, pagaran las sumas que se indican en el siguiente cuadro en concepto de contribución al presupuesto administrativo general de la Autoridad para 2012 y 2013, así como de anticipo al Fondo de Operaciones. Esas contribuciones deberían acreditarse en la partida de ingresos diversos, de conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento Financiero de la Autoridad.

Nuevo Estado miembro	Fecha en que ingresó como miembro	Escala de cuotas de las Naciones Unidas (porcentaje)		Escala ajustada de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (porcentaje)		Contribuciones al presupuesto administrativo general (dólares EE.UU.)		Anticipos al Fondo de Operaciones (dólares EE.UU.)	
		2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013
Ecuador	24 de octubre de 2012	0,04	0,04	0,053	0,053	630,1	3 541	125	62,5
Swazilandia	24 de octubre de 2012	0,003	0,003	0,01	0,01	119,4	671	25	12,5
Timor-Leste	7 de febrero de 2013		0,001		0,01		602		37,5
Total						749,5	4 814	150	112,5

29. El Comité expresó su preocupación por el atraso en el pago de las cuotas de los miembros correspondientes a períodos anteriores (1998-2012), que ascendían a 267.686 dólares, y pidió al Secretario General que, a su discreción, prosiguiera las gestiones para hacer efectivo el pago de esas sumas.

30. El Comité acogió con satisfacción la reciente adhesión de la Autoridad a la Comisión de Administración Pública Internacional, según se recomendaba en el informe de 2012.

XII. Recomendaciones del Comité de Finanzas

31. A la luz de lo antedicho, el Comité recomienda que el Consejo y la Asamblea de la Autoridad:

- a) Aprueben el proyecto de decisión adjunto por el que, entre otras cosas, se enmendaría el Reglamento sobre prospección y exploración con el fin de establecer gastos generales fijos que cubrirían los gastos relacionados con la administración y supervisión de los contratos entre la Autoridad y los contratistas;
- b) Nombren la empresa KPMG como auditor independiente para 2013 y 2014;
- c) Insten a los miembros de la Autoridad a que paguen sus cuotas presupuestarias íntegra y puntualmente;
- d) Exhorten a los miembros de la Autoridad a que paguen las contribuciones pendientes al presupuesto de la Autoridad correspondientes a años anteriores lo antes posible, y pidan al Secretario General que, a su discreción, prosiga las gestiones para hacer efectivo el pago de esas sumas;
- e) Alienten encarecidamente a los miembros a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de Dotación y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de la Autoridad.

Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a los gastos generales de administración y supervisión de los contratos de exploración

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas¹ y la decisión del Consejo²,

Teniendo en cuenta también la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³,

1. *Decide* establecer gastos generales fijos de 47.000 dólares de los Estados Unidos (o la suma que se fije de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 *infra*), que debería pagar anualmente, de conformidad con esta decisión, cada contratista en relación con cada uno de sus contratos con la Autoridad para sufragar los gastos de la administración y supervisión de los contratos y del examen de su informe anual presentado de conformidad con el contrato;

2. *Decide* enmendar las cláusulas uniformes para los contratos de exploración⁴ mediante la adición de los artículos 10.5 y 10.6 que figuran en el anexo de la presente decisión, que se aplicará a los contratos formalizados por la Autoridad como resultado de las solicitudes formuladas después de la fecha de aprobación de la decisión;

3. *Insta* a la Secretaría a que consulte lo antes posible con todos los contratistas cuyos contratos fueron concertados como resultado de solicitudes presentadas antes de la fecha de aprobación de la presente decisión, con miras a la renegociación de esos contratos, de conformidad con el artículo 24.2 de las cláusulas uniformes de los contratos de exploración, a fin de incluir las disposiciones que figuran en el anexo de la presente decisión;

4. *Decide* que el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas, examine la cuantía de los gastos generales cada dos años para asegurar que se sigan reflejando los gastos efectiva y razonablemente realizados por la Autoridad, y que podría en particular examinar en su debido momento la posibilidad de sustituir una suma variable para cada contrato, que dependería del nivel de gastos administrativos efectiva y razonablemente realizados por la Autoridad en relación con ese contrato;

5. *Decide* que los gastos generales se clasificarán como ingresos diversos para su acreditación al fondo administrativo general.

¹ ISBA/19/A/7-ISBA/19/C/11.

² ISBA/19/C/14.

³ Véase la resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18), anexo 4, Cláusulas uniformes del contrato para la exploración; Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1), anexo 4, Cláusulas uniformes del contrato para la exploración, anexo 4; Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11), anexo 4, Cláusulas uniformes del contrato para la exploración.

Anexo

10.5 El Contratista pagará en el momento de la presentación del informe anual un cargo anual por concepto de gastos generales de 47.000 dólares (o la suma que se fije de acuerdo con el artículo 10.6 *infra*) para cubrir los gastos de administración y supervisión del presente contrato y de examen de informes presentados de conformidad con el artículo 10.1 *supra*.

10.6 La Autoridad podrá revisar el monto del cargo anual por concepto de gastos generales para reflejar sus gastos efectiva y razonablemente realizados.



Asamblea

Distr. general
25 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Habiendo examinado las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, aprobado de manera provisional por el Consejo en su 190ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2013,

Aprueba las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, que figura en el anexo de la decisión del Consejo¹.

*142ª sesión
25 de julio de 2013*

¹ ISBA/19/C/17, anexo.





Asamblea

Distr. general
25 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones
Kingston (Jamaica)
15 a 26 de julio de 2013

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a los gastos generales de administración y supervisión de los contratos de exploración

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas¹ y la decisión del Consejo²,

Teniendo en cuenta también la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³,

Recordando la decisión relativa a la situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos, adoptada por el Consejo el 26 de julio de 2012⁴,

1. *Decide* establecer una tasa fija en concepto de gastos generales por valor de 47.000 dólares de los Estados Unidos (o la suma que se fije de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 *infra*), que debería pagar anualmente, de conformidad con la presente decisión, cada contratista en relación con cada uno de los contratos que suscriba con la Autoridad para sufragar los gastos de la administración y supervisión de los contratos y del examen de su informe anual presentado de conformidad con el contrato;

2. *Decide también* enmendar las cláusulas uniformes para los contratos de exploración⁵ mediante la adición de las cláusulas 10.5 y 10.6 que figuran en el

¹ ISBA/19/A/7-ISBA/19/C/11.

² ISBA/19/C/16.

³ Véase la resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

⁴ ISBA/18/C/29.

⁵ Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18), anexo 4; Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1), anexo 4; y Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11), anexo 4.



anexo de la presente decisión, que se aplicarán a los contratos suscritos por la Autoridad como resultado de las solicitudes presentadas después de la fecha de adopción de la presente decisión;

3. *Solicita* al Secretario General que, en el caso de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo presentada antes de la fecha de adopción de la presente decisión, consulte con el solicitante antes de la firma del contrato de exploración con el fin de incorporar las cláusulas que figuran en el anexo de la presente decisión;

4. *Insta* al Secretario General a que consulte lo antes posible con todos los contratistas cuyos contratos se hayan suscrito como resultado de solicitudes presentadas antes de la fecha de adopción de la presente decisión, con miras a renegociar esos contratos, de conformidad con la cláusula 24.2 de las cláusulas uniformes de los contratos para la exploración, a fin de incluir las disposiciones que figuran en el anexo de la presente decisión;

5. *Decide* que el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas, examine cada dos años la cuantía de la tasa en concepto de gastos generales para asegurar que siga reflejando los gastos que efectiva y razonablemente haya efectuado la Autoridad, y que podría en particular examinar en su debido momento la posibilidad de sustituirla por una suma variable para cada contrato, que dependería del monto de los gastos administrativos que efectiva y razonablemente haya efectuado la Autoridad en relación con ese contrato;

6. *Decide también* que, con sujeción a la presente decisión, tales gastos tendrán la consideración de gastos efectivos y directos de exploración en el sentido indicado en la cláusula 10.2 c) de las cláusulas uniformes de los contratos para la exploración que figuran en el anexo 4 de los Reglamentos⁵;

7. *Decide además* que la tasa impuesta en concepto de gastos generales se clasificará como ingresos diversos que se asentarán en el fondo administrativo general;

8. *Solicita* al Secretario General que informe anualmente de la aplicación de todos los aspectos de la presente decisión.

Anexo

10.5 En el momento de presentar el informe anual, el Contratista pagará una tasa fija anual de 47.000 dólares de los Estados Unidos (o la suma fijada de conformidad con la cláusula 10.6 *infra*) para sufragar los gastos generales de la Autoridad relacionados con la administración y supervisión del contrato y con el examen de los informes presentados de conformidad con la cláusula 10.1 *supra*.

10.6 La Autoridad podrá revisar el monto de la tasa anual en concepto de gastos generales con el fin de reflejar los gastos que efectiva y razonablemente haya efectuado.

*142ª sesión
25 de julio de 2013*



Asamblea

Distr. general
31 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Declaración del Presidente de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por la Asamblea en su 19° período de sesiones

1. El 19° período de sesiones de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston del 15 al 26 de julio de 2013. La Asamblea celebró sus sesiones 139ª a 142ª.

I. Aprobación del programa

2. En su 139ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2013, la Asamblea aprobó el programa del 19° período de sesiones ([ISBA/19/A/1](#)).

II. Elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Asamblea

3. En la misma sesión, el Sr. Vladimir Mikhailovich Polenov (Federación de Rusia) fue elegido Presidente de la Asamblea en el 19° período de sesiones. Tras las consultas celebradas por los grupos regionales, fueron elegidos Vicepresidentes los representantes de Singapur (Estados de Asia y el Pacífico), Sudáfrica (Estados de África), España (Estados de Europa Occidental y otros Estados) y el Brasil (Estados de América Latina y el Caribe).

III. Elección para llenar vacantes en el Comité de Finanzas

4. También en la misma sesión, la Asamblea eligió al Sr. Olivier Guyonvarch (Francia) miembro del Comité de Finanzas a fin de que ocupara la vacante que había dejado el Sr. Serge Ségura (Francia) y desempeñara el cargo durante el resto del mandato, que terminaría el 31 de diciembre de 2016. Eligió asimismo al Sr. Chen Changxue (China) a fin de que ocupara la vacante que había dejado el Sr. Yao



Jinsong (China) y desempeñara el cargo durante el resto del mandato, que terminaría el 31 de diciembre de 2016, y al Sr. Vishnu Dutt Sharma (India) a fin de que ocupara la vacante que había dejado el Sr. Pradip Choudhary (India) y desempeñara el cargo durante el resto del mandato, que terminaría el 31 de diciembre de 2016.

IV. Informe anual del Secretario General

5. La Asamblea examinó el informe anual del Secretario General (ISBA/19/A/2) en sus sesiones 140ª y 141ª, celebradas el 24 de julio, y su sesión 142ª, celebrada el 25 de julio. En la 140ª sesión, el Secretario General presentó el informe a la Asamblea, con arreglo al artículo 166, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El Secretario General examinó la labor realizada por la Autoridad desde el 18º período de sesiones e indicó los progresos logrados en la ejecución del programa de trabajo correspondiente al período 2012-2014.

6. En el informe del Secretario General se presentó una sinopsis de la labor de la Autoridad, en particular de las relaciones con el Gobierno anfitrión, asuntos administrativos y cuestiones presupuestarias y financieras. También se trataron, entre otras cosas, la situación de los contratos de exploración, la exploración en curso y la futura explotación de los minerales marinos en la Zona, así como el desarrollo de la capacidad y la formación.

7. En la 141ª sesión de la Asamblea, el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, Sr. Arnold J. Nicholson, declaró que, en su calidad de sede de la Autoridad, Jamaica veía con sumo agrado los adelantos relativos a los fondos abisales. Tras explicar en detalle la postura de Jamaica respecto de la protección del medio marino, la formación y el código de minería, resaltó que el período de sesiones de 2014, año en que se celebraría el 20º aniversario de la entrada en vigor de la Convención y el establecimiento de la Autoridad, brindaría una oportunidad para que el país anfitrión y la secretaría continuaran el proceso de sensibilización y concienciación acerca de la labor de la Autoridad. Asimismo, reafirmó que Jamaica, tomaba su responsabilidad de país anfitrión en serio y, como siempre, trabajaría en estrecha colaboración con la Autoridad a fin de asegurar la plena aplicación del acuerdo con el país anfitrión y estaba dispuesta a facilitar y contribuir a todo empeño encaminado a lograr ese objetivo mediante un proceso continuo de diálogo. Posteriormente, la delegación de Jamaica formuló una declaración sobre la cuestión del empleo de los cónyuges de los funcionarios de la Autoridad en el país anfitrión.

8. También formularon declaraciones las delegaciones de Alemania, la Argentina, Australia, Bangladesh, el Brasil, el Camerún, Chile, China, Cuba, el Ecuador, España, la Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Guyana, la India, Indonesia, las Islas Cook, el Japón, México, Myanmar, Nigeria, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Singapur, Sudáfrica, Tonga, Trinidad y Tabago y Uganda. Además, formularon declaraciones las delegaciones observadoras de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Commonwealth y la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Los miembros expresaron su satisfacción general por el informe detallado y apoyaron la labor que había realizado la Autoridad durante el período abarcado por el informe. Se dio la bienvenida al Ecuador, Swazilandia y Timor-Leste como nuevos miembros de la Autoridad.

9. Varias delegaciones reafirmaron la importancia del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias y del Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. La delegación de China señaló que en julio de 2013 había hecho una contribución de 20.000 dólares al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias, tras las sucesivas contribuciones de 20.000 dólares efectuadas en 2008, 2009 y 2012. La delegación del Japón informó a la Asamblea de que había decidido aportar 44.760 dólares al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias. La delegación de Noruega también anunció la reciente decisión adoptada por dicho país de aportar aproximadamente 100.000 dólares al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias. La delegación del Reino Unido señaló que en 2013 este había aportado 10.000 dólares al Fondo de Dotación.

10. Hablando en nombre de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, el representante de Australia reconoció la importancia de la propuesta relativa a una operación de empresa conjunta con la Empresa y expresó su deseo de recibir asesoramiento detallado de la secretaría, la Comisión Jurídica y Técnica y el Comité de Finanzas respecto de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa a fin de abordar varios problemas y dificultades relativamente nuevos que afrontaba la Autoridad. Varias delegaciones expresaron el mismo deseo.

11. Varias delegaciones encomiaron la vasta labor preparatoria que ya había realizado la Autoridad y previeron que en el siguiente período de sesiones de la Autoridad, que se celebraría en 2014, se seguiría examinando el código de explotación de nódulos polimetálicos, en particular, las cuestiones del sistema de concesión de licencias, el régimen fiscal y la protección del medio marino.

12. Muchas delegaciones felicitaron a los Gobiernos de China y el Japón porque el Consejo había aprobado el plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto que cada país había presentado. Varias delegaciones afirmaron que se esperaba más que nunca que la Comisión Jurídica y Técnica trabajara de manera eficiente con la plena participación de sus miembros y en su siguiente período de sesiones concluyera el examen de las cuatro solicitudes pendientes relativas a planes de trabajo para la exploración.

13. Las delegaciones del Brasil, el Camerún, la India, Indonesia y México acogieron con satisfacción el taller celebrado en Beijing en noviembre de 2012, que se había centrado en la aplicación del artículo 82 de la Convención. Las delegaciones de Trinidad y Tabago, así como las de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, resaltaron la función esencial que desempeñaba la Autoridad a ese respecto. Las delegaciones del Japón y Noruega consideraron que en ese momento la Autoridad tenía ante sí cuestiones más urgentes.

14. Muchas delegaciones destacaron la importancia que revestía la formación y la creación de capacidad para los países en desarrollo a fin de que pudieran beneficiarse de los recursos oceánicos. Una delegación instó además a que se realizara una evaluación exhaustiva sobre las necesidades de creación de capacidad en los Estados miembros en relación con los asuntos oceánicos y el derecho del mar. La delegación de Nigeria expresó su confianza en que el Grupo de los Estados de África sería recompensado equitativamente en la asignación de oportunidades de capacitación sin menoscabar los criterios que se debían cumplir.

15. Varias delegaciones atribuyeron importancia a la protección del medio marino y algunas de ellas acogieron con agrado las recomendaciones formuladas por la

Comisión Jurídica y Técnica para orientar a los contratistas con respecto al posible impacto ambiental de la exploración de los minerales marinos en la Zona. Dos delegaciones sugirieron que el plan de ordenación ambiental de la Zona Clarion-Clipperton fuera aplicable *mutatis mutandis* a otras regiones de la Zona. Algunas delegaciones siguieron haciendo hincapié en que la gestión de las actividades realizadas en la Zona requería datos de referencia ambientales fidedignos.

16. Varias delegaciones respaldaron el llamamiento del Secretario General para que todos los Estados ribereños depositaran las cartas o la información pertinente que describieran los límites exteriores de su plataforma continental. El representante de Filipinas afirmó que dichas cartas y demás información pertinente se presentarían a la Autoridad a su debido tiempo.

17. Algunas delegaciones lamentaron la escasa asistencia a los períodos de sesiones, especialmente por parte de los países en desarrollo. Una delegación observó que en el año en curso se registraría el nivel más bajo, dado que la participación en la Asamblea había sido del 34%. La falta de quórum planteaba inquietudes acerca de la legitimidad de las decisiones adoptadas por la Autoridad. Varias delegaciones manifestaron su apoyo al plan del Secretario General para celebrar el 20º aniversario del establecimiento de la Autoridad y pidieron que se aumentara la asistencia en esa ocasión especial.

18. Haciendo suya una sugerencia formulada por el representante de la Argentina, los representantes del Brasil y Chile pidieron que todos los documentos que constituyeran la base de la labor del Comité de Finanzas se pusieran a disposición de las delegaciones a través del sitio web o en la sala de conferencias.

V. Informe y recomendaciones del Comité de Finanzas

19. En su 142ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2013, la Asamblea examinó el informe del Comité de Finanzas que figuraba en el documento [ISBA/19/A/7-ISBA/19/C/11](#), en particular las medidas propuestas para la recuperación de los gastos relacionados con la administración de los contratos de exploración con la Autoridad. Teniendo en cuenta la recomendación del Consejo, la Asamblea adoptó la decisión relativa a cuestiones financieras y presupuestarias, que figuraba en el documento [ISBA/19/A/8](#). La Asamblea también adoptó la decisión relativa a los gastos generales de administración y supervisión de los contratos de exploración, que figuraba en el documento [ISBA/19/A/12](#).

VI. Aprobación de las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona

20. En su 142ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2013, la Asamblea examinó y aprobó las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, que habían sido aprobadas provisionalmente por el Consejo en su 190ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2013, y figuraban en el anexo de la decisión del Consejo ([ISBA/19/C/17](#)). La decisión de la Asamblea figura en el documento [ISBA/19/A/9](#).

VII. Nombramiento e informe de la Comisión de Verificación de Poderes

21. En su 139ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2013, la Asamblea nombró una Comisión de Verificación de Poderes integrada por los siguientes nueve miembros: Australia, Federación de Rusia, Filipinas, Guyana, Jamaica, Myanmar, Namibia, Nigeria y Nueva Zelandia.

22. La Comisión celebró una sesión, el 24 de julio de 2013, y eligió a la Sra. Indera Persaud (Guyana) Presidenta de la Comisión en el 19º período de sesiones. También examinó las credenciales de los representantes que participaban en el período de sesiones en curso de la Asamblea. Asimismo, tuvo ante sí un memorando de la secretaría de fecha 24 de julio de 2013 relativo al estado de la tramitación de esas credenciales. El informe de la Comisión figura en el documento [ISBA/19/A/10](#).

23. En su 142ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2013, la Asamblea examinó y aprobó el informe de la Comisión. La decisión de la Asamblea relativa a las credenciales de los representantes en el 19º período de sesiones figura en el documento [ISBA/19/A/11](#).

VIII. Otros asuntos

24. En su 142ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2013, la Asamblea adoptó una decisión en la que expresaba sus condolencias por el fallecimiento del Sr. Vijay Kodagali, geólogo y miembro de la secretaría durante muchos años ([ISBA/19/A/13](#)).

IX. Fechas del próximo período de sesiones de la Asamblea

25. El próximo período de sesiones de la Asamblea se celebrará del 7 al 25 de julio de 2014. Los Estados de América Latina y el Caribe deberán designar un candidato a la Presidencia de la Asamblea en 2014.

CONSEJO

ISBA/19/C/2	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos
ISBA/19/C/3	Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por Japan Oil, Gas and Metals National Corporation
ISBA/19/C/4	Propuesta de empresa conjunta con la Empresa. Informe del Director General interino de la Empresa
ISBA/19/C/5	Hacia la elaboración de un marco normativo para la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona
ISBA/19/C/6	Consideraciones relativas a la propuesta de constitución de una empresa conjunta con la Empresa presentada por Nautilus Minerals Inc. Informe del Secretario General
ISBA/19/C/7	Propuesta de enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona
ISBA/19/C/8	Estado de los contratos de exploración
ISBA/19/C/9 Rev.1	Examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona
ISBA/19/C/12	Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona
ISBA/19/C/13	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la China Ocean Mineral Resources Research and Development Association
ISBA/19/C/14	Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en el 19º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
ISBA/19/C/15	Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la Japan Oil, Gas and Metals National Corporation
ISBA/19/C/16	Decisión del Consejo relativa a cuestiones financieras y presupuestarias
ISBA/19/C/17	Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona y cuestiones conexas

ISBA/19/C/18

Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 19º período de sesiones



Consejo

Distr. general
25 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica presentados al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos

I. Introducción

1. El 27 de julio de 2012, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (véase ISBA/19/LTC/5). La solicitud fue presentada por la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11, anexo). La solicitud se refiere a una superficie total de 3.000 km² situada en el océano Pacífico occidental.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 c) del Reglamento, en una nota verbal de fecha 24 de agosto de 2012, el Secretario General notificó a los Estados miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a esta. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como un tema del programa de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebró del 4 al 8 de febrero de 2013.



II. Metodología para el examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

3. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debe determinar objetivamente si el solicitante ha cumplido los requisitos contenidos en el Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si ha asumido las obligaciones y dado las garantías indicadas en el artículo 15; y si tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 4) del Reglamento, si el plan de trabajo para la exploración propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas y a la protección y preservación del medio marino, y si asegura que no se erigirán instalaciones de modo que causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 23 5) se dispone asimismo que:

“La Comisión, si hace las determinaciones indicadas en el párrafo 3 y constata que el plan de trabajo para la exploración propuesto cumple los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que lo apruebe.”

4. En su examen del plan de trabajo propuesto para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, políticas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas los días 4, 5, 6 y 8 de febrero de 2013.

6. Antes de iniciar el examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante designado del solicitante, Sr. Jin Jiancai, Secretario General de la COMRA, a que presentara la solicitud. Formularon declaraciones los siguientes miembros de la delegación: Sr. He Gaowen, Ingeniero Jefe Adjunto del Instituto de Estudios de Geología Marina de Guangzhou, Instituto Geológico de China, Ministerio de Tierras y Recursos Estatales; y Sr. Wang Chunsheng, Investigador Principal del Segundo Instituto de Oceanografía de la Administración Oceánica Estatal. A continuación, los miembros de la Comisión hicieron preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para examinarla detenidamente. Tras su examen inicial, la Comisión decidió pedir al Presidente de la Comisión que transmitiera al solicitante una lista de preguntas. En su posterior examen de la solicitud la Comisión tuvo en cuenta las respuestas escritas facilitadas por el solicitante, que sustituían determinadas partes de la solicitud original.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

7. El nombre y la dirección del solicitante son los siguientes:

a) Nombre: Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA);

b) Dirección: 1 Fuxingmenwai Avenue, Beijing, China, 100860;

c) Dirección Postal: 1 Fuxingmenwai Avenue, Beijing, China, 100860;

d) Número de teléfono: 86-10-68022117;

e) Número de facsímil: 86-10-68033318;

f) Dirección de correo electrónico: comra@comra.org.

8. El representante designado por el solicitante es:

a) Nombre: Jin Jiancai;

b) Dirección y dirección postal: 1 Fuxingmenwai Avenue, Beijing, China, 100860;

c) Número de teléfono: 86-10-68030504;

d) Número de facsímil: 86-10-68030504;

e) Dirección de correo electrónico: jin@comra.org;

f) Lugar de inscripción del solicitante y oficina principal o domicilio comercial: Beijing (China).

9. El solicitante presentó un certificado de inscripción de fecha 16 de junio de 2008 y renovado hasta el 31 de marzo de 2013, que indicaba que la COMRA era una empresa estatal del Estado patrocinador.

B. Patrocinio

10. El Estado patrocinador es China.

11. La fecha de depósito del instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por el Estado patrocinador y de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el 7 de julio de 1996.

12. El certificado de patrocinio tiene fecha 18 de junio de 2012 y fue emitido por el Sr. Liu Cigui, Administrador de la Administración Oceánica Estatal.

13. La Comisión observó que la solicitud era patrocinada por China y que se había presentado un certificado de patrocinio en debida forma. En dicho certificado, la Administración Oceánica Estatal, en nombre de China, y con la autorización del Consejo Estatal de este país, declaró que la COMRA se encontraba bajo el control efectivo de China; en ese mismo certificado, el Estado patrocinador declaró, además, que asumía las responsabilidades establecidas en el artículo 139 y el

párrafo 4 del artículo 153 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y en el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de la Convención.

C. Área a que se refiere la solicitud

14. El área comprende dos subáreas, a saber, A-I y A-II, cada una de las cuales contiene 75 bloques. Cada bloque tiene forma cuadrada y su superficie no excede de 20 km². Los bloques forman cuatro conglomerados. La superficie total a que se refiere la solicitud no es superior a los 3.000 km². Todos los bloques están situados íntegramente en una zona geográfica que no mide más de 550 km por 550 km. Las coordenadas y la ubicación general del área a la que se refiere la solicitud figuran en los anexos del presente documento. Todo lo anterior cumple con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

D. Otros datos

15. La Autoridad ha adjudicado dos contratos anteriores al solicitante, como se indica a continuación:

- a) La COMRA y la Autoridad firmaron un contrato de exploración de nódulos polimetálicos en la Zona en Beijing el 22 de mayo de 2001;
- b) La COMRA y la Autoridad firmaron un contrato de exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona en Beijing el 18 de noviembre de 2011.

El solicitante presentó una lista de los informes presentados de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona.

16. La solicitud incluye un compromiso escrito de fecha 18 de junio de 2012 firmado por el representante designado del solicitante.

17. El solicitante opta por ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.

18. El solicitante ha pagado derechos por la suma de 500.000 dólares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

19. Se facilitaron la información y los documentos técnicos siguientes:

- a) Información relativa al área a que se refiere la solicitud:
 - i) Mapas de la ubicación de los bloques;
 - ii) Lista de las coordenadas de las esquinas de los bloques objeto de la solicitud;
- b) Certificado de patrocinio;

- c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- d) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- e) Plan de trabajo para la exploración;
- f) Programa de capacitación;
- g) Compromiso escrito del solicitante.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

20. El solicitante declaró que poseía la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad. Para su examen de la capacidad financiera del solicitante, la Comisión recibió una declaración financiera de fecha 18 de junio de 2012 debidamente firmada por el Sr. Xie Xuren, Ministro de Finanzas de China. En la declaración se certifica que la empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración que propone y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

B. Capacidad técnica

21. El solicitante declaró que había sido uno de los primeros inversionistas inscritos para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona y que poseía la capacidad técnica necesaria para explorar los recursos minerales de los fondos marinos. Declaró además que desde la década de 1990 había venido realizando investigaciones sobre las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en el océano Pacífico, actividades que incluían pruebas de muestras de mineral, excavación y procesamiento y estudios ambientales. El solicitante esbozó los principales métodos que utilizaría para las investigaciones, incluidas descripciones técnicas, y sus fines. Describió también la labor de vigilancia ambiental que realizaría en relación con actividades concretas como operaciones mineras de prueba.

22. El solicitante indicó que la información que obtuvieran tanto el solicitante como otras entidades se emplearía, junto con los datos reunidos en estudios de referencia, para realizar una evaluación preliminar de los posibles efectos en el medio marino de las actividades propuestas durante un período de cinco años.

23. El solicitante proporcionó información sobre las medidas para prevenir, reducir y controlar los riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos en él. Esa información incluía una lista de medidas que se adoptarían para responder a incidentes que pudieran causar graves daños al medio marino, así como medidas para cumplir los convenios pertinentes de la Organización Marítima Internacional

(OMI) en los que el Estado patrocinador fuera parte y para colaborar con la Autoridad en lo relativo a establecer normas y directrices ambientales, reunir datos de referencia y preparar planes para situaciones imprevistas que permitan reaccionar con eficacia ante incidentes de ese tipo.

VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración

24. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración, el solicitante presentó la información siguiente:

a) Una descripción general y detalles del programa de actividades de exploración propuesto para el primer período de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción del programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales, de conformidad con el Reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permitan hacer una evaluación del posible impacto ambiental, en la biodiversidad, entre otros casos, de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos en el medio ambiente marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos en él;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13 1) del Reglamento;

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

VII. Programa de capacitación

25. El solicitante presentó un programa de capacitación provisional.

VIII. Conclusión y recomendaciones

26. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las secciones III a VII, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante:

a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;

b) Ha asumido las obligaciones y dado las garantías indicadas en el artículo 15 del Reglamento;

c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

27. La Comisión considera que no se aplica ninguna de las condiciones recogidas en el artículo 23 6) del Reglamento.

28. En cuanto al plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión considera que:

a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;

b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;

c) Asegura que no se erigirán instalaciones de modo que causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

29. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 23 5) del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por la COMRA.

Anexo I

Lista de coordenadas del área solicitada (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984)

Área I

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	156	25	58.35	12	37	18.43
	156	28	26.56	12	37	18.18
	156	28	26.30	12	34	52.61
	156	25	58.10	12	34	52.87
2	156	28	26.44	12	36	11.44
	156	30	54.65	12	36	11.17
	156	30	54.36	12	33	45.61
	156	28	26.17	12	33	45.88
3	156	30	54.65	12	36	11.17
	156	33	22.85	12	36	10.87
	156	33	22.54	12	33	45.31
	156	30	54.36	12	33	45.61
4	156	33	23.17	12	38	36.43
	156	35	51.39	12	38	36.11
	156	35	51.05	12	36	10.55
	156	33	22.85	12	36	10.87
5	156	30	54.94	12	38	36.73
	156	33	23.17	12	38	36.43
	156	33	22.85	12	36	10.87
	156	30	54.65	12	36	11.17
6	156	28	26.71	12	38	37.01
	156	30	54.94	12	38	36.73
	156	30	54.65	12	36	11.17
	156	28	26.44	12	36	11.44
7	156	25	58.59	12	39	43.99
	156	28	26.83	12	39	43.74
	156	28	26.56	12	37	18.18
	156	25	58.35	12	37	18.43
8	156	28	26.98	12	41	2.57
	156	30	55.23	12	41	2.29
	156	30	54.94	12	38	36.73
	156	28	26.71	12	38	37.01

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
9	156	30	55.23	12	41	2.29
	156	33	23.48	12	41	1.99
	156	33	23.17	12	38	36.43
	156	30	54.94	12	38	36.73
10	156	33	23.48	12	41	1.99
	156	35	51.73	12	41	1.67
	156	35	51.39	12	38	36.11
	156	33	23.17	12	38	36.43
11	156	33	23.80	12	43	27.55
	156	35	52.07	12	43	27.23
	156	35	51.73	12	41	1.67
	156	33	23.48	12	41	1.99
12	156	30	55.52	12	43	27.85
	156	33	23.80	12	43	27.55
	156	33	23.48	12	41	1.99
	156	30	55.23	12	41	2.29
13	156	28	27.25	12	43	28.13
	156	30	55.52	12	43	27.85
	156	30	55.23	12	41	2.29
	156	28	26.98	12	41	2.57
14	156	28	27.52	12	45	53.69
	156	30	55.82	12	45	53.42
	156	30	55.52	12	43	27.85
	156	28	27.25	12	43	28.13
15	156	30	55.82	12	45	53.42
	156	33	24.12	12	45	53.11
	156	33	23.80	12	43	27.55
	156	30	55.52	12	43	27.85
16	156	33	24.12	12	45	53.11
	156	35	52.41	12	45	52.79
	156	35	52.07	12	43	27.23
	156	33	23.80	12	43	27.55
17	156	35	52.41	12	45	52.79
	156	38	20.71	12	45	52.44
	156	38	20.34	12	43	26.89
	156	35	52.07	12	43	27.23
18	156	35	52.76	12	48	18.35
	156	38	21.08	12	48	18.00
	156	38	20.71	12	45	52.44

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
19	156	35	52.41	12	45	52.79
	156	33	24.43	12	48	18.67
	156	35	52.76	12	48	18.35
	156	35	52.41	12	45	52.79
	156	33	24.12	12	45	53.11
20	156	30	56.11	12	48	18.98
	156	33	24.43	12	48	18.67
	156	33	24.12	12	45	53.11
	156	30	55.82	12	45	53.42
21	156	28	27.79	12	48	19.26
	156	30	56.11	12	48	18.98
	156	30	55.82	12	45	53.42
	156	28	27.52	12	45	53.69
22	156	28	28.06	12	50	44.82
	156	30	56.41	12	50	44.54
	156	30	56.11	12	48	18.98
	156	28	27.79	12	48	19.26
23	156	30	56.41	12	50	44.54
	156	33	24.75	12	50	44.23
	156	33	24.43	12	48	18.67
	156	30	56.11	12	48	18.98
24	156	28	28.34	12	53	10.38
	156	30	56.71	12	53	10.10
	156	30	56.41	12	50	44.54
	156	28	28.06	12	50	44.82
25	156	30	56.71	12	53	10.10
	156	33	25.08	12	53	9.79
	156	33	24.75	12	50	44.23
	156	30	56.41	12	50	44.54
26	156	33	25.02	12	52	45.99
	156	35	53.39	12	52	45.67
	156	35	53.04	12	50	20.11
	156	33	24.70	12	50	20.43
27	156	35	53.39	12	52	45.67
	156	38	21.75	12	52	45.32
	156	38	21.38	12	50	19.76
	156	35	53.04	12	50	20.11
28	156	38	21.81	12	53	7.77
	156	40	50.17	12	53	7.39

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
29	156	40	49.78	12	50	41.84
	156	38	21.44	12	50	42.21
	156	33	25.35	12	55	11.55
	156	35	53.73	12	55	11.22
	156	35	53.39	12	52	45.67
30	156	33	25.02	12	52	45.99
	156	35	53.73	12	55	11.22
	156	38	22.12	12	55	10.87
	156	38	21.75	12	52	45.32
31	156	35	53.39	12	52	45.67
	156	38	22.18	12	55	33.32
	156	40	50.57	12	55	32.95
	156	40	50.17	12	53	7.39
32	156	38	21.81	12	53	7.77
	156	40	50.46	12	54	54.48
	156	43	18.85	12	54	54.09
	156	43	18.43	12	52	28.53
33	156	40	50.07	12	52	28.93
	156	40	50.86	12	57	20.04
	156	43	19.26	12	57	19.64
	156	43	18.85	12	54	54.09
34	156	40	50.46	12	54	54.48
	156	43	19.02	12	55	55.40
	156	45	47.41	12	55	54.98
	156	45	46.97	12	53	29.43
35	156	43	18.60	12	53	29.85
	156	43	19.44	12	58	20.96
	156	45	47.85	12	58	20.53
	156	45	47.41	12	55	54.98
36	156	43	19.02	12	55	55.40
	156	45	47.73	12	57	41.14
	156	48	16.14	12	57	40.70
	156	48	15.67	12	55	15.15
37	156	45	47.29	12	55	15.59
	156	45	48.18	13	0	6.69
	156	48	16.61	13	0	6.25
	156	48	16.14	12	57	40.70
38	156	45	47.73	12	57	41.14
	156	48	16.57	12	59	54.07

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
	156	50	45.00	12	59	53.60
	156	50	44.51	12	57	28.05
	156	48	16.10	12	57	28.52
39	156	48	26.68	13	2	19.59
	156	50	55.13	13	2	19.12
	156	50	54.63	12	59	53.57
	156	48	26.21	12	59	54.04
40	156	50	55.06	13	2	0.15
	156	53	23.51	13	1	59.66
	156	53	22.99	12	59	34.11
	156	50	54.57	12	59	34.61
41	156	50	55.56	13	4	25.70
	156	53	24.03	13	4	25.20
	156	53	23.51	13	1	59.66
	156	50	55.06	13	2	0.15
42	156	53	24.41	13	6	9.65
	156	55	52.89	13	6	9.12
	156	55	52.35	13	3	43.58
	156	53	23.88	13	3	44.10
43	156	53	23.88	13	3	44.10
	156	55	52.35	13	3	43.58
	156	55	51.80	13	1	18.03
	156	53	23.36	13	1	18.56
44	156	53	23.36	13	1	18.56
	156	55	51.80	13	1	18.03
	156	55	51.26	12	58	52.49
	156	53	22.85	12	58	53.01
45	156	55	51.92	13	1	49.06
	156	58	20.36	13	1	48.51
	156	58	19.79	12	59	22.97
	156	55	51.37	12	59	23.51
46	156	55	51.37	12	59	23.51
	156	58	19.79	12	59	22.97
	156	58	19.23	12	56	57.43
	156	55	50.83	12	56	57.97
47	156	58	19.71	12	59	3.22
	157	0	48.13	12	59	2.65
	157	0	47.54	12	56	37.11
	156	58	19.15	12	56	37.68

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
48	156	58	31.41	12	56	37.63
	157	0	59.80	12	56	37.06
	157	0	59.21	12	54	11.52
	156	58	30.85	12	54	12.09
49	157	0	59.46	12	55	14.49
	157	3	27.84	12	55	13.90
	157	3	27.22	12	52	48.36
	157	0	58.88	12	52	48.95
50	157	3	27.57	12	54	11.69
	157	5	55.93	12	54	11.08
	157	5	55.30	12	51	45.54
	157	3	26.96	12	51	46.15
51	157	0	58.88	12	52	48.95
	157	3	27.22	12	52	48.36
	157	3	26.62	12	50	22.82
	157	0	58.29	12	50	23.40
52	156	58	30.53	12	52	49.51
	157	0	58.88	12	52	48.95
	157	0	58.29	12	50	23.40
	156	58	29.96	12	50	23.97
53	156	58	58.86	12	50	23.86
	157	1	27.18	12	50	23.29
	157	1	26.59	12	47	57.75
	156	58	58.29	12	47	58.31
54	157	1	27.18	12	50	23.29
	157	3	55.51	12	50	22.70
	157	3	54.89	12	47	57.16
	157	1	26.59	12	47	57.75
55	156	58	58.29	12	47	58.31
	157	1	26.59	12	47	57.75
	157	1	26.01	12	45	32.21
	156	58	57.73	12	45	32.77
56	156	56	29.99	12	47	58.86
	156	58	58.29	12	47	58.31
	156	58	57.73	12	45	32.77
	156	56	29.45	12	45	33.31
57	156	56	29.45	12	45	33.31
	156	58	57.73	12	45	32.77
	156	58	57.17	12	43	7.22

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
58	156	56	28.91	12	43	7.76
	156	54	1.04	12	44	58.60
	156	56	29.32	12	44	58.09
	156	56	28.78	12	42	32.54
	156	54	0.53	12	42	33.05
59	156	53	9.77	12	42	33.22
	156	55	38.03	12	42	32.72
	156	55	37.50	12	40	7.17
	156	53	9.27	12	40	7.67
60	156	50	41.57	12	42	48.90
	156	53	9.83	12	42	48.41
	156	53	9.32	12	40	22.86
	156	50	41.09	12	40	23.35
61	156	50	11.44	12	40	23.44
	156	52	39.67	12	40	22.96
	156	52	39.17	12	37	57.41
	156	50	10.96	12	37	57.89
62	156	48	13.54	12	44	1.52
	156	50	41.81	12	44	1.05
	156	50	41.33	12	41	35.50
	156	48	13.08	12	41	35.96
63	156	45	45.70	12	46	29.22
	156	48	14.00	12	46	28.78
	156	48	13.54	12	44	3.23
64	156	45	45.27	12	44	3.67
	156	45	45.27	12	44	3.67
	156	48	13.54	12	44	3.23
	156	48	13.08	12	41	37.68
65	156	45	44.83	12	41	38.12
	156	43	17.13	12	44	53.75
	156	45	45.42	12	44	53.34
	156	45	44.98	12	42	27.78
66	156	43	16.72	12	42	28.20
	156	43	17.55	12	47	19.31
	156	45	45.85	12	47	18.89
	156	45	45.42	12	44	53.34
67	156	43	17.13	12	44	53.75
	156	40	49.35	12	48	1.30
	156	43	17.66	12	48	0.91

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
68	156	43	17.25	12	45	35.36
	156	40	48.96	12	45	35.75
	156	40	48.96	12	45	35.75
	156	43	17.25	12	45	35.36
	156	43	16.84	12	43	9.80
69	156	40	48.57	12	43	10.19
	156	38	21.08	12	48	18.01
	156	40	49.39	12	48	17.64
	156	40	49.00	12	45	52.08
70	156	38	20.71	12	45	52.45
	156	38	20.71	12	45	52.45
	156	40	49.00	12	45	52.08
	156	40	48.62	12	43	26.53
71	156	38	20.34	12	43	26.89
	156	32	8.59	12	18	28.08
	156	34	36.62	12	18	27.78
	156	34	36.31	12	16	2.21
72	156	32	8.29	12	16	2.51
	156	29	40.55	12	18	28.36
	156	32	8.59	12	18	28.08
	156	32	8.29	12	16	2.51
73	156	29	40.28	12	16	2.79
	156	27	12.51	12	18	28.62
	156	29	40.55	12	18	28.36
	156	29	40.28	12	16	2.79
74	156	27	12.26	12	16	3.05
	156	27	12.26	12	16	3.05
	156	29	40.28	12	16	2.79
	156	29	40.01	12	13	37.23
75	156	27	12.01	12	13	37.48
	156	29	40.28	12	16	2.79
	156	32	8.29	12	16	2.51
	156	32	8.00	12	13	36.95
	156	29	40.01	12	13	37.23

Area A-II

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	154	54	10.71	15	24	12.21
	154	56	40.71	15	24	12.93
	154	56	41.44	15	21	47.42
	154	54	11.48	15	21	46.70
2	154	56	40.84	15	23	46.95
	154	59	10.83	15	23	47.65
	154	59	11.53	15	21	22.14
	154	56	41.57	15	21	21.44
3	154	59	11.18	15	22	34.24
	155	1	41.16	15	22	34.90
	155	1	41.83	15	20	9.39
	154	59	11.88	15	20	8.72
4	155	1	41.43	15	21	35.76
	155	4	11.40	15	21	36.40
	155	4	12.04	15	19	10.89
	155	1	42.10	15	19	10.25
5	155	4	11.67	15	20	34.20
	155	6	41.63	15	20	34.82
	155	6	42.24	15	18	9.30
	155	4	12.32	15	18	8.69
6	155	1	42.10	15	19	10.25
	155	4	12.04	15	19	10.89
	155	4	12.68	15	16	45.37
	155	1	42.77	15	16	44.73
7	155	0	35.55	15	16	44.44
	155	3	5.45	15	16	45.09
	155	3	6.11	15	14	19.57
	155	0	36.23	15	14	18.92
8	154	58	58.32	15	14	18.49
	155	1	28.20	15	14	19.15
	155	1	28.87	15	11	53.64
	154	58	59.02	15	11	52.97
9	154	57	57.00	15	11	52.69
	155	0	26.85	15	11	53.37
	155	0	27.53	15	9	27.85
	154	57	57.71	15	9	27.18
10	154	56	28.44	15	14	17.79

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
11	154	58	58.32	15	14	18.49
	154	58	59.02	15	11	52.97
	154	56	29.17	15	11	52.28
	154	58	5.64	15	16	43.76
	155	0	35.55	15	16	44.44
	155	0	36.23	15	14	18.92
12	154	58	6.35	15	14	18.25
	154	55	35.67	15	16	56.08
	154	58	5.58	15	16	56.78
	154	58	6.29	15	14	31.27
13	154	55	36.41	15	14	30.57
	154	54	12.24	15	19	21.19
	154	56	42.17	15	19	21.91
	154	56	42.90	15	16	56.40
14	154	54	12.99	15	16	55.68
	154	56	41.57	15	21	21.44
	154	59	11.53	15	21	22.14
	154	59	12.23	15	18	56.62
15	154	56	42.30	15	18	55.93
	154	54	11.48	15	21	46.70
	154	56	41.44	15	21	47.42
	154	56	42.17	15	19	21.91
16	154	54	12.24	15	19	21.19
	154	52	44.70	15	29	40.39
	154	55	14.76	15	29	41.14
	154	55	15.51	15	27	15.63
17	154	52	45.49	15	27	14.88
	154	55	14.94	15	29	7.05
	154	57	44.99	15	29	7.77
	154	57	45.71	15	26	42.26
18	154	55	15.69	15	26	41.54
	154	55	14.18	15	31	32.56
	154	57	44.26	15	31	33.28
	154	57	44.99	15	29	7.77
19	154	55	14.94	15	29	7.05
	154	54	46.25	15	33	57.93
	154	57	16.36	15	33	58.66
	154	57	17.09	15	31	33.15
	154	54	47.01	15	31	32.43

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
20	154	54	7.92	15	36	23.25
	154	56	38.06	15	36	23.99
	154	56	38.80	15	33	58.48
	154	54	8.69	15	33	57.75
21	154	54	7.14	15	38	48.76
	154	56	37.31	15	38	49.49
	154	56	38.06	15	36	23.99
	154	54	7.92	15	36	23.25
22	154	54	6.37	15	41	14.26
	154	56	36.56	15	41	15.00
	154	56	37.31	15	38	49.49
	154	54	7.14	15	38	48.76
23	154	54	5.59	15	43	39.77
	154	56	35.81	15	43	40.51
	154	56	36.56	15	41	15.00
	154	54	6.37	15	41	14.26
24	154	53	57.61	15	46	5.23
	154	56	27.86	15	46	5.98
	154	56	28.62	15	43	40.47
	154	53	58.39	15	43	39.73
25	154	56	27.80	15	46	18.37
	154	58	58.06	15	46	19.09
	154	58	58.78	15	43	53.58
	154	56	28.55	15	43	52.87
26	154	56	27.04	15	48	43.88
	154	58	57.33	15	48	44.60
	154	58	58.06	15	46	19.09
	154	56	27.80	15	46	18.37
27	154	58	57.01	15	49	48.12
	155	1	27.32	15	49	48.81
	155	1	28.02	15	47	23.30
	154	58	57.74	15	47	22.61
28	154	58	57.74	15	47	22.61
	155	1	28.02	15	47	23.30
	155	1	28.71	15	44	57.79
	154	58	58.47	15	44	57.10
29	155	1	27.74	15	48	20.62
	155	3	58.03	15	48	21.28
	155	3	58.70	15	45	55.77

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
30	155	1	28.44	15	45	55.11
	155	1	27.05	15	50	46.13
	155	3	57.36	15	50	46.79
	155	3	58.03	15	48	21.28
	155	1	27.74	15	48	20.62
31	155	3	57.19	15	51	23.97
	155	6	27.52	15	51	24.61
	155	6	28.16	15	48	59.10
	155	3	57.86	15	48	58.46
32	155	3	57.86	15	48	58.46
	155	6	28.16	15	48	59.10
	155	6	28.80	15	46	33.58
	155	3	58.53	15	46	32.95
33	155	6	27.94	15	49	50.22
	155	8	58.25	15	49	50.83
	155	8	58.86	15	47	25.31
	155	6	28.57	15	47	24.71
34	155	6	27.30	15	52	15.74
	155	8	57.64	15	52	16.34
	155	8	58.25	15	49	50.83
	155	6	27.94	15	49	50.22
35	155	8	57.41	15	53	9.79
	155	11	27.77	15	53	10.37
	155	11	28.35	15	50	44.86
	155	8	58.02	15	50	44.28
36	155	8	58.02	15	50	44.28
	155	11	28.35	15	50	44.86
	155	11	28.93	15	48	19.34
	155	8	58.63	15	48	18.77
37	155	11	27.77	15	53	10.37
	155	13	58.12	15	53	10.92
	155	13	58.67	15	50	45.40
	155	11	28.35	15	50	44.86
38	155	11	27.19	15	55	35.88
	155	13	57.57	15	55	36.43
	155	13	58.12	15	53	10.92
	155	11	27.77	15	53	10.37
39	155	13	57.98	15	53	49.57
	155	16	28.34	15	53	50.09

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
40	155	16	28.86	15	51	24.58
	155	13	58.53	15	51	24.06
	155	13	57.43	15	56	15.09
	155	16	27.82	15	56	15.61
	155	16	28.34	15	53	50.09
41	155	13	57.98	15	53	49.57
	155	13	56.87	15	58	40.60
	155	16	27.30	15	58	41.13
	155	16	27.82	15	56	15.61
42	155	13	57.43	15	56	15.09
	155	16	27.22	15	59	3.21
	155	18	57.65	15	59	3.71
	155	18	58.14	15	56	38.19
	155	16	27.74	15	56	37.70
43	155	16	27.74	15	56	37.70
	155	18	58.14	15	56	38.19
	155	18	58.64	15	54	12.67
	155	16	28.26	15	54	12.18
44	155	16	28.26	15	54	12.18
	155	18	58.64	15	54	12.67
	155	18	59.13	15	51	47.15
45	155	16	28.79	15	51	46.66
	155	18	58.29	15	55	54.01
	155	21	28.69	15	55	54.47
	155	21	29.15	15	53	28.95
	155	18	58.78	15	53	28.49
46	155	18	57.80	15	58	19.53
	155	21	28.22	15	58	19.99
	155	21	28.69	15	55	54.47
	155	18	58.29	15	55	54.01
47	155	21	28.45	15	57	8.20
	155	23	58.86	15	57	8.64
	155	23	59.29	15	54	43.12
48	155	21	28.91	15	54	42.68
	155	21	28.91	15	54	42.68
	155	23	59.29	15	54	43.12
	155	23	59.73	15	52	17.59
	155	21	29.38	15	52	17.16
49	155	23	59.29	15	54	43.12

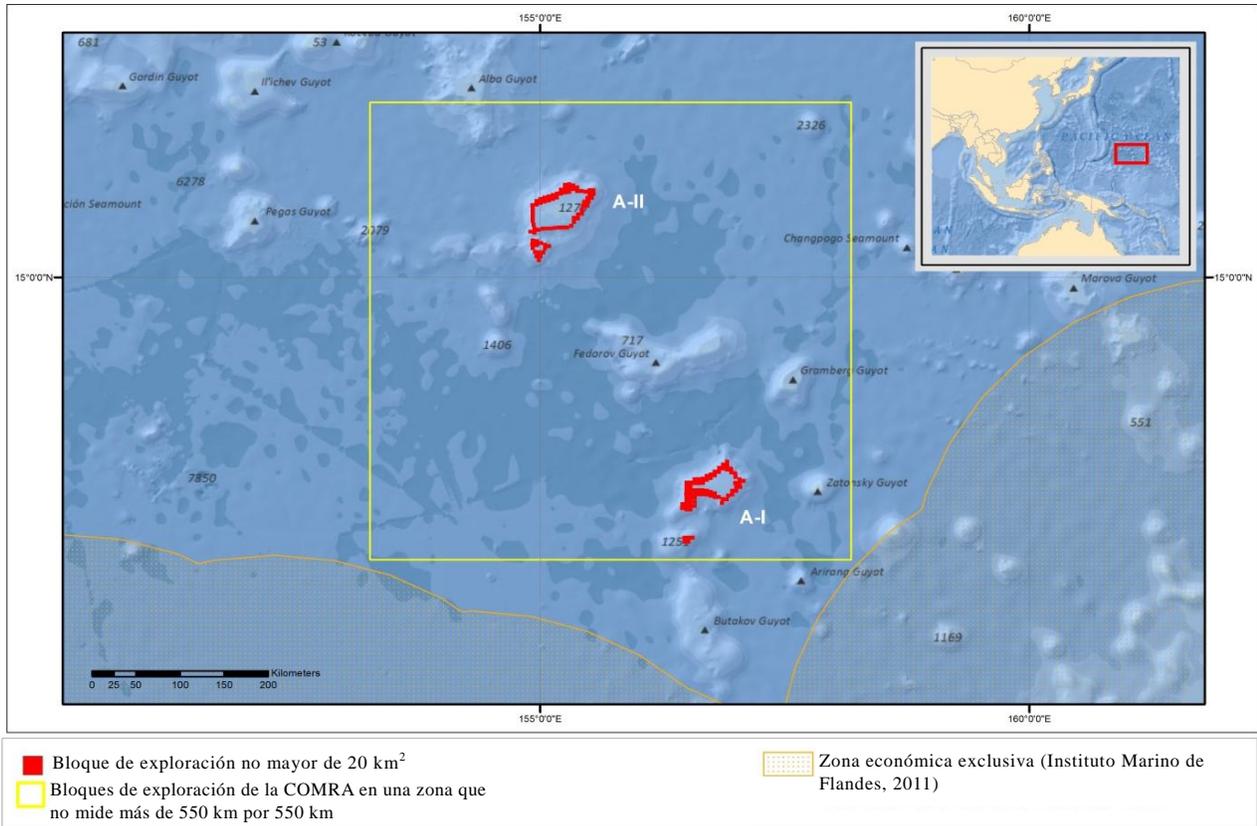
Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
50	155	26	29.68	15	54	43.52
	155	26	30.08	15	52	18.00
	155	23	59.73	15	52	17.59
	155	26	29.72	15	54	27.46
	155	29	0.10	15	54	27.83
	155	29	0.47	15	52	2.31
51	155	26	30.12	15	52	1.94
	155	28	59.96	15	55	21.08
	155	31	30.36	15	55	21.43
52	155	31	30.70	15	52	55.91
	155	29	0.34	15	52	55.56
	155	31	30.36	15	55	21.43
	155	34	0.75	15	55	21.75
53	155	34	1.06	15	52	56.22
	155	31	30.70	15	52	55.91
	155	31	30.70	15	52	55.91
	155	34	1.06	15	52	56.22
54	155	34	1.37	15	50	30.70
	155	31	31.04	15	50	30.38
	155	29	0.34	15	52	55.56
	155	31	30.70	15	52	55.91
55	155	31	31.04	15	50	30.38
	155	29	0.71	15	50	30.04
	155	27	45.82	15	50	29.86
	155	30	16.15	15	50	30.22
56	155	30	16.50	15	48	4.69
	155	27	46.20	15	48	4.33
	155	30	16.15	15	50	30.22
	155	32	46.48	15	50	30.54
57	155	32	46.81	15	48	5.02
	155	30	16.50	15	48	4.69
	155	28	18.60	15	48	4.41
	155	30	48.90	15	48	4.76
58	155	30	49.25	15	45	39.24
	155	28	18.98	15	45	38.89
	155	25	48.30	15	48	4.03
	155	28	18.60	15	48	4.41
	155	28	18.98	15	45	38.89
	155	25	48.71	15	45	38.51

Núm. de bloque	Longitud este			Latitud norte		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
59	155	25	5.52	15	45	38.40
	155	27	35.79	15	45	38.78
	155	27	36.17	15	43	13.26
	155	25	5.93	15	43	12.87
60	155	27	35.79	15	45	38.78
	155	30	6.06	15	45	39.14
	155	30	6.42	15	43	13.62
	155	27	36.17	15	43	13.26
61	155	24	23.35	15	43	12.76
	155	26	53.59	15	43	13.15
	155	26	53.98	15	40	47.63
	155	24	23.77	15	40	47.24
62	155	24	23.77	15	40	47.24
	155	26	53.98	15	40	47.63
	155	26	54.37	15	38	22.10
	155	24	24.19	15	38	21.71
63	155	21	53.67	15	40	13.76
	155	24	23.87	15	40	14.18
	155	24	24.29	15	37	48.66
	155	21	54.12	15	37	48.24
64	155	21	54.12	15	37	48.24
	155	24	24.29	15	37	48.66
	155	24	24.71	15	35	23.13
	155	21	54.56	15	35	22.71
65	155	19	23.88	15	38	7.32
	155	21	54.06	15	38	7.77
	155	21	54.50	15	35	42.25
	155	19	24.36	15	35	41.80
66	155	19	24.36	15	35	41.80
	155	21	54.50	15	35	42.25
	155	21	54.95	15	33	16.72
	155	19	24.83	15	33	16.28
67	155	17	44.64	15	33	15.96
	155	20	14.75	15	33	16.43
	155	20	15.22	15	30	50.90
	155	17	45.13	15	30	50.44
68	155	15	14.75	15	32	12.76
	155	17	44.85	15	32	13.25
	155	17	45.34	15	29	47.73

<i>Núm. de bloque</i>	<i>Longitud este</i>			<i>Latitud norte</i>		
	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>	<i>Grados</i>	<i>Minutos</i>	<i>Segundos</i>
69	155	15	15.27	15	29	47.24
	155	12	44.65	15	32	12.24
	155	15	14.75	15	32	12.76
	155	15	15.27	15	29	47.24
	155	12	45.20	15	29	46.72
70	155	10	14.55	15	32	11.69
	155	12	44.65	15	32	12.24
	155	12	45.20	15	29	46.72
	155	10	15.13	15	29	46.17
71	155	7	44.52	15	31	55.87
	155	10	14.61	15	31	56.45
	155	10	15.19	15	29	30.93
	155	7	45.13	15	29	30.36
72	155	5	14.51	15	31	35.27
	155	7	44.60	15	31	35.87
	155	7	45.21	15	29	10.36
	155	5	15.15	15	29	9.75
73	155	2	44.43	15	31	34.63
	155	5	14.51	15	31	35.27
	155	5	15.15	15	29	9.75
	155	2	45.09	15	29	9.12
74	155	0	14.34	15	31	33.97
	155	2	44.43	15	31	34.63
	155	2	45.09	15	29	9.12
	155	0	15.04	15	29	8.46
75	154	57	44.49	15	30	47.57
	155	0	14.56	15	30	48.26
	155	0	15.26	15	28	22.75
	154	57	45.21	15	28	22.06

Anexo II

Mapa de la ubicación general del área solicitada





Consejo

Distr. general
25 de febrero de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por Japan Oil, Gas and Metals National Corporation

I. Introducción

1. El 3 de agosto de 2012, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC) para la aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (véase ISBA/19/LTC/4). La solicitud se presentó en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11, anexo). La solicitud se refiere a un área de superficie total de 3.000 km², ubicada al este de la isla de Minami-Torishima, en el Pacífico occidental.

2. De conformidad con el artículo 22 c) del Reglamento, mediante nota verbal de fecha 28 de agosto de 2012 el Secretario General notificó a los miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la recepción de la solicitud y transmitió la información general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud en el orden del día de la reunión de la Comisión Jurídica y Técnica que se celebró del 4 al 8 de febrero de 2013.



II. Metodología para el examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

3. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debía determinar objetivamente si el solicitante había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular respecto a la forma de las solicitudes; si había asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15; y si tenía la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el programa de exploración propuesto. A continuación, la Comisión debe determinar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 23 del Reglamento, si el programa de exploración propuesto contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas, a la protección y preservación del medio marino, y si asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera. El párrafo 5 del artículo 23 dispone que:

la Comisión, si hace las determinaciones indicadas en el párrafo 3 del artículo 23 y constata que el plan de trabajo para la exploración propuesto cumple los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que lo apruebe.

4. Al examinar el plan de trabajo propuesto para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, la Comisión tuvo en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

B. Examen de la solicitud

5. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas celebradas los días 4, 6 y 7 de febrero de 2013.

6. Antes de dar comienzo al examen pormenorizado de la solicitud, la Comisión invitó al representante del solicitante, Yoshiyuki Kita, Subdirector General de JOGMEC, a hacer una presentación de la solicitud. Los siguientes miembros de la delegación formularon declaraciones: Keita Koda, Subdirector; Akira Usui, Presidente del Comité relativo a las Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto de JOGMEC; y Yoshihisa Shirayama, Director Ejecutivo de Investigación del Organismo de Ciencias y Tecnologías Marinas y Terrestres del Japón (JAMSTEC). En sus observaciones, los miembros de la Comisión encomiaron la presentación realizada por el solicitante y plantearon preguntas de carácter jurídico, técnico y ambiental con el fin de obtener más información sobre la solicitud antes de reunirse en sesión privada para examinarla en detalle.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Información relativa al solicitante

7. A continuación figuran el nombre y la dirección del solicitante:
 - a) Nombre: Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC);
 - b) Dirección: Toramon Twin Building, 2-10-1, Toranomom, Minato-ku, Tokyo, 105-0001, Japón;
 - c) Dirección postal: véase información anterior;
 - d) Número de teléfono: +81-3-6758-8000;
 - e) Número de fax: +81-3-6758-8008;
 - f) Dirección de correo electrónico: isa-jogmec@jogmec.go.jp.
8. El representante designado por el solicitante es el siguiente:
 - a) Nombre: Hirobumi Kawano, Presidente de JOGMEC;
 - b) Dirección y dirección postal: la del solicitante;
 - c) Número de teléfono: +81-3-6758-8030;
 - d) Número de fax: +81-3-6758-8060;
 - e) Dirección de correo electrónico: la del solicitante;
 - f) Lugar de inscripción y oficina principal o domicilio: 2-10-1 Toranomom, Minato-ku, Tokyo, 105-0001, Japón.
9. El solicitante presentó una copia certificada de su certificado de inscripción con fecha 6 de junio de 2012. El solicitante declara que es una empresa estatal creada en virtud de la Ley núm. 94 de 2002, que aplica las políticas nacionales para explotar fuentes de energía y recursos naturales como entidad del Estado patrocinador y es el único organismo que realiza trabajos de exploración de petróleo, gas, hidratos de metano y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto. Sus actividades se relacionan con la exploración y evaluación de recursos, la financiación de proyectos relativos a los recursos minerales, la investigación y el desarrollo de la minería, la acumulación de petróleo, gas y metales de tierras raras, el control de la contaminación marina y la adopción de medidas de conservación del medio ambiente.

B. Patrocinio

10. El Japón es el Estado patrocinador. El Estado patrocinador promulgó la Ley de 1982 sobre las medidas provisionales para la minería de los fondos marinos y su reglamentación.
11. La fecha de depósito por el Estado patrocinador del instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la fecha de su consentimiento para regirse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención es el 20 de junio de 1996.

12. El certificado de patrocinio tiene fecha 26 de julio de 2012 y fue expedido por Hiroshi Yamaguchi, Representante Permanente del Japón ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

13. El certificado de patrocinio indica que el solicitante tiene nacionalidad japonesa y que el Estado patrocina al solicitante conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 153 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el párrafo 4 del artículo 4 del anexo III de la Convención, en función de su legislación y reglamentos nacionales pertinentes.

C. Área respecto de la cual se presenta la solicitud

14. El área abarca 150 bloques, cada uno con una superficie de 20 km², y se ubica sobre seis montes submarinos. Los bloques se agrupan en ocho conjuntos, que incluye cada uno de 5 a 40 bloques contiguos. Cada bloque tiene forma rectangular y mide 5 km de este a oeste y 4 km de norte a sur. Todos los bloques se ubican íntegramente dentro de una zona geográfica que no mide más de 545 km de este a oeste y 550 km de norte a sur, o 299.750 km². Las coordenadas y la ubicación general del área objeto de la solicitud se indican en los anexos del presente documento. Esto cumple con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento.

D. Otros datos

15. La Autoridad no ha adjudicado anteriormente ningún contrato al solicitante.

16. La solicitud incluyó una declaración por escrito de fecha 26 de julio de 2012 firmada por el representante designado por el solicitante de conformidad con el artículo 15 del Reglamento, que fue sustituida por una declaración de fecha 28 de julio de 2012, también firmada por el representante designado por el solicitante.

17. El solicitante opta por ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con el artículo 19.

18. El solicitante ha abonado 500.000 dólares de conformidad con el artículo 21.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por el solicitante

19. La solicitud se presentó acompañada de los siguientes documentos técnicos e información:

- a) Información relativa al área objeto de la solicitud:
 - i) Cartas de la ubicación de los bloques;
 - ii) Una lista de coordenadas de los bloques objeto de la solicitud;
- b) Un certificado de patrocinio;
- c) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;

- d) Información que permita al Consejo determinar si el solicitante tiene la capacidad técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto;
- e) Plan de trabajo para la exploración;
- f) Programa de capacitación;
- g) Declaración por escrito firmada por el solicitante.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica del solicitante

A. Capacidad financiera

20. El solicitante declaró tener la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad. Al evaluar la capacidad financiera del solicitante, la Comisión observó que el solicitante había presentado una declaración financiera de fecha 6 de julio de 2012, debidamente firmada por Yukio Edano, Ministro de Economía, Comercio e Industria del Japón, en que se certificaba la capacidad financiera del solicitante para ejecutar el plan de trabajo propuesto. El solicitante también presentó copias de sus estados financieros comprobados, incluidos balances y estados de pérdidas y ganancias, correspondientes a los ejercicios económicos más recientes (2008, 2009 y 2010). El solicitante declaró que no recurriría a ningún préstamo para financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto.

B. Capacidad técnica

21. El solicitante declaró que aunque nunca había firmado un contrato con la Autoridad, desde 1975 había sido la única institución del Gobierno del Japón responsable de explorar los recursos de los fondos marinos y desde 1987 venía realizando estudios de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la zona económica exclusiva del Japón y en la Zona.

22. Al evaluar la capacidad técnica del solicitante, la Comisión observó que este había proporcionado datos pormenorizados sobre sus capacidades técnicas, incluidos detalles obtenidos por cruceros de investigación dedicados a estudios de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, actividades de investigación y desarrollo relativas al procesamiento y la metalurgia de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto y un estudio ambiental preliminar de referencia realizado entre 1997 y 2010 en el área respecto de la cual se presenta la solicitud. El solicitante ha seleccionado 150 bloques, situados principalmente en la cima de los montes submarinos, donde las costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto no están enterradas bajo los sedimentos. El solicitante indicó que seguiría un criterio de precaución y reuniría la información ambiental necesaria durante la etapa de planificación de los trabajos de exploración, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de normas de ordenación ambiental aplicables a los minerales de los fondos marinos, elaborado por la Sociedad Internacional de Minerales Marinos. El solicitante indicó que los estudios de impacto ambiental se centrarían en las zonas mineras indicadas y su entorno e incluirían la posible alteración del medio ambiente en los taludes por debajo de la

zona minera. Los estudios también se centrarán en determinar la región fuente de la biota, lo que permitirá volver a colonizar el área y asegurar que no se produzcan daños irreversibles a la estructura y el funcionamiento del ecosistema. El solicitante también señaló que seguirá todas las recomendaciones formuladas por la Comisión Jurídica y Técnica, al igual que los nuevos acontecimientos relacionados con las evaluaciones del impacto ambiental. El solicitante mencionó que había firmado un acuerdo con JAMSTEC por el que se podrían utilizar las instalaciones de JOGMEC o JAMSTEC, en función de las necesidades.

23. El solicitante proporcionó información relacionada con la prevención, la reducción y el control de los riesgos para el medio marino y los posibles efectos en él. El solicitante indicó que no se preveía que las actividades propuestas ocasionaran ningún tipo de contaminación sustancial ni cambios significativos o nocivos en el medio marino, pero de constatare que podría haber repercusiones estas se evaluarían en su momento. El solicitante proporcionó detalles sobre las medidas de mitigación para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos.

VI. Examen de los datos y la información facilitados con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración

24. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, la solicitud incluye la siguiente información para la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente Reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permiten hacer una evaluación del posible impacto ambiental, en la biodiversidad, entre otros casos, de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar del posible impacto en el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos en él;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13 1);

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

25. La Comisión concluyó que la información presentada cumplía ampliamente con los requisitos del Reglamento y señaló que esperaba recibir del solicitante los

informes y los datos pertinentes que exigieran el Reglamento y las recomendaciones de actuación que la Comisión pudiera emitir en su debido momento. La Comisión también reconoció con aprecio que los representantes del solicitante indicaran su disposición de facilitar a la Autoridad acceso a conjuntos de datos de amplio contenido sobre las actividades de reconocimiento y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto que había realizado durante muchos años.

VII. Programa de capacitación

26. El solicitante informó que tenía un buen historial en el desarrollo de la capacidad técnica de países en desarrollo y en la cooperación con la secretaría de la Comunidad del Pacífico y el Organismo Japonés de Cooperación Internacional. El solicitante indicó que, en cooperación con JAMSTEC y algunas universidades, ofrecería programas de capacitación sobre temas relacionados con la exploración y el aprovechamiento de los recursos marinos, como la tecnología para la exploración, la tecnología de minería y de procesamiento, la ciencia marina, la ordenación del medio ambiente y la protección contra la contaminación ocasionada por la minería, con el fin de transferir las tecnologías conexas a los Estados en desarrollo. En el caso de los programas de capacitación para ingenieros de la Autoridad y de Estados en desarrollo, se utilizarían las instalaciones y el equipo del solicitante o JAMSTEC en función del contenido de los programas. El solicitante señaló además que el contenido, el número de participantes, las fechas y la estructura institucional de los programas de capacitación se determinarían en consulta con la Autoridad y el Estado patrocinador.

VIII. Conclusión y recomendaciones

27. Habiendo examinado los pormenores facilitados por el solicitante, que se resumen en las secciones III a VII, la Comisión considera que la solicitud ha sido presentada debidamente de conformidad con el Reglamento y que el solicitante:

- a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;
- b) Ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15;
- c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto.

28. La Comisión considera que no son aplicables ninguna de las condiciones establecidas en el párrafo 6 del artículo 23 del Reglamento.

29. La Comisión considera que el plan de trabajo para la exploración propuesto:

- a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
- b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino;

c) Asegura que no se erigirán instalaciones de modo que causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.

30. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración presentado por JOGMEC.

Anexo I

Lista de coordenadas del área objeto de la solicitud

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
C1	1 /150	2.380.000	525.000	20,0	21	31	21,1544	159	14	29,0361
		2.384.000	525.000		21	33	31,2583	159	14	29,2512
		2.384.000	530.000		21	33	30,9812	159	17	23,0999
		2.380.000	530.000		21	31	20,8779	159	17	22,8418
	2 /150	2.384.000	525.000	20,0	21	33	31,2583	159	14	29,2512
		2.388.000	525.000		21	35	41,3615	159	14	29,4668
		2.388.000	530.000		21	35	41,0840	159	17	23,3586
		2.384.000	530.000		21	33	30,9812	159	17	23,0999
	3 /150	2.388.000	525.000	20,0	21	35	41,3615	159	14	29,4668
		2.392.000	525.000		21	37	51,4643	159	14	29,6829
		2.392.000	530.000		21	37	51,1862	159	17	23,6179
		2.388.000	530.000		21	35	41,0840	159	17	23,3586
	4 /150	2.384.000	530.000	20,0	21	33	30,9812	159	17	23,0999
		2.388.000	530.000		21	35	41,0840	159	17	23,3586
		2.388.000	535.000		21	35	40,7560	159	20	17,2496
		2.384.000	535.000		21	33	30,6538	159	20	16,9478
	5 /150	2.388.000	530.000	20,0	21	35	41,0840	159	17	23,3586
		2.392.000	530.000		21	37	51,1862	159	17	23,6179
		2.392.000	535.000		21	37	50,8576	159	20	17,5521
		2.388.000	535.000		21	35	40,7560	159	20	17,2496
	6 /150	2.372.000	535.000	20,0	21	27	00,3440	159	20	16,0461
		2.376.000	535.000		21	29	10,4478	159	20	16,3460
		2.376.000	540.000		21	29	10,0714	159	23	10,1069
		2.372.000	540.000		21	26	59,9683	159	23	09,7641
	7 /150	2.376.000	535.000	20,0	21	29	10,4478	159	20	16,3460
		2.380.000	535.000		21	31	20,5511	159	20	16,6466
		2.380.000	540.000		21	31	20,1740	159	23	10,4504
		2.376.000	540.000		21	29	10,0714	159	23	10,1069
	8 /150	2.380.000	535.000	20,0	21	31	20,5511	159	20	16,6466
		2.384.000	535.000		21	33	30,6538	159	20	16,9478
		2.384.000	540.000		21	33	30,2761	159	23	10,7947
		2.380.000	540.000		21	31	20,1740	159	23	10,4504

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
	9 /150	2.384.000	535.000	20,0	21	33	30,6538	159	20	16,9478
		2.388.000	535.000		21	35	40,7560	159	20	17,2496
		2.388.000	540.000		21	35	40,3775	159	23	11,1396
		2.384.000	540.000		21	33	30,2761	159	23	10,7947
	10 /150	2.376.000	540.000	20,0	21	29	10,0714	159	23	10,1069
		2.380.000	540.000		21	31	20,1740	159	23	10,4504
		2.380.000	545.000		21	31	19,7467	159	26	04,2531
		2.376.000	545.000		21	29	09,6449	159	26	03,8667
	11 /150	2.384.000	540.000	20,0	21	33	30,2761	159	23	10,7947
		2.388.000	540.000		21	35	40,3775	159	23	11,1396
		2.388.000	545.000		21	35	39,9486	159	26	05,0285
		2.384.000	545.000		21	33	29,8479	159	26	04,6404
	12 /150	2.388.000	540.000	20,0	21	35	40,3775	159	23	11,1396
		2.392.000	540.000		21	37	50,4784	159	23	11,4853
		2.392.000	545.000		21	37	50,0487	159	26	05,4173
		2.388.000	545.000		21	35	39,9486	159	26	05,0285
	13 /150	2.384.000	545.000	20,0	21	33	29,8479	159	26	04,6404
		2.388.000	545.000		21	35	39,9486	159	26	05,0285
		2.388.000	550.000		21	35	39,4692	159	28	58,9160
		2.384.000	550.000		21	33	29,3694	159	28	58,4849
	14 /150	2.388.000	545.000	20,0	21	35	39,9486	159	26	05,0285
		2.392.000	545.000		21	37	50,0487	159	26	05,4173
		2.392.000	550.000		21	37	49,5684	159	28	59,3481
		2.388.000	550.000		21	35	39,4692	159	28	58,9160
	15 /150	2.392.000	545.000	20,0	21	37	50,0487	159	26	05,4173
		2.396.000	545.000		21	40	00,1482	159	26	05,8070
		2.396.000	550.000		21	39	59,6671	159	28	59,7811
		2.392.000	550.000		21	37	49,5684	159	28	59,3481
	16 /150	2.368.000	550.000	20,0	21	24	48,9645	159	28	56,7692
		2.372.000	550.000		21	26	59,0666	159	28	57,1967
		2.372.000	555.000		21	26	58,5406	159	31	50,9110
		2.368.000	555.000		21	24	48,4395	159	31	50,4407
	17 /150	2.380.000	550.000		21	31	19,2690	159	28	58,0546
		2.384.000	550.000		21	33	29,3694	159	28	58,4849
		2.384.000	555.000		21	33	28,8405	159	31	52,3279

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
		2.380.000	555.000	20,0	21	31	18,7411	159	31	51,8546
	18 /150	2.384.000	550.000	20,0	21	33	29,3694	159	28	58,4849
		2.388.000	550.000		21	35	39,4692	159	28	58,9160
		2.388.000	555.000		21	35	38,9393	159	31	52,8022
		2.384.000	555.000		21	33	28,8405	159	31	52,3279
	19 /150	2.364.000	555.000	20,0	21	22	38,3379	159	31	49,9714
		2.368.000	555.000		21	24	48,4395	159	31	50,4407
		2.368.000	560.000		21	24	47,8645	159	34	44,1107
		2.364.000	560.000		21	22	37,7639	159	34	43,5987
	20 /150	2.368.000	555.000	20,0	21	24	48,4395	159	31	50,4407
		2.372.000	555.000		21	26	58,5406	159	31	50,9110
		2.372.000	560.000		21	26	57,9645	159	34	44,6237
		2.368.000	560.000		21	24	47,8645	159	34	44,1107
	21 /150	2.372.000	555.000	20,0	21	26	58,5406	159	31	50,9110
		2.376.000	555.000		21	29	08,6411	159	31	51,3823
		2.376.000	560.000		21	29	08,0640	159	34	45,1379
		2.372.000	560.000		21	26	57,9645	159	34	44,6237
	22 /150	2.376.000	555.000	20,0	21	29	08,6411	159	31	51,3823
		2.380.000	555.000		21	31	18,7411	159	31	51,8546
		2.380.000	560.000		21	31	18,1629	159	34	45,6531
		2.376.000	560.000		21	29	08,0640	159	34	45,1379
	23 /150	2.380.000	555.000	20,0	21	31	18,7411	159	31	51,8546
		2.384.000	555.000		21	33	28,8405	159	31	52,3279
		2.384.000	560.000		21	33	28,2612	159	34	46,1695
		2.380.000	560.000		21	31	18,1629	159	34	45,6531
	24 /150	2.372.000	560.000	20,0	21	26	57,9645	159	34	44,6237
		2.376.000	560.000		21	29	08,0640	159	34	45,1379
		2.376.000	565.000		21	29	07,4366	159	37	38,8918
		2.372.000	565.000		21	26	57,3383	159	37	38,3348
	25 /150	2.376.000	560.000	20,0	21	29	08,0640	159	34	45,1379
		2.380.000	560.000		21	31	18,1629	159	34	45,6531
		2.380.000	565.000		21	31	17,5344	159	37	39,4499
		2.376.000	565.000		21	29	07,4366	159	37	38,8918
	26 /150	2.380.000	560.000	20,0	21	31	18,1629	159	34	45,6531
		2.384.000	560.000		21	33	28,2612	159	34	46,1695

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
		2.384.000	565.000	20,0	21	33	27,6315	159	37	40,0093
		2.380.000	565.000		21	31	17,5344	159	37	39,4499
27	/150	2.364.000	560.000	20,0	21	22	37,7639	159	34	43,5987
		2.368.000	560.000		21	24	47,8645	159	34	44,1107
		2.368.000	565.000		21	24	47,2395	159	37	37,7790
		2.364.000	565.000		21	22	37,1400	159	37	37,2243
		2.360.000	565.000		21	20	27,0400	159	37	36,6708
28	/150	2.364.000	565.000	20,0	21	22	37,1400	159	37	37,2243
		2.364.000	570.000		21	22	36,4662	159	40	30,8481
		2.360.000	570.000		21	20	26,3675	159	40	30,2521
		2.368.000	565.000		21	24	47,2395	159	37	37,7790
29	/150	2.372.000	565.000	20,0	21	26	57,3383	159	37	38,3348
		2.372.000	570.000		21	26	56,6620	159	40	32,0440
		2.368.000	570.000		21	24	46,5644	159	40	31,4454
		2.352.000	570.000		21	16	06,1683	159	40	29,0637
30	/150	2.356.000	570.000	20,0	21	18	16,2682	159	40	29,6573
		2.356.000	575.000		21	18	15,5471	159	43	23,1941
		2.352.000	575.000		21	16	05,4486	159	43	22,5581
		2.356.000	570.000		21	18	16,2682	159	40	29,6573
31	/150	2.360.000	570.000	20,0	21	20	26,3675	159	40	30,2521
		2.360.000	575.000		21	20	25,6451	159	43	23,8314
		2.356.000	575.000		21	18	15,5471	159	43	23,1941
		2.364.000	570.000		21	22	36,4662	159	40	30,8481
32	/150	2.368.000	570.000	20,0	21	24	46,5644	159	40	31,4454
		2.368.000	575.000		21	24	45,8394	159	43	25,1100
		2.364.000	575.000		21	22	35,7425	159	43	24,4700
		2.368.000	570.000		21	24	46,5644	159	40	31,4454
33	/150	2.372.000	570.000	20,0	21	26	56,6620	159	40	32,0440
		2.372.000	575.000		21	26	55,9356	159	43	25,7513
		2.368.000	575.000		21	24	45,8394	159	43	25,1100
		2.364.000	575.000		21	22	35,7425	159	43	24,4700
34	/150	2.364.000	575.000	20,0	21	22	35,7425	159	43	24,4700
		2.368.000	575.000		21	24	45,8394	159	43	25,1100
		2.368.000	580.000		21	24	45,0643	159	46	18,7724
		2.364.000	580.000		21	22	34,9689	159	46	18,0897
35	/150	2.364.000	580.000		21	22	34,9689	159	46	18,0897

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos	
		2.368.000	580.000	20,0	21	24	45,0643	159	46	18,7724	
		2.368.000	585.000		21	24	44,2392	159	49	12,4325	
		2.364.000	585.000		21	22	34,1453	159	49	11,7073	
	36	/150	2.356.000	585.000	20,0	21	18	13,9558	159	49	10,2613
			2.360.000	585.000		21	20	24,0509	159	49	10,9835
			2.360.000	590.000		21	20	23,1790	159	52	04,5561
			2.356.000	590.000		21	18	13,0856	159	52	03,7914
	37	/150	2.360.000	585.000	20,0	21	20	24,0509	159	49	10,9835
			2.364.000	585.000		21	22	34,1453	159	49	11,7073
			2.364.000	590.000		21	22	33,2718	159	52	05,3224
			2.360.000	590.000		21	20	23,1790	159	52	04,5561
	38	/150	2.364.000	585.000	20,0	21	22	34,1453	159	49	11,7073
			2.368.000	585.000		21	24	44,2392	159	49	12,4325
			2.368.000	590.000		21	24	43,3641	159	52	06,0903
			2.364.000	590.000		21	22	33,2718	159	52	05,3224
	39	/150	2.356.000	590.000	20,0	21	18	13,0856	159	52	03,7914
			2.360.000	590.000		21	20	23,1790	159	52	04,5561
			2.360.000	595.000		21	20	22,2572	159	54	58,1262
			2.356.000	595.000		21	18	12,1656	159	54	57,3190
	40	/150	2.364.000	590.000	20,0	21	22	33,2718	159	52	05,3224
2.368.000			590.000	21		24	43,3641	159	52	06,0903	
2.368.000			595.000	21		24	42,4389	159	54	59,7456	
2.364.000			595.000	21		22	32,3484	159	54	58,9350	
C2	41	/150	2.344.000	595.000	20,0	21	11	41,8871	159	54	54,9077
			2.348.000	595.000		21	13	51,9805	159	54	55,7098
			2.348.000	600.000		21	13	51,0143	159	57	49,1501
			2.344.000	600.000		21	11	40,9227	159	57	48,3058
	42	/150	2.348.000	595.000	20,0	21	13	51,9805	159	54	55,7098
			2.352.000	595.000		21	16	02,0733	159	54	56,5135
			2.352.000	600.000		21	16	01,1053	159	57	49,9961
			2.348.000	600.000		21	13	51,0143	159	57	49,1501
	43	/150	2.344.000	600.000	20,0	21	11	40,9227	159	57	48,3058
			2.348.000	600.000		21	13	51,0143	159	57	49,1501
			2.348.000	605.000		21	13	49,9986	160	0	42,5876
			2.344.000	605.000		21	11	39,9089	160	0	41,7011

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
	44 /150	2.348.000	600.000	20,0	21	13	51,0143	159	57	49,1501
		2.352.000	600.000		21	16	01,1053	159	57	49,9961
		2.352.000	605.000		21	16	00,0877	160	0	43,4759
		2.348.000	605.000		21	13	49,9986	160	0	42,5876
	45 /150	2.356.000	600.000	20,0	21	18	11,1958	159	57	50,8440
		2.360.000	600.000		21	20	21,2857	159	57	51,6936
		2.360.000	605.000		21	20	20,2643	160	0	45,2582
		2.356.000	605.000		21	18	10,1763	160	0	44,3661
	46 /150	2.348.000	605.000	20,0	21	13	49,9986	160	0	42,5876
		2.352.000	605.000		21	16	00,0877	160	0	43,4759
		2.352.000	610.000		21	15	59,0204	160	3	36,9528
		2.348.000	610.000		21	13	48,9333	160	3	36,0222
	47 /150	2.352.000	605.000	20,0	21	16	00,0877	160	0	43,4759
		2.356.000	605.000		21	18	10,1763	160	0	44,3661
		2.356.000	610.000		21	18	09,1070	160	3	37,8853
		2.352.000	610.000		21	15	59,0204	160	3	36,9528
	48 /150	2.356.000	605.000	20,0	21	18	10,1763	160	0	44,3661
		2.360.000	605.000		21	20	20,2643	160	0	45,2582
		2.360.000	610.000		21	20	19,1930	160	3	38,8199
		2.356.000	610.000		21	18	09,1070	160	3	37,8853
	49 /150	2.352.000	610.000	20,0	21	15	59,0204	160	3	36,9528
		2.356.000	610.000		21	18	09,1070	160	3	37,8853
		2.356.000	615.000		21	18	07,9879	160	6	31,4015
		2.352.000	615.000		21	15	57,9035	160	6	30,4265
	50 /150	2.356.000	610.000	20,0	21	18	09,1070	160	3	37,8853
		2.360.000	610.000		21	20	19,1930	160	3	38,8199
		2.360.000	615.000		21	20	18,0719	160	6	32,3785
		2.356.000	615.000		21	18	07,9879	160	6	31,4015
	51 /150	2.356.000	615.000	20,0	21	18	07,9879	160	6	31,4015
		2.360.000	615.000		21	20	18,0719	160	6	32,3785
		2.360.000	620.000		21	20	16,9009	160	9	25,9338
		2.356.000	620.000		21	18	06,8191	160	9	24,9144
C3	52 /150	2.332.000	415.000		21	5	13,3739	158	10	54,0402
		2.336.000	415.000		21	7	23,4723	158	10	53,3271
		2.336.000	420.000		21	7	24,2852	158	13	46,6486

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
		2.332.000	420.000	20,0	21	5	14,1853	158	13	47,3197
	53 /150	2.332.000	420.000	20,0	21	5	14,1853	158	13	47,3197
		2.336.000	420.000		21	7	24,2852	158	13	46,6486
		2.336.000	425.000		21	7	25,0489	158	16	39,9723
		2.332.000	425.000		21	5	14,9475	158	16	40,6015
	54 /150	2.336.000	420.000	20,0	21	7	24,2852	158	13	46,6486
		2.340.000	420.000		21	9	34,3846	158	13	45,9759
		2.340.000	425.000		21	9	35,1496	158	16	39,3417
		2.336.000	425.000		21	7	25,0489	158	16	39,9723
	55 /150	2.328.000	425.000	20,0	21	3	04,8456	158	16	41,2294
		2.332.000	425.000		21	5	14,9475	158	16	40,6015
		2.332.000	430.000		21	5	15,6605	158	19	33,8854
		2.328.000	430.000		21	3	05,5573	158	19	34,4714
	56 /150	2.332.000	425.000	20,0	21	5	14,9475	158	16	40,6015
		2.336.000	425.000		21	7	25,0489	158	16	39,9723
		2.336.000	430.000		21	7	25,7632	158	19	33,2980
		2.332.000	430.000		21	5	15,6605	158	19	33,8854
	57 /150	2.340.000	425.000	20,0	21	9	35,1496	158	16	39,3417
		2.344.000	425.000		21	11	45,2499	158	16	38,7097
		2.344.000	430.000		21	11	45,9669	158	19	32,1197
		2.340.000	430.000		21	9	35,8653	158	19	32,7095
	58 /150	2.344.000	425.000	20,0	21	11	45,2499	158	16	38,7097
		2.348.000	425.000		21	13	55,3495	158	16	38,0765
		2.348.000	430.000		21	13	56,0679	158	19	31,5286
		2.344.000	430.000		21	11	45,9669	158	19	32,1197
	59 /150	2.328.000	430.000	20,0	21	3	05,5573	158	19	34,4714
		2.332.000	430.000		21	5	15,6605	158	19	33,8854
		2.332.000	435.000		21	5	16,3244	158	22	27,1711
		2.328.000	435.000		21	3	06,2199	158	22	27,7154
	60 /150	2.332.000	430.000	20,0	21	5	15,6605	158	19	33,8854
		2.336.000	430.000		21	7	25,7632	158	19	33,2980
		2.336.000	435.000		21	7	26,4283	158	22	26,6258
		2.332.000	435.000		21	5	16,3244	158	22	27,1711
	61 /150	2.336.000	430.000	20,0	21	7	25,7632	158	19	33,2980
		2.340.000	430.000		21	9	35,8653	158	19	32,7095

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
		2.340.000	435.000	20,0	21	9	36,5317	158	22	26,0792
		2.336.000	435.000		21	7	26,4283	158	22	26,6258
62	/150	2.340.000	430.000	20,0	21	9	35,8653	158	19	32,7095
		2.344.000	430.000		21	11	45,9669	158	19	32,1197
		2.344.000	435.000		21	11	46,6345	158	22	25,5315
		2.340.000	435.000		21	9	36,5317	158	22	26,0792
		2.328.000	435.000		21	3	06,2199	158	22	27,7154
63	/150	2.332.000	435.000	20,0	21	5	16,3244	158	22	27,1711
		2.332.000	440.000		21	5	16,9390	158	25	20,4587
		2.328.000	440.000		21	3	06,8334	158	25	20,9611
		2.332.000	435.000		21	5	16,3244	158	22	27,1711
64	/150	2.336.000	435.000	20,0	21	7	26,4283	158	22	26,6258
		2.336.000	440.000		21	7	27,0441	158	25	19,9553
		2.332.000	440.000		21	5	16,9390	158	25	20,4587
		2.336.000	435.000		21	7	26,4283	158	22	26,6258
65	/150	2.340.000	440.000	20,0	21	9	36,5317	158	22	26,0792
		2.340.000	440.000		21	9	37,1486	158	25	19,4508
		2.336.000	440.000		21	7	27,0441	158	25	19,9553
		2.324.000	440.000		21	0	56,7272	158	25	21,4624
66	/150	2.328.000	440.000	20,0	21	3	06,8334	158	25	20,9611
		2.328.000	445.000		21	3	07,3978	158	28	14,2085
		2.324.000	445.000		21	0	57,2906	158	28	14,6680
		2.328.000	440.000		21	3	06,8334	158	25	20,9611
67	/150	2.332.000	440.000	20,0	21	5	16,9390	158	25	20,4587
		2.332.000	445.000		21	5	17,5045	158	28	13,7480
		2.328.000	445.000		21	3	07,3978	158	28	14,2085
		2.332.000	440.000		21	5	16,9390	158	25	20,4587
68	/150	2.336.000	440.000	20,0	21	7	27,0441	158	25	19,9553
		2.336.000	445.000		21	7	27,6106	158	28	13,2865
		2.332.000	445.000		21	5	17,5045	158	28	13,7480
		2.340.000	440.000		21	9	37,1486	158	25	19,4508
69	/150	2.340.000	445.000	20,0	21	9	37,7162	158	28	12,8240
		2.336.000	445.000		21	7	27,6106	158	28	13,2865
		2.340.000	440.000		21	9	37,1486	158	25	19,4508
		2.336.000	440.000		21	7	27,0441	158	25	19,9553
70	/150	2.324.000	445.000		21	0	57,2906	158	28	14,6680

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos	
		2.328.000	445.000	20,0	21	3	07,3978	158	28	14,2085	
		2.328.000	450.000		21	3	07,9131	158	31	07,4574	
		2.324.000	450.000		21	0	57,8049	158	31	07,8752	
	71	/150	2.328.000	445.000	20,0	21	3	07,3978	158	28	14,2085
			2.332.000	445.000		21	5	17,5045	158	28	13,7480
			2.332.000	450.000		21	5	18,0208	158	31	07,0388
			2.328.000	450.000		21	3	07,9131	158	31	07,4574
	72	/150	2.332.000	445.000	20,0	21	5	17,5045	158	28	13,7480
			2.336.000	445.000		21	7	27,6106	158	28	13,2865
			2.336.000	450.000		21	7	28,1279	158	31	06,6192
			2.332.000	450.000		21	5	18,0208	158	31	07,0388
	73	/150	2.336.000	445.000	20,0	21	7	27,6106	158	28	13,2865
			2.340.000	445.000		21	9	37,7162	158	28	12,8240
			2.340.000	450.000		21	9	38,2344	158	31	06,1988
			2.336.000	450.000		21	7	28,1279	158	31	06,6192
	74	/150	2.324.000	450.000	20,0	21	0	57,8049	158	31	07,8752
			2.328.000	450.000		21	3	07,9131	158	31	07,4574
			2.328.000	455.000		21	3	08,3794	158	34	00,7077
			2.324.000	455.000		21	0	58,2703	158	34	01,0837
	75	/150	2.328.000	450.000	20,0	21	3	07,9131	158	31	07,4574
		2.332.000	450.000	21		5	18,0208	158	31	07,0388	
		2.332.000	455.000	21		5	18,4879	158	34	00,3309	
		2.328.000	455.000	21		3	08,3794	158	34	00,7077	
76	/150	2.332.000	450.000	20,0	21	5	18,0208	158	31	07,0388	
		2.336.000	450.000		21	7	28,1279	158	31	06,6192	
		2.336.000	455.000		21	7	28,5959	158	33	59,9533	
		2.332.000	455.000		21	5	18,4879	158	34	00,3309	
C4	77	/150	2.320.000	315.000	20,0	20	58	16,6618	157	13	13,7628
			2.324.000	315.000		21	0	26,7121	157	13	12,2215
			2.324.000	320.000		21	0	28,5014	157	16	05,3441
			2.320.000	320.000		20	58	18,4476	157	16	06,8438
	78	/150	2.324.000	315.000	20,0	21	0	26,7121	157	13	12,2215
			2.328.000	315.000		21	2	36,7619	157	13	10,6770
			2.328.000	320.000		21	2	38,5545	157	16	03,8412
			2.324.000	320.000		21	0	28,5014	157	16	05,3441

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
	79 /150	2.320.000	320.000	20,0	20	58	18,4476	157	16	06,8438
		2.324.000	320.000		21	0	28,5014	157	16	05,3441
		2.324.000	325.000		21	0	30,2415	157	18	58,4717
		2.320.000	325.000		20	58	20,1845	157	18	59,9297
	80 /150	2.324.000	320.000	20,0	21	0	28,5014	157	16	05,3441
		2.328.000	320.000		21	2	38,5545	157	16	03,8412
		2.328.000	325.000		21	2	40,2979	157	18	57,0105
		2.324.000	325.000		21	0	30,2415	157	18	58,4717
	81 /150	2.316.000	325.000	20,0	20	56	10,1269	157	19	01,3847
		2.320.000	325.000		20	58	20,1845	157	18	59,9297
		2.320.000	330.000		20	58	21,8724	157	21	53,0205
		2.316.000	330.000		20	56	11,8117	157	21	54,4340
	82 /150	2.320.000	325.000	20,0	20	58	20,1845	157	18	59,9297
		2.324.000	325.000		21	0	30,2415	157	18	58,4717
		2.324.000	330.000		21	0	31,9326	157	21	51,6041
		2.320.000	330.000		20	58	21,8724	157	21	53,0205
83 /150	2.316.000	330.000	20,0	20	56	11,8117	157	21	54,4340	
	2.320.000	330.000		20	58	21,8724	157	21	53,0205	
	2.320.000	335.000		20	58	23,5113	157	24	46,1160	
	2.316.000	335.000		20	56	13,4475	157	24	47,4880	
C5	84 /150	2.156.000	370.000	20,0	19	29	39,7617	157	45	40,3751
		2.160.000	370.000		19	31	49,8665	157	45	39,3840
		2.160.000	375.000		19	31	51,0207	157	48	30,9179
		2.156.000	375.000		19	29	40,9136	157	48	31,8710
	85 /150	2.156.000	375.000	20,0	19	29	40,9136	157	48	31,8710
		2.160.000	375.000		19	31	51,0207	157	48	30,9179
		2.160.000	380.000		19	31	52,1296	157	51	22,4552
		2.156.000	380.000		19	29	42,0203	157	51	23,3702
	86 /150	2.160.000	375.000	20,0	19	31	51,0207	157	48	30,9179
		2.164.000	375.000		19	34	01,1273	157	48	29,9628
		2.164.000	380.000		19	34	02,2384	157	51	21,5382
		2.160.000	380.000		19	31	52,1296	157	51	22,4552
	87 /150	2.164.000	375.000	20,0	19	34	01,1273	157	48	29,9628
		2.168.000	375.000		19	36	11,2333	157	48	29,0055
		2.168.000	380.000		19	36	12,3466	157	51	20,6192

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
		2.164.000	380.000	20,0	19	34	02,2384	157	51	21,5382
	88 /150	2.168.000	375.000	20,0	19	36	11,2333	157	48	29,0055
		2.172.000	375.000		19	38	21,3388	157	48	28,0460
		2.172.000	380.000		19	38	22,4544	157	51	19,6981
		2.168.000	380.000		19	36	12,3466	157	51	20,6192
	89 /150	2.156.000	380.000	20,0	19	29	42,0203	157	51	23,3702
		2.160.000	380.000		19	31	52,1296	157	51	22,4552
		2.160.000	385.000		19	31	53,1932	157	54	13,9957
		2.156.000	385.000		19	29	43,0818	157	54	14,8726
	90 /150	2.160.000	380.000	20,0	19	31	52,1296	157	51	22,4552
		2.164.000	380.000		19	34	02,2384	157	51	21,5382
		2.164.000	385.000		19	34	03,3041	157	54	13,1169
		2.160.000	385.000		19	31	53,1932	157	54	13,9957
	91 /150	2.164.000	380.000	20,0	19	34	02,2384	157	51	21,5382
		2.168.000	380.000		19	36	12,3466	157	51	20,6192
		2.168.000	385.000		19	36	13,4145	157	54	12,2361
		2.164.000	385.000		19	34	03,3041	157	54	13,1169
	92 /150	2.168.000	380.000	20,0	19	36	12,3466	157	51	20,6192
		2.172.000	380.000		19	38	22,4544	157	51	19,6981
		2.172.000	385.000		19	38	23,5243	157	54	11,3534
		2.168.000	385.000		19	36	13,4145	157	54	12,2361
	93 /150	2.156.000	385.000	20,0	19	29	43,0818	157	54	14,8726
		2.160.000	385.000		19	31	53,1932	157	54	13,9957
		2.160.000	390.000		19	31	54,2115	157	57	05,5392
		2.156.000	390.000		19	29	44,0980	157	57	06,3780
	94 /150	2.160.000	385.000	20,0	19	31	53,1932	157	54	13,9957
		2.164.000	385.000		19	34	03,3041	157	54	13,1169
		2.164.000	390.000		19	34	04,3244	157	57	04,6986
		2.160.000	390.000		19	31	54,2115	157	57	05,5392
	95 /150	2.164.000	385.000	20,0	19	34	03,3041	157	54	13,1169
		2.168.000	385.000		19	36	13,4145	157	54	12,2361
		2.168.000	390.000		19	36	14,4369	157	57	03,8561
		2.164.000	390.000		19	34	04,3244	157	57	04,6986
	96 /150	2.152.000	390.000	20,0	19	27	33,9840	157	57	07,2149
		2.156.000	390.000		19	29	44,0980	157	57	06,3780

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos	
		2.156.000	395.000	20,0	19	29	45,0691	157	59	57,8863	
		2.152.000	395.000		19	27	34,9532	157	59	58,6852	
	97	/150	2.156.000	390.000	20,0	19	29	44,0980	157	57	06,3780
			2.160.000	390.000		19	31	54,2115	157	57	05,5392
			2.160.000	395.000		19	31	55,1845	157	59	57,0857
			2.156.000	395.000		19	29	45,0691	157	59	57,8863
	98	/150	2.160.000	390.000	20,0	19	31	54,2115	157	57	05,5392
			2.164.000	390.000		19	34	04,3244	157	57	04,6986
			2.164.000	395.000		19	34	05,2994	157	59	56,2832
			2.160.000	395.000		19	31	55,1845	157	59	57,0857
	99	/150	2.156.000	395.000	20,0	19	29	45,0691	157	59	57,8863
			2.160.000	395.000		19	31	55,1845	157	59	57,0857
			2.160.000	400.000		19	31	56,1123	158	2	48,6349
			2.156.000	400.000		19	29	45,9950	158	2	49,3975
	100	/150	2.160.000	395.000	20,0	19	31	55,1845	157	59	57,0857
			2.164.000	395.000		19	34	05,2994	157	59	56,2832
2.164.000			400.000	19		34	06,2290	158	2	47,8707	
2.160.000			400.000	19		31	56,1123	158	2	48,6349	
C6	101	/150	2.172.000	610.000	20,0	19	38	24,5487	160	2	56,9883
			2.176.000	610.000		19	40	34,6601	160	2	57,8345
			2.176.000	615.000		19	40	33,6336	160	5	49,5313
			2.172.000	615.000		19	38	23,5243	160	5	48,6466
	102	/150	2.172.000	615.000	20,0	19	38	23,5243	160	5	48,6466
			2.176.000	615.000		19	40	33,6336	160	5	49,5313
			2.176.000	620.000		19	40	32,5615	160	8	41,2250
			2.172.000	620.000		19	38	22,4544	160	8	40,3019
	103	/150	2.176.000	615.000	20,0	19	40	33,6336	160	5	49,5313
			2.180.000	615.000		19	42	43,7424	160	5	50,4179
			2.180.000	620.000		19	42	42,6682	160	8	42,1502
			2.176.000	620.000		19	40	32,5615	160	8	41,2250
	104	/150	2.180.000	615.000	20,0	19	42	43,7424	160	5	50,4179
			2.184.000	615.000		19	44	53,8507	160	5	51,3065
			2.184.000	620.000		19	44	52,7743	160	8	43,0774
			2.180.000	620.000		19	42	42,6682	160	8	42,1502
105	/150	2.172.000	620.000		19	38	22,4544	160	8	40,3019	

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos	
		2.176.000	620.000	20,0	19	40	32,5615	160	8	41,2250	
		2.176.000	625.000		19	40	31,4438	160	11	32,9155	
		2.172.000	625.000		19	38	21,3388	160	11	31,9540	
	106	/150	2.176.000	620.000	20,0	19	40	32,5615	160	8	41,2250
			2.180.000	620.000		19	42	42,6682	160	8	42,1502
			2.180.000	625.000		19	42	41,5482	160	11	33,8792
			2.176.000	625.000		19	40	31,4438	160	11	32,9155
	107	/150	2.180.000	620.000	20,0	19	42	42,6682	160	8	42,1502
			2.184.000	620.000		19	44	52,7743	160	8	43,0774
			2.184.000	625.000		19	44	51,6521	160	11	34,8450
			2.180.000	625.000		19	42	41,5482	160	11	33,8792
	108	/150	2.184.000	625.000	20,0	19	44	51,6521	160	11	34,8450
			2.188.000	625.000		19	47	01,7555	160	11	35,8130
			2.188.000	630.000		19	47	00,5851	160	14	27,6160
			2.184.000	630.000		19	44	50,4841	160	14	26,6093
	109	/150	2.184.000	630.000	20,0	19	44	50,4841	160	14	26,6093
2.188.000			630.000	19		47	00,5851	160	14	27,6160	
2.188.000			635.000	19		46	59,3689	160	17	19,4155	
2.184.000			635.000	19		44	49,2702	160	17	18,3702	
C7	110	/150	2.156.000	640.000	20,0	19	29	37,3224	160	20	02,6062
			2.160.000	640.000		19	31	47,4223	160	20	03,6735
			2.160.000	645.000		19	31	46,1322	160	22	55,1968
			2.156.000	645.000		19	29	36,0349	160	22	54,0914
	111	/150	2.160.000	640.000	20,0	19	31	47,4223	160	20	03,6735
			2.164.000	640.000		19	33	57,5217	160	20	04,7432
			2.164.000	645.000		19	33	56,2290	160	22	56,3046
			2.160.000	645.000		19	31	46,1322	160	22	55,1968
	112	/150	2.156.000	645.000	20,0	19	29	36,0349	160	22	54,0914
			2.160.000	645.000		19	31	46,1322	160	22	55,1968
			2.160.000	650.000		19	31	44,7968	160	25	46,7162
			2.156.000	650.000		19	29	34,7021	160	25	45,5727
	113	/150	2.160.000	645.000	20,0	19	31	46,1322	160	22	55,1968
			2.164.000	645.000		19	33	56,2290	160	22	56,3046
			2.164.000	650.000		19	33	54,8910	160	25	47,8622
			2.160.000	650.000		19	31	44,7968	160	25	46,7162

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
	114 /150	2.156.000	645.000	20,0	19	29	36,0349	160	22	54,0914
		2.160.000	645.000		19	31	46,1322	160	22	55,1968
		2.160.000	655.000		19	31	43,4161	160	28	38,2316
		2.156.000	655.000		19	29	33,3242	160	28	37,0500
C8	115 /150	2.636.000	520.000	20,0	23	50	06,8848	159	11	46,9894
		2.640.000	520.000		23	52	16,9515	159	11	47,1855
		2.640.000	525.000		23	52	16,6977	159	14	43,9807
		2.636.000	525.000		23	50	06,6314	159	14	43,7357
	116 /150	2.648.000	520.000	20,0	23	56	37,0830	159	11	47,5787
		2.652.000	520.000		23	58	47,1478	159	11	47,7759
		2.652.000	525.000		23	58	46,8927	159	14	44,7188
		2.648.000	525.000		23	56	36,8283	159	14	44,4723
	117 /150	2.620.000	525.000	20,0	23	41	26,3604	159	14	42,7603
		2.624.000	525.000		23	43	36,4291	159	14	43,0034
		2.624.000	530.000		23	43	36,1210	159	17	39,6024
		2.620.000	530.000		23	41	26,0529	159	17	39,3107
	118 /150	2.624.000	525.000	20,0	23	43	36,4291	159	14	43,0034
		2.628.000	525.000		23	45	46,4971	159	14	43,2470
		2.628.000	530.000		23	45	46,1885	159	17	39,8947
		2.624.000	530.000		23	43	36,1210	159	17	39,6024
	119 /150	2.628.000	525.000	20,0	23	45	46,4971	159	14	43,2470
		2.632.000	525.000		23	47	56,5646	159	14	43,4911
		2.632.000	530.000		23	47	56,2555	159	17	40,1876
		2.628.000	530.000		23	45	46,1885	159	17	39,8947
	120 /150	2.632.000	525.000	20,0	23	47	56,5646	159	14	43,4911
		2.636.000	525.000		23	50	06,6314	159	14	43,7357
		2.636.000	530.000		23	50	06,3218	159	17	40,4811
		2.632.000	530.000		23	47	56,2555	159	17	40,1876
	121 /150	2.636.000	525.000	20,0	23	50	06,6314	159	14	43,7357
		2.640.000	525.000		23	52	16,6977	159	14	43,9807
		2.640.000	530.000		23	52	16,3875	159	17	40,7752
		2.636.000	530.000		23	50	06,3218	159	17	40,4811
122 /150	2.640.000	525.000	20,0	23	52	16,6977	159	14	43,9807	
	2.644.000	525.000		23	54	26,7633	159	14	44,2263	
	2.644.000	530.000		23	54	26,4526	159	17	41,0698	

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
		2.640.000	530.000	20,0	23	52	16,3875	159	17	40,7752
	123 /150	2.644.000	525.000	20,0	23	54	26,7633	159	14	44,2263
		2.648.000	525.000		23	56	36,8283	159	14	44,4723
		2.648.000	530.000		23	56	36,5171	159	17	41,3651
		2.644.000	530.000		23	54	26,4526	159	17	41,0698
	124 /150	2.648.000	525.000	20,0	23	56	36,8283	159	14	44,4723
		2.652.000	525.000		23	58	46,8927	159	14	44,7188
		2.652.000	530.000		23	58	46,5809	159	17	41,6609
		2.648.000	530.000		23	56	36,5171	159	17	41,3651
	125 /150	2.608.000	530.000	20,0	23	34	55,8448	159	17	38,4389
		2.612.000	530.000		23	37	05,9147	159	17	38,7289
		2.612.000	535.000		23	37	05,5525	159	20	35,1815
		2.608.000	535.000		23	34	55,4832	159	20	34,8431
	126 /150	2.612.000	530.000	20,0	23	37	05,9147	159	17	38,7289
		2.616.000	530.000		23	39	15,9841	159	17	39,0195
		2.616.000	535.000		23	39	15,6213	159	20	35,5205
		2.612.000	535.000		23	37	05,5525	159	20	35,1815
	127 /150	2.616.000	530.000	20,0	23	39	15,9841	159	17	39,0195
		2.620.000	530.000		23	41	26,0529	159	17	39,3107
		2.620.000	535.000		23	41	25,6894	159	20	35,8602
		2.616.000	535.000		23	39	15,6213	159	20	35,5205
	128 /150	2.620.000	530.000	20,0	23	41	26,0529	159	17	39,3107
		2.624.000	530.000		23	43	36,1210	159	17	39,6024
		2.624.000	535.000		23	43	35,7569	159	20	36,2005
		2.620.000	535.000		23	41	25,6894	159	20	35,8602
	129 /150	2.624.000	530.000	20,0	23	43	36,1210	159	17	39,6024
		2.628.000	530.000		23	45	46,1885	159	17	39,8947
		2.628.000	535.000		23	45	45,8238	159	20	36,5416
		2.624.000	535.000		23	43	35,7569	159	20	36,2005
	130 /150	2.628.000	530.000	20,0	23	45	46,1885	159	17	39,8947
		2.632.000	530.000		23	47	56,2555	159	17	40,1876
		2.632.000	535.000		23	47	55,8901	159	20	36,8833
		2.628.000	535.000		23	45	45,8238	159	20	36,5416
	131 /150	2.632.000	530.000	20,0	23	47	56,2555	159	17	40,1876
		2.636.000	530.000		23	50	06,3218	159	17	40,4811

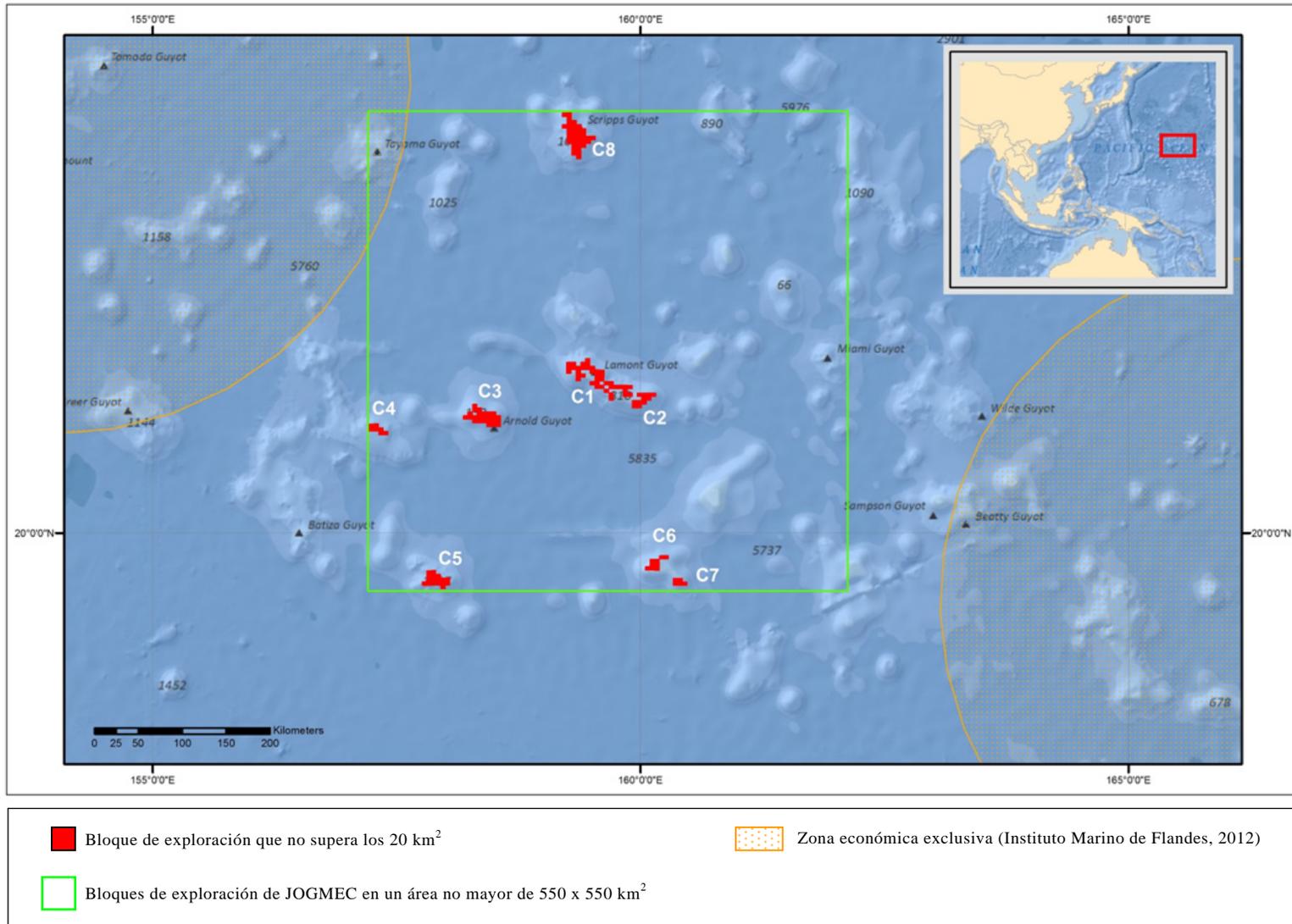
Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
		2.636.000	535.000	20,0	23	50	05,9558	159	20	37,2257
		2.632.000	535.000		23	47	55,8901	159	20	36,8833
132	/150	2.636.000	530.000	20,0	23	50	06,3218	159	17	40,4811
		2.640.000	530.000		23	52	16,3875	159	17	40,7752
		2.640.000	535.000		23	52	16,0209	159	20	37,5687
		2.636.000	535.000		23	50	05,9558	159	20	37,2257
		2.640.000	530.000		23	52	16,3875	159	17	40,7752
133	/150	2.644.000	530.000	20,0	23	54	26,4526	159	17	41,0698
		2.644.000	535.000		23	54	26,0854	159	20	37,9125
		2.640.000	535.000		23	52	16,0209	159	20	37,5687
		2.604.000	535.000		23	32	45,4132	159	20	34,5055
134	/150	2.608.000	535.000	20,0	23	34	55,4832	159	20	34,8431
		2.608.000	540.000		23	34	55,0659	159	23	31,2463
		2.604.000	540.000		23	32	44,9967	159	23	30,8604
		2.608.000	535.000		23	34	55,4832	159	20	34,8431
135	/150	2.612.000	535.000	20,0	23	37	05,5525	159	20	35,1815
		2.612.000	540.000		23	37	05,1345	159	23	31,6329
		2.608.000	540.000		23	34	55,0659	159	23	31,2463
		2.612.000	535.000		23	37	05,5525	159	20	35,1815
136	/150	2.616.000	535.000	20,0	23	39	15,6213	159	20	35,5205
		2.616.000	540.000		23	39	15,2026	159	23	32,0204
		2.612.000	540.000		23	37	05,1345	159	23	31,6329
		2.616.000	535.000		23	39	15,6213	159	20	35,5205
137	/150	2.620.000	535.000	20,0	23	41	25,6894	159	20	35,8602
		2.620.000	540.000		23	41	25,2700	159	23	32,4086
		2.616.000	540.000		23	39	15,2026	159	23	32,0204
		2.620.000	535.000		23	41	25,6894	159	20	35,8602
138	/150	2.624.000	535.000	20,0	23	43	35,7569	159	20	36,2005
		2.624.000	540.000		23	43	35,3368	159	23	32,7976
		2.620.000	540.000		23	41	25,2700	159	23	32,4086
		2.620.000	535.000		23	41	25,6894	159	20	35,8602
139	/150	2.628.000	535.000	20,0	23	45	45,8238	159	20	36,5416
		2.628.000	540.000		23	45	45,4030	159	23	33,1873
		2.624.000	540.000		23	43	35,3368	159	23	32,7976
		2.628.000	535.000		23	45	45,8238	159	20	36,5416
140	/150	2.628.000	535.000		23	45	45,8238	159	20	36,5416

Conjunto	Bloque núm.	Norte Zona UTM 57N	Este Zona UTM 57N	Superficie (km ²)	Lat. N grados	Lat. N minutos	Lat. N segundos	Long. E grados	Long. E minutos	Long. E segundos
		2.632.000	535.000	20,0	23	47	55,8901	159	20	36,8833
		2.632.000	540.000		23	47	55,4686	159	23	33,5779
		2.628.000	540.000		23	45	45,4030	159	23	33,1873
	141 /150	2.632.000	535.000	20,0	23	47	55,8901	159	20	36,8833
		2.636.000	535.000		23	50	05,9558	159	20	37,2257
		2.636.000	540.000		23	50	05,5336	159	23	33,9692
		2.632.000	540.000		23	47	55,4686	159	23	33,5779
	142 /150	2.636.000	535.000	20,0	23	50	05,9558	159	20	37,2257
		2.640.000	535.000		23	52	16,0209	159	20	37,5687
		2.640.000	540.000		23	52	15,5979	159	23	34,3612
		2.636.000	540.000		23	50	05,5336	159	23	33,9692
	143 /150	2.616.000	540.000	20,0	23	39	15,2026	159	23	32,0204
		2.620.000	540.000		23	41	25,2700	159	23	32,4086
		2.620.000	545.000		23	41	24,7947	159	26	28,9558
		2.616.000	545.000		23	39	14,7281	159	26	28,5191
	144 /150	2.620.000	540.000	20,0	23	41	25,2700	159	23	32,4086
		2.624.000	540.000		23	43	35,3368	159	23	32,7976
		2.624.000	545.000		23	43	34,8607	159	26	29,3934
		2.620.000	545.000		23	41	24,7947	159	26	28,9558
	145 /150	2.624.000	540.000	20,0	23	43	35,3368	159	23	32,7976
		2.628.000	540.000		23	45	45,4030	159	23	33,1873
		2.628.000	545.000		23	45	44,9261	159	26	29,8319
		2.624.000	545.000		23	43	34,8607	159	26	29,3934
	146 /150	2.628.000	540.000	20,0	23	45	45,4030	159	23	33,1873
		2.632.000	540.000		23	47	55,4686	159	23	33,5779
		2.632.000	545.000		23	47	54,9908	159	26	30,2712
		2.628.000	545.000		23	45	44,9261	159	26	29,8319
	147 /150	2.632.000	540.000	20,0	23	47	55,4686	159	23	33,5779
		2.636.000	540.000		23	50	05,5336	159	23	33,9692
		2.636.000	545.000		23	50	05,0550	159	26	30,7114
		2.632.000	545.000		23	47	54,9908	159	26	30,2712
	148 /150	2.620.000	545.000	20,0	23	41	24,7947	159	26	28,9558
		2.624.000	545.000		23	43	34,8607	159	26	29,3934
		2.624.000	550.000		23	43	34,3285	159	29	25,9879
		2.620.000	550.000		23	41	24,2634	159	29	25,5017

<i>Conjunto</i>	<i>Bloque núm.</i>	<i>Norte Zona UTM 57N</i>	<i>Este Zona UTM 57N</i>	<i>Superficie (km²)</i>	<i>Lat. N grados</i>	<i>Lat. N minutos</i>	<i>Lat. N segundos</i>	<i>Long. E grados</i>	<i>Long. E minutos</i>	<i>Long. E segundos</i>
	149 /150	2.624.000	545.000	20,0	23	43	34,8607	159	26	29,3934
		2.628.000	545.000		23	45	44,9261	159	26	29,8319
		2.628.000	550.000		23	45	44,3930	159	29	26,4751
		2.624.000	550.000		23	43	34,3285	159	29	25,9879
	150 /150	2.624.000	550.000	20,0	23	43	34,3285	159	29	25,9879
		2.628.000	550.000		23	45	44,3930	159	29	26,4751
		2.628.000	555.000		23	45	43,8038	159	32	23,1168
		2.624.000	555.000		23	43	33,7403	159	32	22,5809

Anexo II

Mapa de la ubicación general del área objeto de la solicitud





19º período de sesiones
Kingston (Jamaica)
15 a 26 de julio de 2013

Propuesta de empresa conjunta con la Empresa

Informe del Director General interino de la Empresa

1. En octubre de 2012, el Secretario General de la Autoridad recibió una propuesta de Nautilus Minerals Inc. (“Nautilus”), una sociedad constituida en el Canadá, para celebrar negociaciones encaminadas a constituir una empresa conjunta con la Empresa con el propósito de explotar ocho de los bloques del área reservada en la Zona de la Fractura de Clarion-Clipperton. Los bloques en cuestión, que se señalan en el Apéndice 1 del Principio de Contrato que figura en el anexo del presente informe, fueron cedidos por GSR Minerals NV (Bélgica), UK Seabed Resources Ltd. (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Yuzhmorgeologiya (Federación de Rusia) y la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA).

2. Las condiciones de la propuesta de Nautilus se consignan en un proyecto de principio de contrato, que figura en el anexo del presente informe. Con arreglo al contrato, Nautilus colaboraría con la Empresa para elaborar una propuesta relativa a una operación de empresa conjunta para 2015. Dicha propuesta se tendría que basar en principios comerciales sólidos, como se dispone en el Acuerdo de 1994 (resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo). Si aprobara la propuesta en 2015, el Consejo tal vez quiera emitir una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa de conformidad con el párrafo 2 del Anexo del Acuerdo de 1994. Durante dicho plazo, Nautilus ejecutará, a su propia costa y riesgo, un programa de trabajo acordado, que constará de los siguientes elementos:

a) Para el 31 de diciembre de 2013, Nautilus completará una estimación de recursos en relación con las áreas reservadas que esté de conformidad en general con la Norma Nacional Canadiense 43-101 sobre la base de datos de acceso público¹;

¹ En virtud de la Convención y el Acuerdo de 1994, se prohíbe la prospección en áreas reservadas; por esa razón, a este fin será preciso emplear los datos existentes.



b) También para el fin de 2013, Nautilus consignará los datos medioambientales, metalúrgicos, mineros y de otra índole que sean pertinentes en un informe que presentará a la Autoridad;

c) Para el 31 de diciembre de 2014, Nautilus hará todo lo necesario para completar un modelo financiero preliminar basado en los resultados de ese informe sinóptico y de estimación de recursos, y los trabajos de simulación detallados que llevará a cabo cuando Tonga Offshore Mining Ltd. dé término a sus trabajos de prefactibilidad. Ese modelo financiero preliminar servirá de base para las conversaciones entre Nautilus y la Empresa con miras a elaborar la propuesta de empresa conjunta;

d) En 2015, las partes ultimarán la propuesta de empresa conjunta, que deberá presentar con detalle las condiciones comerciales con arreglo a las cuales se constituirá la empresa conjunta, que incluirán, entre otras, las siguientes:

- i) Las entidades participantes;
- ii) Las contribuciones financieras y técnicas;
- iii) La gestión de la empresa conjunta;
- iv) El programa de trabajo y el presupuesto;
- v) La comercialización y venta de la producción de la empresa conjunta;

e) El Director General interino de la Empresa deberá presentar la propuesta final al Consejo en 2015 con miras a que este emita en ese momento una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa. Si el Consejo emite dicha directriz, en 2016 se otorgará un contrato vinculante de empresa conjunta.

3. El costo total del programa de trabajo descrito *supra*, que se estima en 550.000 dólares de los Estados Unidos, será financiado por Nautilus. El principio de contrato contiene una disposición que obliga a Nautilus a presentar un informe anual sobre los gastos que haya realizado. Además, Nautilus conviene en financiar los gastos realizados por la Empresa (o la secretaría en el ejercicio de las funciones de la Empresa) por medio de un canon anual que se ha de pagar a la Autoridad y que esta ha de administrar para este fin.

4. Cabe destacar que no se pide al Consejo que apruebe una operación de empresa conjunta en este momento. En cambio, se invita al Consejo a dar su aprobación al principio de contrato que figura en el anexo del presente informe, con arreglo al cual las condiciones relativas a una empresa conjunta se negociarían durante un período de dos años, con miras a presentar una propuesta de empresa conjunta al Consejo en 2015, de conformidad con el párrafo 2 del Anexo del Acuerdo de 1994, sobre la base de principios comerciales sólidos. Si los términos de la propuesta fueran aceptables en ese momento, el Consejo estaría en condiciones de emitir una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa.

VI. Resumen y recomendaciones

5. Se invita al Consejo a examinar la propuesta presentada por Nautilus por conducto del Director General interino de la Empresa.

Anexo

Principio de Contrato relativo a una Propuesta Comercial

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
(en lo sucesivo “la Autoridad”)

Nautilus Minerals Inc. (en lo sucesivo “Nautilus”)

I. Detalles

Fecha

Partes

Nombre	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
Nombre abreviado	Autoridad
Lugar de constitución	
Señas para las notificaciones	Domicilio: 14-20 Port Royal Street, Kingston (Jamaica) Teléfono: (876) 922 9105 Fax: (876) 967 7487 Atención:

Nombre	Nautilus Minerals Inc.
Nombre abreviado	Nautilus
Lugar de constitución	Canadá
Señas para las notificaciones	Domicilio: Level 7, 303, Coronation Drive, Milton QLD 4064 Teléfono: + 61 7 3318 5555 Fax: + 61 7 3318 5500 Atención: Sr. Jonathan Lowe

II. Antecedentes

1. Nautilus y sus entidades asociadas tienen intención de explorar comercialmente los fondos oceánicos en busca de yacimientos de oro, cobre, plata y zinc. Nautilus y sus entidades asociadas son titulares de varias licencias y solicitudes de exploración, incluso en la Zona.

2. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) es una organización internacional autónoma establecida en virtud de la CNUDM y el Acuerdo de 1994 en virtud de los cuales las Partes en la Convención, de acuerdo con el régimen de la Zona establecido en la Parte XI de la CNUDM y el Acuerdo de 1994, organizan y fiscalizan las actividades en la Zona, en particular con miras a administrar los recursos de esta última.

3. La Empresa se ha de constituir únicamente cuando el Consejo de la Autoridad emita una directriz relativa al funcionamiento de la Empresa independientemente de la secretaría de la Autoridad después de que el Consejo haya aprobado una propuesta comercial relativa a una empresa conjunta basada en principios comerciales sólidos (de conformidad con la definición que figura en el párrafo 2 de la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994).

4. De conformidad con el artículo 170 de la CNUDM y del párrafo 1 de la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994, la secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa hasta que esta comience a operar independientemente de la secretaría. Dichas funciones abarcan, entre otras cosas, la evaluación de los enfoques de las operaciones de empresa conjunta.

5. En este Principio de Contrato se consignan los fundamentos con arreglo a los cuales Nautilus (o una de sus entidades asociadas) y la secretaría de la Autoridad, en el desempeño de las funciones de la Empresa de conformidad con la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994, han de convenir en una propuesta comercial relativa a la constitución de una empresa conjunta entre la Empresa y Nautilus (o una de sus entidades asociadas) con respecto a las áreas reservadas (Propuesta Comercial) a los fines de la exploración y explotación de las áreas reservadas (empresa conjunta).

III. Condiciones convenidas

6. Fecha de entrada en vigor: este Principio de Contrato entrará en vigor y se aplicará a partir del 19 octubre de 2012.

IV. Programa para la Formulación de la Propuesta Comercial

7. Programa para 2013

a) Nautilus hará todo lo necesario para llevar a cabo las siguientes actividades para el 31 de diciembre de 2013:

i) Completará una estimación de recursos en relación con las áreas reservadas que esté de conformidad en general con la Norma Nacional Canadiense 43-101 sobre la base de datos de acceso público;

ii) Juntamente con la estimación de recursos, comenzará a consignar los datos medioambientales, metalúrgicos, mineros y de otra índole que sean pertinentes en un informe que presentará a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (informe sinóptico y de estimación de recursos).

8. Programa para 2014

a) Nautilus hará todo lo necesario para completar un modelo financiero preliminar basado en datos actualizados con arreglo a los resultados del informe sinóptico y de estimación de recursos y los trabajos de simulación detallados que llevará a cabo cuando Tonga Offshore Mining Ltd. dé término a sus trabajos de prefactibilidad de acuerdo con su Contrato de Exploración con la Autoridad, para el 31 de diciembre de 2014;

b) El modelo financiero preliminar descrito en el apartado a) servirá de base a las conversaciones entre Nautilus y la Autoridad con miras a elaborar la Propuesta Comercial.

9. Programa para 2015

a) Las partes ultimarán la Propuesta Comercial que deberá exponer con detalle las condiciones comerciales con arreglo a las cuales se constituirá la empresa conjunta, que incluirán, entre otras, las siguientes condiciones:

- i) Las entidades participantes;
- ii) Las contribuciones financieras y técnicas;
- iii) La gestión de la empresa conjunta;
- iv) El programa de trabajo y el presupuesto;
- v) La comercialización y venta de la producción de la empresa conjunta;

b) En el período de sesiones anual del Consejo de la Autoridad que se celebrará en 2015, el Director General interino de la Empresa presentará al Consejo la Propuesta Comercial (de conformidad con el párrafo 2 de la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994) con miras a que este emita en ese momento una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa.

10. Programa para 2016

a) Con sujeción a la decisión del Consejo de la Autoridad, para el 31 de diciembre de 2016 Nautilus y la Empresa deberán concluir sus negociaciones con respecto a las condiciones finales de la empresa conjunta y otorgarán un contrato vinculante de empresa conjunta.

V. Costos

11. Nautilus asumirá el riesgo y todos los costos vinculados con la terminación de los programas descritos en las cláusulas 7 a 9, con excepción de los gastos que pueda haber realizado la Autoridad en el curso ordinario de la celebración del período de sesiones del Consejo.

12. Seguidamente se presenta la estimación de Nautilus de los costos para la terminación de los programas descritos en las cláusulas 7 a 9:

<i>Programa de trabajo</i>	<i>Costo aproximado (en dólares EE.UU.)</i>
2013	100 000
2014	250 000
2015	200 000

13. Nautilus presentará a la Autoridad un informe anual en el que hará una relación de los gastos realizados respecto de los programas descritos en las cláusulas 7 a 9; dicho informe se preparará de acuerdo con las directrices de la Autoridad en materia de gastos financieros.

14. Sujeto a la cláusula VII, todos los costos incurridos por Nautilus en relación con las zonas reservadas, la ejecución de los programas descritos en las cláusulas 7 a 9 y la elaboración de la Propuesta Comercial se imputarán a la contribución financiera que Nautilus deba hacer a la empresa conjunta.

15. Nautilus pagará a la Autoridad un canon anual por valor de 100.000 dólares de los Estados Unidos por el derecho a explorar las áreas reservadas. Aunque el Consejo de la Autoridad tendrá derecho de revisar su importe una vez por año, el canon no se podrá incrementar en un porcentaje que sea superior al aumento porcentual del presupuesto operacional anual de la Autoridad en cualquier ejercicio financiero.

VI. Comunicaciones

16. Nautilus y la Autoridad mantendrán un diálogo regular en el curso de los programas descritos en la cláusula IV con objeto de asegurar que todas las partes estén plenamente informadas y de que todo problema que pueda afectar a la empresa conjunta se pueda abordar antes de que el Consejo de la Autoridad examine la Propuesta Comercial.

VII. Derechos de los contratistas originales

17. Las partes reconocen y acuerdan que la finalización de las condiciones de la empresa conjunta hará nacer la obligación de la Empresa, conforme al párrafo 5 de la sección 2 del Anexo del Acuerdo de 1994, de ofrecer a los contratistas originales que hubieran cedido las áreas reservadas el derecho de opción preferente para concertar un arreglo de empresa conjunta.

18. Si los contratistas originales que hayan cedido las áreas reservadas se valen de ese derecho de opción preferente, la Empresa exigirá como condición de todo arreglo de empresa conjunta que suscriban la Empresa y el contratista original que Nautilus y la Empresa sean reembolsados, sobre la base del precio multiplicado por tres, por los programas ejecutados por Nautilus y la Empresa, respectivamente, que se describen en las cláusulas IV y V *supra*.

VIII. Compromiso de empresa conjunta

19. La Autoridad conviene en negociar con Nautilus de buena fe, y con prioridad, la elaboración de la Propuesta Comercial y la constitución de la empresa conjunta y hará todo lo que sea razonablemente necesario para que la empresa conjunta se constituya en tiempo oportuno.

20. Si recibe solicitudes de terceros con respecto a las áreas reservadas con anterioridad a la aprobación de la Propuesta Comercial por el Consejo de la Autoridad, la Autoridad se compromete a procesar dichas solicitudes de acuerdo con las disposiciones de la CNUDM y del Acuerdo de 1994.

21. Cada Parte velará por que sus empleados, agentes y asesores cumplan con las obligaciones estipuladas en la presente cláusula como si fueran la parte pertinente.

IX. Mutua indemnización

22. En la medida que lo permitan las normas legislativas, la Autoridad exonerará de responsabilidad, defenderá e indemnizará a Nautilus y a sus entidades asociadas y sus respectivos directivos, funcionarios, agentes y empleados en relación con todas las reclamaciones, pérdidas, daños, costos, gastos y pasivos que puedan derivarse de pérdidas o daños a la propiedad y en relación con toda lesión o muerte de directivos, funcionarios, agentes y empleados de la Autoridad y sus entidades asociadas que puedan derivarse directa o indirectamente del cumplimiento por Nautilus de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

23. En la medida que lo permitan las normas legislativas, Nautilus exonerará de responsabilidad, defenderá e indemnizará a la Autoridad y a sus entidades asociadas y sus respectivos directivos, funcionarios, agentes y empleados en relación con todas las reclamaciones, pérdidas, daños, costos, gastos y pasivos que puedan derivarse de pérdidas o daños a la propiedad y en relación con toda lesión o muerte de directivos, funcionarios, agentes y empleados de Nautilus y sus entidades asociadas que puedan derivarse directa o indirectamente del cumplimiento por la Autoridad de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

X. Arbitraje

a) Definición de diferencia

24. A los fines de la presente cláusula X, se entiende por “controversia” toda controversia, desacuerdo, diferencia o reclamación que surja del presente Contrato o se relacione con él, o de la interpretación o el cumplimiento de sus disposiciones o su incumplimiento, rescisión o validez, que las partes no puedan resolver por mutuo acuerdo dentro de un plazo razonable, distinta de las controversias referidas a la interpretación de la Parte XI y los anexos de la CNUDM que a ella se refieran con respecto a las actividades en la Zona.

b) Negociaciones

25. Cuando surja una controversia, los representantes de alto nivel de Nautilus y de la Autoridad, respectivamente, deberán reunirse de inmediato y hacer todos los esfuerzos de buena fe que sean razonables para resolverla.

c) Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

26. Las partes convienen en que, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 188 de la CNUDM, toda controversia que no se pueda resolver mediante las negociaciones referidas en la cláusula X b) dentro de un plazo de 10 días hábiles después de que Nautilus Minerals o la Autoridad notifique a la otra parte de la controversia se dirimirá mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI), con las modificaciones en que las partes en la controversia puedan convenir por escrito en dicha oportunidad.

d) Aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

27. A los efectos del arbitraje de una controversia con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI:

- a) La autoridad nominadora será el Centro Australiano de Controversias Mercantiles, que también administrará el procedimiento arbitral;
- b) Las partes se pondrán de acuerdo en el nombramiento de un árbitro único; sin embargo, si dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo por el demandado de la notificación de arbitraje las partes no se hubieran puesto de acuerdo en un árbitro único, se procederá a nombrar tres árbitros;
- c) El lugar del arbitraje será Sydney (Australia) u otro lugar en que puedan convenir las partes en la controversia; y
- d) Las actuaciones arbitrales se incoarán en inglés.

e) Laudo vinculante

28. El laudo que se dicte en las actuaciones arbitrales conforme a la presente cláusula X será vinculante para las partes en la controversia y se podrá homologar ante cualquier tribunal competente en la materia.

f) Costas del arbitraje

29. Salvo acuerdo o disposición en contrario, las costas de las actuaciones de arbitraje serán a cargo:

- a) Por partes iguales, de las partes en la controversia cuando la hayan sometido a arbitraje de común acuerdo; o
- b) De lo contrario, de la parte vencida, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

g) Suspensión de otros derechos

30. Una vez que una controversia haya sido sometida a arbitraje de conformidad con la presente cláusula X, ninguna de las partes podrá ejercer los derechos u opciones que puedan nacer como consecuencia de un supuesto incumplimiento de la otra parte en relación con el asunto que sea objeto de la controversia hasta que esta se haya resuelto en virtud de la decisión de los árbitros.

h) Actuaciones judiciales y otros recursos

31. Ninguna de las partes podrá iniciar actuaciones judiciales en relación con una controversia hasta que haya agotado los recursos previstos en la presente cláusula X. Las partes conservarán su derecho a acudir a los tribunales en cualquier etapa para solicitar amparo cautelar u otros amparos.

XI. Información confidencial**a) Uso y divulgación**

32. Cada parte (**parte receptora**):

a) Podrá utilizar la información confidencial de la parte informante únicamente para los fines del presente Contrato; y

b) Deberá preservar la confidencialidad de toda la información confidencial de las otras partes (cada una de la cuales sea una parte informante), excepto:

i) Para la divulgación conforme a la cláusula XI c); y

ii) Con sujeción a la cláusula XI d), en la medida (en su caso) en que la parte receptora esté obligada por la ley o por las normas de un mercado de valores a divulgar información confidencial.

b) Divulgación autorizada

33. La parte receptora podrá divulgar información confidencial de una parte informante a las personas que:

a) Tengan necesidad de su conocimiento a los efectos del presente Contrato (y únicamente en la medida de su necesidad de conocimiento); y

b) Antes de la divulgación:

i) En el caso de directivos y empleados de la parte receptora, hayan recibido instrucciones de la parte receptora de preservar la confidencialidad de toda la información confidencial de la parte informante; y

ii) En el caso de las demás personas autorizadas por escrito por la parte informante, hayan convenido por escrito con la parte receptora en asumir sustancialmente las mismas obligaciones con respecto a la información confidencial de la parte informante que se impongan a la parte receptora en virtud del presente Contrato.

c) Obligaciones de la parte receptora

34. La parte receptora deberá:

a) Velar por que cada persona a la que divulgue la información confidencial de la parte informante conforme a la cláusula XI b) cumpla con las instrucciones dadas con arreglo a lo dispuesto en la cláusula XI b) ii); y

b) Notificar a la parte informante de todo incumplimiento supuesto o real de una instrucción dada con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 9.2 b) o tomar todas las medidas necesarias para prevenir o poner fin a ese incumplimiento supuesto o real.

d) Divulgación por imperio de la ley

35. Si por ley o en virtud de las normas de un mercado de valores tiene obligación de divulgar información confidencial de la parte informante a un tercero (incluido, entre otros, el Estado), la parte receptora deberá:

a) Antes de hacerlo:

i) Notificar a la parte informante; y

ii) Brindar a la parte informante una oportunidad razonable para adoptar las medidas que esta juzgue necesarias para proteger la confidencialidad de dicha información; y

- iii) Notificar al tercero que la información es información confidencial de la parte informante.

XII. Independencia de criterio

a) Independencia de criterio

36. La Autoridad reconoce y acepta que no se ha basado en:

a) Declaraciones o seguridades, expresas o implícitas, de Nautilus Minerals o sus entidades asociadas, incluso en relación con la viabilidad de las áreas reservadas;

b) La exactitud, fiabilidad o integridad de la información que le hayan comunicado Nautilus o sus entidades asociadas o los representantes de Nautilus o sus entidades asociadas; o

c) La recomendación de Nautilus o sus entidades asociadas sobre la conveniencia de participar en la Propuesta Comercial o la empresa conjunta.

b) Investigaciones propias

37. Ambas partes reconocen y aceptan que otorgan el presente Contrato y las transacciones que en él se prevén basadas en los resultados de sus propias investigaciones y evaluaciones independientes y que han tenido la oportunidad de hacer, y han hecho a su satisfacción, averiguaciones razonables respecto de los asuntos derivados de dichas investigaciones y, en la máxima medida autorizada por ley, ambas partes y sus entidades asociadas, directivos, funcionarios y empleados renuncian a toda responsabilidad en relación con esos asuntos y se exoneran recíprocamente de toda responsabilidad al respecto.

XIII. Disposiciones diversas

a) Capacidad y condición jurídica

38. Cada parte garantiza, en la fecha de otorgarse el presente Contrato:

a) Que es una entidad válida, debidamente constituida y en cumplimiento de todos los requisitos en su lugar de constitución;

b) Que posee capacidad para asumir y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato, y que se ha adoptado o adoptará debidamente todas las providencias institucionales y otras providencias internas necesarias para poder asumir y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

c) Que el otorgamiento y ejecución del presente Contrato han sido debidamente autorizados en virtud de todas las providencias necesarias de su órgano rector o de sus propietarios y:

i) Que no infringe ni infringirá ninguna ley, norma, reglamento, orden o decreto que se le aplique; o

ii) Que no contraviene ni su acta de constitución ni otros documentos constitutivos; y

d) Que no infringe ningún otro acuerdo o arreglo al otorgar el presente Contrato o ejecutar sus obligaciones en virtud de él, y que el presente Contrato, cuando sea suscrito y debidamente otorgado por ella, será válido y obligatorio para ella de acuerdo con sus términos.

b) Enmiendas

39. El presente Contrato solo podrá ser enmendado por escrito con la firma de ambas partes.

c) Cesión

a) Nautilus podrá ceder, transferir o novar el Contrato, incluso parcialmente, o un beneficio o derecho en virtud de él, a cualquiera de sus socios en la empresa conjunta o a una de sus entidades asociadas;

b) Nautilus podrá ceder el Contrato, incluso parcialmente, o un beneficio o derecho en virtud de él, a un tercero con la condición de que ese tercero esté en condiciones de cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato u otras obligaciones, con el consentimiento por escrito de la Autoridad, que esta no podrá denegar sin un fundamento razonable;

c) La Autoridad se compromete, en el caso de una cesión como la descrita *supra*, a otorgar prontamente una cesión oficial de derechos en el Contrato a la parte que corresponda, cesión que entrará en vigor cuando el cesionario declare por escrito que asume todas las obligaciones de Nautilus en virtud del Contrato.

d) Costos

40. Con sujeción a lo dispuesto en la cláusula V, cada parte sufragará sus propios gastos de negociación, preparación y otorgamiento del presente Contrato y los demás contratos que puedan ser necesarios en virtud del presente Contrato.

e) Derechos de timbre

41. Todo derecho de timbre, aranceles u otros impuestos de naturaleza similar (incluidas multas, cláusulas penales e intereses) en relación con el presente Contrato deberán ser sufragados por Nautilus.

f) Vigencia de las obligaciones

42. Toda obligación que, por su naturaleza, deba continuar en vigencia después de la rescisión del presente Contrato continuará en vigencia en ese caso.

g) Ejemplares

43. El presente Contrato podrá otorgarse en varios ejemplares. Todos los ejemplares que se otorguen constituirán un único documento.

h) Prohibición de fusión

44. Los derechos y obligaciones de las partes en virtud del presente Contrato no se fusionarán cuando se complete una cualquiera de las transacciones previstas en el presente Contrato.

i) Integridad del Contrato

45. El presente Contrato contiene la totalidad del acuerdo entre las partes en relación con su objeto y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos anteriores entre ellas en relación con su objeto.

j) Otras medidas

46. Cada parte, a su propia costa, hará todo lo que sea razonablemente necesario (incluido el otorgamiento de documentos) para dar pleno efecto al presente Contrato y a todas las transacciones en él previstas.

k) Divisibilidad

47. Una condición del presente Contrato o parte de ella que sea ilícita o inexigible se podrá separar del presente Contrato, sin que ello afecte la vigencia de las restantes condiciones o partes de dicha condición.

l) Renuncias

48. No se interpretará que una parte renuncia a un derecho, facultad o recurso por el hecho de que no ejerza o se demore en ejercer un derecho, facultad o recurso. El ejercicio singular o parcial de un derecho, facultad o recurso no impide el ulterior ejercicio de ese derecho, facultad o recurso. La renuncia a un derecho, facultad o recurso debe constar por escrito y ser suscrita por la parte que renuncie.

m) Anuncios

49. Los anuncios públicos relacionados con el presente Contrato o una cualquiera de las transacciones en él previstas deberán ser previamente aprobados por ambas partes, salvo cuando sean exigidos por ley o por un organismo regulatorio (incluido el mercado de valores que corresponda).

n) Derecho aplicable y competencia

50. El presente instrumento se rige por el derecho de Inglaterra y las partes aceptan la competencia no excluyente de los tribunales de Inglaterra.

51. De acuerdo con el artículo 188 de la CNUDM, toda controversia, desacuerdo, diferencia o reclamación surgida del presente Contrato o relacionada con él que sea una cuestión de interpretación de la Parte XI y los Anexos de la CNUDM que a ella se refieran con respecto a las actividades en la Zona se someterán a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos para que las dirima.

XIV. Términos empleados e interpretación

a) Términos empleados

52. En el presente Contrato, incluidos todos sus apéndices, los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican, salvo cuando el contexto pueda exigir otra cosa:

- i) Por **entidad asociada** en relación con una de las partes se entiende:
 - a. Un órgano corporativo o institucional de una de las partes;

b. Una compañía en la que la parte sea titular beneficiaria del 50% o más de las acciones emitidas;

c. Un fideicomiso en el que la parte sea beneficiaria y de la que haya recibido el 50% o más de las distribuciones de dicho fideicomiso en los tres años anteriores;

d. Un fideicomiso en el cual un órgano corporativo vinculado de la parte actúe en calidad de entidad responsable, fideicomisario, administrador o asesor de inversiones del fideicomiso;

e. Una sociedad en comandita simple cuyo socio comanditado sea un órgano corporativo vinculado de la parte;

f. Una sociedad colectiva en la que todos los socios comanditados sean órganos corporativos vinculados de la parte;

g. Si la parte es una sociedad en comandita simple, una sociedad colectiva o un fideicomiso: el custodio de un activo o activos de la sociedad en comandita simple, la sociedad colectiva o el fideicomiso; o

h. Si la parte es particular: el cónyuge, el excónyuge, la madre, el padre, el hermano, la hermana o el hijo mayor de 18 años de la parte.

ii) Por **Contrato** se entiende este Principio de Contrato, incluidos todos sus apéndices.

iii) Por **Acuerdo de 1994** se entiende el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la CNUDMI.

iv) Por **Zona** se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional que controla la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

v) Por **autoridades** se entiende todos los órganos y organismos de gobierno, las juntas u otras autoridades públicas que tengan competencia en materia de servicios.

vi) Por **día hábil** se entiende un día que no sea sábado, domingo, feriado bancario o feriado público en Brisbane (Australia) o en Inglaterra.

vii) Por **información confidencial** de una parte (**parte informante**) se entiende toda información:

a. Que la parte informante considere confidencial; y

b. Que la parte informante comunique a otra parte o de la cual otra parte se entere, sea antes o después de la fecha del presente Contrato, con excepción de la información;

c. Que otra parte produzca (por su sola cuenta o junto con un tercero) de forma independiente de la parte informante; o

d. Que sea de público conocimiento (por medios distintos de una infracción de la confidencialidad por otra parte o cualquiera de los receptores autorizados de la información).

viii) Por **control** se entiende la propiedad, directa o indirecta, de más del 50% de los derechos de voto de una persona jurídica.

- ix) Por **día** se entiende un día civil.
- x) Por **Autoridad** se entiende la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
- xi) Por **normas legislativas** se entiende todas las leyes, ordenanzas, reglamentos, leyes delegadas, estatutos, decretos, decisiones, certificados, licencias, consentimientos, permisos y aprobaciones de una jurisdicción competente.
- xii) Por **mes** se entiende un mes civil.
- xiii) Por **Nautilus** se entiende Nautilus Minerals Inc.
- xiv) Por **parte receptora** se entiende la acepción que se da al término en la cláusula XI a) del presente Contrato.
- xv) Por **empresa vinculada** se entiende una filial de dicha compañía; cuando se usa en plural, el término se refiere a todas esas empresas.
- xvi) Por **áreas reservadas** se entiende las áreas reservadas descritas en el Apéndice I del presente Contrato.
- xvii) Por **Sala de Controversias de los Fondos Marinos** se entiende la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar establecido en virtud del artículo 186 de la CNUDM.
- xviii) Por **CNUDM** se entiende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

b) Interpretación

53. En el presente Contrato, incluidos todos sus anexos, apéndices y adiciones, salvo cuando el contexto pueda exigir otra cosa:

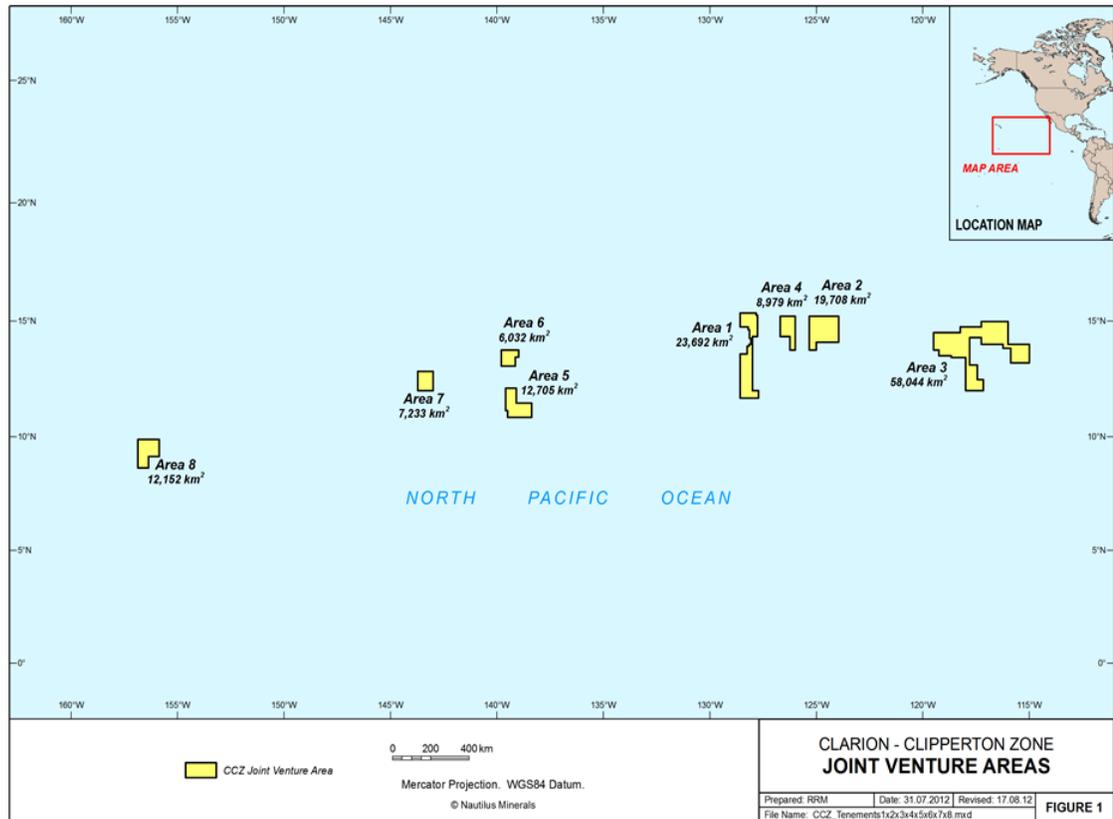
- i) El singular incluirá el plural y viceversa, y un género incluye al otro;
- ii) Otra forma gramatical de una palabra o expresión tendrá el significado correspondiente;
- iii) La referencia a la cláusula, párrafo, apéndice o anexo remitirá a una cláusula o al párrafo de una cláusula o a un apéndice o anexo del presente Contrato y la referencia al presente Contrato incluirá todos sus apéndices o anexos;
- iv) La referencia a un documento o instrumento incluirá el documento o instrumento novado, modificado, complementado o sustituido de tiempo en tiempo;
- v) La referencia a **US\$, USD, dólares** o **\$** remitirá a la moneda de los Estados Unidos;
- vi) La referencia a **€, EUR** o **euro** remitirá a la moneda de los miembros de la Unión Europea que formen parte de la zona del euro;
- vii) La referencia a la hora remitirá a la hora local con respecto al área de operaciones pertinente;

- viii) La referencia a una parte remitirá a una parte en el presente instrumento y la referencia a una parte en un documento abarcará los albaceas, administradores, sucesores y cesionarios y reemplazantes autorizados;
- ix) La referencia a una persona abarcará una persona natural, una sociedad, un órgano corporativo, una asociación, una autoridad gubernamental o local, un organismo u otra entidad;
- x) La referencia a una ley, ordenanza, código u otra ley abarcará los reglamentos y otros instrumentos conexos, junto con los textos consolidados, las enmiendas, las renovaciones y o cualquiera de esos actos;
- xi) Toda palabra o expresión definida en la *Corporations Act 2011* (Cth) tendrá el significado que en ella se le atribuya;
- xii) El significado de las palabras comunes no estará limitado a los ejemplos específicos que se presenten mediante la inclusión, verbigracia, de expresiones similares;
- xiii) Todo acuerdo, declaración, garantía o indemnización de dos o más partes (incluso cuando dos o más personas estén abarcadas por el mismo término definido) vinculará a las partes conjunta y solidariamente;
- xiv) Todo acuerdo, declaración, garantía o indemnización en favor de dos o más partes (incluso cuando dos o más personas estén abarcadas por el mismo término definido) beneficiará a las partes conjunta y solidariamente;
- xv) Una regla de interpretación no se ha de aplicar en perjuicio de una parte por el solo hecho de que esta haya sido responsable por la preparación del presente instrumento o de cualquier parte de él; y
- xvi) Si el día en el que se debe cumplir una obligación o producirse un hecho no es un día hábil, la obligación se ha de cumplir o el hecho se ha de producir a más tardar el día hábil siguiente.

c) Títulos

54. Los títulos tienen por único objeto facilitar la consulta y no influyen en la interpretación.

XV. Apéndice 1. Áreas reservadas



a) **Zona de Clarion-Clipperton – Área 1**

*Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud
(en grados decimales, dato WGS84)*

Toda la superficie del fondo marino que abarca toda la superficie del área reservada de la Autoridad **GTEC AI** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	128,5833 O	15,3333 N	(punto de inicio)
luego hasta	127,8333 O	15,3333 N	
luego hasta	127,8333 O	15,2500 N	
luego hasta	127,7667 O	15,2500 N	
luego hasta	127,7667 O	14,3333 N	
luego hasta	128,0000 O	14,3333 N	
luego hasta	128,0000 O	12,0000 N	
luego hasta	127,7167 O	12,0000 N	
luego hasta	127,7167 O	11,6667 N	
luego hasta	128,5833 O	11,6667 N	
luego hasta	128,5833 O	13,5760 N	
luego hasta	128,2500 O	13,5760 N	
luego hasta	128,2500 O	13,9167 N	
luego hasta	128,1667 O	13,9167 N	
luego hasta	128,1667 O	14,0000 N	
luego hasta	128,0833 O	14,0000 N	
luego hasta	128,0833 O	14,2500 N	
luego hasta	128,1522 O	14,2500 N	
luego hasta	128,1522 O	14,6250 N	
luego hasta	128,2083 O	14,6250 N	
luego hasta	128,2083 O	14,7500 N	
luego hasta	128,5833 O	14,7500 N	
luego hasta	128,5833 O	15,3333 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **23.692 km²**

b) Zona de Clarion-Clipperton – Área 2

Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud (en grados decimales, dato WGS84)

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **GTEC A5** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	125,3330 O	15,2000 N	(punto de inicio)
luego hasta	123,9520 O	15,2000 N	
luego hasta	123,9520 O	14,0833 N	
luego hasta	125,0000 O	14,0833 N	
luego hasta	125,0000 O	13,7500 N	
luego hasta	125,3333 O	13,7500 N	
luego hasta	125,3330 O	15,2000 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **19.708 km²**

c) Zona de Clarion-Clipperton – Área 3

Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud (en grados decimales, dato WGS84)

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **UK Seabed Resources Ltd. A** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	119,5000 O	14,5000 N	(punto de inicio)
luego hasta	118,2500 O	14,5000 N	
luego hasta	118,2500 O	14,7500 N	
luego hasta	117,2500 O	14,7500 N	
luego hasta	117,2500 O	14,9667 N	
luego hasta	116,0000 O	14,9667 N	
luego hasta	116,0000 O	14,0000 N	
luego hasta	115,0000 O	14,0000 N	
luego hasta	115,0000 O	13,2000 N	
luego hasta	115,8700 O	13,2000 N	
luego hasta	115,8700 O	13,8200 N	
luego hasta	116,2400 O	13,8200 N	
luego hasta	116,2400 O	14,0000 N	
luego hasta	117,2600 O	14,0000 N	

luego hasta	117,2600 O	14,2800 N	
luego hasta	117,8000 O	14,2800 N	
luego hasta	117,8000 O	13,1000 N	
luego hasta	117,4400 O	13,1000 N	
luego hasta	117,4400 O	12,4700 N	
luego hasta	117,1600 O	12,4700 N	
luego hasta	117,1600 O	12,0000 N	
luego hasta	118,0000 O	12,0000 N	
luego hasta	118,0000 O	13,4333 N	
luego hasta	118,6667 O	13,4333 N	
luego hasta	118,6667 O	13,5000 N	
luego hasta	119,2500 O	13,5000 N	
luego hasta	119,2500 O	13,7500 N	
luego hasta	119,5000 O	13,7500 N	
luego hasta	119,5000 O	14,5000 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **58.043 km²**

d) Zona de Clarion-Clipperton – Área 4

Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud (en grados decimales, dato WGS84)

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **GTEC A3** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	126,7000 O	15,1996 N	(punto de inicio)
luego hasta	126,0000 O	15,2000 N	
luego hasta	126,0000 O	13,7500 N	
luego hasta	126,2500 O	13,7500 N	
luego hasta	126,2500 O	14,3333 N	
luego hasta	126,7000 O	14,3333 N	
luego hasta	126,7000 O	15,1996 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **8.979 km²**

e) **Zona de Clarion-Clipperton – Área 5**

Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud (en grados decimales, dato WGS84)

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie de las áreas reservadas de la Autoridad *YUZHMOERGEOLOGIA II* y *COMRA 6* en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	139,6000 O	12,1000 N	(punto de inicio)
luego hasta	139,1000 O	12,1000 N	
luego hasta	139,1000 O	11,4500 N	
luego hasta	138,3740 O	11,4500 N	
luego hasta	138,3740 O	10,8330 N	
luego hasta	139,5000 O	10,8333 N	
luego hasta	139,5000 O	11,1250 N	
luego hasta	139,6000 O	11,1250 N	
luego hasta	139,6000 O	12,1000 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **12.705 km²**

f) **Zona de Clarion-Clipperton – Área 6**

Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud (en grados decimales, dato WGS84)

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie de las áreas reservadas de la Autoridad *YUZHMOERGEOLOGIA 10* y *11* en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	139,8000 O	13,7500 N	(punto de inicio)
luego hasta	138,9800 O	13,7500 N	
luego hasta	138,9800 O	13,4500 N	
luego hasta	139,1400 O	13,4500 N	
luego hasta	139,1400 O	13,0600 N	
luego hasta	139,8000 O	13,0600 N	
luego hasta	139,8000 O	13,7500 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **6.032 km²**

g) Zona de Clarion-Clipperton – Área 7

Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud (en grados decimales, dato WGS84)

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **YUZHMOGEOLOGIA 10** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	143,7210 O	12,8333 N	(punto de inicio)
luego hasta	143,0000 O	12,8333 N	
luego hasta	143,0000 O	12,0000 N	
luego hasta	143,7210 O	12,0000 N	
luego hasta	143,7210 O	12,8333 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **7.233 km²**

h) Zona de Clarion-Clipperton – Área 8

Descripción de los límites expresados en coordenadas de longitud y latitud (en grados decimales, dato WGS84)

Toda la superficie del fondo marino que abarca parte de la superficie del área reservada de la Autoridad **COMRA 1** en la zona de Clarion-Clipperton del océano Pacífico Norte, delimitada por una línea que comienza en el ángulo noroeste en:

	156,8750 O	9,8750 N	(punto de inicio)
luego hasta	155,8783 O	9,8750 N	
luego hasta	155,8750 O	9,1250 N	
luego hasta	156,3750 O	9,1250 N	
luego hasta	156,3750 O	8,6250 N	
luego hasta	156,8750 O	8,6250 N	
luego hasta	156,8750 O	9,8750 N	que es el punto de inicio

La superficie total de esta área reservada es de **12.152 km²**

Superficie total abarcada por el Apéndice 1 = 148.544 km²

XVI. Página de firmas

Firmado en nombre de **Nautilus Minerals Inc.** por un funcionario directivo autorizado en presencia de

Firma del funcionario directivo

Firma del testigo

Nombre del funcionario directivo
(en letras de molde)

Nombre del testigo (en letras de molde)

Título del cargo

Firmado en nombre de la **Autoridad Internacional de los Fondos Marinos** por un directivo autorizado en presencia de

Firma del funcionario directivo

Firma del testigo

Nombre del funcionario directivo
(en letras de molde)

Nombre del testigo (en letras de molde)

Título del cargo

**19º período de sesiones**

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Hacia la elaboración de un marco normativo para la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona**Nota de la Secretaría¹**

1. Tras varias décadas en que se mantuvo en suspenso, se ha renovado el interés por el potencial que ofrece la explotación comercial de nódulos polimetálicos en los fondos marinos. Ese renovado interés ha sido generado en gran medida por los cinco factores siguientes:

- a) Un aumento radical de la demanda de metales;
- b) Un incremento igualmente radical de los precios de los metales;
- c) La elevada rentabilidad de las empresas del sector minero;
- d) La disminución del tonelaje y la ley de los depósitos terrestres de sulfuros de níquel, cobre y cobalto;
- e) Los avances tecnológicos en la extracción y el procesamiento de minerales de las profundidades marinas.

Igualmente importantes han sido las repercusiones del otorgamiento por Papua Nueva Guinea de la primera licencia de explotación de yacimientos minerales marinos, en aguas territoriales del mar de Bismarck, a la empresa Nautilus Minerals Inc., del Canadá. Con ello se ha demostrado que el sector privado, y las instituciones financieras que lo respaldan, creen en la viabilidad comercial de la explotación minera en los fondos marinos.

2. Además de los contratos de exploración suscritos en 2001 y 2002 con los siete primeros inversionistas inscritos, en 2006 se firmó un segundo contrato con Alemania. Durante su 17º período de sesiones anual, celebrado en 2011, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos aprobó los planes de trabajo de

¹ El presente documento es un resumen del informe titulado "Towards the development of a regulatory framework for polymetallic nodule exploitation in the Area", que fue preparado para la secretaría por un consultor y publicado como International Seabed Authority Technical Study 11.



Nauru Ocean Resources Inc., patrocinada por Nauru, y de Tonga Offshore Mining Limited, patrocinada por Tonga, para la exploración de nódulos polimetálicos; y los planes de trabajo de la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) y del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Federación de Rusia, para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona internacional de los fondos marinos (véanse los documentos ISBA/17/C/2, C/3, C/4 y C/5).

3. En el 18º período de sesiones anual de 2012, se aprobaron otras cinco solicitudes, lo que aumentó a 17 el número de contratos de exploración activos adjudicados por la Autoridad, frente a solo 8 en 2010. Las cinco nuevas solicitudes fueron presentadas por UK Seabed Resources Ltd. (patrocinada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Marawa Research and Exploration Ltd. (una empresa estatal de Kiribati), G-TECH Sea Mineral Resources NV (patrocinada por el Gobierno de Bélgica y el Gobierno de la República de Corea) para la exploración de nódulos de manganeso, y del Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar (patrocinado por el Gobierno de Francia) para la exploración de sulfuros polimetálicos. En julio de 2012, la Autoridad recibió solicitudes de la COMRA y de Japan Oil, Gas and Metals National Corporation para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto.

I. Marco de explotación

4. Atendiendo a esas consideraciones, y debido a que los primeros contratos para la exploración de nódulos polimetálicos vencerán en 2016, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su 17º período de sesiones, pidió que el Secretario General preparara un plan de trabajo para la formulación del reglamento sobre la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. La formulación del reglamento se guía por el artículo 17 del anexo III, “Normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad”, en que se dispone que la Autoridad “adoptará y aplicará de manera uniforme” los reglamentos. El párrafo 5 del artículo 3 del anexo III de la Convención establece que la relación reglamentaria entre la Autoridad y un operador tendrá la forma de un contrato obtenido mediante la aprobación de un plan de trabajo.

5. Los regímenes regulatorios la minería en tierra firme suelen basarse en un proceso de emisión de licencias que en algunas jurisdicciones sustituyen a los contratos o se añaden a estos por los motivos que se examinan más adelante. El presente examen se referirá principalmente al procedimiento de trámite de licencias. La Autoridad tal vez desee considerar la posibilidad de adoptar, como parte de sus facultades normativas, un procedimiento de emisión de licencias que se sumaría a la aprobación de planes de trabajo en forma de contrato. En todo caso, para cumplir con la solicitud formulada, la Autoridad tendrá que encarar el reto de formular un marco de explotación que garantice que la explotación de nódulos polimetálicos a) redundará en beneficio “de toda la humanidad” (incluidas las generaciones futuras) y b) promoverá la explotación comercial viable y sostenible de los recursos minerales de la Zona (que también arroje beneficios económicos razonables).

II. Explotación

6. Teniendo en cuenta la información disponible sobre los nódulos de las profundidades marinas y la experiencia adquirida en la explotación minera en tierra firme, cabe esperar que la explotación de los nódulos y la extracción de los recursos sigan una secuencia, que comenzaría por:

a) Las zonas con depósito de nódulos relativamente pequeños pero de alta ley, que ofrecen una rápida recuperación de la inversión; y pasaría luego a

b) Un número reducido, pero importante, de depósitos de nódulos de gran tamaño y de alta ley; y a

c) Depósitos de tamaño similar, pero de ley relativamente baja. Es sumamente importante que este modelo sea objeto de seguimiento y modificación progresiva. En la explotación de los nódulos debe aplicarse un enfoque de “la totalidad del depósito”, que incluya:

i) Una evaluación integral de los recursos y las reservas de la zona minera propuesta;

ii) La aprobación de un plan secuencial de operaciones mineras que maximice la recuperación de las reservas, el aprovechamiento y la recuperación de metales;

iii) La revisión y actualización periódicas del plan de operaciones mineras;

iv) Garantías de ejecución y penalidades por incumplimiento; las penalidades aumentarían progresivamente con el tiempo para desalentar comportamientos incompatibles con los planes de extracción aprobados, incluida la inaceptable explotación selectiva del depósito, práctica demasiado frecuente según la cual se explotan únicamente las zonas donde el mineral es de alta ley para maximizar las ganancias y minimizar los costos en el menor tiempo posible.

III. Régimen reglamentario

7. La elaboración de un marco normativo para los nódulos polimetálicos continúa con un análisis de los factores que marcan la diferencia entre la reglamentación de las actividades mineras en los fondos marinos y los reglamentos aplicables a la minería en tierra firme. Algunas de las cuestiones fundamentales que figuran en los reglamentos de las actividades mineras terrestres pueden transponerse a la explotación de los nódulos polimetálicos. Sin embargo, hay ciertas cuestiones, como la situación actual de la exploración, cuestiones ambientales, problemas técnicos y logísticos de carácter excepcional, la ausencia de las tradicionales comunidades mineras en los emplazamientos y la fortaleza y estabilidad relativas de la Autoridad como entidad reguladora, que serán significativamente distintas y contribuirán a cambiar los objetivos, la forma y el fondo del régimen regulatorio en comparación con los de un régimen regulatorio aplicable a la minería terrestre. Algunas de las diferencias son el resultado de la reorientación de los riesgos inherentes a la explotación de los nódulos polimetálicos con arreglo al régimen de la Convención, frente a los riesgos que se corren en las operaciones en tierra firme. Esas diferencias también ayudan a entender mejor cómo deben configurarse los componentes del

régimen regulatorio de la explotación de nódulos polimetálicos, así como su ponderación relativa. Se sugiere que se elabore un marco predominantemente estatutario, junto con un contrato estándar limitado que establecería en detalle los términos específicos de cada zona, contratista y Estado patrocinador, sobre la base de los intereses y problemas de índole reglamentaria ya mencionados.

8. Cabe señalar que el presente estudio no trata de las características específicas de un régimen ambiental para la explotación de nódulos polimetálicos, pues esas cuestiones caen dentro de otra esfera de actividad paralela de la Autoridad, pero sí especifica los componentes ambientales clave que habrán de elaborarse e incluirse en un marco de explotación general. Por ejemplo, se seguirán reuniendo datos ambientales como parte de un plan de vigilancia ambiental durante la explotación que examinará los efectos de esta en el medio ambiente, lo cual es distinto de reunir datos ambientales de referencia durante el proceso de exploración limitada por muestreo. Será preciso también realizar análisis de todos los datos ambientales reunidos hasta la fecha para ayudar a entender los efectos ambientales acumulativos de todos los aspectos de la explotación. Además, el análisis de los datos reunidos por los programas de vigilancia ambiental durante la explotación proporcionará información importante para los planes y sistemas de vigilancia ambiental, que quizás fundamente su modificación.

9. Los factores que diferencian la explotación de nódulos polimetálicos de las operaciones mineras terrestres bajo un control soberano único (o, más precisamente, en los tiempos modernos, conforme a un sistema jerárquico de controles nacionales, provinciales y locales diversos) y las consiguientes variaciones en los riesgos también guiarán la formulación sustantiva de los reglamentos y los trámites del proceso de emisión de licencias. Cabe resaltar por su importancia el hecho de que estas diferencias y variaciones en los riesgos permiten llegar a la conclusión de que se debe desarrollar un sistema de concesión de licencias para la explotación de nódulos polimetálicos por etapas o fases. Se sugiere que, antes de que venza la licencia de exploración, se exija al contratista que, si está interesado en pasar a la fase de extracción, solicite primero una licencia provisional de explotación minera. Esta solicitud se basará en la elaboración y presentación de un estudio de previabilidad y de planes de trabajo para emprender un detallado estudio bancario de viabilidad de la explotación piloto de nódulos polimetálicos en la zona bajo contrato. Se sugiere que la licencia provisional de explotación minera tenga una vigencia de tres años. Para solicitar este tipo de licencia sería necesario presentar, entre otras cosas:

- a) Las calificaciones técnicas, fiscales y ambientales del operador propuesto;
- b) Fondos aprobados;
- c) Un estudio de previabilidad basado en los datos del contratista sobre la exploración previa, el transporte, el procesamiento y los ensayos, y un análisis que incluya una evaluación de los efectos sobre el medio ambiente realizada sobre la base de los trabajos hechos por el contratista durante la etapa de exploración;
- d) Planes de trabajo para el período abarcado por la licencia provisional de explotación minera, que incluyan, entre otras cosas:
 - i) Planes para emprender un estudio detallado de viabilidad para una explotación minera piloto de carácter comercial;

- ii) Calendarios de gastos;
- iii) Calendarios de actividades;
- iv) Métodos de explotación minera;
- v) Estimaciones de producción para la explotación piloto durante el período que abarque la licencia provisional y una licencia definitiva de explotación minera;
- vi) Planes de ordenación del medio ambiente, incluidos el cierre de las operaciones y la rehabilitación;
- vii) Detalles del transporte y la logística de la explotación minera (incluida la prevención de accidentes);
- e) Seguridades y garantías de ejecución;
- f) Detalles sobre el país anfitrión y el gobierno patrocinador;
- g) Capacitación y responsabilidad social de la empresa;
- h) Tamaño y superficie de la concesión minera.

10. Se relacionan los requisitos exactos del estudio de previabilidad como objeto de trabajos que se recomienda realizar en el futuro.

11. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, utilizando la información facilitada en la solicitud de licencia provisional de explotación minera, incluidos el estudio de previabilidad y la evaluación de los efectos ambientales, podría entonces determinar, sobre la base de una recomendación para elaborar la metodología de evaluación en el futuro, si el análisis técnico, ambiental y económico y las conclusiones a que se ha llegado justificarían la concesión de una licencia provisional para iniciar una operación minera comercial piloto. Si la operación comercial piloto resulta satisfactoria y un estudio bancario de viabilidad completo y detallado, que comprenda una evaluación ambiental completa, indica que podría establecerse y financiarse una explotación minera a gran escala, el contratista podría entonces solicitar una licencia definitiva de explotación minera. La solicitud de una licencia definitiva incluiría los datos, la información, el análisis y las conclusiones del estudio bancario de viabilidad detallado y la evaluación ambiental completa, así como los planes de trabajo propuestos. Esto proporcionaría a la Autoridad los datos, la información y los análisis necesarios para determinar (también sobre la base de una recomendación para elaborar la metodología de evaluación como trabajo futuro) si sería posible emprender la explotación minera en gran escala de manera aceptable y mínimamente invasiva con respecto al medio ambiente.

Se recomienda que la tramitación de la solicitud de una licencia definitiva de explotación minera incluya los requisitos que se relacionan a continuación y esté condicionada a su cumplimiento:

- a) La conclusión satisfactoria del estudio comercial piloto amparado por la licencia provisional;
- b) La aprobación por la Autoridad de un estudio bancario de viabilidad detallado y un estudio completo de los efectos sobre el medio ambiente;
- c) Las calificaciones técnicas, fiscales y ambientales del operador propuesto;

- d) La aprobación de los fondos para la explotación;
- e) La preparación de planes de trabajo para el período que abarque la licencia definitiva de explotación minera, que incluyan, entre otras cosas:
 - i) Calendarios de gastos;
 - ii) Calendarios de actividades;
 - iii) Métodos de explotación minera;
 - iv) Estimaciones de producción para el período que abarque la licencia definitiva de explotación minera;
 - v) Planes de ordenación del medio ambiente, incluidos el cierre de las operaciones y la rehabilitación;
 - vi) Detalles sobre el transporte y la logística de la explotación (incluida la prevención de accidentes);
- f) Seguridades y garantías de ejecución;
- g) Detalles sobre el país anfitrión y el gobierno patrocinador;
- h) Capacitación y responsabilidad social de la empresa;
- i) Tamaño y superficie de la concesión minera.

12. En resumen, un proceso de emisión de licencias por etapas o fases, que obligue a realizar un estudio de previabilidad para obtener la licencia provisional, permitiría a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos adoptar en un punto intermedio la decisión de permitir o no que un proyecto piloto demuestre plenamente su viabilidad y seguridad. La licencia provisional proporcionaría además un importante grado de control y facultades para recuperar lo invertido si surgieran problemas imprevisibles, sin tener que suspender o rescindir un proyecto de minería en gran escala.

13. Se han considerado otros tipos de licencias de explotación, como los contratos de producción compartida y contratos de trabajo y las subastas de algunos bloques. Las implicaciones comerciales del régimen regulatorio se examinan brevemente y serán un aspecto interesante que habrá que tener en cuenta en su elaboración.

14. En el desarrollo de un marco jurídico y la conformación de sus componentes y funciones se hace hincapié en encontrar el equilibrio fiscal óptimo para lograr una rentabilidad suficiente, determinando al mismo tiempo las normas mínimas relativas al medio ambiente y la salud y la seguridad en la minería. El proceso de elaboración del sistema reglamentario también ayudará a determinar si la explotación de nódulos polimetálicos puede proporcionar suficientes utilidades en beneficio de toda la humanidad y responder a las preocupaciones reales y aparentes sobre el medio ambiente, antes de que comience la explotación minera en gran escala de nódulos polimetálicos y otros recursos en los fondos oceánicos.

IV. Régimen fiscal

15. Si bien el marco fiscal para la explotación de los nódulos es razonablemente clara y coherente, no resulta fácil de aplicar y no se presta a análisis definitivos. Hay tres cuestiones particularmente problemáticas: la fijación de las tasas fiscales sobre la base de explotaciones mineras terrestres equivalentes; el problema de la identificación del código tributario y el sistema de contabilidad de costos que pueden emplearse para hacer los cálculos fiscales; y el concepto de que se puede establecer un sistema sencillo que no sobrecargue a la Autoridad ni a los inversionistas mineros. El principal problema es que un régimen fiscal basado en las regalías se enfrenta a una serie de objetivos fundamentales, pero en algunos casos incompatibles. Por ejemplo, existe un alto grado de incompatibilidad entre el objetivo de lograr la eficiencia económica y el de alcanzar la eficiencia administrativa. En términos de una menor eficiencia administrativa, las regalías más comunes se clasificarían por el siguiente orden:

- a) Regalías cuya base impositiva es una unidad de volumen o peso;
- b) Regalías *ad valorem* basadas en el valor de las ventas;
- c) Regalías híbridas;

d) Regalías basadas en las ganancias. En cambio, desde el punto de vista de la eficiencia económica, la clasificación se invertiría. La selección del sistema de regalías apropiado implica invariablemente un acomodo entre esos objetivos. Al realizar su elección, la Autoridad tendrá en cuenta el tamaño y la diversidad de las explotaciones mineras y la fortaleza del régimen regulatorio, factores que en conjunto determinarán el grado de complejidad administrativa que sería más conveniente, sin que ello genere demoras indebidas.

16. Además, dado que la explotación no será una empresa pública, de inmediato se plantean interrogantes sobre cómo dividir de manera apropiada los beneficios y los riesgos, que, a su vez, suscitan otras interrogantes difíciles sobre la renta de recursos en lo que se refiere a captar las utilidades y rentas extraordinarias en nombre de la justicia social. El conjunto de medidas fiscales resultante deberá tener en cuenta tanto la destrucción del medio ambiente como la distribución de la renta.

V. Mercados, precios y desarrollo futuros

17. Los mercados y precios del níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso y el aprovechamiento de estos recursos están ineludiblemente vinculados al crecimiento económico mundial y a la oferta y la demanda de estos productos básicos. En la actualidad, los mercados del níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso se ven impulsados por la demanda, en gran parte de China y otros países de Asia, pero la oferta mundial es insuficiente para satisfacerla. Se prevé que dentro de un plazo intermedio de tres a siete años la demanda de níquel y cobre pondrá a prueba la capacidad de respuesta del mercado, tanto a causa del agotamiento de los yacimientos de alta ley como por el tiempo necesario para incorporar nuevas capacidades de producción. Cabe prever que en un plazo más largo de siete a diez años, la demanda de níquel, cobre y, posiblemente, de cobalto y manganeso supere a la oferta a menos que se descubran nuevos yacimientos terrestres o se exploten otras fuentes, como los nódulos polimetálicos en los fondos marinos de la Zona.

VI. Responsabilidad social de las empresas

18. Se propone que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, con aportaciones del sector minero y las naciones en desarrollo, considere la posibilidad de elaborar un modelo híbrido de empresa social para el sector que defina de manera explícita la expectativa de que la responsabilidad social de las empresas que operen en la Zona deberá estar encaminada a la consecución simultánea de dos objetivos, a saber, a) lograr efectos y obtener beneficios sociales positivos concretos, y b) alcanzar niveles de rendimiento financiero fijados como base de referencia. El modelo híbrido de empresa social es una modificación importante del modelo empresarial tradicional, que solo incorporaba niveles generales de responsabilidad social de las empresas. A este respecto, difiere del modelo de empresa social más puro propugnado por Yunus (2010), así como de otros centrados principalmente en los sectores sin fines de lucro.

19. En cuanto a la cuestión de los “beneficios perdidos”, el modelo híbrido de empresa social puede ser de especial interés para la Autoridad, como se explica a continuación:

a) En primer lugar, el concepto aborda de forma explícita la cuestión del “desafío doble”, en el sentido de que la empresa financiará o prestará asistencia a programas específicos que sean de utilidad para toda la humanidad, por ejemplo, el desarrollo sostenible de los recursos de los fondos marinos para preservar el medio marino y reducir la pobreza, y que al mismo tiempo aseguren la rentabilidad de la inversión hecha por los inversionistas;

b) En segundo lugar, de manera más pertinente para la Autoridad, el modelo híbrido de empresa social podría aplicarse directamente a la hora de prestar apoyo al Fondo de Dotación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con miras a promover la realización de investigaciones científicas marinas conjuntas en la Zona internacional de los fondos marinos²;

c) Desde la perspectiva del mercado, un programa empresarial que siga el modelo híbrido de empresa social tiene un atractivo importante para muchos posibles inversionistas y accionistas (en particular para inversionistas con una cartera diversificada) que desean invertir en empresas socialmente responsables.

20. La vinculación de empresas sociales híbridas y la investigación científica marina con cuestiones directamente pertinentes para la Zona y con las actividades de ordenación locales, nacionales y de las zonas costeras de los países en desarrollo representa una oportunidad ventajosa para la Autoridad, el sector y los países en desarrollo. Se recomienda enérgicamente que la Autoridad aborde esta cuestión como parte del régimen regulatorio y fiscal de la explotación de nódulos polimetálicos.

² Véase el artículo de Michael Lodge titulado “Collaborative Marine Scientific Research on the International Seabed”, en *Ocean Sovereignty*, vol. 3, núm. 1, 2008 (www.isa.org/jm/files/documents/EN/efund/JOT-article.pdf).

VII. Conclusión y recomendaciones

21. Bien podría decirse que las posibilidades que ofrece la explotación de nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras de manganeso con alto contenido de cobalto en la Zona son actualmente mayores que en ningún otro momento de la historia. Debido a esta realidad inmediata, la Autoridad, actuando esencialmente en calidad de “Ministerio de Minería de la Zona”, deberá prepararse sin demora para hacer frente a los desafíos que implican esos rápidos cambios. Para ello será preciso elaborar un marco estratégico que permita establecer los mandatos, la capacidad institucional (técnica y administrativa), las políticas y reglamentos (reglamentos de aplicación) y las capacidades de otro tipo (fiscal, de personal y especializada) con que debe contar la Autoridad. Se ha hecho un intento por formular de manera general las principales recomendaciones en materia institucional, fiscal y de investigación que deberán tenerse en cuenta, a lo largo de los próximos tres a cinco años, como parte de un plan estratégico general para asegurar que la Autoridad pueda enfrentar ese desafío. Esas recomendaciones son las siguientes:

A. Recomendaciones institucionales

22. Se recomienda que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos considere la posibilidad de crear una dirección interna de inspección minera encargada concretamente de supervisar y vigilar el cumplimiento de todas las actividades relativas a las licencias de exploración y explotación. Esa dirección comprendería en particular un registro minero, una oficina de control, un centro de datos y archivos y una oficina del inspector general. Hay muchos modelos administrativos diferentes, pero, a los efectos de mantener la eficiencia, la capacidad y la seguridad, sería conveniente establecer una dependencia de operaciones separada. En la Autoridad no existe actualmente un órgano con ese tipo de responsabilidades. De conformidad con el enfoque evolutivo de su establecimiento, reflejado en el Acuerdo de 1994, la Autoridad fue establecida principalmente como una organización internacional que presta servicios de reuniones a los Estados miembros y a órganos de expertos. Sin embargo, el alto nivel de interés actual, al que se suma el hecho de que muchos operadores solicitarán licencias de explotación antes de 2016, indica que es sumamente necesario que se inicien conversaciones detalladas con miras a la financiación, planificación e implantación de un “organismo administrativo” en el marco de la Autoridad en el futuro cercano. Se recomienda que, para satisfacer esa necesidad, la Autoridad realice un análisis comparativo de organismos administrativos representativos, que le sirva de base para establecer en la Autoridad una estructura similar, que comprendería mecanismos transparentes de financiación, ya sea mediante la recuperación de los costos o por otros medios, la gestión segura y el análisis de los datos, el mantenimiento de un registro de concesiones mineras conforme a las normas internacionales (ISO 4001) y capacidad financiera y de contabilidad.

23. Se recomienda también que las normas, los reglamentos y los requisitos ambientales pasados y actuales se incorporen en los marcos de explotación de nódulos polimetálicos y otros metales en la Zona que se están estableciendo. Lógicamente, esta función le incumbe a la Comisión Jurídica y Técnica, pero es preciso que haya una colaboración transparente con el sector de la minería de los

fondos marinos y con otros interesados en este proceso. Existe una preocupación real por que:

- a) El proceso no se considere una actividad puntual, sino más bien un componente indispensable del “organismo responsable” que se establezca;
- b) Los grupos de trabajo y comités funcionen como una interfaz definida para la reglamentación ambiental de las actividades de prospección y explotación;
- c) Exista un órgano competente que garantice la continuidad entre los distintos recursos (nódulos polimetálicos, sulfuros polimetálicos y costras con alto contenido de cobalto);
- d) El proceso defina y encare los problemas ambientales según se presenten;
- e) El proceso se convierta en un elemento permanente del “organismo responsable”. Sobre todo, se plantea que la Autoridad se beneficiaría si los miembros del sector reconocieran la existencia de un determinado grupo que de manera oficial y continuada diera seguimiento a sus actividades.

24. Se recomienda que la Autoridad lleve a cabo un estudio que se refiera específicamente al desarrollo de un conjunto de procedimientos operativos unificados y comunes, como se hace en la mayoría de los ministerios y organismos que se ocupan de la minería en tierra firme, para la evaluación, concesión de licencias y supervisión de las actividades de prospección, exploración y explotación de nódulos polimetálicos, costras de manganeso con alto contenido de cobalto y sulfuros polimetálicos.

B. Recomendaciones fiscales

25. Debe velarse por que el proceso de renta de recursos, cualquiera que sea el que se emplee, sea sencillo, equitativo, transparente y razonable y responda a los cambios.

26. Debe realizarse un seguimiento del proceso para asegurar que la Autoridad reciba la parte que le corresponda de las rentas de recursos después de las deducciones y que las políticas comerciales del país anfitrión no den una ventaja injusta a la entidad comercial que explota los recursos.

27. Debe darse seguimiento a las transacciones de la parte de la cadena de valor de la mina al mercado que corresponde al procesamiento del mineral, a fin de garantizar que todas las transacciones se realicen en condiciones de plena competencia y reflejen correctamente los precios efectivos de mercado de los metales. Esto será fundamental, en particular, con respecto a todo plan que a la larga se adopte para captar la renta de recursos sobre la base de regalías.

C. Recomendaciones sobre investigaciones y estudios

28. Se recomienda que durante los próximos tres a cinco años se elabore, junto con las posibles entidades de explotación de nódulos polimetálicos y los países miembros, un marco general de actividades para la Autoridad, con miras a establecer la estructura interna y la capacidad de la Autoridad para gestionar la explotación de nódulos polimetálicos en la Zona.

29. Debe realizarse un análisis de componentes de una infraestructura parecida a la tributaria (que incorpore normas, procedimientos y personal administrativo, auditorías, dictámenes jurídicos, etc.), a fin de determinar las utilidades de un proyecto y garantizar que el aprovechamiento de los recursos y las corrientes financieras sean óptimos.

30. Debe realizarse un análisis costo-beneficio para determinar los niveles de sensibilidad con respecto a los derechos y costos asociados a la explotación de nódulos polimetálicos.

31. Se recomienda que se encargue una evaluación a especialistas en tributación con experiencia internacional y conocimientos de las características especiales del sector minero y de las cuestiones y el marco relativo al aprovechamiento de los nódulos polimetálicos en la Zona y la aplicabilidad del código tributario comercial en ese ámbito.

32. Deben realizarse estudios marco específicos sobre los siguientes aspectos de la explotación de nódulos polimetálicos:

- a) Vigilancia y cumplimiento;
- b) Recuperación, utilización y valoración de los recursos;
- c) Elaboración de reglamentos de aplicación del régimen jurídico;
- d) Estructuración de un plan de aplicación de normas ambientales en las operaciones mineras.

33. Se recomienda que se celebren reuniones definitorias para llegar a acuerdo sobre cuestiones de estructura y requisitos en relación con:

- a) La explotación minera piloto;
- b) Los criterios de medición para el estudio de previabilidad;
- c) La clasificación de los recursos y las reservas en la minería de los fondos marinos.



Consejo

Distr. general
4 de abril de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Consideraciones relativas a la propuesta de constitución de una empresa conjunta con la Empresa presentada por Nautilus Minerals Inc.

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. El Consejo tiene ante sí una propuesta de Nautilus Minerals Inc. (“Nautilus”), sociedad constituida en el Canadá, para celebrar negociaciones encaminadas a constituir una empresa conjunta con la Empresa con el propósito de explotar ocho de los bloques del área reservada en la Zona de la Fractura de Clarion-Clipperton. Las condiciones de la propuesta de Nautilus se consignan en un proyecto de principio de contrato que figura en el anexo del informe del Director General interino de la Empresa sobre la propuesta (ISBA/19/C/4).

2. Con arreglo al contrato propuesto, Nautilus colaboraría con la Empresa para preparar una propuesta relativa a una operación de empresa conjunta durante un período de tres años que empezaría en 2013. En 2015 se presentará al Consejo una propuesta completa sobre una operación en régimen de empresa conjunta. Con arreglo a lo exigido en el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo), toda propuesta de este tipo tendría que estar basada en principios comerciales sólidos. El Consejo, si aprueba la propuesta en 2015, tal vez quiera emitir una directriz relativa al funcionamiento independiente de la Empresa de conformidad con el párrafo 2 del anexo del Acuerdo de 1994. Cabe destacar que, hasta este momento, la secretaría no ha suscrito ningún compromiso vinculante y que la secretaría propiamente dicha no asume postura alguna sobre el fondo de la propuesta de constitución de empresa conjunta, cuya consideración corresponde por entero al Consejo.

3. El objeto del presente informe es proporcionar al Consejo los antecedentes necesarios sobre las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo de 1994 relativas a las actividades iniciales de la Empresa, y señalar algunas de las



principales cuestiones jurídicas relacionadas con el comienzo de dichas actividades. En el informe también figuran ciertas consideraciones sobre las funciones de la secretaría en el período previo al funcionamiento independiente de la Empresa, en caso de que el Consejo decida seguir adelante con la propuesta presentada por Nautilus.

II. Condición jurídica de la Empresa

4. En la presente sección del informe se ofrece un resumen de las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo de 1994, y se analizan algunas cuestiones asociadas a la aplicación de esas disposiciones.

5. La Empresa, establecida en virtud del artículo 170 y del anexo IV de la Convención, es el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona. Si bien actuará de conformidad con la política general de la Asamblea y las directrices del Consejo, la Empresa gozará de autonomía en la realización de sus operaciones, que estarán dirigidas por una Junta Directiva integrada por 15 miembros elegidos por la Asamblea. La Empresa también tendrá un Director General elegido por la Asamblea por recomendación del Consejo, previa propuesta de la Junta Directiva. El Director General será el jefe ejecutivo y representante legal de la Empresa.

6. Las disposiciones de la Convención relativas a la Empresa se vieron afectadas de forma radical por la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994, según la cual la secretaría de la Autoridad desempeñará las funciones de la Empresa hasta que esta comience a operar independientemente de la secretaría. En el Acuerdo de 1994 se establecen varias condiciones que se han de cumplir para que la Empresa pueda operar como una entidad independiente. Además, en el Acuerdo de 1994 se estipula que la Empresa llevará a cabo sus actividades iniciales de explotación minera de los fondos marinos por medio de empresas conjuntas. El artículo 170 y el anexo IV de la Convención se interpretarán y aplicarán con arreglo a lo estipulado en la sección 2 del Acuerdo de 1994, según la cual, al aprobarse un plan de trabajo para explotación para una entidad distinta de la Empresa, o al recibir el Consejo una solicitud de constitución de empresa conjunta con la Empresa, el Consejo se ocupará de la cuestión del funcionamiento de la Empresa independientemente de la secretaría de la Autoridad.

7. Cabe formular dos observaciones en relación con estas disposiciones. En primer lugar, se observará que solo el Consejo tiene potestad para emitir una directriz para establecer el funcionamiento independiente de la Empresa. Dicha directriz se emitirá únicamente si las operaciones realizadas en régimen de empresa conjunta con la Empresa se basan en principios comerciales sólidos.

8. Solo hay dos supuestos determinantes para que el Consejo se ocupe de la cuestión, a saber:

a) La aprobación de un plan de trabajo para la explotación (por cualquier entidad autorizada, en relación con cualquier recurso mineral y con independencia de que el régimen sea o no de empresa conjunta); o

b) La presentación de una solicitud de constitución de una empresa conjunta con la Empresa.

9. En este último caso, no es obligatorio que el régimen de empresa conjunta esté ligado a una propuesta concreta de solicitud de aprobación de un plan de trabajo, ni está estipulado en modo alguno que la propuesta de constitución de una empresa conjunta deba incluir la explotación. Una propuesta relativa a la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para realizar actividades de exploración en régimen de empresa conjunta con la Empresa bastará para activar esta cláusula. En teoría, también bastaría una propuesta para iniciar cualquier modalidad de empresa conjunta en el ámbito de competencias de la Empresa según se define en el anexo IV de la Convención (por ejemplo, una propuesta para una operación de comercialización en régimen de empresa conjunta)¹.

10. Si se da uno de los supuestos anteriormente indicados, el Consejo deberá ocuparse de la cuestión del funcionamiento independiente de la Empresa. No estará obligado a llegar a una decisión, sin perjuicio de que, si las operaciones realizadas en régimen de empresa conjunta con la Empresa se basan en principios comerciales sólidos, el Consejo deberá emitir una directriz por la que establecerá dicho funcionamiento independiente. No está claro si esta disposición se refiere a las operaciones en régimen de empresa conjunta en general o a una propuesta concreta de constitución de una empresa conjunta². Una interpretación razonable puede ser que, cuando el supuesto tomado como determinante es una propuesta de constitución de una empresa conjunta, el Consejo deberá considerar si esa propuesta concreta se basa en principios comerciales sólidos. Si es así, el Consejo emitirá la directriz correspondiente.

11. En segundo lugar, cabe observar que el Acuerdo de 1994 no contiene orientación alguna sobre la forma y el contenido de la directriz que debe emitir el Consejo. No obstante, dicha directriz tendría que formularse presumiblemente en relación con el anexo IV de la Convención, y podría tratar cuestiones como, por ejemplo, el calendario de aplicación del anexo IV, los procedimientos para elegir la Junta Directiva y el Director General, y la financiación inicial de la Empresa. Una pregunta que se podría plantear es en qué medida debería la directriz ser de carácter general o referirse en concreto a la propuesta de empresa conjunta en cuestión. En otras palabras, si el Consejo tan solo aprueba una propuesta de empresa conjunta determinada, o si su directriz sencillamente da curso a la existencia oficial de la Empresa, independiente de la secretaría, a partir de la cual la Junta Directiva continuaría examinando la propuesta de constitución de una empresa conjunta y adoptaría una decisión independiente al respecto. Si bien ambas interpretaciones son posibles, se sugiere que la segunda es preferible sobre la base de que la Empresa

¹ Por otra parte, no está claro si la opción de ofrecer una participación en un futuro arreglo de empresa conjunta con la Empresa, que pueden elegir quienes solicitan la aprobación de planes de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, con arreglo a los artículos 16 y 19 de los reglamentos aplicables (ISBA/16/A/12/Rev.1 y ISBA/18/A/11, respectivamente), exige que el Consejo adopte una decisión respecto al funcionamiento de la Empresa.

² E. D. Brown opina que el significado de esta disposición no está completamente claro, y preguntó si, tras la aprobación de un plan de trabajo para la explotación por una entidad distinta a la Empresa, el Consejo podía, si así lo deseaba determinar de manera general si “las operaciones realizadas en régimen de empresa conjunta con la Empresa se basan en principios comerciales sólidos” o si tal cosa solo se podía hacer tras recibir una solicitud efectiva para una determinada operación en régimen de empresa conjunta con la Empresa. E. D. Brown, *Sea-Bed Energy and Minerals: the International Legal Regime*, vol. 2, *Sea-Bed Mining* (La Haya, Kluwer Law International, 2001), pág. 325.

está llamada a operar como una entidad autónoma. Ello implicaría también (con arreglo al párrafo 4 de la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994) que cualquier solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración o la explotación por la Empresa en una operación en régimen de una empresa conjunta tendría que hacerse por separado, de conformidad con los artículos aplicables.

III. Mecanismo de gobernanza

12. Una cuestión importante que el Consejo debe considerar, en el caso de que decida autorizar la apertura de negociaciones sobre una posible operación en régimen de empresa conjunta, es la relativa al mecanismo de gobernanza aplicable durante el período anterior al funcionamiento independiente de la Empresa (período provisional).

13. Con miras a preservar la independencia virtual de la Empresa y evitar al Secretario General cualquier posible conflicto de intereses, en el Acuerdo de 1994 se estipula que las funciones de la secretaría relativas a la Empresa se realizarán bajo la supervisión de un Director General interino, nombrado por el Secretario General de entre el personal³. No obstante, en la práctica es difícil lograr tal independencia, dado el pequeño tamaño y la limitada capacidad de la secretaría. En especial, puesto que el miembro del personal nombrado al efecto informa al Secretario General y depende de él, existe la posibilidad de que se cree un conflicto de intereses.

14. En vista de estas consideraciones y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de 1994, la opinión del Secretario General es que no sería correcto que la secretaría actuase en representación de la Empresa en las negociaciones con Nautilus. En particular, dado el tamaño y la capacidad actuales de la secretaría, parece que resultaría difícil hacerlo de manera que se preservara la independencia del Secretario General y de la secretaría, garantizando al mismo tiempo que una propuesta empresarial creíble se pudiera estudiar, analizar y presentar al Consejo en 2015. Existen además otros posibles conflictos de intereses ligados a las competencias de la secretaría en relación con los contratistas, existentes y potenciales, y el socio en la empresa conjunta propuesta.

15. Se sugiere que, si el Consejo quiere seguir adelante con la propuesta, tal vez desee considerar también un modelo alternativo de gobernanza de la Empresa durante el período provisional, de conformidad con la Convención y con el Acuerdo de 1994. Dicho modelo alternativo tendría que permitir que se ofreciera al Consejo asesoramiento jurídico y financiero independiente por conducto del Director General interino de la Empresa o su representante.

16. Se podrían estudiar dos modelos alternativos. Con arreglo a la primera opción, se aumentaría el tamaño y la capacidad de la secretaría a fin de establecer en su seno un servicio independiente bajo la dirección del Director General interino de la Empresa. Tal servicio tendría que contar, como mínimo, con especialistas en materia jurídica, financiera y técnica. Dado que no es seguro que la Empresa empiece a existir en 2015, el Consejo bien podría considerar esta opción innecesariamente

³ En febrero de 2013, en el momento en que se redactaba el presente informe, el Director General interino de la Empresa era el Oficial Jurídico Principal de la Autoridad, que posteriormente se jubiló el 28 de febrero de 2013. A marzo de 2013 no se había producido un nuevo nombramiento.

costosa y prematura. También es posible que no se ajuste al criterio evolutivo exigido en el Acuerdo de 1994.

17. Otra opción más rentable consistiría en que se autorizara al Director General interino a nombrar un representante especial y otros asesores técnicos y jurídicos, según procediera (por ejemplo, consultores y despachos de abogados), ajenos a la secretaría, que serían independientes de la secretaría de la Autoridad y de Nautilus, al efecto de llevar a cabo negociaciones en nombre de la Empresa entre el momento actual y 2015. El representante especial debería ser una persona con prestigio, que reuniera la experiencia y las cualificaciones adecuadas. Esta persona informaría directamente al Consejo por conducto del Director General interino de la Empresa, en vez de al Secretario General. Este tipo de mecanismo garantizaría también que el Secretario General y la secretaría evitaran cualquier posible conflicto de intereses, por lo que podrían ofrecer asesoramiento y apoyo de manera imparcial a los miembros del Consejo.

18. Para asegurar mayor transparencia y responsabilidad, se sugiere al Consejo que considere también la posibilidad de exigir al representante especial que informe periódicamente, por ejemplo, cada seis meses, a un grupo representativo de miembros del Consejo (por ejemplo, a la Presidencia y la mesa) encargado de examinar la marcha de las negociaciones sobre la empresa conjunta.

19. Independientemente de cuál se elija, se recomienda que el mecanismo de gobernanza no entrañe consecuencias financieras o presupuestarias para la secretaría o los Estados miembros. A este respecto, el Consejo observará que Nautilus ha propuesto que los gastos realizados por la Empresa (o la secretaría en el ejercicio de las funciones de la Empresa) se financien por medio de un canon anual de 100.000 dólares que habrá de pagar a la Autoridad y que esta administrará para ese fin. El Consejo tendrá que considerar si esta suma resulta suficiente para financiar las disposiciones de gobernanza descritas anteriormente.

IV. Consecuencias para las áreas reservadas

20. El Consejo observará que la aceptación de la propuesta presentada por Nautilus afectaría en el futuro al acceso a los bloques del área reservada que abarca la propuesta, tanto de los contratistas que cedieron en principio las áreas en cuestión como de cualquier otra entidad autorizada.

21. En el caso de los contratistas que cedieron en principio las áreas reservadas en cuestión, con arreglo al párrafo 5 de la sección 2 del anexo del Acuerdo de 1994 y el artículo 17 4) del reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18, anexo), un contratista que haya aportado un área determinada a la Autoridad como área reservada tiene derecho de opción preferente a concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración y explotación de esa área. Este requisito deberá tenerse en cuenta en cualquier negociación en curso con Nautilus, o en caso de que se siga adelante con la actual propuesta de empresa conjunta.

22. La situación es más compleja en relación con las solicitudes de otras entidades autorizadas. Con arreglo al artículo 9 del anexo III de la Convención, la Empresa podrá decidir si se propone realizar actividades en cada área reservada. No obstante, al mismo tiempo todo Estado parte que sea Estado en desarrollo o toda persona

natural o jurídica patrocinada por él que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, y sea un solicitante calificado, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo respecto de un área reservada. Dicho plan de trabajo se podrá considerar si la Empresa decide no realizar actividades en el área reservada en cuestión.

23. En el artículo 17 2) del reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona se establecen procedimientos para la aplicación del artículo 9 del anexo III y se fijan plazos para la Empresa. En este artículo se estipula que un Estado en desarrollo podrá presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada en cualquier momento después de que esta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en el plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado por escrito al Secretario General que está celebrando negociaciones relativas a una posible empresa conjunta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada⁴.

24. En el caso de que decida aceptar la propuesta presentada por Nautilus, el Consejo también deberá observar la repercusión de las disposiciones estipuladas anteriormente sobre las áreas reservadas en cuestión y, en particular, el efecto del plazo de un año en el que la Empresa debe llegar a una decisión tras la notificación de que una solicitud está lista para su presentación.

V. Conclusión

25. Se ha invitado al Consejo a examinar la propuesta presentada por Nautilus por conducto del Director General interino de la Empresa. Aunque ni el Secretario General ni la secretaría desean manifestar posición alguna respecto al contenido de la propuesta, se recomienda al Consejo que adopte una decisión al respecto en su 19º período de sesiones para no bloquear innecesariamente el acceso de otros solicitantes calificados a las zonas reservadas que abarca la propuesta.

26. Se recomienda al Consejo que, si decide seguir adelante con la negociación sobre una operación en régimen de empresa común, y dada la falta de capacidad de la estructura actual de la secretaría, imparta orientaciones claras sobre una adecuada estructura provisional de gestión y gobernanza para la Empresa.

27. Se recomienda también que el Consejo estudie las consecuencias financieras de la propuesta y, en particular, el modo en que se financiaría una estructura de gobernanza provisional.

⁴ De conformidad con el artículo 17 2), el Consejo observará que dos entidades patrocinadas por Estados en desarrollo (Singapur y Fiji) notificaron al Secretario General (los días 22 y 26 de febrero de 2013, respectivamente) su intención de presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de dos de las áreas que abarca la presente propuesta.



Consejo

Distr. general
9 de abril de 2013
Español
Original: inglés

19° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 al 26 de julio de 2013

Propuesta de enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. En su reunión de 2011, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos hizo suya la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica de que se enmendara el actual Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (Reglamento sobre los Nódulos), aprobado por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos el 13 de julio de 2000, a fin de ajustarlo al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (Reglamento sobre los Sulfuros), aprobado por la Asamblea el 7 de mayo de 2010.

2. La Comisión al no haber tenido tiempo suficiente durante su reunión de 2012 para examinar la enmienda al Reglamento sobre los Nódulos, abordó la cuestión en su reunión de febrero de 2013. Con el fin de facilitar el examen de las enmiendas propuestas, la secretaría preparó un documento oficioso (ISBA/18/LTC/CRP.1) en el que se indican las enmiendas que serían necesarias para ajustar el Reglamento sobre los Nódulos al Reglamento sobre los Sulfuros. También se proporcionó a la Comisión una nota explicativa (SBA/18/LTC/5).

3. Tras las deliberaciones, la Comisión acordó varias enmiendas que debían realizarse a fin de ajustar el Reglamento sobre los Nódulos al Reglamento sobre los Sulfuros y decidió presentarlas al Consejo para que las examinara en su reunión de julio de 2013. El Reglamento sobre los Nódulos enmendado, según fue aprobado



por la Comisión y propuesto al Consejo para su aprobación, figura en el documento ISBA/19/C/WP.1¹.

II. Nuevo ajuste del artículo 19

4. El Consejo recordará que en 2012, luego de intensas deliberaciones había aprobado un artículo detallado sobre el pago de derechos para la tramitación de solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto (artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11, anexo)). Los cambios introducidos en el Reglamento sobre las Costras Cobálticas no están reflejados en el artículo 19 del Reglamento sobre los Nódulos enmendado aprobado por la Comisión. Así pues, el Consejo tal vez desee considerar si es necesaria una nueva modificación del artículo 19 del Reglamento sobre los Nódulos para que se ajuste al artículo 21 del Reglamento sobre las Costras Cobálticas. La secretaría ha preparado un posible texto para que el Consejo lo examine. Ese documento figura en el anexo I de la presente nota.

5. Otra cuestión que el Consejo debe observar es que, como consecuencia de la decisión adoptada en relación con el Reglamento sobre las Costras Cobálticas, la disposición del Reglamento sobre los Sulfuros relativa al pago de derechos ahora no es coherente ni con el Reglamento sobre los Nódulos ni con el Reglamento sobre las Costras Cobálticas. Así pues, el Consejo tal vez desee solicitar a la Comisión Jurídica y Técnica que examine la cuestión y formule una recomendación para que el Consejo la examine en 2014.

III. Entrada en vigor y efecto de las enmiendas en los contratos existentes y los contratos nuevos

6. Toda enmienda al actual Reglamento sobre los Nódulos entraría en vigor de manera provisional en la fecha de aprobación por el Consejo, a menos que este establezca otra fecha. El Reglamento entrará plenamente en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea.

7. La aprobación de las enmiendas al Reglamento sobre los Nódulos también tendrá repercusiones para los contratos existentes y los contratos nuevos con la Autoridad. En el caso de los contratos de exploración existentes, el artículo 24.2 de las cláusulas uniformes (anexo 4 del Reglamento) se dispone que el contrato podrá ser revisado de común acuerdo entre el Contratista y la Autoridad para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que esta apruebe después de su entrada en vigor. Ello sugiere que, tras la aprobación del Reglamento sobre los Nódulos enmendado, el Secretario General deberá consultar con cada contratista activo con el fin de incorporar las revisiones necesarias a las condiciones estándar de los contratos.

¹ Con el fin de facilitar el examen por el Consejo, la secretaría también ha preparado un documento oficioso (ISBA/19/C/CRP.1, disponible únicamente en inglés) en el que se destacan todas las enmiendas propuestas, incluidas algunas revisiones, tanto menores como sustantivas.

8. En los casos en que las solicitudes se hayan presentado antes de la entrada en vigor de las enmiendas pero todavía no se hayan celebrado los contratos, el Consejo, al aprobar provisionalmente el Reglamento sobre los Nódulos enmendado, tal vez desee solicitar al Secretario General y al solicitante que realicen las consultas pertinentes antes de la firma del contrato, con el fin de incorporarle las revisiones necesarias.

IV. Recomendación

9. Se invita al Consejo a examinar y aprobar el Reglamento sobre los Nódulos enmendado, propuesto por la Comisión Jurídica y Técnica en el documento ISBA/19/C/WP.1, con la enmienda adicional que se propone en el anexo I de la presente nota. En el anexo II de la presente nota figura un proyecto de decisión para su examen por el Consejo.

Anexo I

Sugerencia para la enmienda al artículo 19 del Reglamento sobre los Nódulos enmendado aprobado por la Comisión

1. Los derechos de tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos consistirán en **una cantidad fija de 500.000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que se pagará íntegramente al momento de presentar la solicitud.**
2. **Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son menores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, la Autoridad devolverá al solicitante la diferencia. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud son mayores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, el solicitante abonará la diferencia a la Autoridad, siempre que la suma adicional que deba pagar el solicitante no sea superior al 10% de la suma fija indicada en el párrafo 1.**
3. **Teniendo en cuenta cualquier criterio establecido por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 y la notificará al solicitante. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada será abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en un plazo de tres meses a partir de la firma del contrato a que se refiere el artículo 23.**
4. **La suma fija a que se refiere el párrafo 1 será revisada periódicamente por el Consejo a fin de asegurar que cubre los gastos administrativos previstos para la tramitación de las solicitudes y evitar la necesidad de que los solicitantes desembolsen sumas adicionales con arreglo al párrafo 2.**

Anexo II

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo a las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona y cuestiones conexas

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Aprueba* las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona que figuran en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* aplicar de manera provisional el Reglamento enmendado a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo, a la espera de su aprobación por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
3. *Solicita* al Secretario General que, en el caso de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para nódulos polimetálicos que se hubiera presentado antes de la entrada en vigor de las enmiendas al Reglamento, consulte con el solicitante antes de la firma del contrato de exploración con el fin de incorporar las revisiones necesarias a las condiciones estándar del contrato;
4. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad que formule una recomendación para que el Consejo la examine en su 20º período de sesiones con miras a ajustar el artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona¹ al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona².

¹ ISBA/16/A/12/Rev.1.

² ISBA/18/A/11.



Consejo

Distr. general
29 de abril de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston, Jamaica

15 a 26 de julio de 2013

Estado de los contratos de exploración

Informe del Secretario General

1. A 29 de abril de 2013, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ha suscrito 12 contratos para la exploración de nódulos polimetálicos y dos contratos para la exploración de sulfuros polimetálicos, incluidos ocho contratos que habían sido firmados entre 2001 y 2010. En el presente informe se proporciona a los miembros del Consejo información sobre el estado de los contratos de exploración tras la aprobación de nueve planes de trabajo del Consejo, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica en los períodos de sesiones 17º y 18º de la Autoridad. En el 17º período de sesiones, el Consejo aprobó las solicitudes de Nauru Ocean Resources Inc. (NORI), Tonga Offshore Mining Limited (TOML), la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA) y el Gobierno de la Federación de Rusia. En el 18º período de sesiones, el Consejo aprobó las solicitudes del Gobierno de la República de Corea, el Instituto Francés de Investigación para la Exploración del Mar (IFREMER), UK Seabed Resources Ltd. (UKSRL), Marawa Research and Exploration Ltd. y G-TEC Sea Mineral Resources NV (GSR).

2. Después de recibir la aprobación del Consejo, los planes de trabajo se deben elaborar en forma de contratos en los que se incluyan las cláusulas uniformes que figuran en la normativa aplicable. Los contratos son firmados por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el representante designado del contratista.

3. Se firmó un contrato con la COMRA en Beijing el 18 de noviembre de 2011. Los contratos con NORI y TOML se firmaron en Kingston el 22 de julio de 2011 y el 11 de enero de 2012, respectivamente. Los contratos con la Federación de Rusia y GSR se firmaron el 29 de octubre de 2012 en Moscú y el 14 de enero de 2013 en Nueva York, respectivamente. Se firmó un contrato con UKSRL el 4 de febrero de 2013 en Londres y el 8 de febrero de 2013 en Kingston. Se notificó a los miembros de la Autoridad la firma de esos contratos mediante la publicación de comunicados de prensa en el sitio web de la Autoridad. En el momento en que se elaboró este informe, se estaban preparando contratos con otros solicitantes.



4. Excepto la COMRA, todos los solicitantes optaron por pagar el canon fijo en concepto de tramitación cuando presentaron sus solicitudes. La COMRA, acogiéndose a lo que permitía la normativa vigente en aquel momento, decidió pagar un canon fijo de 50.000 dólares al presentar su solicitud y, a partir de entonces, un canon anual calculado sobre la base del número de bloques conservados. Con arreglo a esta modalidad, el 18 de noviembre de 2012 venció el pago del primer canon anual, que se cumplió debidamente.

5. El contratista propondrá un programa de capacitación para ciudadanos de Estados en desarrollo. El programa de capacitación se acuerda con la Autoridad y se incluye en el contrato como anexo 3. A ese respecto, se han acordado programas de capacitación con NORI, TOML, la COMRA, el Gobierno de la Federación de Rusia, GSR y UKSRL, y se han incluido en los contratos respectivos. También se ha convenido con el Gobierno de la República de Corea un programa de capacitación, que formará parte del contrato que se habrá de firmar.

6. En un informe separado se da cuenta de los avances en la ejecución de los programas de capacitación y se presentan sugerencias para que la Comisión formule recomendaciones acerca del diseño y la ejecución de dichos programas. En su reunión de febrero, la Comisión convino en seguir examinando esta cuestión en su próxima reunión, que se celebrará en julio.

7. Todos los contratistas deben presentar informes anuales sobre sus programas de actividades el 31 de marzo, a más tardar. NORI presentó su primer informe anual en 2012. En el caso de la COMRA, como el contrato se firmó en noviembre de 2011 y la Asociación no pretendía iniciar su programa de actividades hasta 2012, se convino en que presentara su primer informe en 2013 y que este abarcara el período comprendido entre la firma del contrato y el cierre de 2012. El informe fue presentado debidamente. Por la misma razón, se llegó a un acuerdo idéntico con el Gobierno de la Federación de Rusia tras la firma de su contrato para la exploración de sulfuros polimetálicos.

8. El contratista, antes de comenzar su programa de actividades en virtud del contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de accidentes como consecuencia de sus actividades en la zona de exploración.

9. Se invita al Consejo a que tome nota del presente informe.

Anexo

Estado de los contratos para la exploración de nódulos polimetálicos y de sulfuros polimetálicos

A. Contratos para la exploración de nódulos polimetálicos

<i>Contratista</i>	<i>Fecha de entrada en vigor del contrato</i>	<i>Estado patrocinador</i>	<i>Ubicación general de la zona de exploración objeto del contrato</i>	<i>Fecha de vencimiento del contrato</i>
Organización Conjunta Interoceanmetal	29 de marzo de 2001	Bulgaria, Cuba, Eslovaquia, Federación de Rusia, Polonia y República Checa	Zona de fractura Clarion-Clipperton	28 de marzo de 2016
Yuzhmorgeologiya	29 de marzo de 2001	Federación de Rusia	Zona de fractura Clarion-Clipperton	28 de marzo de 2016
Gobierno de la República de Corea	27 de abril de 2001		Zona de fractura Clarion-Clipperton	26 de abril de 2016
Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano	22 de mayo de 2001	China	Zona de fractura Clarion-Clipperton	21 de mayo de 2016
Deep Ocean Resources Development Co. Ltd.	20 de junio de 2001	Japón	Zona de fractura Clarion-Clipperton	19 de junio de 2016
Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar	20 de junio de 2001	Francia	Zona de fractura Clarion-Clipperton	19 de junio de 2016
Gobierno de la India	25 de marzo de 2002		Océano Índico	24 de marzo de 2017
Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de Alemania	19 de julio de 2006	Alemania	Zona de fractura Clarion-Clipperton	18 de julio de 2021
Nauru Ocean Resources Inc.	22 de julio de 2011	Nauru	Zona de fractura Clarion-Clipperton	21 de julio de 2026
Tonga Offshore Mining Limited	11 de enero de 2012	Tonga	Zona de fractura Clarion-Clipperton	10 de enero de 2027
Marawa Research and Exploration Ltd.	Pendiente de firma	Kiribati	Zona de fractura Clarion-Clipperton	
UK Seabed Resources Ltd.	8 de febrero de 2013	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Zona de fractura Clarion-Clipperton	7 de febrero de 2028
G-TEC Sea Mineral Resources NV	14 de enero de 2013	Bélgica	Zona de fractura Clarion-Clipperton	13 de enero de 2028

B. Contratos para la exploración de sulfuros polimetálicos

<i>Contratista</i>	<i>Fecha de entrada en vigor del contrato</i>	<i>Estado patrocinador</i>	<i>Ubicación general de la zona de exploración objeto del contrato</i>	<i>Fecha de vencimiento del contrato</i>
Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales	18 de noviembre de 2011	China	Dorsal del Océano Índico sudoccidental	17 de noviembre de 2026
Gobierno de la Federación de Rusia	29 de octubre de 2012		Dorsal Mesoatlántica	28 de octubre de 2027
Gobierno de la República de Corea	Pendiente de firma			
Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar	Pendiente de firma	Francia	Dorsal Mesoatlántica	



Consejo

Distr. general
27 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. La finalidad del presente informe es facilitar al Consejo información sobre el estado y los resultados de los exámenes periódicos de los actuales contratos de exploración de nódulos polimetálicos, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona.

2. De conformidad con el Reglamento, las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo deben contener una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla. Esto incluye los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración, y un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años (art. 18, párrs. a) y f)). Cuando se aprueba una aplicación, el programa de actividades para el período de cinco años se incorpora en cada contrato de exploración en forma de anexo del contrato y, de conformidad con la cláusula uniforme 4 del contrato (cláusula 4 del anexo 4 del Reglamento), el contratista “comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de actividades [...] y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen”. La cláusula uniforme 4.2 dispone también que:

El Contratista llevará a cabo el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente. Al realizar esas actividades, realizará cada año de vigencia del contrato gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa o en una modificación del



programa introducida de común acuerdo.

3. El programa de actividades podrá modificarse en cualquier momento de común acuerdo entre el contratista y la Autoridad “con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera” y teniendo en cuenta las condiciones del mercado. Sin embargo, el artículo 28 dispone un mecanismo específico en virtud del cual los contratistas pueden modificar sus programas de actividades a intervalos de cinco años mediante un proceso de examen periódico realizado en colaboración entre el Secretario General y cada contratista. A este respecto, la cláusula uniforme 4.4 estipula que, a más tardar 90 días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato, el contratista y el Secretario General procederán a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración. A la luz del examen, el contratista indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente, así como el cronograma revisado de los gastos anuales previstos, y hará en su anterior programa de actividades los ajustes que sean necesarios. A continuación, el programa revisado de actividades se incorporará al contrato. Con arreglo a la cláusula uniforme 24.3, esto se realizará por escrito mediante un instrumento (en forma de intercambio de cartas) firmado por el Secretario General y el representante autorizado del contratista. Según establece el artículo 28, el Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión Jurídica y Técnica y al Consejo.

4. Para seis de los actuales contratistas (Yuzhmorgeologiya, Organización Conjunta Interoceanmetal, el Gobierno de la República de Corea, la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano, la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y el Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar, cuyos contratos se adjudicaron en 2001, el segundo quinquenio terminó en 2011. En el caso del Instituto Federal de Geociencia y Recursos Naturales de Alemania, cuyo contrato se adjudicó en 2006, el primer programa quinquenal de actividades expiró en 2011. Para el Gobierno de la India, en relación con la cual el contrato se adjudicó en 2002, el segundo período de cinco años terminó en 2012.

II. Proceso de examen periódico

5. El Secretario General inició el proceso de examen periódico en octubre de 2010 invitando a todos los contratistas a presentar, además de sus informes anuales, un informe exhaustivo sobre los trabajos de exploración efectuados hasta la fecha y los resultados logrados, incluidos los datos que aún no se hubiesen facilitado a la Autoridad. También se invitó a los contratistas a desglosar completamente los gastos realizados durante el quinquenio examinado, siguiendo el formato recomendado por la Comisión Jurídica y Técnica en sus recomendaciones para información de los contratistas con respecto a la declaración de los gastos efectivos y directos de exploración de 2009, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 10 del anexo 4 del Reglamento (véase ISBA/15/LTC/7). Además, se invitó a los contratistas a presentar su programa de actividades propuesto y sus estados financieros sobre los gastos mínimos conexos para el siguiente quinquenio. Los contratistas presentaron la información pertinente en las fechas estipuladas en el anexo del presente informe.

6. Durante el 17º período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 2011, los informes recibidos de los contratistas fueron remitidos a la Comisión Jurídica y

Técnica, que analizó la información facilitada en el contexto de su examen de los informes anuales sobre las actividades de cada contratista. Con respecto a la ejecución por los contratistas de sus planes de trabajo, la Comisión expresó su preocupación sobre la falta de datos sin elaborar asociados a la evaluación de recursos y estudios ambientales de referencia. Señaló que la falta de esos datos constituía un obstáculo para la evaluación de las actividades en la Zona por la Autoridad, como la creación de un plan regional de ordenación ambiental. La Comisión formuló una serie de recomendaciones en este sentido, que posteriormente el Consejo recogió y que se encuentran reflejadas en el documento ISBA/17/C/20. En lo que respecta a los gastos financieros, la Comisión observó variaciones significativas entre las cifras notificadas por los distintos contratistas. Asimismo, reiteró la dificultad de hacer una evaluación de los gastos efectivos y directos de exploración cuando los contratistas no habían seguido las recomendaciones orientativas pertinentes. La Comisión también recomendó que el programa de actividades para el siguiente quinquenio de los seis contratistas que entraban en el último período contractual de cinco años incluyera un análisis económico de previabilidad en el que se indicara el nivel de los rendimientos que se podrían generar para cualquier inversión en la explotación de los nódulos. Por último, la Comisión sugirió también que la secretaria organizara una reunión con los contratistas en cuyo programa se hiciera constar una disposición específica a efectos de incluir la evaluación financiera como componente de futuros informes.

7. Entre noviembre de 2011 y octubre de 2012, el Secretario General o su representante intentaron concertar reuniones bilaterales con cada contratista con el fin de debatir en mayor detalle la ejecución de su plan de trabajo, tal y como prevé el Reglamento. Se celebraron reuniones con representantes de la Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano, la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. y el Gobierno de la República de Corea durante visitas oficiales a esos contratistas, y reuniones con el Instituto Federal de Geociencia y Recursos Naturales y la Organización Conjunta Interocéano en Kingston. En Nueva York tuvo lugar una reunión oficiosa con representantes de Francia, el Estado patrocinador del Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar, y en Moscú se celebró, en octubre de 2012, una reunión bilateral con representantes de Yuzhmorgeologiya. Estas reuniones resultaron útiles para comprender mejor los programas de exploración, los objetivos estratégicos y los logros de cada contratista. También facilitaron una oportunidad para que el Secretario General transmitiera en mayor detalle a los contratistas las inquietudes de la Comisión Jurídica y Técnica y del Consejo, en particular con respecto a cuestiones como la notificación de datos ambientales de referencia y el futuro ritmo de actividades en la Zona, y para que los contratistas respondieran a esas inquietudes. El Secretario General también recibió informes de los contratistas sobre el estado del desarrollo de la tecnología de extracción y de procesamiento.

8. Cabe señalar que, en enero de 2012, para responder a la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica y a la decisión del Consejo contenida en el documento ISBA/17/C/20, el Secretario General convocó a los contratistas a una reunión para facilitar un intercambio de opiniones sobre normalización y protocolos de datos. En 2012 se presentó a la Comisión Jurídica y Técnica un informe específico sobre los resultados de esa reunión (ISBA/18/LTC/3).

9. Después de las reuniones bilaterales descritas anteriormente, los exámenes periódicos concluyeron con intercambios de cartas, según se muestra en el anexo del presente informe.

10. En el momento de elaborar el presente informe, el examen periódico del contrato del Gobierno de la India aún no había concluido. El Gobierno de la India había presentado un proyecto de programa de actividades en abril de 2012, al que el Secretario General dio respuesta el 4 de abril de 2013, teniendo en cuenta los debates celebrados en la Comisión Jurídica y Técnica durante el 18º periodo de sesiones. Se prevé que las consultas bilaterales se celebrarán antes del 19º período de sesiones, a fin de que pueda concluirse el proceso de examen periódico.

III. Consideraciones para la futura labor de los contratistas

11. Cabe formular algunas observaciones generales acerca de la ejecución por los contratistas de sus planes de trabajo para la exploración. Como señaló la Comisión Jurídica y Técnica, durante los últimos años ha mejorado considerablemente la calidad de la información facilitada por los contratistas en sus informes anuales a la Autoridad; la mayoría de ellos presenta sus informes en el formato y la estructura normalizados recomendados por la Comisión en 2002. En términos generales, también ha mejorado la información financiera presentada por los contratistas, que ahora es más transparente y cumple las recomendaciones orientativas formuladas por la Comisión en 2009. Además, a raíz de la reunión celebrada con los contratistas en enero de 2012, la secretaría ha recibido de ellos más datos ambientales no elaborados, y se están tomando medidas (en función de los recursos presupuestarios disponibles) para asegurar que esos datos se analicen, evalúen y normalicen a fin de facilitar el desarrollo de estudios ambientales de referencia de cara a la siguiente fase de actividades mineras en los fondos marinos.

12. Sin embargo, debe señalarse que en la actualidad siete de los actuales contratistas están entrando, o pronto entrarán, en la última fase de sus programas iniciales de exploración. Los contratos de exploración se adjudican para un período de 15 años, que se considera suficiente para explorar una zona, localizar un sitio de explotación minera de primera generación, desarrollar un estudio ambiental de referencia, probar y evaluar la tecnología de extracción y preparar una evaluación del impacto ambiental de esa tecnología con vistas a proceder a la explotación. Aunque algunos contratistas han hecho progresos en el desarrollo de tecnología de extracción y de procesamiento, hay pocos indicios de urgencia o interés en la explotación comercial. La mayoría de los programas continúan siendo campañas prolongadas de investigación científica exentas de toda viabilidad comercial. Por ejemplo, durante el período, un contratista prevé efectuar solo un crucero, consistente básicamente en evaluar datos ambientales. Apenas tres contratistas proponen realizar un estudio económico de previabilidad que resulte útil para preparar la fase de explotación. Hasta la fecha, ningún contratista ha informado a la Autoridad de que haya decidido emprender actividades mineras de prueba para evaluar los riesgos comerciales y ambientales asociados a los sistemas de extracción y de procesamiento.

13. En su mayor parte, al ser organizaciones patrocinadas y financiadas directa o indirectamente por gobiernos con fondos públicos, los contratistas actuales se han dedicado a prestar apoyo científico y técnico al desarrollo de la minería marina de la

misma forma en que los estudios geológicos nacionales realizan sus investigaciones de referencia del entorno terrestre. El objetivo de estos estudios consiste en sentar las bases para la explotación comercial de recursos minerales reduciendo el riesgo técnico inherente a la evolución de un proyecto minero desde la prospección a la producción. En este sentido, es notable que algunos de los contratistas hayan realizado también amplias pruebas piloto de plantas mineras marinas para determinar la extracción hidrometalúrgica y pirometalúrgica óptima de los principales metales, especialmente el cobre y el níquel. Cabría esperar que el siguiente paso fuera alentar la inversión del sector privado en la explotación de depósitos minerales marinos y efectuar una evaluación económica preliminar de la viabilidad de proceder a la explotación, además de acelerar las actividades relacionadas con la prueba de sistemas colectores.

IV. Recomendación

14. Se invita al Consejo a tomar nota del estado de las labores de exploración realizadas por los contratistas mencionados en el presente informe, de los exámenes periódicos de siete planes de trabajo de exploración y del examen periódico pendiente de los planes de trabajo para la exploración por el Gobierno de la India.

Anexo**Etapa alcanzada en los exámenes al 10 de mayo de 2013**

<i>Contratista</i>	<i>Fecha de entrada en vigor del contrato</i>	<i>Fecha de expiración del programa de actividades para el quinquenio</i>	<i>Fecha de presentación del programa de actividades propuesto</i>	<i>Fecha de revisión del contrato</i>
Organización Conjunta Interoceanmetal	29 de marzo de 2001	29 de marzo de 2011	4 de abril de 2011	25 de mayo de 2012
Yuzhmorgeologiya	29 de marzo de 2001	29 de marzo de 2011	5 de abril de 2011	28 de marzo de 2012
Gobierno de la República de Corea	27 de abril de 2001	27 de abril de 2011	6 de abril de 2011	5 de abril de 2012
Asociación China para la Investigación y el Desarrollo de los Recursos Minerales del Océano	22 de mayo de 2001	22 de mayo de 2011	28 de marzo de 2011	7 de junio de 2012
Deep Ocean Resources Development Co. Ltd.	20 de junio de 2001	20 de junio de 2011	29 de abril de 2011	24 de febrero de 2012
Instituto Francés de Investigación para la Explotación del Mar	20 de junio de 2001	20 de junio de 2011	6 de junio de 2011	30 de mayo de 2013
Instituto Federal de Geociencia y Recursos Naturales de la República Federal de Alemania	19 de julio de 2006	19 de julio de 2011	6 de abril de 2011	5 de junio de 2012
Gobierno de la India	25 de marzo de 2002	25 de marzo de 2012	3 de abril de 2012	Pendiente



Consejo

Distr. general
22 de mayo de 2013
Español
Original: inglés

19° período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con respecto a las actividades en la Zona

Informe del Secretario General

1. En el 17° período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, celebrado en 2011, el Consejo de la Autoridad solicitó al Secretario General que preparase un informe sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona e invitó a los Estados patrocinadores y a otros miembros de la Autoridad, según procediese, a que facilitasen a la secretaría de la Autoridad información sobre las correspondientes leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales o le proporcionasen sus textos (véase ISBA/17/C/20, párr. 3).

2. En el 18° período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 2012, y en atención a dicha solicitud, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona (ISBA/18/C/8 y Add.1).

3. En su informe, el Secretario General señaló que el artículo 153, párrafo 4, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 declaraba que, en virtud del artículo 139 de la Convención, los Estados patrocinadores tenían la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de las disposiciones pertinentes por el contratista patrocinado. También indicó que el anexo III, artículo 4, párrafo 4, de la Convención establecía claramente que esa responsabilidad de los Estados patrocinadores se aplicaba en el marco de sus ordenamientos jurídicos y, por consiguiente, los obligaba a dictar leyes y reglamentos y adoptar medidas administrativas que, en el marco de sus ordenamientos jurídicos, fueran razonablemente adecuados para asegurar el cumplimiento por las personas bajo su jurisdicción.



4. En su opinión consultiva de 1 de febrero de 2011, sobre las responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan a personas y entidades en relación con actividades en la Zona¹, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar afirmó que la Convención requería que el Estado patrocinador adoptara, en el marco de su ordenamiento jurídico, leyes y reglamentos y tomara medidas administrativas que tenían dos funciones bien definidas, a saber, garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y eximir de responsabilidad al Estado patrocinador. Aunque su alcance y extensión dependen del sistema jurídico del Estado patrocinador, estas leyes, reglamentos y medidas administrativas pueden incluir el establecimiento de mecanismos de aplicación para la supervisión activa de las actividades del contratista patrocinado y disponer sobre la coordinación entre las actividades del Estado patrocinador y las de la Autoridad. Las leyes, reglamentos y medidas administrativas deben estar en vigor en todo momento durante la vigencia del contrato con la Autoridad. Aunque la existencia de esas leyes, reglamentos y medidas administrativas no es condición para el otorgamiento de un contrato con la Autoridad, es un requisito necesario para cumplir con la obligación de debida diligencia del Estado patrocinador y para solicitar su exención de responsabilidad. En lo que respecta a la protección del medio marino, en particular, las leyes, reglamentos y medidas administrativas del Estado patrocinador no pueden ser menos estrictos que los adoptados por la Autoridad, ni menos eficaces que las normas, reglamentos y procedimientos internacionales.

5. En el 18° período de sesiones de la Autoridad, celebrado en 2012, el Consejo solicitó al Secretario General que actualizara anualmente el estudio de las leyes, reglamentos y medidas administrativas aprobados por los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad con respecto a las actividades en la Zona e invitara con ese fin a los Estados patrocinadores y otros miembros de la Autoridad a que proporcionaran a la secretaría de la Autoridad los textos de las leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales pertinentes (véase ISBA/18/C/21, párr. 4). Por consiguiente, el 6 de febrero de 2013, la secretaría cursó una nota verbal a los Estados patrocinadores y a otros miembros de la Autoridad en la que los invitó a que le presentasen los textos de las leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales pertinentes a más tardar el 31 de marzo de 2013.

6. Al 22 de mayo de 2013, los siguientes países habían facilitado esa información o los textos correspondientes, conforme se había solicitado: Alemania, China, los Estados Unidos de América, Francia, Guyana, las Islas Cook, Japón, México, Nauru Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Tonga y Zambia. También se recibió información de la Comisión del Pacífico Sur en nombre de la región de las Islas del Pacífico. En el anexo del presente informe figura una lista resumida de la información presentada. En respuesta a la sugerencia formulada por algunas delegaciones en el 18° período de sesiones de la Autoridad, la información periódicamente actualizada sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales y, cuando procede, los textos respectivos, comunicados por los miembros de la Autoridad se publicarán en el sitio web de la Autoridad².

¹ Se puede consultar en www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/case_no_17/adv_op_010211.pdf.

² Véase <http://www.isa.org.jm/en/mcode/Natleg>.

Anexo

Lista de legislación

I. Legislación general

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, 10 de diciembre de 1982. En vigor desde el 16 de noviembre de 1994. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. I-31363, pág. 397; *International Legal Materials*, vol. 21 (1982), pág. 1261.

Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. En vigor desde el 28 de julio de 1994. Resolución 48/263 de la Asamblea General; *International Legal Materials*, vol. 33 (1994), pág. 1309; Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. I-31364, pág. 42.

Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona. Aprobado el 13 de julio de 2000 (ISBA/6/A/18 y Corr.1 y 2, de 4 de octubre de 2000). Reproducido también en *Selección de Decisiones y Documentos del Sexto Período de Sesiones*, págs. 32 a 69.

Reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. Aprobado el 7 de mayo de 2010 (ISBA/16/A/12/Rev.1, de fecha 15 de noviembre de 2010). Reproducido también en *Selección de Decisiones y Documentos del Decimosexto Período de Sesiones*, págs. 40 a 83.

Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona. Aprobado el 27 de julio de 2012 (ISBA/18/A/11, de 22 de octubre de 2012).

II. Legislación nacional

Alemania

Ley de minería de los fondos marinos, de 6 de junio de 1995. Enmendada por el artículo 74 de la Ley de 8 de diciembre de 2010 (*Boletín Oficial Federal I*, pág. 1864).

Ley relativa a las responsabilidades marítimas federales, de 26 de julio de 2002 (*Boletín Oficial Federal I*, pág. 2876). Enmendada por el artículo 4 de la Ley de 2 de junio de 2008 (*Boletín Oficial Federal 2008 II*, pág. 520).

China

Ley de recursos minerales de la República Popular China. Sancionada el 19 de marzo de 1986 en la 15ª sesión del Comité Permanente de la Sexta Asamblea Popular Nacional. Revisada de conformidad con la decisión del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional relativa a la revisión de la Ley de recursos minerales de la República Popular China, sancionada el 29 de agosto de 1996 en la 21ª sesión del Comité Permanente de la Octava Asamblea Popular Nacional.

Reglamento para la aplicación de la Ley de recursos minerales de la República Popular China. Promulgado el 26 de marzo de 1994 mediante el Decreto núm. 152 del Consejo de Estado de la República Popular China. En vigor desde la fecha de su promulgación.

Ley de protección del medio marino de la República Popular China. Sancionada el 23 de agosto de 1982 en la 24ª sesión del Comité Permanente de la Quinta Asamblea Popular Nacional. En vigor desde el 1 de marzo de 1983. Revisada el 25 de diciembre de 1999 en la 13ª sesión del Comité Permanente de la Novena Asamblea Popular Nacional.

Reglamento administrativo para la prevención y el tratamiento de la contaminación y los daños causados al medio marino por los proyectos de obras de ingeniería marina. Aprobado el 30 de agosto de 2006 en la 148ª sesión ejecutiva del Consejo de Estado. En vigor desde el 1 de noviembre de 2006.

Francia

Nota verbal de fecha 22 de marzo de 2013 de la Embajada de Francia en Jamaica.

Guyana

Ley de zonas marítimas de 2010 (Ley núm. 18 de 2010). En vigor desde el 18 de septiembre de 2010.

Islas Cook

Ley de minerales de los fondos marinos, de 2009.

Acuerdo modelo sobre minerales de los fondos marinos, de abril de 2011.

Japón

Ley de minería. Sancionada el 20 de diciembre de 1950. Enmendada el 22 de julio de 2011.

México

Informe sobre las leyes, reglamentos y medidas administrativas de México relativos a la minería submarina presentado el 21 de diciembre de 2011 por la Embajada de México en Jamaica.

Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental en el sector minero y Análisis de vacíos y omisiones en conservación de la biodiversidad marina de México: océanos, costas e islas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México. Presentada por la Embajada de México en Jamaica el 21 de diciembre de 2011.

Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente. *Diario Oficial*, 28 de enero de 1988. Reformada y actualizada el 4 de junio de 2012.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *Diario Oficial*, 30 de mayo de 2000. Reformado y actualizado el 26 de abril de 2012.

Ley Minera, *Diario Oficial*, 26 de junio de 1992. Reformada el 28 de abril de 2005.

Política ambiental nacional para el desarrollo sustentable de océanos y costas de México: estrategias para su conservación y uso sustentable (véase A/61/372, anexo).

Nauru

Véase “Región de las Islas del Pacífico”.

Nueva Zelanda

Ley de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1996.

Omán

Real Decreto núm. 2011/8 que reglamenta la exploración de petróleo y gas; y Real Decreto núm. 2003/27 y Decreto Ministerial núm. 2011/77, que reglamenta la exploración minera (Reglamento de la Ley de minería).

Países Bajos

Nota verbal de fecha 26 de marzo de 2013 de la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas.

Región de las Islas del Pacífico

Marco legislativo y reglamentario regional de los Estados del Pacífico-ACP para la exploración y explotación de los minerales de los fondos marinos. Secretaría de la Comunidad del Pacífico y Unión Europea. Proyecto sobre minerales de los fondos marinos, de 18 de abril de 2012.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Orden (Isla de Man) de 2000, núm. 1112, sobre la Ley de minería en los fondos marinos (disposiciones transitorias) de 1981. En vigor desde el 1 de mayo de 2000.

República Checa

Prospección, exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Ley núm. 158/2000, de 18 de mayo de 2000.

República de Corea

Nota verbal de fecha 2 de abril de 2013 de la Misión Permanente de la República de Corea.

Tonga

Véase “Región de las Islas del Pacífico”.

Zambia

Ley de protección ambiental y control de la contaminación (Ley núm. 12 de 1990) y Ley de 1999 (Ley núm. 12 de 1999), cap. 204 del Derecho de Zambia.

III. Legislación de los Estados participantes en el régimen de reciprocidad

Alemania. Ley de regulación provisional de la minería de los fondos marinos de 1980, de fecha 16 de agosto de 1980 (traducción al inglés) (1981). *International Legal Materials*, vol. XX, pág. 393.

Estados Unidos. Ley sobre recursos minerales sólidos de los fondos marinos, 1980. Public Law 96-283, 28 de junio de 1980, 94 Stat. 553 (30 U.S.C. 1401 y ss.), en su versión enmendada al 1 de julio de 2000.

Francia. Ley sobre la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, Ley núm. 81-1135, de 23 de diciembre de 1981.

Italia. Reglamento sobre la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos. Ley núm. 41, de 20 de febrero de 1985.

Japón. Ley sobre medidas provisionales para la minería de los fondos marinos de 1982. *International Legal Materials*, vol. 22 (1) (1983), págs. 102 a 122.

Nueva Zelanda. Ley de la plataforma continental, 1964.

Reino Unido. Ley de minería de los fondos marinos (disposiciones provisionales) de 1981. 1981, cap. 53, 28 de julio de 1981.

Reino Unido. Reglamento de la minería de los fondos marinos (licencias de exploración) (solicitudes) de 1982, núm. 58. En vigor desde el 25 de enero de 1982.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Reglamento de la minería de los fondos marinos (licencias de exploración) de 1984, núm. 1230. En vigor desde el 3 de septiembre de 1984.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. [Edicto sobre] Medidas provisionales para regular la actividad de las empresas soviéticas en relación con la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental, 17 de abril de 1982.

IV. Legislación nacional de un Estado observador

Estados Unidos de América

Ley sobre recursos minerales sólidos de los fondos marinos, 1980. Public Law 96-283, 28 de junio de 1980, 94 Stat. 553 (30 U.S.C. 1401 y ss.), en su versión enmendada al 1 de julio de 2000.

Reglamento sobre actividades mineras en los fondos marinos aplicable a las entidades autorizadas a realizar exploraciones antes de la promulgación de la Ley. 45 Fed. Reg. 226 (20 de noviembre de 1980), págs. 76661 a 76663.

Reglamento sobre actividades mineras en los fondos marinos relativo a las licencias de exploración, de 1980. 46 Fed. Reg. 45896 (15 de septiembre de 1981); 15 Code of Federal Regulations, parte 970.

Reglamento sobre actividades mineras en los fondos marinos relativo a los permisos de explotación comercial. 54 Fed. Reg. 525 (6 de enero de 1989); 15 Code of Federal Regulations, parte 971.

Directrices para obtener minerales distintos del petróleo, el gas y el azufre en la plataforma continental exterior, Departamento del Interior, Servicio de Ordenación de los Minerales (MMS) (Public Law 103-426, 31 de octubre de 1994; 108 Stat. 4371). OCS Report. MMS 99-0070 (diciembre de 1999).

**19º período de sesiones**

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 3 de agosto de 2012, la China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA) presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona¹, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona²,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³, la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención⁴ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

¹ Véase ISBA/19/LTC/5.

² ISBA/18/A/11.

³ Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



Tomando nota de la opinión de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, de fecha 1 de febrero de 2011,

1. *Toma nota* del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por COMRA y transmitida al Consejo⁵, en particular sus párrafos 26 a 29;

2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentado por COMRA¹;

3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la forma de un contrato entre la Autoridad y COMRA, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona².

*188ª sesión
19 de julio de 2013*

⁵ ISBA/19/C/2.



Consejo

Distr. general
9 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor de la Comisión en el 19º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

I. Introducción

1. La Comisión Jurídica y Técnica celebró dos períodos de sesiones durante el 19º período de sesiones. El primero se celebró del 4 al 8 de febrero de 2013. La Comisión comenzó su segundo período de sesiones el 8 de julio de 2013, una semana antes del inicio de las sesiones del Consejo y la Asamblea, y continuó sus trabajos hasta el 15 de julio. En total, la Comisión celebró 22 sesiones oficiales y trabajó oficiosamente durante los fines de semana.

2. El 4 de febrero de 2013, la Comisión aprobó su programa para el 19º período de sesiones (ISBA/19/LTC/1). El mismo día, la Comisión eligió Presidente a Russell Howorth (Fiji) y Vicepresidente a Christian Reichert (Alemania).

3. Participaron en las sesiones los siguientes miembros de la Comisión: David Billett, Harald Brekke, Winifred Broadbelt, Georgy Cherkashov, Domenico da Empoli, Laleta Davis-Mattis, Kaiser De Souza, Elva Escobar, Russell Howorth, Kiseong Hyeong, Elie Jarmache, Emmanuel Kalngui, Eusebio Lopera, Pedro Madureira, Hussein Mubarak, Nobuyuki Okamoto, Mario Oyarzábal, Andrzej Przybycin, Christian Reichert, Cristian Rodrigo, Maruthadu Sudhakar y Haiqi Zhang. Los siguientes miembros no pudieron asistir al período de sesiones de febrero: Domenico Da Empoli, Emmanuel Kalngui, Hussein Mubarak, Cristian Rodrigo y Maruthadu Sudhakar. El siguiente miembro no pudo asistir al período de sesiones de julio: Haiqi Zhang. Los siguientes miembros no pudieron asistir a ninguno de los dos períodos de sesiones: Adesina Adegbe, Farhan Al-Farhan y Aleksander Čičerov. Siguiendo la práctica habitual, Víctor Enrique Marzari también participó en las sesiones de la Comisión antes de ser elegido oficialmente por el Consejo el 16 de julio de 2013 para completar el mandato de Mario Oyarzábal, que había dimitido como miembro de la Comisión después del período de sesiones de febrero.



II. Actividades de los contratistas

A. Estado de los contratos de exploración

4. Se proporcionó a la Comisión información sobre el estado de los contratos de exploración de nódulos polimetálicos y de sulfuros polimetálicos, incluidos los avances realizados en relación con cada uno de los planes de trabajo de exploración aprobados por el Consejo en los períodos de sesiones 17º y 18º de la Autoridad. La Comisión tomó nota de la información y del consiguiente incremento de su volumen de trabajo en relación con el examen de los informes anuales de los contratistas. Observando que había tres contratos de exploración a la espera de la firma, la Comisión indicó que los contratistas pendientes podían guiarse por las nuevas recomendaciones para la orientación de contratistas y Estados patrocinadores relativas a los programas de capacitación de conformidad con los planes de trabajo para la exploración (véase el párr. 15).

B. Examen de los informes anuales presentados por los contratistas

5. En vista del mayor número de informes anuales de los contratistas, la Comisión decidió que era necesario racionalizar sus procedimientos de trabajo y adoptó una decisión en este sentido en el período de sesiones de febrero. La decisión figura en el anexo I del presente informe.

6. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en febrero, los informes anuales de los contratistas se pusieron a disposición de sus miembros a través de un sitio web seguro. La secretaria, con la ayuda de un consultor, también emprendió una evaluación técnica de los informes, incluido un análisis detallado de las actividades de los contratistas, que contribuyó a la labor de la Comisión.

7. La Comisión consideró y examinó 11 informes anuales en su reunión de julio. Se dividió en cuatro grupos de trabajo, que se ocuparon de: a) asuntos ambientales; b) asuntos jurídicos y financieros; c) capacitación; y d) asuntos técnicos, a fin de examinar exhaustivamente los informes anuales, respecto de los cuales la Comisión presentó un informe al Secretario General. Las observaciones de carácter general al Consejo sobre los informes anuales de los contratistas figuran en el anexo II del presente informe.

8. La Comisión consideró y concluyó que el marco normativo para las actividades en la Zona debía estar informado por una serie de puntos de referencia principales en relación con los cuales pudieran medirse los avances, cada uno con un nivel mínimo que debía alcanzarse y aprobarse antes de que pudiera otorgarse una licencia para la explotación minera de primera generación. Esto debía reflejarse en el programa quinquenal de actividades definitivo de cada contratista, y basarse en un plan de aplicación complementario en que se detallaran los progresos hacia las metas necesarias. Hasta tanto se contara con un marco tal, era difícil que la Comisión pusiera en contexto la información detallada incluida en los informes anuales y que evaluara objetivamente el cumplimiento general por los contratistas de sus obligaciones en cuanto a la realización de sus actividades durante el contrato y la presentación de informes al respecto.

9. La información recabada individual y colectivamente por los contratistas a lo largo de la fase de exploración constituye la base empírica necesaria para ese marco

normativo propuesto. La gestión, compilación, publicación y disponibilidad de datos, información y conocimientos es fundamental para la credibilidad de la Asamblea y su capacidad de cooperar ampliamente con otros organismos. El examen de los informes anuales ha puesto de relieve que las disposiciones existentes actualmente en la Autoridad para reunir y administrar información probablemente pongan en peligro el acceso a esos datos y su utilización en el futuro. Las obligaciones de manejo de datos aumentarán con la participación de más contratistas y el incremento de las exigencias de intercambio y levantamiento de niveles de datos. Sin una estrategia clara para la gestión de datos, se reducen significativamente los motivos para que los contratistas recaben información en primer lugar. Actualmente, la presentación de datos, incluidos metadatos e informes de cruce, es incompleta. Además, en cuanto a los procedimientos internos, incluidos los procesos de manejo de datos y la verificación, la Autoridad carece de una aplicación central que muestre los datos adecuadamente y permita realizar consultas. Las disposiciones para el manejo de datos deberían documentarse adecuadamente y su calidad debería controlarse, a fin de que los interesados pertinentes tengan acceso al uso de conjuntos de datos comparables.

C. Información sobre el examen periódico de la ejecución de los planes de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por el Gobierno de la India

10. Se informó a la Comisión de que aún no se había concluido el examen periódico de la aplicación del plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos por el Gobierno de la India. El contratista había presentado una propuesta de programa quinquenal de actividades definitivo y el Secretario General había respondido a ella con observaciones, incluida información proporcionada por la Comisión. Se informó a la Comisión de que el Secretario General celebraría nuevas consultas con el contratista, con miras a concluir el examen periódico a la mayor brevedad posible.

D. Recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de capacitación

11. La Comisión recordó que, en 2012, en sus observaciones generales sobre los programas de capacitación había recomendado que estos se crearan y describieran en forma precisa en las solicitudes de aprobación de planes de trabajo. La Comisión observó también que sería de utilidad elaborar recomendaciones para orientar a los contratistas respecto de la elaboración y aplicación de programas de capacitación.

12. En respuesta a esto, la secretaría había presentado un documento (ISBA/19/LTC/7) en que figuraba información de antecedentes sobre las necesidades de capacitación en la Convención, el Acuerdo de 1994 y los reglamentos. En el documento se indicó que era necesario tener en cuenta varias cuestiones en relación con la elaboración y aplicación de programas de capacitación y, por lo tanto, propuso que se estableciera una serie de directrices a este respecto. Se presentó a la Comisión un conjunto de proyectos de recomendaciones sobre este tema, en el documento publicado con la signatura ISBA/19/LTC/CRP.7. Tras un

debate inicial de las cuestiones, la Comisión solicitó a la secretaría que le proporcionara más información y una versión revisada del documento ISBA/19/LTC/CRP.7.

13. En la reunión de julio, se presentaron a la Comisión un informe sobre el examen de las obligaciones de capacitación y desarrollo de la capacidad de los contratistas encargados de la exploración con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (el “informe sobre la capacitación”) elaborado por un experto externo, y una versión revisada del proyecto de recomendaciones para orientar a los contratistas (ISBA/19/LTC/CRP.7/Rev.1). Se formularon en total 23 recomendaciones para la aplicación en el corto y mediano plazo y en el más largo plazo de las obligaciones de formación y desarrollo de la capacidad de los contratistas encargados de la exploración, incluida la recomendación de que la Comisión adoptara cuanto antes las recomendaciones provisionales para orientar a los contratistas respecto de la aplicación de programas de capacitación.

14. En sus debates en relación con el informe sobre la capacitación, la Comisión observó con preocupación que a lo largo de los últimos 20 años solamente se habían realizado 26 pasantías. La Comisión reconoció la necesidad de normalizar el número de pasantías ofrecidas por los contratistas. Si bien los programas de capacitación deberían desarrollar la gama más amplia de conocimientos posible, cada expedición de exploración debería incluir, en principio, un componente de capacitación y debería contar con al menos una plaza para capacitación, al menos por un emplazamiento en el mar. Teniendo en cuenta la importancia de la capacitación y el desarrollo de la capacidad en relación con la exploración de minerales en aguas profundas en los Estados en desarrollo y la necesidad de reforzar el programa de capacitación, la Comisión recomendó que se creara una plaza en la secretaría para la gestión de los programas de capacitación. La Comisión observó también que los recientes avances en la tecnología de la información y de las comunicaciones habían proporcionado nuevas oportunidades de formación.

15. Tras haber examinado el documento publicado con la signatura ISBA/19/LTC/CRP.7/Rev.1, la Comisión convino en adoptarlo como documento provisional para asesorar a los contratistas en la aplicación de sus obligaciones en materia de capacitación y ayudar al Secretario General en sus negociaciones con ellos en relación con los programas de capacitación. La Comisión decidió también seguir examinando esta cuestión.

E. Selección de candidatos para la capacitación

16. Se informó a la Comisión de que la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA), Tonga Offshore Mining Limited (TOML) y el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales de la República Federal de Alemania (BGR) habían abierto en total ocho plazas para la capacitación, de conformidad con sus contratos de exploración con la Autoridad. Al 30 de junio de 2013, la secretaría había recibido un total de 45 solicitudes de 19 miembros distintos de la Autoridad para esas oportunidades de capacitación.

17. Tras haber examinado en detalle todas las solicitudes recibidas, y sobre la base de los criterios de calificaciones académicas, edad y conocimientos de idiomas, así como la experiencia profesional, motivos para solicitar la capacitación y la forma en que esta beneficiaría al gobierno que presentaba al candidato, y teniendo

debidamente en cuenta la necesidad de una representación geográfica equitativa, la Comisión recomendó a ocho candidatos y ocho suplentes para recibir la capacitación. Los detalles del programa de capacitación y el proceso de selección aplicado por la Comisión, así como los nombres de los candidatos recomendados, figuran en el documento publicado con la signatura ISBA/19/LTC/13.

III. Consecuencias ecológicas de las actividades en la Zona

18. Conforme a lo acordado en el 18º período de sesiones, en su reunión de febrero la Comisión reanudó el examen del proyecto de recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la evaluación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los minerales marinos en la Zona, incluidos los sulfuros polimetálicos. Al examinar el proyecto, la Comisión tuvo en cuenta las observaciones recibidas de los contratistas, así como un subgrupo de expertos ambientales de la Comisión que había trabajado en el proyecto entre períodos de sesiones. Tras sus deliberaciones, la Comisión aprobó las recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la evaluación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los minerales marinos en la Zona (ISBA/19/LTC/8).

IV. Actividades de reglamentación de la Autoridad

A. Enmiendas propuestas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona

19. La Comisión recordó que el Consejo le había solicitado que modificara el reglamento sobre los nódulos (aprobado en 2000) a fin de armonizarlo con el reglamento sobre los sulfuros (aprobado en 2010). En respuesta a dicha solicitud, la secretaría había preparado un documento en que se proponían modificaciones a fin de armonizar el texto del reglamento sobre los nódulos con el texto del reglamento sobre los sulfuros. La Comisión recordó asimismo que la cuestión figuraba en su programa en 2012, pero que no había tenido tiempo suficiente para examinarla. La cuestión se había hecho prioritaria para 2013.

20. Tras las deliberaciones, la Comisión acordó una serie de modificaciones al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona a fin de armonizarlo con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona. El reglamento sobre los nódulos enmendado, según fue aprobado por la Comisión y propuesto al Consejo para su aprobación, figura en el documento ISBA/19/C/WP.1.

21. La Comisión también celebró un debate general sobre la cuestión de la monopolización de las actividades en la Zona. Observó que en los últimos años habían empezado a surgir nuevos modelos de negocio que requerían la atención de la Comisión. Se consideraba que, a la luz de la situación actual, incluida la necesidad de armonización de los reglamentos, la labor de la Comisión sobre esta cuestión debía tener prioridad, y que el Consejo tal vez desearía también examinar más en profundidad el potencial para conductas monopolísticas en relación con los nódulos polimetálicos.

B. Cuestiones relativas al proyecto de reglamento sobre explotación de nódulos polimetálicos en la Zona

22. La Comisión celebró un breve debate sobre las cuestiones relativas al proyecto de reglamento sobre explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Los miembros de la Comisión reconocieron la labor de la secretaría a la hora de preparar el Estudio Técnico núm. 11 de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y observaron que en la versión final del estudio se tenían en cuenta las observaciones preliminares formuladas por los miembros de la Comisión sobre el borrador inicial preparado por los consultores. Durante la reunión no hubo tiempo suficiente para examinar de forma exhaustiva las recomendaciones contenidas en el informe. En general, no obstante, la Comisión consideraba que el proyecto de plan estratégico que figuraba en el capítulo 10 del informe proporcionaba una indicación útil de la forma en que la Autoridad podía proceder en lo referente a la elaboración del marco normativo. En particular, la Comisión hizo suya la sugerencia de que, como medida preliminar para poder comenzar su labor detallada sobre el reglamento, se prepararan estudios de antecedentes y se realizara un sondeo entre los interesados.

23. En el mes de julio, la Comisión también tomó conocimiento de las esferas específicas de investigación y de estudio sugeridas en el informe y señaló una serie de estudios que podría ser útil realizar antes de la próxima reunión, siempre y cuando se dispusiera de recursos. Entre ellos cabe citar los siguientes: un estudio comparativo de los regímenes regulatorios basados en licencias y concesiones, un estudio de los mecanismos de presentación de informes y un estudio de los mecanismos de sanción para los casos de incumplimiento. Además, se solicitó que se siguiera desarrollando el concepto de un régimen de transición entre la exploración y la explotación. También se sugirió que la secretaría presentara a la Comisión un borrador del sondeo que se realizaría entre los interesados a fin de que esta lo examinara en su próxima reunión. Los miembros de la Comisión recomendaron encarecidamente que, a fin de avanzar los trabajos relacionados con el reglamento sobre explotación, la mayor parte de la próxima reunión de la Comisión se dedicara a la cuestión.

V. Otros asuntos

24. Los miembros de la Comisión llamaron la atención sobre las disposiciones del artículo 163, párrafo 8, de la Convención y del artículo 11 del reglamento de la Comisión, relativas a los intereses financieros en actividades relacionadas con la exploración y la explotación en la Zona. La Comisión solicitó a la secretaría que, en la próxima reunión, aclarara el alcance y la interpretación de esas disposiciones y ofreciera orientación al respecto.

VI. Solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración en la Zona

25. La Comisión examinó seis solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración en el orden en que se recibieron, a saber:

<i>Solicitante</i>	<i>Estado patrocinador</i>	<i>Fecha de la solicitud</i>	<i>Recurso</i>
Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA)	China	27 de julio de 2012	Costras con alto contenido de cobalto
Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC)	Japón	3 de agosto de 2012	Costras con alto contenido de cobalto
Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Federación de Rusia		6 de febrero de 2013	Costras con alto contenido de cobalto
UK Seabed Resources Ltd. (UKSRL)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8 de febrero de 2013	Nódulos polimetálicos
Gobierno de la India		26 de marzo de 2013	Sulfuros polimetálicos
Ocean Mineral Singapore Pty Ltd. (OMS)	Singapur	19 de abril de 2013	Nódulos polimetálicos (área reservada)

26. En la reunión de febrero, la Comisión examinó las solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentadas por COMRA y JOGMEC y formuló recomendaciones al Consejo al respecto. El informe y las recomendaciones de la Comisión figuran en los documentos publicados con las firmas ISBA/19/C/2 e ISBA/19/C/3.

27. En la reunión de julio, la Comisión escuchó presentaciones de cuatro solicitudes, del Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Federación de Rusia, UKSRL, el Gobierno de la India y la OMS. La Comisión realizó un examen preliminar de cada una de las solicitudes en sesiones privadas. La Comisión también presentó a cada solicitante una lista de preguntas sobre la base de su examen inicial. Se recibieron respuestas de cada solicitante a las preguntas formuladas por la Comisión.

28. La Comisión no pudo lograr un consenso en cuanto a recomendar la aprobación del plan de trabajo presentado por el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Federación de Rusia debido a la objeción oficial de un miembro de la Comisión. La objeción se basó en una reserva relacionada con los datos facilitados por el solicitante y la metodología aplicada por el grupo de trabajo técnico para calcular el valor comercial de las dos zonas identificadas en la solicitud (artículo 12.4, ISBA/18/A/11).

29. La Comisión no tuvo tiempo para completar el examen de las otras tres solicitudes presentadas por UK Seabed Resources Ltd., el Gobierno de la India y Ocean Mineral Singapore Pte. Ltd (que se comenzaron a examinar en ese orden). En consecuencia, la Comisión decidió aplazar el examen de las cuatro solicitudes, que se reanuda con carácter prioritario en su próxima reunión.

VII. Conclusión

30. La Comisión puso de relieve que no había podido completar su programa y que solo había podido examinar de manera superficial varias cuestiones. Si bien se habían producido mejoras sustanciales en las prácticas de trabajo, incluida la posibilidad de acceso seguro a distancia a los datos y la información esenciales, la Comisión seguía enfrentándose a un volumen de trabajo abrumador. En particular, la Comisión observó que tenía que examinar detenidamente cada una de las nuevas solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración y que ese aspecto de su labor no se podía apresurar.

31. Gracias al tiempo adicional que se le había asignado en 2013, la Comisión había podido avanzar en varias cuestiones importantes, entre ellas, la formulación de recomendaciones para orientar a los contratistas a la hora de evaluar las posibles repercusiones ambientales derivadas de la exploración en busca de recursos minerales en la Zona, la selección de candidatos y la formulación de recomendaciones dirigidas a los contratistas y los Estados patrocinadores sobre la ejecución de programas de capacitación, la armonización del reglamento sobre los nódulos con el reglamento sobre los sulfuros, y el examen de los informes anuales de los contratistas. La Comisión también había examinado seis nuevas solicitudes de planes de trabajo para la exploración y había terminado sus recomendaciones respecto de dos de esas solicitudes.

32. A pesar de los avances mencionados, la Comisión recordó que aún quedaban muchas otras cuestiones pendientes que no había tenido tiempo de examinar, entre ellas, una serie de cuestiones que el Consejo había solicitado específicamente a la Comisión que considerara. Entre ellas cabe citar las siguientes:

- a) El proyecto de reglamento sobre explotación;
- b) La estandarización de los datos y el formato de los informes anuales de los contratistas;
- c) El examen del plan de gestión ambiental para la Zona Clarion-Clipperton (previsto para 2014);
- d) El análisis del artículo 11.2 del reglamento sobre los nódulos, del artículo 11.2 del reglamento sobre los sulfuros y del artículo 11.2 del reglamento sobre las costras (“control efectivo”);
- e) Recomendaciones referentes a los criterios para la aplicación de las disposiciones del artículo 23, párrafo 7, del reglamento sobre los sulfuros y del reglamento sobre las costras, relativas a la monopolización de las actividades en la Zona;
- f) Orientaciones sobre los mecanismos de compensación por daños cuando ni el contratista ni el Estado patrocinador son responsables;
- g) Orientaciones sobre la ejecución de los programas de supervisión y el nombramiento de un cuerpo de inspectores.

33. En vista de esas circunstancias, la Comisión recomendó seguir celebrando dos reuniones en 2014, ambas con servicios completos. En este sentido, la Comisión observó que la prestación de servicios de conferencias completas en 2013 había permitido la participación activa de casi la totalidad de los miembros de la Comisión

en las reuniones de febrero y de julio. La primera reunión, prevista para principios de 2014, estaría dedicada a concluir el examen de las solicitudes pendientes y a examinar las cuestiones relativas al código de explotación.

Anexo I

Decisión de la Comisión Jurídica y Técnica relativa a la metodología para el examen de los informes anuales de los contratistas

1. La Comisión recordó la preocupación que había expresado al Consejo en el 18° período de sesiones, celebrado en 2012, con respecto a su creciente volumen de trabajo, tanto en la actualidad como de cara al futuro previsible, y, en particular, en relación con su capacidad para realizar de forma satisfactoria el examen de los informes anuales de los contratistas. La Comisión observó con agrado el firme apoyo recibido de los miembros del Consejo, visible, entre otras cosas, en la decisión de celebrar una reunión adicional de la Comisión en 2013. En vista del aumento previsto del volumen de trabajo general de la Comisión, se observó que las dos reuniones anuales de la Comisión serían necesarias al menos durante varios de los próximos años.

2. A fin de racionalizar y de hacer más eficientes sus procedimientos relacionados con el examen de los informes anuales de los contratistas, la Comisión decidió aplicar los siguientes procedimientos de trabajo, al menos de manera provisional para 2013, con miras a presentar más información al Consejo:

a) En la medida de lo posible, la Comisión designará en su primera reunión de cada año a los miembros de cualesquiera grupos de trabajo técnicos a los que se haya encomendado el examen de los informes anuales, de modo que estos puedan preparar su trabajo por adelantado;

b) Habida cuenta de que los informes anuales de los contratistas deben presentarse, a más tardar, el 31 de marzo de cada año, la Comisión solicitó a la secretaría que estudiara la posibilidad de dar acceso a los informes anuales de los contratistas, mediante un sitio web seguro o un mecanismo similar, a determinados miembros de la Comisión antes de la reunión de julio. En este sentido, la Comisión tomó nota de las medidas y los procedimientos establecidos por el Secretario General para la clasificación y el manejo seguro de los datos y la información confidenciales encomendados a la Autoridad;

c) La Comisión también recomendó que el Secretario General se dirigiera por escrito a los contratistas para recordarles la obligación de presentar informes anuales y datos en el formato recomendado por la Comisión, a más tardar, el 31 de marzo de 2013, y que subrayara la importancia de que, en aras de la eficiencia de la labor de la Comisión, los informes se presentaran puntualmente;

d) La Comisión también solicitó a la secretaría que revisara sus procedimientos operativos internos para asegurarse de que los informes anuales, y los datos que contenían, se procesaran de manera eficaz una vez recibidos por la secretaría y de que la Comisión tuviera ante sí para su examen la evaluación técnica preliminar exhaustiva y completa de los informes anuales. Estos procedimientos debían incluir también un informe de la secretaría sobre los datos presentados por los contratistas, que debían introducirse en las bases de datos pertinentes que mantiene la Autoridad y ponerse a disposición de los miembros de la Comisión para su examen;

e) La Comisión puso de relieve el valor de los análisis periódicos de los progresos de las actividades de exploración para enmarcar cada uno de los informes anuales en el contexto de los trabajos progresivos que cada contratista realiza durante el período de licencia, en particular en lo referente a los datos ambientales de referencia y a los datos de evaluación de los recursos, y alentó a la secretaría a que siguiera preparando esos análisis para su examen y consideración;

f) La Comisión decidió que, al informar al Secretario General y al Consejo sobre su examen de los informes anuales de los contratistas correspondientes a 2013, seguiría, provisionalmente, el formato propuesto en el documento ISBA/19/LTC/CRP.6, con sujeción a las modificaciones que pudieran ser necesarias.

3. La Comisión observó con aprecio el apoyo de la secretaría a la adopción del enfoque esbozado *supra*.

Anexo II

Observaciones generales sobre los informes anuales de los contratistas y sobre su programa quinquenal de actividades

A. Observaciones generales sobre los informes anuales de los contratistas

1. La Comisión expresó a la secretaría su satisfacción por la creación de un sitio web seguro donde se han puesto a su disposición los informes anuales de los contratistas, y alentó al desarrollo del sitio con la inclusión de información y documentos adicionales, como aplicaciones y contratos.

2. La totalidad de los 11 contratistas presentaron puntualmente su informe anual de actividades correspondiente a 2012. Durante 2013 se firmaron, o se hallan actualmente en las fases finales de negociación, seis contratos adicionales, por lo que en los años subsiguientes se presentarán los primeros informes de esos contratistas. En la actualidad se están examinando otras seis solicitudes. Cabe señalar que en 2014 deberán examinarse aproximadamente 17 informes anuales y, a partir de 2015, posiblemente 23 o más.

3. Todos los informes presentados correspondientes a 2012 siguen el modelo general establecido por la Comisión (ISBA/8/LTC/2). Todos los contratistas han seguido los epígrafes generales, pero el nivel de detalle es muy variable y siguen existiendo importantes discrepancias en la calidad de los informes. Más concretamente:

a) La presentación explícita de los objetivos es muy variable, lo que dificulta la evaluación por la Comisión del progreso alcanzado en la ejecución del programa de trabajo;

b) En las evaluaciones anteriores de informes anuales de la Comisión, se recomendó que se incluyeran resúmenes ordenados por puntos de las principales conclusiones para cada una de las esferas de actividad incluidas en el informe, a fin de concentrar el proceso de evaluación en objetivos claros. Esta práctica se ha adoptado en informes más amplios y debería generalizarse en todos los informes;

c) Algunos contratistas han hecho explícita la continuidad de la labor del presente año con la labor anterior y la han enmarcado en el contexto de la labor futura, pero esa práctica no es universal. Esta incoherencia se ve agravada por las diferencias en el nivel de detalle y planificación establecidos en los programas quinquenales;

d) Los contratistas deberán adoptar la estructura y el formato de la matriz, aunque no se presenten informes sobre determinados temas;

e) La Comisión invita a la secretaría a que pida a los contratistas que cumplan los requisitos de presentación de datos relacionados con la labor de exploración, como se señala en el documento ISBA/18/C/20.

4. El proceso de evaluación proporciona a la Autoridad una visión general de los progresos que resulta de utilidad. Sin embargo, se trata, en gran medida, de una cuestión subjetiva y no se dispone de criterios precisos que permitan evaluar la aceptabilidad del informe de un contratista o para medir sus progresos. Se recomienda que se elabore una serie de “puntos de referencia” principales para los

contratistas con un nivel mínimo adecuado en cada esfera de actividad, de manera que se puedan medir los avances. Esos parámetros deberían incluirse como parte del plan de trabajo en relación con las nuevas solicitudes de manera que puedan incorporarse en los contratos futuros.

5. La distribución del resumen de los logros anuales proporcionado por un contratista se considera una buena práctica y contribuye a la transparencia del proceso de evaluación anual. La presentación ocasional por parte de algunos contratistas de una visión preliminar de las actividades que se realizarán en el año siguiente también ha resultado ser una valiosa contribución al proceso de evaluación. Se recomienda que todos los contratistas presenten en sus informes anuales una visión general de las actividades previstas para el año siguiente.

6. Es evidente que el hincapié hecho en los diferentes aspectos de las actividades de los contratistas varía considerablemente, como varía el ritmo al que avanza cada contratista. Algunos contratistas están concentrando sus esfuerzos en el desarrollo de tecnologías de extracción, mientras que otros centran su atención en estudios ambientales o la exploración, pero pocos están abordando todos los aspectos de la labor necesaria con suficiente diligencia y dedicación.

7. Resulta preocupante que el actual sistema de evaluación de los informes anuales de los contratistas dependa en gran medida de la memoria institucional de los miembros de la Comisión, debido a las limitaciones de tiempo. Esto tiene consecuencias para la cohesión de los comentarios y observaciones que la Comisión hace a los contratistas.

8. Sobre la base del artículo 26 del reglamento de nódulos, se recomienda que se prepare una notificación en que se señalen los requisitos para solicitar una prórroga del contrato. Además, en la notificación se deben incluir las posibles consecuencias para la Autoridad y el contratista de dicha prórroga.

9. Se debe alentar la colaboración entre los contratistas en relación con la ejecución del programa de trabajo.

B. Observaciones generales relativas a los programas quinquenales de actividades de los contratistas

10. Los programas quinquenales de actividades parecen contener diferentes niveles de expectativa para los diferentes contratistas. Se deben establecer requisitos mínimos para todos los contratistas, incluido un desglose más explícito de las actividades sobre las que los contratistas deben informar.

11. Además del programa de actividades para el quinquenio final, convendría contar con un plan de ejecución complementario en que se presente información detallada de los progresos realizados por cada contratista en función del calendario establecido. Los contratistas deberían proporcionar una reseña detallada de cómo prevén lograr los niveles mínimos, como se describe en el punto 6, determinar la ubicación de un sitio minero de primera generación, terminar de elaborar los datos ambientales de referencia, elaborar un prototipo de sistema de extracción de minerales y establecer arreglos en relación con el procesamiento antes de que terminen sus contratos respectivos. Los contratistas deben tener presentes los datos y la información que deberán suministrar al expirar el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la sección 11 del anexo 4 del Reglamento.



Consejo

Distr. general
19 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Decisión del Consejo sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la Japan Oil, Gas and Metals National Corporation

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Actuando por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica,

Observando que, el 3 de agosto de 2012, la Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC) presentó al Secretario General una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona¹, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona²,

Recordando que, con arreglo al párrafo 6 a) de la sección 1 del anexo del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³, la tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración se hará de conformidad con las disposiciones de la Convención, incluidas las de su anexo III, y del Acuerdo,

Recordando también que, de conformidad con el artículo 153, párrafo 3, de la Convención⁴ y el párrafo 6 b) de la sección 1 del anexo del Acuerdo, el plan de trabajo para exploración tendrá la forma de un contrato entre la Autoridad y el solicitante,

Tomando nota de la opinión de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, de fecha 1 de febrero de 2011,

1. *Toma nota* del informe y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de

¹ Véase ISBA/19/LTC/4.

² ISBA/18/A/11.

³ Resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por JOGMEC y transmitida al Consejo⁵, en particular sus párrafos 27 a 30;

2. *Aprueba* el plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentado por JOGMEC¹;

3. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad que redacte el plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la forma de un contrato entre la Autoridad y JOGMEC, de conformidad con el Reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona².

*188ª sesión
19 de julio de 2013*

⁵ ISBA/19/C/3.



Consejo

Distr. general
23 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Decisión del Consejo relativa a cuestiones financieras y presupuestarias

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas¹,

Recomienda que la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos:

- a) *Adopte* el proyecto de decisión que figura en el anexo, en virtud del cual, entre otras cosas, se enmendarían los Reglamentos sobre prospección y exploración con objeto de instituir una tasa fija para sufragar los gastos generales relacionados con la administración y supervisión de los contratos suscritos entre la Autoridad y los contratistas;
- b) *Nombre* a KPMG auditor independiente para los años 2013 y 2014;
- c) *Inste* a los miembros de la Autoridad a que paguen a tiempo e íntegramente sus cuotas para el presupuesto;
- d) *Haga un llamamiento* a los miembros de la Autoridad para que paguen lo antes posible sus cuotas pendientes para el presupuesto de la Autoridad correspondientes a años anteriores y solicita al Secretario General que, si lo considera oportuno, prosiga los esfuerzos tendientes a obtener dichas sumas;
- e) *Aliente firmemente* a los miembros a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo de Dotación de Capital y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de la Autoridad.

¹ ISBA/19/A/7-ISBA/19/C/11.



Anexo

Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a los gastos generales de administración y supervisión de los contratos de exploración

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Finanzas² y la decisión del Consejo³,

Teniendo en cuenta también la sección 8 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴,

Recordando la decisión relativa a la situación de los cánones pagados por la tramitación de solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración y asuntos conexos, adoptada por el Consejo el 26 de julio de 2012⁵,

1. *Decide* establecer una tasa fija en concepto de gastos generales por valor de 47.000 dólares de los Estados Unidos (o la suma que se fije de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 *infra*), que debería pagar anualmente, de conformidad con la presente decisión, cada contratista en relación con cada uno de los contratos que suscriba con la Autoridad para sufragar los gastos de la administración y supervisión de los contratos y del examen de su informe anual presentado de conformidad con el contrato;

2. *Decide también* enmendar las cláusulas uniformes para los contratos de exploración⁶ mediante la adición de las cláusulas 10.5 y 10.6 que figuran en el anexo de la presente decisión, que se aplicarán a los contratos suscritos por la Autoridad como resultado de las solicitudes presentadas después de la fecha de adopción de la presente decisión;

3. *Solicita* al Secretario General que, en el caso de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo presentada antes de la fecha de adopción de la presente decisión, consulte con el solicitante antes de la firma del contrato de exploración con el fin de incorporar las cláusulas que figuran en el anexo de la presente decisión;

4. *Insta* al Secretario General a que consulte lo antes posible con todos los contratistas cuyos contratos se hayan suscrito como resultado de solicitudes presentadas antes de la fecha de adopción de la presente decisión, con miras a renegociar esos contratos, de conformidad con la cláusula 24.2 de las cláusulas

² ISBA/19/A/7-ISBA/19/C/11.

³ ISBA/19/C/16.

⁴ Véase la resolución 48/263 de la Asamblea General, anexo.

⁵ ISBA/18/C/29.

⁶ Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona (ISBA/6/A/18), anexo 4; Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona (ISBA/16/A/12/Rev.1), anexo 4; y Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11), anexo 4.

uniformes de los contratos para la exploración, a fin de incluir las disposiciones que figuran en el anexo de la presente decisión;

5. *Decide* que el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas, examine cada dos años la cuantía de la tasa en concepto de gastos generales para asegurar que siga reflejando los gastos que efectiva y razonablemente haya efectuado la Autoridad, y que podría en particular examinar en su debido momento la posibilidad de sustituirla por una suma variable para cada contrato, que dependería del monto de los gastos administrativos que efectiva y razonablemente haya efectuado la Autoridad en relación con ese contrato;

6. *Decide también* que, con sujeción a la presente decisión, tales gastos tendrán la consideración de gastos efectivos y directos de exploración en el sentido indicado en la cláusula 10.2 c) de las cláusulas uniformes de los contratos para la exploración que figuran en el anexo 4 de los Reglamentos⁶;

7. *Decide además* que la tasa impuesta en concepto de gastos generales se clasificará como ingresos diversos que se asentarán en el fondo administrativo general;

8. *Solicita* al Secretario General que informe anualmente de la aplicación de todos los aspectos de la presente decisión.

Anexo

10.5 En el momento de presentar el informe anual, el Contratista pagará una tasa fija anual de 47.000 dólares de los Estados Unidos (o la suma fijada de conformidad con la cláusula 10.6 *infra*) para sufragar los gastos generales de la Autoridad relacionados con la administración y supervisión del contrato y con el examen de los informes presentados de conformidad con la cláusula 10.1 *supra*.

10.6 La Autoridad podrá revisar el monto de la tasa anual en concepto de gastos generales con el fin de reflejar los gastos que efectiva y razonablemente haya efectuado.

*192ª sesión
23 de julio de 2013*



Consejo

Distr. general
22 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona y cuestiones conexas

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

1. *Aprueba* las enmiendas al Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona que figuran en el anexo del presente documento;
2. *Decide* aplicar de manera provisional el Reglamento enmendado a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo, a la espera de su aprobación por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
3. *Solicita* al Secretario General que, en el caso de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para nódulos polimetálicos que se hubiera presentado antes de la entrada en vigor de las enmiendas al Reglamento, consulte con el solicitante antes de la firma del contrato de exploración, con el fin de incorporar las revisiones necesarias a las condiciones estándar del contrato;
4. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad que formule una recomendación para que el Consejo la examine en su 20º período de sesiones con miras a ajustar el artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona¹ al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona²;
5. *Decide* que, hasta tanto se reciba la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica mencionada en el párrafo 4, no se aplique el artículo 21 1) b) del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona;

¹ ISBA/16/A/12/Rev.1.

² ISBA/18/A/11.



6. *Solicita además* a la Comisión Jurídica y Técnica que examine las disposiciones del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona, Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona y el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona relativas a la monopolización de las actividades en la Zona y la opción de ofrecer una participación en una empresa conjunta con miras a intentar armonizar los tres conjuntos de normas a este respecto y que formule una recomendación sobre este tema para su examen por el Consejo en su 20º período de sesiones.

190ª sesión
22 de julio de 2013

Anexo

Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona

Preámbulo

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, en cuyo nombre actúa la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Este Reglamento obedece al propósito de regir la prospección y la exploración de los nódulos polimetálicos.

Parte I Introducción

Artículo 1

Términos empleados y alcance

1. Los términos utilizados en la Convención tendrán igual acepción en el presente Reglamento.
2. De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (en adelante denominado “el Acuerdo”), las disposiciones del Acuerdo y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán en forma conjunta como un solo instrumento. El presente Reglamento y las referencias que en él se hagan a la Convención deberán interpretarse y aplicarse de la misma manera.
3. A los efectos del presente Reglamento:
 - a) Por “explotación” se entiende la recuperación con fines comerciales de nódulos polimetálicos y la extracción de minerales en la Zona, incluidas la construcción y utilización de sistemas de extracción minera, tratamiento y transporte para la producción y comercialización de metales;
 - b) Por “exploración” se entiende la búsqueda de yacimientos de nódulos polimetálicos en la Zona en virtud de derechos exclusivos, el análisis de esos yacimientos, la utilización el ensayo de sistemas y equipo de recuperación, instalaciones de tratamiento y sistemas de transporte y la realización de estudios de los factores ambientales, técnicos, económicos y comerciales y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la explotación;
 - c) El “medio marino” incluye los componentes, las condiciones y los factores físicos, químicos, geológicos y biológicos cuya interacción determina la productividad, el estado, la condición y la calidad del ecosistema marino, las aguas de los mares y océanos y el espacio aéreo sobre esas aguas, así como los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo;
 - d) Por “nódulos polimetálicos” se entiende uno de los recursos de la Zona constituido por cualquier yacimiento o acumulación, en la superficie de los fondos

marinos profundos o inmediatamente debajo de ella, de nódulos que contengan manganeso, níquel, cobalto y cobre;

e) Por “prospección” se entiende la búsqueda de yacimientos de nódulos polimetálicos en la Zona, incluida la estimación de la composición, el tamaño y la distribución de esos yacimientos y su valor económico, sin ningún derecho exclusivo;

f) Por “daños graves al medio marino” se entienden los efectos causados por las actividades realizadas en la Zona en el medio marino que constituyan un cambio adverso importante del medio marino determinado con arreglo a las normas, los reglamentos y los procedimientos aprobados por la Autoridad sobre la base de normas y prácticas internacionalmente reconocidas.

4. El presente Reglamento no afectará de manera alguna a la libertad para realizar investigaciones científicas, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, ni al derecho a realizar investigaciones científicas marinas en la Zona, de conformidad con los artículos 143 y 256 de la Convención. No se interpretará parte alguna del presente Reglamento como una restricción al ejercicio por los Estados de la libertad de la alta mar con arreglo al artículo 87 de la Convención.

5. El presente Reglamento podrá complementarse con otros reglamentos y disposiciones adicionales, en particular acerca de la protección y conservación del medio ambiente marino. Este Reglamento estará sujeto a las disposiciones de la Convención y el Acuerdo y demás normas del derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

Parte II

Prospección

Artículo 2

Prospección

1. La prospección se realizará de conformidad con la Convención y con el presente Reglamento y únicamente podrá comenzar una vez que el Secretario General haya informado al prospector de que su notificación ha sido registrada de conformidad con el artículo 4 2).

2. Los prospectores y la Autoridad aplicarán el criterio de precaución enunciado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³. La prospección no se iniciará cuando haya pruebas fehacientes de que existe riesgo de daños graves al medio marino.

3. La prospección no podrá realizarse en un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración de nódulos polimetálicos o en un área reservada; tampoco podrá realizarse en un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por el riesgo de daños graves al medio marino.

4. La prospección no conferirá al prospector derecho alguno sobre los recursos. No obstante, el prospector podrá extraer una cantidad razonable de minerales, la necesaria para las pruebas de ensayo, pero no con fines comerciales.

³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo I.

5. La prospección no estará sujeta a plazo, pero la prospección en un área determinada cesará cuando el prospector reciba notificación por escrito del Secretario General de que se ha aprobado un plan de trabajo para la exploración respecto de esa área.

6. La prospección podrá ser realizada simultáneamente por más de un prospector en la misma área o las mismas áreas.

Artículo 3 **Notificación de la prospección**

1. La persona o entidad que se proponga proceder a una prospección lo notificará a la Autoridad.

2. Las notificaciones de prospección se harán en la forma prescrita en el anexo I del presente Reglamento, serán dirigidas al Secretario General y se ajustarán a los requisitos enunciados en el presente Reglamento.

3. Las notificaciones serán presentadas:

- a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
- b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados;
- c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.

4. Las notificaciones se harán en uno de los idiomas de la Autoridad y contendrán:

a) El nombre, la nacionalidad y la dirección del interesado en la prospección y su representante designado;

b) Las coordenadas del área o las áreas generales dentro de las cuales se realizará la prospección, de conformidad con la norma internacional más reciente e internacionalmente aceptada que aplique la Autoridad;

c) Una descripción general del programa de prospección en que consten la fecha de comienzo de las actividades y su duración aproximada;

d) Un compromiso escrito, contraído en forma satisfactoria, de que el interesado en la prospección:

i) Cumplirá la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a:

a. La cooperación en los programas de capacitación relacionados con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en los artículos 143 y 144 de la Convención; y

b. La protección y preservación del medio marino;

ii) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento de lo que antecede; y

iii) Facilitará a la Autoridad, en la medida de lo posible, los datos que sean pertinentes para la protección y preservación del medio marino.

Artículo 4
Examen de las notificaciones

1. El Secretario General acusará recibo por escrito de las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 3, especificando la fecha en que las recibió.
2. El Secretario General examinará la notificación y tomará una decisión dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la haya recibido. Si la notificación cumple los requisitos previstos en la Convención y en el presente Reglamento, el Secretario General inscribirá los pormenores de la notificación en el registro que llevará a esos efectos e informará de ello al prospector por escrito.
3. El Secretario General, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba la notificación, comunicará por escrito al interesado en la prospección si la notificación incluye una parte de un área comprendida en un plan de trabajo aprobado para la exploración o explotación de cualquier tipo de recursos, una parte de un área reservada o una parte de un área en la cual el Consejo haya excluido la explotación por entrañar riesgos de daños graves al medio marino o porque el compromiso escrito no era satisfactorio y remitirá al interesado en la prospección un informe escrito motivado. En tales casos, el interesado en la prospección podrá presentar una notificación enmendada en un plazo de 90 días. El Secretario General dispondrá de 45 días para examinar la notificación enmendada y tomar una decisión.
4. El prospector deberá informar por escrito al Secretario General de cualquier cambio en la información contenida en la notificación.
5. El Secretario General no revelará los pormenores que figuren en la notificación, salvo con el consentimiento escrito del prospector. Sin embargo, el Secretario General comunicará periódicamente a todos los miembros de la Autoridad la identidad del prospector y las áreas en que se estén realizando actividades de prospección sin especificarlas.

Artículo 5
Protección y preservación del medio marino durante la prospección

1. Cada prospector tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar, en la medida de lo razonablemente posible, la contaminación y otros riesgos para el medio marino derivados de la prospección, aplicando un criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales. En particular, los prospectores reducirán al mínimo o eliminarán:
 - a) Los efectos ambientales adversos de la prospección; y
 - b) Los conflictos o las interferencias reales o posibles con las actividades de investigación científica marina existentes o previstas, conforme a las futuras directrices que se establezcan al respecto.
2. Los prospectores cooperarán con la Autoridad para preparar y aplicar programas de vigilancia y evaluación de los posibles efectos sobre el medio marino de la exploración y la explotación de nódulos polimetálicos.
3. El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz, todo incidente dimanado de la prospección que haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino. Al

recibir la notificación, el Secretario General actuará de conformidad con el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 6 **Informe anual**

1. El prospector presentará a la Autoridad, dentro de los 90 días siguientes al final de cada año civil, un informe sobre el estado de la prospección y el Secretario General lo presentará a la Comisión Jurídica y Técnica. El informe contendrá:

- a) Una descripción general del estado de la prospección y de los resultados obtenidos;
- b) Indicaciones sobre el cumplimiento del compromiso estipulado en el artículo 3 4) d); y
- c) Información sobre el cumplimiento de las directrices que se establezcan al respecto.

2. El prospector, si se propone resarcirse de los gastos de la prospección como parte de los gastos de inversión que haya efectuado con anterioridad a la producción comercial, deberá presentar un estado financiero anual conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada sobre los gastos reales y directos que haya realizado con ocasión de la prospección.

Artículo 7 **Confidencialidad de los datos y la información contenidos en el informe anual**

1. El Secretario General protegerá el carácter confidencial de todos los datos y la información que consten en los informes que se presenten en cumplimiento del artículo 6, aplicando, *mutatis mutandis*, las disposiciones de los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, con la salvedad de que no se considerarán confidenciales los datos y la información que se refieran a la protección y preservación del medio marino, en particular los procedentes de programas de vigilancia ambiental. El prospector podrá solicitar que los datos no se divulguen durante un período de hasta tres años contado a partir de la fecha de su presentación.

2. El Secretario General podrá en cualquier momento, con el consentimiento del prospector de que se trate, revelar datos e información relativos a la prospección en un área con respecto a la cual se haya presentado la notificación correspondiente. El Secretario General podrá revelar dichos datos e información si, tras hacer gestiones razonables durante dos años por lo menos, determinase que el prospector ha dejado de existir o que se desconoce su paradero.

Artículo 8 **Objetos de interés arqueológico o histórico**

El prospector notificará inmediatamente por escrito al Secretario General el hallazgo de cualquier objeto de interés arqueológico o histórico real o potencial y su emplazamiento. El Secretario General transmitirá a su vez esa información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Parte III

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo para la exploración en forma de contratos

Sección 1

Disposiciones generales

Artículo 9

Disposición común

Con sujeción a las disposiciones de la Convención, podrán solicitar de la Autoridad la aprobación de un plan de trabajo para la exploración:

- a) La Empresa, actuando en nombre propio o en virtud de un arreglo conjunto;
- b) Los Estados partes, las empresas estatales o las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de Estados partes o sean efectivamente controlados por ellos o por sus nacionales, cuando las patrocinen dichos Estados, o cualquier agrupación de los anteriores que reúna los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Sección 2

Contenido de la solicitud

Artículo 10

Forma de la solicitud

1. Las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se presentarán en la forma indicada en el anexo II del presente Reglamento, se dirigirán al Secretario General y se ajustarán a los requisitos del presente Reglamento.
2. Las solicitudes serán presentadas:
 - a) En el caso de los Estados, por la autoridad que designen a tal fin;
 - b) En el caso de una entidad, por sus representantes designados o por la autoridad designada a tal fin por el Estado o los Estados patrocinadores; y
 - c) En el caso de la Empresa, por su autoridad competente.
3. En las solicitudes presentadas por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el artículo 9 b) figurará además:
 - a) Información suficiente para determinar la nacionalidad del solicitante o la identidad del Estado o los Estados, o la de sus nacionales, que lo controlen efectivamente; y
 - b) El establecimiento o domicilio principal del solicitante y, si procede, el lugar en donde está inscrito.
4. Las solicitudes presentadas por una asociación o un consorcio de entidades incluirán la información requerida en relación con cada uno de los componentes.

Artículo 11

Certificado de patrocinio

1. La solicitud presentada por una empresa estatal o una de las entidades a que se refiere el artículo 9 b) irá acompañada de un certificado de patrocinio expedido por el Estado del cual sea nacional o a cuyo control o el de sus nacionales esté efectivamente sujeta. Si el solicitante tuviera más de una nacionalidad, como en el caso de las asociaciones o consorcios de entidades de más de un Estado, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

2. Si el solicitante tuviera la nacionalidad de un Estado pero estuviera sujeto al control efectivo de otro Estado o sus nacionales, cada uno de ellos expedirá un certificado de patrocinio.

3. Los certificados de patrocinio serán debidamente firmados en nombre del Estado que los presente y consignarán:

- a) El nombre del solicitante;
- b) El nombre del Estado patrocinador;
- c) Una declaración de que el solicitante:
 - i) Es nacional del Estado patrocinador; o
 - ii) Está sujeto al control efectivo del Estado patrocinador o sus nacionales;
- d) Una declaración de que el Estado patrocina al solicitante;
- e) La fecha en que el Estado patrocinador depositó el instrumento de ratificación, adhesión o sucesión con respecto a la Convención;
- f) Una declaración de que el Estado patrocinador asume la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 139 y en el artículo 153 4) de la Convención, y en el artículo 4 4) del anexo III de esta.

4. Los Estados o las entidades que hayan concertado un arreglo conjunto con la Empresa tendrán que cumplir también lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12

Capacidad financiera y técnica

1. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración contendrá información concreta y suficiente que permita al Consejo comprobar si el solicitante tiene la capacidad financiera y técnica para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras con la Autoridad.

2. Se considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad, de los mencionados en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención, o su causahabiente, ha cumplido los requisitos financieros y técnicos necesarios para la aprobación del plan de trabajo para la exploración si el Estado o los Estados patrocinadores certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los Estados Unidos en actividades de

investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, el estudio y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo para la exploración.

3. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por la Empresa incluirá una declaración de su autoridad competente en que se certifique que la Empresa cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.

4. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por un Estado o una empresa estatal que no sean primeros inversionistas inscritos ni una entidad de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II incluirá una declaración del Estado o del Estado patrocinador que certifique que el solicitante tiene los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto.

5. La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración presentada por una entidad que no sea primer inversionista inscrito ni una de las mencionadas en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II incluirá copias de sus estados financieros comprobados, junto con los balances y los estados de pérdidas y ganancias correspondientes a los tres últimos años, ajustados a los principios contables internacionalmente aceptados y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada.

6. Si el solicitante fuera una entidad recientemente organizada y no tuviera balances certificados, la solicitud incluirá un balance *pro forma* certificado por un funcionario competente del solicitante.

7. Si el solicitante fuera una filial de otra entidad, la solicitud incluirá copias de los estados financieros de esa entidad y una declaración de esa entidad ajustada a los principios contables aceptados internacionalmente y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente acreditada de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración.

8. Si el solicitante estuviese bajo el control de un Estado o una empresa estatal, la solicitud incluirá la certificación del Estado o la empresa estatal de que el solicitante contará con los recursos financieros para ejecutar el plan de trabajo para la exploración.

9. Si uno de los solicitantes que buscan la aprobación de un plan de trabajo para la exploración tuviese la intención de financiar el plan de trabajo para la exploración propuesto mediante empréstitos, su solicitud deberá hacer mención del importe de los empréstitos, el período de amortización y el tipo de interés.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, todas las solicitudes incluirán:

a) Una descripción general de la experiencia, los conocimientos, la pericia, la competencia técnica y la especialización del solicitante pertinentes al plan de trabajo para la exploración propuesto;

b) Una descripción general del equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo para la exploración propuesto y otra información pertinente, que no sea objeto de derechos de propiedad intelectual, acerca de las características de esa tecnología; y

c) Una descripción general de la capacidad financiera y técnica del solicitante para actuar en caso de incidente o actividad que causen daños graves al medio marino.

11. Si el solicitante fuera una asociación o un consorcio de entidades que hubieren concertado un arreglo conjunto, cada una de ellas proporcionará la información prevista en el presente Reglamento.

Artículo 13

Contratos anteriores con la Autoridad

Si se hubiera adjudicado anteriormente un contrato con la Autoridad al solicitante o, en caso de que la solicitud hubiese sido presentada por una asociación o un consorcio de entidades que hubieran concertado un arreglo conjunto, a cualquiera de esas entidades, la solicitud incluirá:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) La fecha, el número de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad en relación con el contrato o los contratos; y
- c) La fecha de terminación del contrato o los contratos, si procediere.

Artículo 14

Obligaciones

Como parte de su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, los solicitantes, incluida la Empresa, se comprometerán por escrito con la Autoridad a:

- a) Aceptar y cumplir las obligaciones aplicables que dimanen de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos de la Autoridad y las cláusulas de los contratos celebrados con ella;
- b) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención; y
- c) Dar por escrito a la Autoridad seguridades de que cumplirán de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Artículo 15

Superficie total a que se refiere la solicitud

La solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración definirá, de conformidad con las normas internacionales generalmente aceptadas más recientes que utilice la Autoridad, los límites del área solicitada mediante una lista de coordenadas geográficas. Las solicitudes distintas de las presentadas en virtud del artículo 17 abarcarán una superficie total, no necesariamente continua, lo bastante extensa y de suficiente valor comercial estimado para permitir dos explotaciones mineras. El solicitante indicará las coordenadas que dividan el área en dos partes de igual valor comercial estimado. El área que haya de destinarse al solicitante estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 16

Datos e información que deberán presentarse antes de la designación de un área reservada

1. Las solicitudes contendrán datos e información suficientes, con arreglo a lo dispuesto en la sección II del anexo II del presente Reglamento, respecto del área solicitada para que el Consejo pueda, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes. Esos datos e información consistirán en los datos de que disponga el solicitante respecto de las dos partes del área solicitada, incluidos los datos empleados para determinar su valor comercial.
2. El Consejo, sobre la base de los datos y la información presentados por el solicitante, con arreglo a la sección II del anexo II del presente Reglamento, si los estima satisfactorios, y teniendo en cuenta la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, designará la parte del área solicitada que será área reservada. El área así designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para la exploración correspondiente al área no reservada y se firme el contrato. Si el Consejo determina que, de conformidad con el Reglamento y el anexo II, se necesita información adicional para designar el área reservada, devolverá la cuestión a la Comisión para su ulterior examen con especificación de la información adicional necesaria.
3. Una vez aprobado el plan de trabajo para la exploración y expedido un contrato, la información y los datos transmitidos a la Autoridad por el solicitante respecto del área reservada podrán ser dados a conocer por la Autoridad de conformidad con el artículo 14 3) del anexo III de la Convención.

Artículo 17

Solicitudes de aprobación de planes de trabajo en relación con un área reservada

1. Cualquier Estado en desarrollo o persona natural o jurídica patrocinada por él y que esté bajo su control efectivo o bajo el de otro Estado en desarrollo, o cualquier agrupación de los anteriores, podrá notificar a la Autoridad su intención de presentar un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada. El Secretario General transmitirá la notificación a la Empresa, la cual informará al Secretario General por escrito dentro de un plazo de seis meses si tiene o no intención de realizar actividades en esa área reservada. Si la Empresa tiene el propósito de realizar actividades en el área reservada, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4, también informará por escrito al contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área.
2. Se podrán presentar solicitudes de aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de un área reservada en cualquier momento después de que ésta quede disponible tras la decisión de la Empresa de no realizar actividades en ella o cuando, en un plazo de seis meses contados desde la notificación por el Secretario General, la Empresa no haya adoptado la decisión de realizar actividades en esa área o no haya notificado por escrito al Secretario General que está celebrando negociaciones relativas a una posible empresa conjunta. En este último caso, la Empresa tendrá un año a partir de la fecha de esa notificación para decidir si realizará actividades en el área mencionada.

3. Si la Empresa, un Estado en desarrollo o una de las entidades a que se refiere el párrafo 1 no presentase una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración para realizar actividades en un área reservada en el plazo de 15 años contados desde que la Empresa hubiera empezado a funcionar con independencia de la Secretaría de la Autoridad, o en el plazo de 15 años contados desde la fecha en que esa área se hubiera reservado para la Autoridad, si esta fecha fuere posterior, el contratista en cuya solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración se incluía esa área tendrá derecho a solicitar la aprobación de un plan de trabajo para la exploración respecto de ella siempre que ofrezca de buena fe incluir a la Empresa como socia en una empresa conjunta.

4. Un contratista tendrá derecho de opción preferente para concertar un arreglo de empresa conjunta con la Empresa para la exploración del área incluida en su solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración que el Consejo haya designado área reservada.

Artículo 18

Datos e información que deben presentarse para la aprobación del plan de trabajo para la exploración

Cada solicitante deberá presentar, a fin de que se apruebe el plan de trabajo para exploración en forma de un contrato, la información siguiente:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarlo, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años, como los estudios que se han de realizar respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y otros factores apropiados que haya que tener en cuenta en la exploración;

b) Una descripción del programa de estudios oceanográficos y ambientales de referencia de conformidad con el presente Reglamento y los procedimientos y las directrices ambientales publicados por la Autoridad que permita hacer una evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente, incluidos entre otros, los efectos sobre la biodiversidad de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre él;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 12 1); y

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

Sección 3

Derechos de tramitación

Artículo 19

Pago de derechos

1. Los derechos de tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos consistirán en una cantidad fija de 500.000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que se pagará íntegramente al momento de presentar la solicitud.
2. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son menores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, la Autoridad devolverá al solicitante la diferencia. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar la solicitud son mayores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, el solicitante abonará la diferencia a la Autoridad, siempre que la suma adicional que deba pagar el solicitante no sea superior al 10% de la suma fija indicada en el párrafo 1.
3. Teniendo en cuenta cualquier criterio establecido por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 y la notificará al solicitante. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada será abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en un plazo de tres meses a partir de la firma del contrato a que se refiere el artículo 23.
4. La suma fija a que se refiere el párrafo 1 será revisada periódicamente por el Consejo a fin de asegurar que cubre los gastos administrativos previstos para la tramitación de las solicitudes y evitar la necesidad de que los solicitantes desembolsen sumas adicionales con arreglo al párrafo 2.

Sección 4

Tramitación de las solicitudes

Artículo 20

Recepción, acuse de recibo y custodia de las solicitudes

1. El Secretario General:
 - a) Acusará recibo por escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada conforme a lo dispuesto en esta Parte y especificará esa fecha;
 - b) Conservará a buen recaudo la solicitud y los documentos adjuntos y anexos, y asegurará la confidencialidad de todos los datos y la información de esa naturaleza que se incluyan en la solicitud; y
 - c) Notificará a los miembros de la Autoridad la recepción de las solicitudes y les transmitirá la información general sobre ellas que no tenga carácter confidencial.

Artículo 21**Examen por la Comisión Jurídica y Técnica**

1. El Secretario General, al recibir una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración, lo notificará a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluirá su examen en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión. La Comisión examinará únicamente las solicitudes respecto de las cuales el Secretario General haya presentado la notificación y transmitido la información que se disponen en el artículo 20 c) al menos 30 días antes del inicio de la sesión de la Comisión en que han de examinarse.
2. La Comisión examinará las solicitudes en el orden en que sean recibidas.
3. La Comisión determinará si el solicitante:
 - a) Ha cumplido las disposiciones del presente Reglamento;
 - b) Ha asumido las obligaciones y dado las garantías indicadas en el artículo 14;
 - c) Tiene la capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el plan de trabajo para la exploración propuesto y ha proporcionado detalles acerca de su capacidad para cumplir prontamente una orden de emergencia; y
 - d) Ha cumplido debidamente sus obligaciones relativas a contratos anteriores con la Autoridad.
4. La Comisión determinará, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo para la exploración propuesto:
 - a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la vida y la seguridad humanas;
 - b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación del medio marino, incluidos, entre otras cosas, los efectos sobre la biodiversidad;
 - c) Asegura que las instalaciones se erigirán de modo que no causen interferencia en la utilización de vías marítimas esenciales para la navegación internacional o en áreas de intensa actividad pesquera.
5. Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo para la exploración propuesto satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.
6. La Comisión no recomendará que se apruebe un plan de trabajo para la exploración propuesto si una parte o la totalidad del área abarcada por él está incluida en:
 - a) Un plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos aprobado por el Consejo; o
 - b) Un plan de trabajo para la exploración o la explotación de otros recursos aprobado por el Consejo si el plan de trabajo para la exploración de nódulos polimetálicos propuesto puede dificultar indebidamente las actividades del plan de trabajo aprobado para otros recursos; o

- c) Un área cuya explotación haya sido excluida por el Consejo en virtud de pruebas fehacientes del riesgo de causar daños graves al medio marino; o
 - d) Si el plan de trabajo para la exploración propuesto ha sido presentado o patrocinado por un Estado que ya sea titular de:
 - i) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que, conjuntamente con cualquiera de las dos partes del área abarcada por la solicitud, tengan una superficie superior al 30% de un área circular de 400.000 km² cuyo centro sea el de cualquiera de las dos partes del área abarcada por el plan de trabajo propuesto;
 - ii) Planes de trabajo para la exploración y explotación o para la explotación únicamente en áreas no reservadas que en conjunto representen un 2% de la parte de la Zona que no esté reservada ni haya sido excluida de la explotación de conformidad con el artículo 162 2) x) de la Convención.
7. Salvo en el caso de las solicitudes presentadas por la Empresa, o en su nombre o en el de una empresa conjunta, y en el de las solicitudes previstas en el artículo 17, la Comisión no recomendará la aprobación del plan de trabajo para la exploración si una parte o la totalidad del área abarcada por el plan de trabajo para la exploración propuesto está incluida en un área reservada o designada por el Consejo como reservada.
8. Si la Comisión determina que una solicitud no cumple el presente Reglamento, lo notificará al solicitante por escrito, por intermedio del Secretario General, indicando las razones. El solicitante podrá enmendar la solicitud dentro de los 45 días siguientes a esa notificación. Si la Comisión, tras un nuevo examen, entiende que no debe recomendar la aprobación del plan de trabajo para la exploración, lo comunicará al solicitante, dándole un plazo de 30 días a contar desde la fecha de la comunicación, para presentar sus observaciones. La Comisión tomará en consideración las observaciones del solicitante al preparar su informe y la recomendación al Consejo.
9. Al examinar el plan de trabajo para la exploración propuesto, la Comisión tendrá en cuenta los principios, normas y objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo.
10. La Comisión examinará las solicitudes sin dilación y presentará al Consejo un informe y recomendaciones sobre la designación de las áreas y sobre el plan de trabajo para la exploración en la primera oportunidad posible, teniendo en cuenta el programa de reuniones de la Autoridad.
11. La Comisión, en el desempeño de las funciones, aplicará el presente reglamento sobre una base equitativa y no discriminatoria.

Artículo 22

Examen y aprobación por el Consejo de los planes de trabajo para la exploración

El Consejo examinará los informes y las recomendaciones de la Comisión relativos a la aprobación de planes de trabajo para la exploración de conformidad con los párrafos 11 y 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo.

Parte IV

Contratos de exploración

Artículo 23

El contrato

1. El plan de trabajo para la exploración, una vez aprobado por el Consejo, será preparado en forma de contrato entre la Autoridad y el solicitante y como se dispone en el anexo III del presente Reglamento. Cada contrato de ese tipo incluirá las cláusulas estándar mencionadas en el anexo IV que estén vigentes en la fecha en que entre en vigor el contrato.
2. El contrato será firmado por el Secretario General, en nombre de la Autoridad, y por el solicitante. El Secretario General notificará por escrito a todos los miembros de la Autoridad cada uno de los contratos que firme.
3. De conformidad con el principio de la no discriminación, el contrato celebrado con un Estado o entidad o cualquier componente de una entidad de ese tipo mencionada en el párrafo 6 a) i) de la sección 1 del anexo del Acuerdo incluirá condiciones similares a las concertadas con un primer inversionista inscrito y no menos favorables que ellas. Si alguno de los Estados, entidades o componentes de las entidades que se indican en el párrafo 6 a) i) de la sección 1 del anexo del Acuerdo se beneficia de condiciones más favorables, el Consejo concertará disposiciones similares y no menos favorables respecto de los derechos y las obligaciones contraídas por los primeros inversionistas inscritos, a condición de que no afecten a los intereses de la Autoridad ni los perjudiquen.

Artículo 24

Derechos del contratista

1. El contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar un área abarcada por el plan de trabajo de la exploración respecto de los nódulos polimetálicos. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice en la misma área actividades relacionadas con otros recursos de forma tal que pueda dificultar las operaciones del contratista.
2. El contratista cuyo plan de trabajo para realizar únicamente actividades de exploración haya sido aprobado tendrá preferencia y prioridad respecto de los demás solicitantes que hayan presentado un plan de trabajo para la explotación de la misma área o los mismos recursos. El Consejo podrá retirar esa preferencia o prioridad si el contratista no hubiere cumplido las condiciones del plan de trabajo para la exploración aprobado dentro del plazo fijado en uno o varios avisos dados por escrito por el Consejo al contratista en los que indique los requisitos que este no ha cumplido. El plazo fijado en este tipo de avisos será razonable. Deberá otorgarse al contratista un plazo razonable para hacerse oír antes de que la retirada de dicha preferencia o prioridad sea firme. El Consejo indicará las razones por las cuales se propone retirar la preferencia o prioridad y tomará en consideración las observaciones del contratista. La decisión del Consejo tendrá en cuenta tales observaciones y se adoptará sobre la base de pruebas fehacientes.
3. La preferencia o prioridad no quedará efectivamente retirada hasta que se haya dado al contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

Artículo 25**Dimensión del área y cesión de partes de ella**

1. La superficie total del área asignada al contratista en el contrato no excederá de 150.000 km². El contratista irá cediendo partes del área que le haya sido asignada, las cuales revertirán a la Zona. A más tardar al final del tercer año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista habrá cedido el 20% del área que le había sido asignada; a más tardar al final del quinto año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista habrá cedido otro 10% del área que le había sido asignada; y ocho años después de la fecha del contrato, el contratista habrá cedido otro 20% del área que le había sido asignada, o la extensión superior que exceda del área de explotación determinada por la Autoridad, en el entendimiento de que el contratista no tendrá que ceder parte alguna de dicha área cuando la que le haya sido asignada no exceda de 75.000 km².
2. En circunstancias excepcionales, el Consejo podrá, a solicitud del contratista y por recomendación de la Comisión, prorrogar el cronograma de la cesión. Corresponderá al Consejo determinar esas circunstancias excepcionales, que, entre otras, comprenderán las circunstancias económicas imperantes u otras circunstancias excepcionales imprevistas derivadas de las actividades operacionales del contratista.

Artículo 26**Duración de los contratos**

1. Los planes de trabajo para la exploración serán aprobados por un período de 15 años. Cuando venza el plan de trabajo para la exploración, el contratista deberá solicitar uno para la explotación, a menos que lo haya hecho ya, haya obtenido una prórroga del plan de trabajo para la exploración o decida renunciar a sus derechos en el área a que se refiere este.
2. A más tardar seis meses antes de la expiración de un plan de trabajo para la exploración, el contratista podrá solicitar que este se prorrogue por períodos no superiores a cinco años cada vez. Las prórrogas serán aprobadas por el Consejo, previa recomendación de la Comisión, siempre que el contratista se haya esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del plan de trabajo pero, por razones ajenas a su voluntad, no haya podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de explotación o si las circunstancias económicas imperantes no justifican que se pase a esa etapa.

Artículo 27**Capacitación**

De conformidad con el artículo 15 del anexo III de la Convención, todos los contratos incluirán en un anexo un programa práctico para la capacitación del personal de la Autoridad y de los Estados en desarrollo, preparado por el contratista en cooperación con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores. El programa de capacitación se centrará en la realización de la exploración, y dispondrá la plena participación de dicho personal en todas las actividades previstas en el contrato. Este programa podrá ser revisado y ampliado periódicamente de común acuerdo, según sea necesario.

Artículo 28**Examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración**

1. El contratista y el Secretario General procederán conjuntamente a un examen periódico de la ejecución del plan de trabajo para la exploración a intervalos de cinco años. El Secretario General podrá pedir al contratista que presente los datos y la información adicionales que sean necesarios para los fines del examen.
2. El contratista, a la luz del examen, indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente e introducirá en el programa anterior los ajustes que sean necesarios.
3. El Secretario General presentará un informe sobre el examen a la Comisión y al Consejo. En su informe, el Secretario General indicará si en el examen se tuvieron en cuenta las observaciones que le hubiesen comunicado los Estados partes en la Convención acerca de la forma en que el contratista ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente Reglamento en lo relativo a la protección y preservación del medio marino.

Artículo 29**Terminación del patrocinio**

1. El contratista deberá tener el patrocinio necesario durante todo el período de vigencia del contrato.
2. El Estado que ponga término al patrocinio lo notificará sin dilación y por escrito al Secretario General. El Estado patrocinador también comunicará al Secretario General las razones de la terminación del patrocinio. La terminación del patrocinio surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación, a menos que en esta se especifique una fecha ulterior.
3. En el caso de que termine el patrocinio, el contratista tendrá el plazo mencionado en el párrafo 2 para obtener otro patrocinador, el cual deberá presentar otro certificado de patrocinio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. Si el contratista no consiguiera un patrocinador dentro del plazo prescrito, el contrato quedará resuelto.
4. La terminación del patrocinio no eximirá al Estado de ninguna de las obligaciones contraídas cuando era Estado patrocinante ni afectará a los derechos y obligaciones surgidos durante el patrocinio.
5. El Secretario General notificará a los miembros de la Autoridad la terminación o modificación del patrocinio.

Artículo 30**Responsabilidad**

La responsabilidad del contratista y de la Autoridad se ajustará a la Convención. El contratista seguirá siendo responsable de cualesquiera daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos cometidos en la realización de sus operaciones, en particular los daños al medio marino, después de finalizada la etapa de exploración.

Parte V

Protección y preservación del medio marino

Artículo 31

Protección y preservación del medio marino

1. Con arreglo a la Convención y el Acuerdo, la Autoridad dictará normas, reglamentos y procedimientos ambientales y los mantendrá en examen periódico para asegurar que se proteja eficazmente al medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona.
2. Para asegurar la protección eficaz del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades en la Zona, la Autoridad y los Estados patrocinadores aplicarán el criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río y las mejores prácticas ambientales.
3. La Comisión Jurídica y Técnica hará recomendaciones al Consejo sobre la aplicación de los dos párrafos precedentes.
4. La Comisión establecerá y aplicará procedimientos para determinar, sobre la base de la mejor información científica y técnica disponible, incluida la proporcionada de conformidad con el artículo 18, si las actividades de exploración propuestas en la Zona tendrían efectos nocivos graves en los ecosistemas marinos vulnerables y para cerciorarse de que, en caso de determinarse que ciertas actividades de exploración propuestas tendrían efectos nocivos graves en los ecosistemas marinos vulnerables, se proceda a una ordenación de esas actividades destinada a prevenir esos efectos o no se autorice su realización.
5. Con arreglo al artículo 145 de la Convención y el párrafo 2 del presente artículo, el contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este derivados de sus actividades en la Zona, en la medida que sea razonablemente posible, aplicando a esos efectos el criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales.
6. Los contratistas, los Estados patrocinadores y otros Estados o entidades interesados cooperarán con la Autoridad en la preparación y aplicación de programas para la vigilancia y evaluación de los efectos sobre el medio marino de la extracción de minerales de los fondos marinos. Cuando así lo disponga el Consejo, esos programas han de incluir propuestas de zonas que se utilicen exclusivamente como zonas de referencia para los efectos y para la preservación. Se entenderá por “zonas de referencia para los efectos” las que se utilicen para evaluar los efectos en el medio marino de las actividades en la Zona y que sean representativas de las características ambientales de la Zona. Se entenderá por “zonas de referencia para la preservación” aquellas en que no se efectuarán extracciones a fin de que la biota del fondo marino se mantenga representativa y estable y permita evaluar los cambios que tengan lugar en la biodiversidad del medio marino.

Artículo 32

Líneas de base ambientales y vigilancia

1. En todo contrato se exigirá al contratista la obtención de datos ambientales de referencia y el establecimiento de líneas de base ambientales, teniendo en cuenta las recomendaciones que hubiese formulado la Comisión Jurídica y Técnica con arreglo al artículo 39, para evaluar los efectos probables en el medio marino de su programa

de actividades en virtud del plan de trabajo para la exploración, así como un programa para vigilar esos efectos y presentar informes al respecto. Las recomendaciones de la Comisión podrán referirse, entre otras cosas, a las actividades de exploración respecto de las cuales se considere que no tienen posibilidades de causar efectos nocivos en el medio marino. El contratista cooperará, con la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinadores en la formulación y ejecución del programa de vigilancia.

2. El contratista informará por escrito anualmente al Secretario General de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en el párrafo 1 y le presentará datos e información teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión con arreglo al artículo 39. El Secretario General transmitirá esos informes a la Comisión para que los examine de conformidad con el artículo 165 de la Convención.

Artículo 33 **Órdenes de emergencia**

1. El contratista notificará rápidamente y por escrito al Secretario General, utilizando el medio más eficaz para ello, cualquier incidente derivado de sus actividades que haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino.

2. El Secretario General, al ser notificado por un contratista o tomar conocimiento de otro modo de un incidente derivado de las actividades del contratista en la Zona o causado por este haya provocado o esté provocando o amenace con provocar daños graves al medio marino, hará que se publique una notificación general del incidente, notificará por escrito al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores y presentará inmediatamente un informe a la Comisión Jurídica y Técnica, al Consejo y a todos los demás miembros de la Autoridad. Además, se distribuirá un ejemplar del informe a las organizaciones internacionales competentes y a las organizaciones e instituciones subregionales, regionales y mundiales interesadas. El Secretario General mantendrá en observación lo que ocurra en relación con esos incidentes e informará de ellos, según proceda, a la Comisión, al Consejo y a todos los demás miembros de la Autoridad.

3. Hasta que el Consejo adopte una decisión, el Secretario General tomará en forma inmediata medidas de carácter temporal, prácticas y razonables en las circunstancias del caso, para prevenir, contener y reducir al mínimo los daños graves o la amenaza de daños graves al medio marino. Esas medidas temporales tendrán vigencia por un período máximo de 90 días o hasta que el Consejo, en su período ordinario de sesiones siguiente o en un período extraordinario de sesiones, decida si se tomarán medidas con arreglo al párrafo 6 del presente artículo, y en caso afirmativo cuáles.

4. Después de haber recibido el informe del Secretario General, la Comisión determinará, sobre la base de las pruebas presentadas y teniendo en cuenta las medidas que haya tomado el contratista, qué otras medidas son necesarias para hacer frente efectivamente al incidente con vistas a prevenir, contener y reducir al mínimo los daños graves o la amenaza de daños graves al medio marino, y formulará recomendaciones al Consejo.

5. El Consejo examinará las recomendaciones de la Comisión.
6. El Consejo, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión, el informe del Secretario General, la información que proporcione el contratista y cualquier otra información pertinente, podrá expedir órdenes de emergencia que podrán incluir la suspensión o el reajuste de las operaciones según sea razonablemente necesario con el objeto de prevenir, contener o reducir al mínimo los daños graves o la amenaza de daños graves al medio marino derivados de actividades realizadas en la Zona.
7. Si un contratista no cumple prontamente una orden de emergencia para impedir, contener o reducir al mínimo daños graves o la amenaza de daños graves al medio marino derivados de sus actividades en la Zona, el Consejo adoptará, por sí mismo o mediante mecanismos concertados en su nombre con terceros, las medidas prácticas necesarias para prevenir, contener y reducir al mínimo cualesquiera daños graves o amenaza de daños graves al medio marino.
8. A fin de que el Consejo pueda, en caso necesario, adoptar inmediatamente las medidas prácticas para prevenir, contener y reducir al mínimo los daños graves o la amenaza de daños graves al medio marino a que se hace referencia en el párrafo 7, el contratista, antes de comenzar el ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de procesamiento, dará al Consejo una garantía de su capacidad financiera y técnica de cumplir rápidamente las órdenes de emergencia o de asegurar que el Consejo pueda adoptar ese tipo de medidas de emergencia. Si el contratista no diese al Consejo una garantía de esa naturaleza, el Estado o los Estados patrocinadores deberán, en respuesta a un pedido hecho por el Secretario General y en virtud de los artículos 139 y 235 de la Convención, adoptar las medidas necesarias para asegurar que el contratista dé dicha garantía o adoptar medidas para asegurar que dicha asistencia se suministre a la Autoridad en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 7.

Artículo 34

Derechos de los Estados ribereños

1. Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá en perjuicio de los derechos que tienen los Estados ribereños en virtud del artículo 142 y otras disposiciones pertinentes de la Convención.
2. El Estado ribereño que tuviera fundamentos para creer que alguna actividad de un contratista en la Zona puede causar daños graves o la amenaza de daños graves al medio marino bajo su jurisdicción o soberanía podrá notificar al Secretario General por escrito esos fundamentos. El Secretario General dará al contratista y al Estado o los Estados patrocinadores un plazo razonable para examinar las pruebas, si las hubiere, presentadas por el Estado ribereño para corroborar sus fundamentos. El contratista y el Estado o los Estados que lo patrocinen podrán presentar sus observaciones al respecto al Secretario General dentro de un plazo razonable.
3. De haber razones claras para considerar que pueden producirse daños graves al medio marino, el Secretario General actuará con arreglo al artículo 33 y, de ser necesario, tomará medidas inmediatas de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 3).
4. Los contratistas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que sus actividades se realicen de tal forma que no causen daños graves al medio marino

bajo la jurisdicción o soberanía de otros Estados ribereños, contaminación entre otros, y que los daños graves o la contaminación causados por incidentes o actividades en su zona de exploración no se extiendan más allá de dicha zona.

Artículo 35

Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico

El contratista, si hallase en la zona de exploración restos humanos de carácter arqueológico o histórico o cualquier objeto o sitio de carácter similar, notificará inmediatamente al Secretario General por escrito el hallazgo y su ubicación, así como las medidas de preservación y protección que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquier otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de un resto humano, objeto o sitio de esa índole en la zona de exploración y a fin de no perturbarlos, no se llevará a cabo ninguna otra prospección o exploración dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida otra cosa, teniendo en cuenta las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización internacional competente.

Parte VI

Confidencialidad

Artículo 36

Confidencialidad de los datos y la información

1. Los datos y la información presentados o transmitidos a la Autoridad o a cualquier persona que participe en una actividad o programa de la Autoridad en virtud del presente Reglamento o de un contrato expedido en virtud de él y calificados de confidenciales por el contratista, en consulta con el Secretario General, se considerarán confidenciales a menos que se trate de datos e información:

- a) De dominio público o que se puedan conseguir públicamente de otras fuentes;
- b) Dados a conocer previamente por el propietario a otros sin obligación alguna en materia de confidencialidad; o
- c) Que se encuentren ya en poder de la Autoridad sin obligación alguna en materia de confidencialidad.

2. No se considerarán confidenciales los datos y la información necesarios para que la Autoridad formule normas, reglamentos y procedimientos sobre la protección y preservación del medio marino y su seguridad que no sean datos relativos al diseño del equipo que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual.

3. Los datos y la información confidenciales solo podrán ser utilizados por el Secretario General y el personal de la Secretaría que autorice el Secretario General y por los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica en la medida en que sean necesarios y pertinentes para el eficaz desempeño de sus facultades y funciones. El Secretario General autorizará el acceso a esos datos y a esa información solo para

una utilización limitada en relación con las funciones y obligaciones del personal de la Secretaría y las de la Comisión Jurídica y Técnica.

4. Diez años después de la fecha de presentación de los datos y de información confidenciales a la Autoridad o de la expiración del contrato de exploración, si esta última fecha es posterior, y posteriormente cada cinco años, el Secretario General y el contratista examinarán los datos y la información a fin de determinar si deberán seguir teniendo carácter confidencial. Esos datos e información seguirán siendo confidenciales si el contratista establece que podría existir un riesgo importante de sufrir un perjuicio económico grave e injusto en caso de que se dieran a conocer los datos y la información. Dichos datos e información no se darán a conocer a menos que se haya dado al contratista oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

5. Si, en cualquier momento posterior a la expiración del contrato de exploración, el contratista celebrara un contrato de explotación en relación con cualquier parte de la zona de exploración, los datos y la información confidenciales relativos a dicha parte de la zona seguirán siendo confidenciales, de conformidad con el contrato de explotación.

6. En cualquier momento, el contratista podrá renunciar a la confidencialidad de los datos y la información.

Artículo 37

Procedimientos para velar por la confidencialidad

1. El Secretario General será responsable del mantenimiento del carácter confidencial de todos los datos y las informaciones confidenciales y en ningún caso, excepto con consentimiento previo por escrito del contratista, revelará esos datos y esa información a ninguna persona ajena a la Autoridad. El Secretario General establecerá procedimientos, en consonancia con las disposiciones de la Convención, para velar por el carácter confidencial de esos datos y esa información, en que se establecerá de qué manera los miembros de la Secretaría, los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y todas las demás personas que participen en cualquier actividad o programa de la Autoridad habrán de manejar la información confidencial. Entre los procedimientos se incluirán:

a) El mantenimiento de la información y los datos confidenciales en instalaciones seguras y la elaboración de procedimientos de seguridad para impedir el acceso a ellos o su retiro sin autorización;

b) La preparación y el mantenimiento de una clasificación, un registro y un sistema de inventario de toda la información y los datos recibidos por escrito, incluido su tipo, su fuente y su recorrido desde el momento de la recepción hasta el de su destino final.

2. Toda persona que en virtud del presente Reglamento tuviera acceso autorizado a datos e información confidenciales no los dará a conocer a menos que ello estuviese permitido en virtud de la Convención y del presente Reglamento. El Secretario General exigirá a todos quienes tengan acceso autorizado a datos e información confidenciales que formulen una declaración por escrito, de la que será testigo el Secretario General o su representante autorizado, en el sentido de que:

a) Reconoce su obligación legal en virtud de la Convención y del presente Reglamento de no dar a conocer datos o información confidenciales;

b) Acepta respetar los reglamentos y procedimientos aplicables establecidos para velar por la confidencialidad de dichos datos e información.

3. La Comisión Jurídica y Técnica protegerá la confidencialidad de los datos y la información confidenciales que le hayan sido presentados en virtud del presente Reglamento o de un contrato expedido en virtud del presente Reglamento. De conformidad con el artículo 163 8) de la Convención, los miembros de la Comisión no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad.

4. El Secretario General y el personal de la Autoridad no revelarán, ni siquiera después de la terminación de sus funciones, ningún secreto industrial, ningún dato que sea objeto de derechos de propiedad intelectual y se transmita a la Autoridad con arreglo al artículo 14 del anexo III de la Convención ni ninguna otra información confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia de su empleo con la Autoridad.

5. Habida cuenta de la responsabilidad de la Autoridad en virtud del artículo 22 del anexo III de la Convención, la Autoridad adoptará todas las medidas que sean adecuadas contra las personas que, como consecuencia del desempeño de sus funciones en la Autoridad, tengan acceso a datos y a información confidenciales y que no cumplan sus obligaciones relativas a la confidencialidad estipuladas en la Convención y en el presente Reglamento.

Parte VII

Procedimientos generales

Artículo 38

Notificación y procedimientos generales

1. El Secretario General o el representante designado del prospector, solicitante o contratista harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, dirección o instrucción, según corresponda. La notificación se hará en mano, o por télex, fax, correo aéreo certificado o correo electrónico con firma electrónica autorizada al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado.

2. La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión “respuesta”. La notificación por fax surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el “informe de confirmación de la transmisión”, en el cual se confirme la transmisión al número de fax publicado del receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. Se entenderá que el destinatario de un correo electrónico lo ha recibido cuando dicho correo entre en un sistema de información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

3. La notificación al representante designado del prospector, solicitante o contratista servirá de notificación a estos para todos los efectos en relación con el presente Reglamento, y el representante designado representará al prospector, solicitante o contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

4. La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente Reglamento, y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Artículo 39

Recomendaciones para información de los contratistas

1. La Comisión Jurídica y Técnica podrá formular recomendaciones periódicas de índole técnica o administrativa para que sirvan como directrices a los contratistas a fin de ayudarles en la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

2. El texto completo de estas recomendaciones será comunicado al Consejo. Si el Consejo considerara que una recomendación no es acorde con la intención y el propósito del presente Reglamento, podrá solicitar que sea modificada o retirada.

Parte VIII

Solución de controversias

Artículo 40

Controversias

1. Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Reglamento se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

2. El fallo definitivo que dicte un tribunal competente en virtud de la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados partes en la Convención.

Parte IX

Recursos que no sean nódulos polimetálicos

Artículo 41

Recursos que no sean nódulos polimetálicos

La exploración y explotación de los recursos que hallen el prospector o el contratista en la Zona que no sean nódulos polimetálicos estarán sujetos a las normas, los reglamentos y los procedimientos relativos a esos recursos que dicte la Autoridad de conformidad con la Convención y con el Acuerdo. El prospector o contratista notificarán a la Autoridad lo que hallen.

Parte X

Revisión

Artículo 42

Revisión

1. El Consejo procederá a una revisión de la forma en que se ha aplicado en la práctica el presente Reglamento revisado cinco años después de que la Asamblea lo haya aprobado o en cualquier otro momento a partir de esa fecha.
2. Si, en razón de tecnología o conocimientos más avanzados, queda de manifiesto que el presente Reglamento no es apropiado, cualquier Estado parte, la Comisión Jurídica y Técnica o cualquier contratista, a través del Estado que lo patrocine, podrá en cualquier momento solicitar del Consejo que, en su período ordinario de sesiones siguiente, examine revisiones.
3. Habida cuenta de la revisión, el Consejo podrá dictar y aplicar provisionalmente, hasta que las apruebe la Asamblea, enmiendas a lo dispuesto en el presente Reglamento, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica o de otros órganos subordinados pertinentes. Estas enmiendas se entenderán sin perjuicio de los derechos conferidos a un contratista en virtud de las cláusulas de un contrato firmado con la Autoridad en virtud del presente Reglamento y que esté en vigor a la fecha de la enmienda.
4. En caso de enmienda a lo dispuesto en el presente Reglamento, el contratista y la Autoridad podrán revisar el contrato de conformidad con la cláusula 24 del anexo IV.

Anexo I

Notificación de la intención de realizar actividades de prospección

1. Nombre del prospector:
2. Dirección del prospector:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de fax:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nacionalidad del prospector:
8. Si el prospector es una persona jurídica:
 - a) Especificar su lugar de inscripción;
 - b) Especificar su oficina principal o domicilio comercial;
 - c) Adjuntar una copia de su certificado de inscripción.
9. Nombre del representante designado por el prospector:
10. Dirección del representante designado por el prospector (si es diferente de la anterior):
11. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
12. Número de teléfono:
13. Número de fax:
14. Dirección de correo electrónico:
15. Adjuntar las coordenadas del área o las áreas generales en que se hará la prospección (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).
16. Adjuntar una descripción general del programa de prospección, con inclusión de la fecha de inicio y la duración aproximada del programa.
17. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el prospector:
 - a) Se ajustará a la Convención y a las normas, los reglamentos y los procedimientos pertinentes de la Autoridad respecto de:
 - i) La cooperación en los programas de capacitación en relación con la investigación científica marina y la transferencia de tecnología indicadas en los artículos 143 y 144 de la Convención, y
 - ii) La protección y preservación del medio marino; y
 - b) Aceptará que la Autoridad verifique el cumplimiento a ese respecto.

18. Enumérense a continuación todos los apéndices y anexos de esta notificación (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad).

Fecha: _____

Firma del representante designado
por el prospector

Testigo:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo II

Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración con el fin de obtener un contrato

Sección I

Información relativa al solicitante

1. Nombre del solicitante:
2. Dirección del solicitante:
3. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
4. Número de teléfono:
5. Número de fax:
6. Dirección de correo electrónico:
7. Nombre del representante designado por el solicitante:
8. Dirección del representante designado por el solicitante (si es diferente de la anterior):
9. Dirección postal (si es diferente de la anterior):
10. Número de teléfono:
11. Número de fax:
12. Dirección de correo electrónico:
13. Si el solicitante es una persona jurídica:
 - a) Especificar su lugar de inscripción;
 - b) Especificar su oficina principal o domicilio comercial;
 - c) Adjuntar una copia de su certificado de inscripción.
14. Especificación del Estado o de los Estados patrocinantes.
15. Respecto de cada Estado patrocinante, indíquese la fecha de depósito de su instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, o de adhesión o sucesión a ella, y la fecha de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención.
16. Deberá adjuntarse a la presente solicitud un certificado de patrocinio expedido por el Estado patrocinante. Si el solicitante tiene más de una nacionalidad, como en el caso de una sociedad o consorcio de entidades de más de un Estado, deberán adjuntarse certificados de patrocinio expedidos por cada uno de los Estados participantes.

Sección II

Información relativa al área respecto de la cual se presenta la solicitud

17. Definir los límites del área a que se refiere la solicitud adjuntando una lista de coordenadas geográficas (de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial WGS 84).

18. Adjuntar un mapa (en la escala y la proyección especificadas por la Autoridad) y una lista de las coordenadas que dividan la superficie total en dos partes de igual valor comercial estimado.

19. Incluir en un apéndice información suficiente para que el Consejo pueda designar un área reservada sobre la base del valor comercial estimado de cada una de las partes del área a que se refiera la solicitud. El apéndice deberá incluir los datos de que dispuso el solicitante respecto de ambas partes del área a que se refiere la solicitud, incluidos:

a) Datos sobre la ubicación, los estudios y la evaluación de los nódulos polimetálicos del área, en particular:

i) Una descripción de la tecnología relacionada con la recuperación y el tratamiento de nódulos polimetálicos necesaria para proceder a la designación de un área reservada;

ii) Un mapa de las características físicas y geológicas, como la topografía de los fondos marinos, la batimetría y las corrientes del fondo e información relativa a la fiabilidad de esos datos;

iii) Datos que indiquen la densidad media (abundancia) de nódulos polimetálicos en kilogramos por metro cuadrado y un mapa conexo de la abundancia en que consten los lugares en que se tomaron muestras;

iv) Datos que indiquen el contenido elemental medio de metales de interés económico (ley) sobre la base de pruebas químicas de porcentaje de peso (seco) y un mapa conexo de ley;

v) Mapas combinados de abundancia y ley de los nódulos polimetálicos;

vi) Un cálculo basado en procedimientos estándar, incluidos análisis estadísticos, en que se utilicen los datos presentados y los supuestos de los cálculos de que cabe esperar que las dos áreas contengan nódulos polimetálicos de igual valor comercial estimado expresado como metales extraíbles en áreas explotables;

vii) Una descripción de las técnicas utilizadas por el solicitante;

b) Información relativa a parámetros ambientales (estacionales y durante el período de ensayo), entre ellos, velocidad y dirección del viento, salinidad del agua, temperatura y comunidades biológicas.

20. Si la zona a que se refiere la solicitud incluye alguna parte de un área reservada, adjuntar una lista de coordenadas del área que forme parte del área reservada e indicar las condiciones que reúne el solicitante de conformidad con el artículo 17 del Reglamento.

Sección III

Información financiera y técnica^a

21. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante tiene la capacidad financiera para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto y para cumplir sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad.

a) Si la solicitud es presentada por la Empresa, se adjuntarán certificados de su autoridad competente respecto de que la Empresa dispone de fondos para sufragar el costo estimado del plan del trabajo para la exploración propuesto;

b) Si la solicitud es formulada por un Estado o una empresa estatal, se adjuntará una declaración del Estado, o del Estado patrocinante, en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para sufragar los gastos estimados del plan de trabajo para la exploración propuesto;

c) Si la solicitud es formulada por una entidad, se adjuntarán copias de los estados financieros verificados de la entidad solicitante, incluidos balances consolidados y los estados de ganancias y pérdidas correspondientes a los últimos tres años, de conformidad con principios de contabilidad internacionalmente aceptados, y certificados por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida; y

i) Si el solicitante es una entidad recientemente organizada y no se cuenta con un balance certificado, se adjuntará una hoja de balance *pro forma*, certificada por el funcionario competente de la entidad solicitante;

ii) Si el solicitante es una empresa subsidiaria de otra entidad, se presentarán copias de los estados financieros de dicha entidad y una declaración de dicha entidad, conforme a las prácticas de contabilidad internacionalmente aceptadas y certificada por una empresa de contadores públicos debidamente reconocida, de que la empresa solicitante contará con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración;

iii) Si el solicitante se encuentra bajo el control de un Estado o una empresa estatal, preséntese una declaración del Estado o de la empresa estatal en que se certifique que el solicitante cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con el plan de trabajo para la exploración.

22. Si el plan de trabajo para la exploración propuesto se ha de financiar mediante empréstitos, se adjuntará un estado del monto de esos empréstitos, el plazo de amortización y el tipo de interés.

^a Se considerará que la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para exploración presentada en nombre de un Estado o una entidad, o un componente de una entidad de los mencionados en el párrafo 1 a) ii) o iii) de la resolución II, que no sea un primer inversionista inscrito y que ya hubiere realizado actividades sustanciales en la Zona antes de la entrada en vigor de la Convención o del sucesor en sus intereses ha cumplido los requisitos financieros necesarios para la aprobación del plan de trabajo si el Estado o los Estados patrocinantes certifican que el solicitante ha gastado por lo menos una suma equivalente a 30 millones de dólares de los Estados Unidos en actividades de investigación y exploración y ha destinado no menos del 10% de esa suma a la localización, levantamientos y la evaluación del área mencionada en el plan de trabajo.

23. Se adjuntará información suficiente para que el Consejo pueda determinar si el solicitante está capacitado desde el punto de vista técnico para realizar el plan de trabajo para la exploración propuesto, con inclusión de una descripción general de lo siguiente:

- a) La experiencia previa, los conocimientos, las aptitudes y los conocimientos técnicos pertinentes al plan de trabajo propuesto para la exploración;
- b) El equipo y los métodos que se prevé utilizar en la realización del plan de trabajo propuesto para la exploración y otra información pertinente no protegida por derechos de propiedad intelectual acerca de las características de esa tecnología; y
- c) La capacidad financiera y técnica del solicitante para hacer frente a cualquier incidente o actividad que cause daños graves al medio ambiente marino.

Sección IV

El plan de trabajo para la exploración

24. Se adjuntará la información siguiente respecto del plan de trabajo para la exploración:

- a) Una descripción general y un cronograma del programa de la exploración propuesto, incluido el programa de actividades para el siguiente período de cinco años, por ejemplo, los estudios que se han de hacer respecto de los factores ambientales, técnicos, económicos y de otro orden que deban tenerse en cuenta en la exploración;
- b) Una descripción de un programa de estudios básicos oceanográficos y ambientales de conformidad con el presente Reglamento y con los reglamentos y procedimientos sobre medio ambiente dictados por la Autoridad que permitan evaluar el posible impacto ambiental, sobre la biodiversidad en particular pero no exclusivamente, de las actividades de exploración propuestas, teniendo en cuenta las recomendaciones que imparta la Comisión Jurídica y Técnica;
- c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos de las actividades propuestas de exploración en el medio marino;
- d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros peligros para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;
- e) Un calendario de los gastos anuales previstos por concepto del programa de actividades para el siguiente período de cinco años.

Sección V

Obligaciones

25. Adjuntar una declaración por escrito en el sentido de que el solicitante:

- a) Aceptará el carácter ejecutorio de las obligaciones aplicables dimanadas de las disposiciones de la Convención y las normas, los reglamentos y procedimientos de la Autoridad, las decisiones de los órganos competentes de la Autoridad y las cláusulas de sus contratos con la Autoridad y los cumplirá;
- b) Aceptará el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada en la Convención;

c) Dará a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato.

Sección VI
Contratos anteriores

26. Si la Autoridad ha adjudicado previamente algún contrato al solicitante o, en el caso de una solicitud conjunta de una asociación o consorcio de entidades, a algún miembro de la asociación o consorcio, la solicitud deberá incluir:

- a) La fecha del contrato o los contratos anteriores;
- b) La fecha, el número de referencia y el título de cada informe presentado a la Autoridad con respecto al contrato o los contratos; y
- c) La fecha de expiración del contrato o los contratos, si procede.

Sección VII
Apéndices

27. Enumérense todos los apéndices y anexos de la presente solicitud (todos los datos e información deben presentarse por escrito y en el formato digital especificado por la Autoridad).

Fecha: _____

Firma del representante designado
por el solicitante

Testigo:

Firma del testigo

Nombre del testigo

Cargo del testigo

Anexo III

Contrato de exploración

CONTRATO celebrado el _____ día de _____ entre **LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS** representada por su **SECRETARIO GENERAL** (en adelante denominada “la Autoridad”) y _____ representado por _____ (en adelante denominado “el Contratista”):

Incorporación de cláusulas

1. Las cláusulas uniformes que figuran en el anexo IV del Reglamento sobre la Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona serán incorporadas al presente contrato y tendrán efecto como si estuvieran enunciadas en él expresamente.

Zona de exploración

2. A los efectos del presente contrato, por “zona de exploración” se entenderá la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se define en las coordenadas enumeradas en el anexo 1 del presente, que se reducirá cada cierto tiempo de conformidad con las cláusulas uniformes y el Reglamento.

Concesión de derechos

3. La Autoridad, teniendo en cuenta: a) su interés mutuo en la realización de actividades de exploración en el área de exploración de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, b) la función que le cabe de organizar y controlar las actividades en la Zona, especialmente con miras a administrar los recursos de esta de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Parte XI de la Convención y el Acuerdo y en la Parte XII de la Convención, respectivamente, y c) el compromiso financiero del Contratista de realizar actividades en la zona de exploración y su interés en ello y las obligaciones recíprocas que contraen en el presente contrato, confiere al Contratista el derecho exclusivo de explorar el área de exploración de conformidad con las cláusulas del presente contrato para buscar nódulos polimetálicos.

Entrada en vigor y duración del contrato

4. El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y, con sujeción a las cláusulas uniformes, seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

a) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

b) El contrato sea resuelto antes, con la salvedad de que la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas uniformes 3.2 y 17.2.

Anexos

5. Los anexos mencionados en las cláusulas uniformes, concretamente en la cláusula 4 y la cláusula 8, son, a los efectos del presente contrato, los anexos 2 y 3 respectivamente.

Integridad del acuerdo

6. En el presente contrato se expresa en su integridad el acuerdo entre las partes y ninguna de sus cláusulas podrá ser modificada por un entendimiento verbal ni un entendimiento anterior expresado por escrito.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por las partes respectivas, firman el presente contrato en Kingston (Jamaica) este _ día de _____.

Anexo 1

[Coordenadas y carta ilustrativa de la zona de exploración]

Anexo 2

[Programa de actividades para el quinquenio en curso, revisado periódicamente]

Anexo 3

[El programa de capacitación pasará a constituir un anexo del contrato cuando la Autoridad lo apruebe de conformidad con la cláusula uniforme 8.]

Anexo IV

Cláusulas uniformes del contrato para la exploración

Cláusula 1

Términos empleados

1.1 En las cláusulas siguientes:

a) Por “zona de exploración” se entiende la parte de la Zona asignada al Contratista para la exploración, según se describe en el anexo 1 del presente, y que podrá ser reducida de conformidad con el presente contrato y el Reglamento;

b) Por “programa de actividades” se entiende el indicado en el anexo 2, que podrá modificarse de conformidad con las cláusulas 4.3 y 4.4 del presente contrato;

c) Por “Reglamento” se entiende el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos Polimetálicos en la Zona que apruebe la Autoridad.

1.2 Los términos y frases que se definen en el Reglamento tendrán igual sentido en estas cláusulas uniformes.

1.3 De conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un solo instrumento; el presente contrato y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

1.4 El presente contrato incluye sus anexos, que formarán parte integrante de él.

Cláusula 2

Derechos del Contratista

2.1 Los derechos del Contratista estarán garantizados, por lo que el presente contrato no será suspendido, rescindido ni modificado, excepto de conformidad con sus cláusulas 20, 21 y 24.

2.2 El Contratista tendrá el derecho exclusivo de explorar la zona de exploración en busca de nódulos polimetálicos de conformidad con las cláusulas del presente contrato. La Autoridad velará por que ninguna otra entidad realice actividades en la zona de exploración relacionadas con una categoría diferente de recursos que dificulten indebidamente las operaciones del Contratista.

2.3 El Contratista, previa notificación a la Autoridad, podrá renunciar en cualquier momento sin sanción alguna a la totalidad o parte de sus derechos en el área de exploración, pero seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído antes de la fecha de la renuncia y respecto del área objeto de la renuncia.

2.4 Nada de lo dispuesto en el presente contrato será interpretado en el sentido de que confiere al Contratista más derechos que los que le son conferidos expresamente en él. La Autoridad se reserva el derecho a concertar con terceros contratos relativos a recursos distintos de los nódulos polimetálicos en la zona abarcada por el presente contrato.

Cláusula 3

Duración del contrato

3.1 El presente contrato entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes y seguirá en vigor por un período de quince años a menos que:

a) Se adjudique al Contratista un contrato de explotación en la zona de exploración que entre en vigor antes de que expire ese período de quince años; o

b) El contrato sea resuelto antes, con la salvedad de que la duración del contrato podrá prorrogarse de conformidad con las cláusulas 3.2 y 17.2.

3.2 Si el Contratista lo solicitare, a más tardar seis meses antes de la expiración del presente contrato, este podrá ser prorrogado por períodos no superiores a cinco años cada uno, en las condiciones en que la Autoridad y el Contratista convengan de conformidad con el Reglamento. La prórroga será aprobada si el Contratista se ha esforzado de buena fe por cumplir los requisitos del presente contrato pero, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido completar el trabajo preparatorio necesario para pasar a la etapa de exploración o las circunstancias económicas imperantes no justifiquen que se pase a esa etapa.

3.3 No obstante la expiración del presente contrato de conformidad con la cláusula 3.1, si el Contratista hubiere solicitado, por lo menos noventa días antes de la fecha de expiración, un contrato de explotación, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente contrato seguirán vigentes hasta el momento en que la solicitud haya sido examinada y aceptada o denegada.

Cláusula 4

Exploración

4.1 El Contratista comenzará la exploración de conformidad con el cronograma estipulado en el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente y cumplirá ese cronograma con las modificaciones que se estipulen en el presente contrato.

4.2 El Contratista llevará a cabo el programa de actividades establecido en el anexo 2 del presente. Al realizar esas actividades, efectuará cada año de vigencia del contrato gastos directos y efectivos por concepto de exploración de un monto no inferior al indicado en el programa o en una modificación del programa introducida de común acuerdo.

4.3 El Contratista, previo consentimiento de la Autoridad, que no podrá denegarlo sin fundamento, podrá introducir en el programa de actividades y en los gastos indicados en él los cambios que sean necesarios y prudentes con arreglo a las buenas prácticas de la industria minera, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado de los metales contenidos en los nódulos polimetálicos y las demás condiciones económicas y mundiales que sean pertinentes.

4.4 El Contratista y el Secretario General procederán, a más tardar noventa días antes de la expiración de cada quinquenio a partir de la fecha de entrada en vigor del presente contrato, según lo estipulado en su cláusula 3, a examinar conjuntamente los resultados de la ejecución del plan de trabajo para la exploración en virtud del presente contrato. El Secretario General podrá pedir al Contratista que le presente los datos y la información adicionales que fueren necesarios para los fines del examen. A la luz del examen, el Contratista hará los ajustes necesarios a su plan de

trabajo e indicará su programa de actividades para el quinquenio siguiente, incluido un cronograma revisado de los gastos anuales previstos. El anexo 2 del presente se ajustará en consecuencia.

Cláusula 5

Vigilancia ambiental

5.1 El Contratista tomará las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y otros riesgos para este derivados de sus actividades en la Zona en la medida en que sea razonablemente posible aplicando el criterio de precaución y las mejores prácticas ambientales.

5.2 Antes de iniciar las actividades de exploración, el Contratista presentará a la Autoridad:

- a) Una evaluación de los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio marino;
- b) Una propuesta relativa a un programa de vigilancia para determinar los posibles efectos de las actividades propuestas sobre el medio marino; y
- c) Datos que puedan utilizarse para establecer una línea de base ambiental que permita evaluar los efectos de las actividades propuestas.

5.3 El Contratista, de conformidad con el Reglamento, obtendrá datos ambientales de referencia a medida que avancen y se desarrollen las actividades de exploración y establecerá líneas de base ambientales con respecto a las cuales se puedan evaluar los efectos probables sobre el medio marino de las actividades del Contratista.

5.4 El Contratista elaborará y ejecutará, de conformidad con el Reglamento, un programa de vigilancia e información respecto de esos efectos en el medio marino. El Contratista cooperará con la Autoridad a los efectos de esa vigilancia.

5.5 El Contratista, dentro de los 90 días anteriores a la finalización de cada año civil del contrato, informará al Secretario General respecto de la aplicación y los resultados del programa de vigilancia mencionado en la cláusula 5.4 y presentará los datos y la información exigidos en el Reglamento.

Cláusula 6

Planes de contingencia y casos de emergencia

6.1 El Contratista, antes de comenzar su programa de actividades en virtud del presente contrato, presentará al Secretario General un plan de contingencia a fin de actuar eficazmente en caso de accidentes que probablemente hayan de causar daños graves o la amenaza de daños graves al medio marino como consecuencia de las actividades marítimas del Contratista en el área de exploración. En ese plan de contingencia se establecerán procedimientos especiales y se preverá el suministro del equipo suficiente y adecuado para hacer frente a esos accidentes y, en particular, el plan comprenderá disposiciones relativas a:

- a) Una llamada de alarma general inmediata en la zona de las actividades de exploración;
- b) La inmediata notificación al Secretario General;

- c) Una llamada de alerta a los buques que estén a punto de entrar en las cercanías de la zona;
- d) El suministro constante de información cabal al Secretario General sobre los pormenores de las medidas de emergencia que se hayan tomado ya y las que haya que tomar;
- e) La eliminación, en caso necesario, de sustancias contaminantes;
- f) La reducción y, en la medida de lo razonablemente posible, la prevención de daños graves al medio marino, así como la mitigación de sus efectos;
- g) La cooperación, según proceda, con otros contratistas y con la Autoridad para actuar en caso de emergencia; y
- h) Simulacros periódicos de acción en casos de emergencia.

6.2 El Contratista informará prontamente al Secretario General de cualquier accidente dimanado de sus actividades que haya causado, esté causando o amenace con causar daños graves al medio marino. En cada informe se consignarán los detalles del accidente, entre otros:

- a) Las coordenadas de la zona afectada o que quepa razonablemente prever que ha de ser afectada;
- b) La descripción de las medidas que esté adoptando el Contratista para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar los daños graves al medio marino;
- c) La descripción de las medidas que esté tomando el Contratista para vigilar los efectos del accidente sobre el medio marino; y
- d) La información complementaria que el Secretario General razonablemente necesite.

6.3 El Contratista cumplirá las órdenes de emergencia que dicte el Consejo y las medidas inmediatas de índole temporal que decrete el Secretario General de conformidad con el Reglamento para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar los daños graves o la amenaza de daño grave al medio marino, las cuales podrán incluir órdenes al Contratista para que suspenda o modifique actividades en el área de exploración.

6.4 Si el Contratista no cumpliera prontamente esas órdenes de emergencia o medidas inmediatas de índole temporal, el Consejo podrá tomar las medidas que sean razonablemente necesarias para prevenir, contener, reducir al mínimo o reparar los daños graves o la amenaza de daños graves al medio marino a costa del Contratista. El Contratista reembolsará prontamente a la Autoridad el monto de esos gastos, que será adicional a las sanciones pecuniarias que le sean impuestas de conformidad con las disposiciones del presente contrato o del Reglamento.

Cláusula 7

Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico

El Contratista notificará de inmediato y por escrito al Secretario General que ha encontrado en la zona de exploración restos humanos de carácter arqueológico o histórico o cualquier objeto o sitio de carácter similar y cuál es su ubicación, así como de las medidas de preservación y protección que se hayan adoptado. El Secretario General transmitirá la información al Director General de la Organización de las

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a cualquiera otra organización internacional competente. Tras el hallazgo de un resto humano, objeto o sitio de esa índole en la zona de exploración y a fin de no perturbarlos, no se llevará a cabo ninguna otra prospección o exploración dentro de un radio razonable hasta que el Consejo decida otra cosa teniendo en cuenta las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o de cualquier otra organización competente.

Cláusula 8

Capacitación

8.1 De conformidad con el Reglamento, el Contratista, antes de comenzar la exploración en virtud del presente contrato, presentará a la Autoridad, para su aprobación, propuestas de programas para la capacitación de personal de la Autoridad y de Estados en desarrollo, incluida la participación de ese personal en todas las actividades que realice el Contratista en virtud del presente contrato.

8.2 El ámbito y la financiación del programa de capacitación serán objeto de negociaciones entre el Contratista, la Autoridad y el Estado o los Estados patrocinantes.

8.3 El Contratista llevará a cabo los programas de esta índole de conformidad con el programa concreto de capacitación a que se hace referencia en el párrafo 8.1, aprobado por la Autoridad de conformidad con el presente Reglamento, y que, con sus revisiones o adiciones, se convertirá en parte del presente contrato como anexo 3.

Cláusula 9

Libros y registros

El Contratista llevará un juego completo y en debida forma de libros, cuentas y registros financieros compatibles con los principios contables internacionalmente admitidos. En esos libros, cuentas y registros financieros se dejará constancia clara de los gastos efectivos y directos de exploración y de los demás datos que faciliten la comprobación efectiva de esos gastos.

Cláusula 10

Presentación de informes anuales

10.1 El Contratista, dentro de los noventa días siguientes a la finalización de cada año civil, presentará al Secretario General, en el formato que recomiende periódicamente la Comisión Jurídica y Técnica, un informe relativo a su programa de actividades en la zona de exploración que contendrá, en la medida en que proceda, información suficientemente detallada sobre:

- a) Las actividades de exploración realizadas durante el año civil, lo que comprende mapas, cartas y gráficos que ilustren la labor realizada y los resultados obtenidos;
- b) El equipo utilizado para realizar las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no sobre los datos relativos al diseño del equipo; y
- c) La ejecución de los programas de capacitación, incluidas las propuestas de revisiones o adiciones a esos programas.

10.2 Los informes contendrán también:

a) Los resultados de los programas de vigilancia ambiental, entre ellos las observaciones, las mediciones, las evaluaciones y los análisis de los parámetros ambientales;

b) Una relación de la cantidad de nódulos polimetálicos obtenidos como muestra o para fines de ensayo;

c) Un estado, conforme a los principios contables internacionalmente aceptados y certificado por una firma de contadores públicos internacionalmente reconocida o, en caso de que el Contratista sea un Estado o una empresa estatal, por el Estado patrocinante, de los gastos efectivos y directos que haya hecho el Contratista en la ejecución del programa de actividades durante el año contable del Contratista. El contratista podrá reclamar esos gastos como parte de sus costos previos al comienzo de la producción comercial;

d) Las propuestas de ajustes del programa de actividades y las razones en que se fundan.

10.3 El Contratista presentará además toda la información adicional necesaria para complementar los informes a que se hace referencia en las cláusulas 10.1 y 10.2 y que el Secretario General pueda pedir razonablemente a fin de que la Autoridad cumpla las funciones que le asignan la Convención, el Reglamento y el presente contrato.

10.4 El Contratista conservará, en buen estado, una parte representativa de las muestras de nódulos polimetálicos obtenidas en el curso de la exploración hasta que termine el presente contrato. La Autoridad podrá pedir por escrito al Contratista que le entregue, para analizarla, una parte de cualquier muestra que haya obtenido en el curso de la exploración.

Cláusula 11

Datos e información que deberán entregarse al expirar el contrato

11.1 El Contratista transferirá a la Autoridad todos los datos y la información que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y las funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

11.2 Al expirar o rescindirse el contrato, el Contratista, si no lo hubiese hecho ya, presentará los siguientes datos e información al Secretario General:

a) Copias de los datos geológicos, ambientales, geoquímicos y geofísicos adquiridos por el Contratista durante la ejecución del programa de actividades que sean necesarios y pertinentes para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;

b) La estimación de las zonas explotables, cuando se hayan individualizado, lo que comprenderá detalles del grado y cantidad de reservas comprobadas, probables y posibles de nódulos polimetálicos y las condiciones de explotación previstas;

c) Copias de todos los informes geológicos, técnicos, financieros y económicos preparados por el Contratista o para él que sean necesarios y pertinentes

para el ejercicio efectivo de las facultades y funciones de la Autoridad con respecto a la zona de exploración;

d) Información suficientemente detallada sobre el equipo utilizado para llevar a cabo las actividades de exploración, incluidos los resultados de los ensayos de tecnologías de explotación minera propuestas, aunque no los datos relativos al diseño del equipo;

e) Una relación de la cantidad de nódulos polimetálicos extraídos como muestras o con fines de ensayo; y

f) Una relación de la manera y el lugar en que se archivaron las muestras y su disponibilidad para la Autoridad.

11.3 Los datos y la información mencionados en la cláusula 11.2 serán presentados también al Secretario General si, antes de que expire el presente contrato, el Contratista solicita la aprobación de un plan de trabajo de explotación o si el Contratista renuncia a sus derechos en la zona de exploración, en la medida en que los datos y la información se refieran a la zona respecto de la cual ha renunciado a sus derechos.

Cláusula 12 Confidencialidad

Los datos e informaciones que se hayan transmitido a la Autoridad de conformidad con el presente contrato se considerarán confidenciales con arreglo a las disposiciones del Reglamento.

Cláusula 13 Obligaciones

13.1 El Contratista procederá a la exploración de conformidad con las cláusulas y las condiciones del presente contrato, el Reglamento, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo y otras normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

13.2 El Contratista se compromete a:

a) Cumplir las disposiciones del presente contrato y aceptar su carácter ejecutorio;

b) Cumplir las obligaciones pertinentes creadas por las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos de la Autoridad;

c) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona en la forma autorizada por la Convención;

d) Cumplir de buena fe las obligaciones estipuladas en el presente contrato; y

e) Cumplir, en la medida en que sea razonablemente posible, las recomendaciones que imparta periódicamente la Comisión Jurídica y Técnica.

13.3 El Contratista llevará a cabo activamente el programa de actividades:

a) Con la diligencia, eficiencia y economía debidas;

b) Teniendo debidamente en cuenta los efectos de sus actividades sobre el medio marino; y

c) Teniendo razonablemente en cuenta otras actividades en el medio marino.

13.4 La Autoridad se compromete a ejercer de buena fe las facultades y las funciones que le corresponden en virtud de la Convención y del Acuerdo, de conformidad con el artículo 157 de la Convención.

Cláusula 14 **Inspección**

14.1 El Contratista permitirá que la Autoridad envíe inspectores a bordo de los buques y las instalaciones que utilice para realizar actividades en la zona de exploración con el objeto de:

a) Vigilar el cumplimiento por el Contratista de las cláusulas del presente contrato y del Reglamento; y

b) Vigilar los efectos de esas actividades sobre el medio marino.

14.2 El Secretario General dará aviso razonable al Contratista de la fecha y duración previstas de las inspecciones, el nombre de los inspectores y de todas las actividades que los inspectores habrán de realizar y que probablemente requieran la disponibilidad de equipo especial o de asistencia especial del personal del Contratista.

14.3 Los inspectores estarán facultados para inspeccionar cualquier buque o instalación, incluidos sus registros, equipo, documentos, instalaciones, los demás datos registrados y los documentos pertinentes que sean necesarios para vigilar el cumplimiento del contrato por el Contratista.

14.4 El Contratista, sus agentes y sus empleados prestarán asistencia a los inspectores en el desempeño de sus funciones y:

a) Aceptarán y facilitarán el acceso pronto y seguro de los inspectores a las naves e instalaciones;

b) Cooperarán con la inspección de un buque o instalación realizada con arreglo a estos procedimientos y prestarán asistencia en ella;

c) Darán en todo momento acceso razonable al equipo, las instalaciones y el personal que correspondan y se encuentren en las naves e instalaciones;

d) No obstruirán el ejercicio de las funciones de los inspectores, no los intimidarán ni interferirán en su labor;

e) Suministrarán a los inspectores instalaciones razonables, con inclusión, si procede, de alimentación y alojamiento; y

f) Facilitarán el desembarco de los inspectores en condiciones de seguridad.

14.5 Los inspectores se abstendrán de interferir con las operaciones normales y seguras a bordo de las naves e instalaciones que utilice el Contratista para realizar actividades en el área visitada y actuarán de conformidad con el Reglamento y las medidas adoptadas para proteger el carácter confidencial de los datos y la información.

14.6 El Secretario General y cualquiera de sus representantes debidamente autorizados tendrán acceso, para los estudios y auditorías, a todos los libros, documentos, informes y registros del Contratista que sean necesarios y directamente pertinentes para verificar los gastos a que se hace referencia en la cláusula 10.2 c).

14.7 Cuando sea necesaria la adopción de medidas, el Secretario General pondrá la información pertinente que figure en los informes de los inspectores a disposición del Contratista y del Estado o los Estados que lo patrocinan.

14.8 El Contratista, si por cualquier razón no procede a la exploración y no solicita un contrato de explotación, lo notificará por escrito al Secretario General a fin de que la Autoridad pueda, si decide hacerlo, llevar a cabo una inspección con arreglo a la presente cláusula.

Cláusula 15

Condiciones de seguridad, de trabajo y de salud

15.1 El Contratista deberá cumplir las normas y los estándares internacionales generalmente aceptados, establecidos por las organizaciones internacionales competentes o las conferencias diplomáticas generales, en relación con la seguridad de la vida en el mar y la prevención de colisiones, y las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en relación con la seguridad de la vida en el mar, y los buques que se utilicen para realizar actividades en la Zona deberán estar en posesión de certificados vigentes y válidos, exigidos y emitidos de conformidad con los reglamentos y los estándares internacionales.

15.2 El Contratista, al realizar actividades de exploración con arreglo al presente contrato, deberá observar y cumplir las normas, los reglamentos y los procedimientos que adopte la Autoridad en materia de protección contra la discriminación en el empleo, salud y seguridad ocupacionales, relaciones laborales, seguridad social, seguridad en el empleo y condiciones de vida en el lugar de trabajo. En las normas, los reglamentos y los procedimientos se tendrán en cuenta los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales competentes.

Cláusula 16

Responsabilidad

16.1 El Contratista será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios, incluidos los causados al medio marino, derivados de actos u omisiones ilícitos cometidos por él o por sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato, con inclusión del costo de las medidas que sean razonables para prevenir o limitar los daños al medio marino, teniendo en cuenta los actos u omisiones de la Autoridad que hayan contribuido a ellos.

16.2 El Contratista exonerará a la Autoridad, sus empleados, subcontratistas y agentes de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros, en razón de actos u omisiones ilícitos del Contratista y de sus empleados, agentes, y subcontratistas, y de todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato.

16.3 La Autoridad será responsable del monto efectivo de los daños y perjuicios causados al Contratista como resultado de sus actos ilícitos en el ejercicio de sus

facultades y funciones, con inclusión de las violaciones previstas en el artículo 168 2) de la Convención, y teniendo debidamente en cuenta los actos u omisiones del Contratista, los empleados, agentes y subcontratistas y las personas que trabajan para ellos o actuasen en su nombre en la realización de sus operaciones con arreglo al presente contrato que hayan contribuido a ellos.

16.4 La Autoridad exonerará al Contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes y a todas las personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones, con arreglo al presente contrato, de las demandas y obligaciones que hagan valer terceros derivadas de los actos u omisiones ilícitos en el ejercicio de sus facultades y funciones conforme al presente contrato, incluidas las violaciones previstas en el artículo 168 2) de la Convención.

16.5 El Contratista contratará con empresas internacionalmente reconocidas pólizas de seguro adecuadas, de conformidad con las prácticas marítimas internacionales generalmente aceptadas.

Cláusula 17

Fuerza mayor

17.1 El Contratista no será responsable de una demora inevitable o del incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo al presente contrato por razones de fuerza mayor. A los efectos del presente contrato, por fuerza mayor se entiende un acontecimiento o una condición que no cabía razonablemente prever que el Contratista impidiera o controlara, a condición de que no haya sido causado por negligencia o por inobservancia de las buenas prácticas de la industria minera.

17.2 Se concederá al Contratista, previa solicitud, una prórroga equivalente al período en el cual el cumplimiento del contrato quedó demorado por razones de fuerza mayor y se prorrogará en la forma correspondiente la duración del presente contrato.

17.3 En caso de fuerza mayor, el Contratista tomará todas las medidas razonables para volver a ponerse en condiciones de cumplir las cláusulas y las condiciones del presente contrato con un mínimo de demora.

17.4 El Contratista notificará a la Autoridad tan pronto como sea razonablemente posible que ha habido fuerza mayor e, igualmente, notificará a la Autoridad cuando se restablezcan las condiciones normales.

Cláusula 18

Descargo de responsabilidad

El Contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas no podrán afirmar o sugerir de manera alguna, expresa ni tácitamente, que la Autoridad o cualquiera de sus funcionarios tiene o ha expresado una opinión con respecto a los nódulos polimetálicos en la zona de exploración; no podrá incluirse una declaración en ese sentido en los prospectos, avisos, circulares, anuncios, comunicados de prensa o documentos similares que publique el Contratista, sus empresas afiliadas o sus subcontratistas y que se refieran directa o indirectamente al presente contrato. A los efectos de la presente cláusula, por “empresa afiliada” se entenderá cualquier persona, empresa o compañía o entidad estatal que tenga control sobre el Contratista, sea controlada por este o sea controlada junto con este por otra entidad.

Cláusula 19
Renuncia de derechos

El Contratista, previa notificación a la Autoridad, estará facultado para renunciar a sus derechos y poner término al presente contrato sin sanción alguna, si bien no quedará exento del cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la fecha de la renuncia ni de las que debe cumplir una vez terminado el contrato de conformidad con el Reglamento.

Cláusula 20
Término del patrocinio

20.1 El Contratista notificará prontamente a la Autoridad si cambia su nacionalidad o control o si el Estado que lo patrocina, tal como está definido en el Reglamento, pone término a su patrocinio.

20.2 En cualquiera de esos casos, y si el Contratista no obtuviere otro patrocinante que cumpla los requisitos fijados en las normas aplicables y que presente a la Autoridad un certificado de patrocinio en la forma y dentro del plazo estipulados en las normas aplicables, el presente contrato quedará resuelto de inmediato.

Cláusula 21
Suspensión y rescisión del contrato y sanciones

21.1 El Consejo podrá suspender o rescindir el presente contrato, sin perjuicio de los demás derechos que tenga, de darse una de las siguientes circunstancias:

a) Si, a pesar de las advertencias por escrito de la Autoridad, la forma en que el Contratista ha realizado sus actividades constituye un incumplimiento grave, persistente y doloso de las disposiciones fundamentales del presente contrato, la Parte XI de la Convención, el Acuerdo o las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad; o

b) Si el Contratista no ha cumplido una decisión definitiva y obligatoria del órgano de solución de controversias que le sea aplicable; o

c) Si el Contratista cae en insolvencia, comete un acto que entrañe la cesación de pagos, pacta un convenio con sus acreedores, queda sometido a liquidación o sindicatura voluntaria o forzada, pide a un tribunal que le sea nombrado un síndico o da comienzo a una actuación judicial relativa a sí mismo con arreglo a una ley sobre quiebras, insolvencia o ajuste de la deuda, esté o no en vigor en ese momento, para un fin distinto del de reorganizarse.

21.2 El Consejo podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 17, suspender o rescindir el presente contrato, tras haber celebrado consultas con el Contratista, sin perjuicio de ningún otro derecho que posea la Autoridad, si el Contratista no puede cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato debido a un acontecimiento o una condición de fuerza mayor, conforme a lo estipulado en la cláusula 17.1, que haya persistido durante un período de más de dos años continuos, aunque el Contratista haya adoptado todas las medidas razonables para superar su incapacidad de cumplir con las cláusulas del presente contrato con una demora mínima.

21.3 La suspensión o rescisión se realizará por medio de una notificación, por intermedio del Secretario General, e incluirá una declaración acerca de los motivos

para tomar esa medida. La suspensión o rescisión entrará en vigor 60 días después de dicha notificación, a menos que el Contratista impugne el derecho de la Autoridad de suspender o rescindir este contrato de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.4 Si el Contratista procede de esa manera, el presente contrato solo podrá ser suspendido o rescindido de conformidad con una decisión definitiva y con fuerza jurídica obligatoria adoptada de conformidad con la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.5 El Consejo, en caso de que suspenda el presente contrato, podrá, previa notificación, exigir al Contratista que reanude sus operaciones y cumpla las cláusulas y las condiciones de él a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la notificación.

21.6 En caso de que se produzca un incumplimiento del contrato no previsto en la cláusula 21.1 a), o en lugar de la suspensión o rescisión con arreglo a la cláusula 21.1, el Consejo podrá imponer al Contratista sanciones monetarias proporcionales a la gravedad de la transgresión.

21.7 El Consejo no podrá ejecutar una decisión que implique sanciones monetarias hasta que el Contratista haya tenido oportunidad razonable de agotar los recursos judiciales de que dispone con arreglo a la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

21.8 En caso de rescisión o expiración del presente contrato, el Contratista cumplirá el Reglamento y sacará del área de exploración todas sus instalaciones, planta, equipo y materiales de manera de que esa área no constituya un peligro para las personas, para el transporte ni para el medio marino.

Cláusula 22

Transferencia de derechos y obligaciones

22.1 Los derechos y las obligaciones del Contratista en virtud del presente contrato podrán ser transferidos en su totalidad o en parte únicamente con el consentimiento de la Autoridad y con arreglo al Reglamento.

22.2 La Autoridad no negará sin causa bastante su consentimiento a la transferencia si el cesionario propuesto reúne todas las condiciones requeridas de un solicitante calificado de conformidad con el Reglamento y asume todas las obligaciones del Contratista y si la transferencia no confiere al cesionario un plan de trabajo cuya aprobación estaría prohibida por el artículo 6, párrafo 3 c), del anexo III de la Convención.

22.3 Las cláusulas, las obligaciones y las condiciones del presente contrato se entenderán en beneficio de las partes en él y sus respectivos sucesores y cesionarios y serán obligatorias para ellos.

Cláusula 23

Exoneración

El hecho de que una de las partes renuncie a los derechos que le correspondan por el incumplimiento de las cláusulas y condiciones del presente contrato por la otra no será interpretado en el sentido de que también la exonera de cualquier transgresión ulterior de la misma cláusula o la misma condición o cualquier otra que haya de cumplir.

Cláusula 24**Revisión**

24.1 Cuando hayan surgido o puedan surgir circunstancias que, a juicio de la Autoridad o el Contratista, hagan inequitativo el presente contrato o hagan impracticable o imposible el logro de los objetivos previstos en él y en la Parte XI de la Convención o en el Acuerdo, las partes entablarán negociaciones para revisarlo en la forma correspondiente.

24.2 El presente contrato podrá también ser revisado de común acuerdo entre el Contratista y la Autoridad para facilitar la aplicación de las normas, reglamentos y procedimientos que esta apruebe después de su entrada en vigor.

24.3 El presente contrato podrá ser revisado, enmendado o modificado únicamente con el consentimiento del Contratista y la Autoridad y mediante instrumento en regla y firmado por los representantes autorizados de las partes.

Cláusula 25**Controversias**

25.1 Las controversias que surjan entre las partes acerca de la interpretación o aplicación del presente contrato se dirimirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 5 de la Parte XI de la Convención.

25.2 De conformidad con el artículo 21 2) del anexo III de la Convención el fallo definitivo que dicte una corte o tribunal competente con arreglo a la Convención en lo relativo a los derechos y obligaciones de la Autoridad y del Contratista será ejecutable en el territorio de cada uno de los Estados partes en la Convención afectados.

Cláusula 26**Notificación**

26.1 El Secretario General o el representante designado del Contratista, según el caso, harán por escrito todo pedido, solicitud, aviso, informe, autorización, aprobación, exención, directiva o instrucción en relación con el presente contrato. La notificación se hará en mano o por télex, fax, correo aéreo certificado o correo electrónico con firma autorizada al Secretario General en la sede de la Autoridad o al representante designado. La obligación de facilitar por escrito la información que establece el presente Reglamento quedará satisfecha cuando se haga en un mensaje de correo electrónico que contenga una firma digital.

26.2 Cualquiera de las partes estará facultada para cambiar esa dirección por cualquier otra, previo aviso enviado a la otra parte con no menos de diez días de antelación.

26.3 La notificación en mano surtirá efecto en el momento en que se haga. Se considerará que la notificación por télex surtirá efecto el día hábil siguiente a aquel en que aparezca en la máquina de télex del remitente la expresión "respuesta". La notificación por fax surtirá efecto cuando quien lo envíe reciba el "informe de confirmación de la transmisión", en el cual se confirme la transmisión al número de fax publicado por el receptor. La notificación por correo aéreo certificado se considerará hecha 21 días después del envío. Se entenderá que el destinatario de un correo electrónico lo ha recibido cuando dicho correo entre en un sistema de

información diseñado o utilizado por el destinatario para recibir documentos del tipo enviado y pueda ser recuperado y procesado por él.

26.4 La notificación al representante designado del Contratista servirá de notificación a este para todos los efectos en relación con el presente contrato y el representante designado representará al Contratista a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante un tribunal competente.

26.5 La notificación al Secretario General servirá de notificación a la Autoridad para todos los efectos en relación con el presente contrato y el Secretario General representará a la Autoridad a los efectos de la notificación de la demanda o de otra diligencia ante cualquier tribunal competente.

Cláusula 27

Derecho aplicable

27.1 El presente contrato se regirá por sus propias disposiciones, por las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, por la Parte XI de la Convención, por el Acuerdo y por las demás normas de derecho internacional que no sean incompatibles con la Convención.

27.2 El Contratista, sus empleados, subcontratistas, agentes o personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de operaciones en virtud del presente contrato cumplirán las normas aplicables a que se hace referencia en el párrafo 27.1 y no participarán directa o indirectamente en una transacción prohibida por esas normas.

27.3 Ninguna de las disposiciones del presente contrato será interpretada en el sentido de que exime de la necesidad de solicitar y obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar actividades en virtud de él.

Cláusula 28

Interpretación

La división del contrato en cláusulas y párrafos y los epígrafes que figuran en él obedecen únicamente al propósito de facilitar la referencia y no afectarán a su interpretación.

Cláusula 29

Documentos adicionales

Cada una de las partes en el presente contrato acepta otorgar y entregar los demás instrumentos y realizar o dar los demás actos o cosas que sean necesarios o convenientes para poner en vigor sus disposiciones.



Consejo

Distr. general
24 de julio de 2013
Español
Original: inglés

19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

Declaración del Presidente del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la labor realizada por el Consejo en su 19º período de sesiones

1. El 19º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se celebró en Kingston del 16 al 23 de julio de 2013.

I. Aprobación del programa

2. En su 182ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2013, el Consejo aprobó el programa de su 19º período de sesiones, que figura en el documento ISBA/19/C/1.

II. Elección del Presidente y los Vicepresidentes del Consejo

3. En su 182ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2013, el Consejo eligió al Sr. Tobias Pierlings (Alemania) Presidente del Consejo para 2013. Posteriormente, tras celebrar consultas con los grupos regionales, el Consejo eligió Vicepresidentes a los representantes del Camerún (Grupo de los Estados de África), el Japón (Grupo de los Estados de Asia), Polonia (Grupo de los Estados de Europa Oriental) y el Brasil (Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe).

III. Informe del Secretario General sobre las credenciales de los miembros del Consejo

4. En la 186ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2013, el Secretario General comunicó al Consejo que, al 17 de julio de 2013, se habían recibido las credenciales de 34 miembros del Consejo. Se señaló que, con arreglo al sistema acordado para la asignación de puestos entre los grupos regionales en la primera sesión del Consejo, el Brasil, en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, participaría en las sesiones que el Consejo celebrara en 2013 sin derecho de voto.



En 2014 correspondería al Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados proponer a un miembro del Consejo para participar en las sesiones del Consejo sin derecho de voto.

IV. Elección para llenar una vacante en la Comisión Jurídica y Técnica

5. En su 182ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2013, el Consejo eligió al Sr. Víctor Enrique Marzari (Argentina) para llenar la vacante creada en la Comisión Jurídica y Técnica por la renuncia del Sr. Mario Javier Oyarzábal (Argentina).

V. Informe sobre el estado de los contratos de exploración

6. En su 182ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2013, el Consejo examinó un informe del Secretario General sobre el estado de los contratos de exploración (ISBA/19/C/8). Al 29 de abril de 2013, la Autoridad había suscrito 12 contratos para la exploración de nódulos polimetálicos y dos contratos para la exploración de sulfuros polimetálicos. Todavía quedan pendientes para su firma tres contratos de exploración, pero se prevé que se suscribirán antes de fines de 2013.

7. Algunos miembros instaron al Secretario General a que continuara realizando todos los esfuerzos posibles para asegurar que los contratistas presentaran datos de alta calidad, que pudieran ser analizados y normalizados para facilitar las investigaciones futuras. Una delegación expresó preocupación respecto del sentido de urgencia de algunos contratistas en vista del plazo relativamente corto que quedaba antes de que se vencieran los contratos, y sugirió además al Consejo que adoptara algún tipo de criterios estándar al examinar las solicitudes de prórroga de los contratos.

VI. Examen y aprobación de las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración

8. En su 188ª sesión, celebrada el 19 de julio de 2013, el Consejo examinó los informes y las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica sobre las solicitudes de aprobación de los planes de trabajo para la exploración de las cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentadas por China Ocean Mineral Resources Research and Development Association (COMRA), con el patrocinio de la República Popular China (ISBA/19/C/2), y por Japan Oil, Gas and Metals National Corporation (JOGMEC), con el patrocinio del Japón (ISBA/19/C/3). En la misma sesión, el Consejo, por recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, aprobó ambos planes de trabajo para la exploración de las cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona y pidió al Secretario General que publicara los planes de trabajo en forma de contratos entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y cada uno de los solicitantes (ISBA/19/C/13 y ISBA/19/C/15).

VII. Informe de la Comisión Jurídica y Técnica

9. En sus sesiones 184^a, 185^a y 186^a, celebradas los días 17 y 18 de julio de 2013, el Consejo examinó el informe resumido del Presidente de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor llevada a cabo por la Comisión en el 19^o período de sesiones (ISBA/19/C/14). La Comisión señaló que la sesión adicional de una semana celebrada en febrero de 2013 le había permitido hacer progresos respecto de una serie de cuestiones importantes, en particular la formulación de recomendaciones para orientar a los contratistas en la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de recursos minerales en la Zona; la selección de candidatos y la aprobación con carácter provisional de un documento de recomendaciones para orientar a los contratistas y a los Estados patrocinadores en la ejecución de los programas de capacitación; la armonización del reglamento sobre los nódulos con el reglamento sobre los sulfuros y el examen de los informes anuales de los contratistas. La Comisión también había examinado seis nuevas solicitudes de aprobación de planes de trabajo para fines de exploración y había terminado de elaborar sus recomendaciones sobre dos de esas solicitudes. La Comisión subrayó que no había podido completar su programa debido a la carga abrumadora de trabajo y a la falta de tiempo. Recomendó seguir celebrando dos sesiones en 2014 y dedicar la primera a terminar el examen de las solicitudes pendientes y de las cuestiones relacionadas con el código de explotación.

10. Durante el examen de las actividades de los contratistas, varias delegaciones acogieron con agrado la creación de un sitio web seguro para simplificar los procedimientos de trabajo de la Comisión y ampliar su aplicación en el desempeño de su labor. También se acogió con beneplácito la propuesta relativa a la formulación de una clara estrategia de gestión de los datos. Algunas delegaciones estuvieron de acuerdo en que era necesario establecer un proceso de evaluación que incluyera puntos de referencia importantes con niveles mínimos para las actividades que se realizaran en la Zona. Se expresó inquietud y se hicieron preguntas acerca de las orientaciones propuestas sobre los requisitos para solicitar la prórroga de los contratos de exploración.

11. Al examinar los programas de capacitación, se reafirmó su importancia para los países en desarrollo. Numerosas delegaciones expresaron su reconocimiento a la Comisión por su decisión de aprobar las recomendaciones destinadas a orientar a los contratistas a cumplir sus obligaciones en materia de capacitación. Varias delegaciones apoyaron la sugerencia de crear un nuevo puesto en la secretaría de la Autoridad para gestionar esos programas. Una delegación sugirió que se ideara un sistema para el seguimiento de los candidatos y que, una vez concluidas las actividades de capacitación, se utilizaran plenamente los conocimientos adquiridos. Algunas delegaciones también pusieron de relieve la necesidad de adaptar la capacitación a diferentes niveles. Se sugirió que, cuando se determinaran las condiciones que debían reunir los candidatos para asistir a los programas de capacitación y se procediera a su selección, se diera especial consideración a determinados grupos de países en desarrollo, como los pequeños países insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral.

12. Varias delegaciones expresaron su decepción por el hecho de que la Comisión no hubiera podido concluir su labor relacionada con cuatro solicitudes de aprobación de planes de trabajo para fines de exploración. Se alentó a la Comisión a

adoptar un método de trabajo razonable y creativo para lograr un equilibrio entre la necesidad de tramitar las solicitudes sin dilación y la de examinarlas detenidamente.

13. Varias delegaciones encomiaron la aprobación por la Comisión de las recomendaciones para orientar a los contratistas en la evaluación de los posibles efectos ambientales de la exploración de minerales marinos en la Zona (ISBA/19/LTC/8). Una delegación instó al Consejo a considerar también la posibilidad de aplicar el plan de gestión ambiental para la Zona Clarion-Clipperton como modelo para la explotación de otros minerales marinos en la Zona. Varias delegaciones exhortaron a la Comisión a articular la manera de supervisar los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños de conformidad con el artículo 142 de la Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones señalaron que, al armonizar los reglamentos sobre la cuestión de la protección del medio marino, no se debían pasar por alto las diferentes características de los distintos minerales. Dos delegaciones dijeron que en el próximo período de sesiones de la Comisión se debía dar prioridad al examen del plan de gestión ambiental para la Zona Clarion-Clipperton que se realizaría en 2014.

14. La cuestión de la monopolización de las actividades en la Zona suscitó inquietud entre los miembros del Consejo. Varias delegaciones dijeron que la monopolización debía quedar excluida de la gestión de los minerales marinos en la Zona. Una delegación advirtió que no había ninguna disposición en el reglamento sobre los nódulos que permitiera vigilar el comportamiento monopolístico. A este respecto, varias delegaciones coincidieron en que la tarea de armonizar el reglamento sobre los nódulos con el de los sulfuros y las costras no había concluido. Una delegación sugirió que se promoviera la práctica de asignar zonas de exploración a consorcios de empresas comerciales.

VIII. Informe del Director General interino de la Empresa

15. En sus sesiones 189^a, 190^a y 191^a, celebradas los días 19 y 22 de julio de 2013, respectivamente, el Consejo examinó el informe del Director General interino de la Empresa.

16. El Consejo solicitó al Secretario General, refiriéndose según correspondía a la Comisión Jurídica y Técnica y al Comité de Finanzas, que llevara a cabo un estudio de las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de la Empresa (ISBA/19/C/6), en particular en relación con las consecuencias jurídicas, técnicas y financieras para la Autoridad y para los Estados partes, teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención, el Acuerdo de 1994 y el reglamento. El Consejo concluyó, entre otras cosas:

- a) Que era prematuro que la Empresa funcionara independientemente;
- b) Que la propuesta relativa a una operación conjunta entre Nautilus y la Empresa no debería seguir siendo un obstáculo para que la Comisión Técnica y Jurídica y el Consejo examinaran las solicitudes relativas a zonas reservadas presentadas por países en desarrollo y otros solicitantes cualificados.

IX. Examen y aprobación del reglamento revisado sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

17. En sus sesiones 190^a y 191^a, celebradas el 22 de julio de 2013, el Consejo examinó el reglamento revisado sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, siguiendo la recomendación de la Comisión Técnica y Jurídica. En su decisión (ISBA/19/C/17) el Consejo, entre otras cosas, aprobó las enmiendas al reglamento recomendadas por la Comisión Jurídica y Técnica, incluida una enmienda adicional al artículo 19. En la misma decisión, el Consejo solicitó a la Comisión Jurídica y Técnica que formulara una recomendación para ajustar el artículo 21 del reglamento sobre los sulfuros al artículo 21 del reglamento sobre las costras. El Consejo solicitó además a la Comisión que examinara las disposiciones de los tres reglamentos relativas a la monopolización de las actividades en la Zona y la opción de ofrecer una participación en una empresa conjunta con miras a intentar armonizar los tres conjuntos de normas a ese respecto y que formulara una recomendación al respecto para su examen por el Consejo en su 20º período de sesiones en 2014.

X. Informe del Comité de Finanzas

18. En sus sesiones 183^a, 187^a, 188^a, 191^a y 192^a, celebradas los días 16, 18, 19, 22 y 23 de julio de 2013, respectivamente, el Consejo examinó con carácter prioritario el informe del Comité de Finanzas (ISBA/19/A/7-ISBA/19/C/11), incluidas las medidas propuestas para recuperar los gastos relacionados con la administración de los contratos de exploración con la Autoridad. Sobre la base del consenso alcanzado en dos reuniones de la Mesa del Consejo, celebradas los días 19 y 22 de julio, el Consejo adoptó una decisión relativa a cuestiones financieras y presupuestarias (ISBA/19/C/16), incluida una decisión relativa a los gastos generales de administración y supervisión de los contratos de exploración, basándose en el entendimiento de que las negociaciones entre el Secretario General y los solicitantes, a las que hacía referencia en el párrafo 3 de la decisión, se llevarían a cabo de buena fe con el fin de asegurar la igualdad de condiciones ante la Autoridad para todos los contratistas. Una delegación consideraba que la decisión no se ajustaba a la letra y el espíritu del apartado 2) del artículo 140 de la Convención. Otra delegación se refirió al artículo 300 de la Convención, relativo al deber de los Estados partes a cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con la Convención. Una delegación destacó que el párrafo 6 de la decisión no se podía interpretar como un precedente para que otros gastos administrativos fueran considerados costos directos y efectivos de la exploración. Una delegación indicó que al comienzo de esa misma sesión el Comité de Finanzas había presentado un proyecto de decisión que era aceptable y se ajustaba plenamente a la Convención y al Acuerdo de 1994, pero que la decisión, con algunos cambios en la redacción, podía dar lugar a una erosión de los posibles recursos que deberían distribuirse para beneficio de la humanidad. Una delegación pidió que se dejara constancia de su inquietud con respecto a la situación imperante, en que los Estados miembros, la mayoría de los cuales no realizaban proyectos de exploración, seguían subsidiando a la minoría de contratistas, empresas y gobiernos que los llevaban a cabo.

XI. Informe del Secretario General sobre la elaboración de un código de explotación de nódulos polimetálicos en la Zona

19. En su 191ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2013, el Consejo encomió y tomó nota del informe del Secretario General sobre la elaboración de un código de explotación de nódulos polimetálicos en la Zona. Varias delegaciones elogiaron el enfoque de explotación de los nódulos polimetálicos utilizando el sistema “gradual” de concesión de licencias. Muchas delegaciones expresaron su satisfacción por el decidido enfoque medioambiental. Se mantuvieron también debates sobre cuestiones que incluían la responsabilidad social de las empresas, la participación de las partes interesadas, una entidad encargada de la inspección de la minería, la responsabilidad y la indemnización en caso de reclamaciones, un sistema fiscal, planes de cierre y un mecanismo de presentación de informes. Se convino en que deberían realizarse más estudios en profundidad. La Comisión Jurídica y Técnica se sintió también alentada a examinar esas cuestiones a la vez que continuaba su labor de redacción del código de minería.

XII. Situación de la legislación nacional

20. En su 183ª sesión, celebrada el 16 de julio, el Consejo examinó el informe del Secretario General sobre la situación de la legislación nacional relativa a la explotación minera de los fondos marinos y cuestiones conexas. Varias delegaciones expresaron su reconocimiento a la secretaría por la elaboración de una base de datos en línea sobre la legislación nacional. Una delegación recalcó que la legislación nacional debía ajustarse al reglamento. Más de diez delegaciones proporcionaron información actualizada sobre sus respectivas legislaciones nacionales. Una delegación pidió que se eliminara de su legislación nacional una disposición, ya que no guardaba relación con las actividades en la Zona.

XIII. Otros asuntos

21. En la 192ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2013, dos delegaciones hicieron hincapié en que todos los documentos oficiales y documentos de trabajo que debía examinar el Comité de Finanzas, con excepción de los documentos de distribución limitada, deberían ponerse a disposición, incluso en el sitio web, de todos los miembros de la Autoridad a fin de que estos pudieran comprender más claramente las deliberaciones contenidas en el informe de ese Comité. Una delegación elogió la presentación del informe del presidente de la Comisión Jurídica y Técnica y sugirió que sirviera de modelo para la presentación de los informes de otros órganos de la Autoridad.

XIV. Próximo período de sesiones del Consejo

22. El próximo período de sesiones del Consejo se celebrará en Kingston en 2014 en las fechas que determine la Asamblea de la Autoridad. Corresponderá al Grupo de los Estados de África presentar un candidato para la presidencia del Consejo en 2014.

ÍNDICE ACUMULATIVO DE LA SELECCIÓN DE DECISIONES Y DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Los documentos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos empiezan con las letras "ISBA". En la signatura de los documentos de los dos primeros períodos de sesiones no figura el número del período de sesiones (por ejemplo ISBA/A/1), pero si en los documentos correspondientes al tercer período de sesiones en adelante (por ejemplo ISBA/3/A/1).

Los documentos oficiales de la Asamblea y el Consejo se publican en cuatro series, -/1; -/L.1; -/WP.1; e -/INF.1, que corresponden a los documentos principales, los documentos de distribución limitada, los documentos de trabajo y los documentos de información, respectivamente. Además de los documentos con símbolos A y C, existen las siguientes series: ISBA/FC (Comité de Finanzas) e ISBA/LTC (Comisión Jurídica y Técnica).

En los órganos de la Autoridad, no se levantan actas literales ni se redactan actas resumidas, pero se realizan grabaciones de sonido, que se conservan en archivo. Las sucesivas declaraciones de los Presidentes de la Asamblea y el Consejo sobre la labor de sus órganos, y los informes anuales del Secretario General, contienen descripciones oficiales de la labor de la Autoridad.

Anualmente la Autoridad publica un compendio de decisiones y documentos seleccionados de cada sesión. Este compendio se encuentra disponible en línea sólo a partir del decimotavo período de sesiones en adelante. Estos pueden ser citados como, por ejemplo, *Selección de Decisiones* 17, 1-26; y desde el decimotavo período de sesiones como *Selección de Decisiones* 18, ISBA/18/A/2.

Los índices de los documentos de la Autoridad están disponibles en dos formatos; el índice acumulativo provee una guía de temas a los documentos que se han reproducido en ese tomo, mientras el índice consolidado contiene una lista completa de los principales documentos de la Asamblea y el Consejo, desde la primera sesión hasta la decimotava sesión (1994-2012). Todos los documentos que figuran en el índice están disponibles en formato electrónico en el sitio web de la Autoridad (www.isa.org.jm).

El índice consolidado, véase más abajo, indica la referencia en el tomo apropiado de la Selección de Decisiones

Título/ Número de Documento /Cita (*Selección de Decisiones*)

CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decisión de la Asamblea relativa a la participación de la Autoridad: [ISBA/A/15](#); **1/2/3**, 31-32

Decisión del Consejo relativa a la participación de la Autoridad: [ISBA/C/8](#); **1/2/3**, 37-38

COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Elección de los miembros

Decisión del Consejo: [ISBA/7/C/6](#); **7**, 36-37

Decisión del Consejo: [ISBA/12/C/11](#); **12**, 43-44

Tamaño, composición y procedimiento a seguir en las futuras elecciones

Decisión del Consejo: [ISBA/13/C/6](#); **13**, 44-45

Consideraciones relativas al funcionamiento de la Comisión: [ISBA/16/C/3](#); **16**, 89-93

CONSEJO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Elección de los miembros del Consejo

- Composición del primer: [ISBA/A/L.8](#) y [Corr.1](#); **1/2/3**, 17-19
- Decisión de la Asamblea: [ISBA/4/A/6*](#); **4**, 40-41
- Decisión de la Asamblea: [ISBA/5/A/7*](#); **5**, 20
- Decisión de la Asamblea: [ISBA/6/A/14](#); **6**, 30-31
- Decisión de la Asamblea: [ISBA/8/A/10](#); **8**, 30-31
- Decisión de la Asamblea: [ISBA/12/A/12](#); **12**, 25-27
- Decisión de la Asamblea: [ISBA/14/A/12](#); **14**, 27-28
- Decisión de la Asamblea: [ISBA/16/A/11](#); **16**, 39-40
- Decisión de la Asamblea: [ISBA/18/A/10](#)

Mandato de los miembros del Consejo

- Duración del Mandato. Decisión de la Asamblea: [ISBA/4/A/5](#); **4**, 40
- Finalización del mandato de los miembros. Decisión de la Asamblea: [ISBA/A/L.2](#); **1/2/3**, 3

CONTRATOS DE EXPLORACIÓN

- Decisión del Consejo: [ISBA/17/C/20](#); **17**, 115

Plan de trabajo para exploración

Tramitación de las solicitudes y pago de las tasas

- Decisión del Consejo: [ISBA/18/C/29](#)
- Informe sobre el estado: [ISBA/18/C/3](#)

CONTRATOS DE EXPLORACIÓN PARA NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Cumplimiento de obligaciones contractuales

- Cumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno de la República de Corea.
 - Informe del Secretario General: [ISBA/3/C/6](#); **1/2/3**, 69-71
- Selección por la Comisión de los candidatos para el programa de capacitación del Gobierno de la República de Corea: [ISBA/4/C/12](#) y [Corr.1](#); **4**, 74-75

Estado de los contratos de exploración. Informe del Secretario General: [ISBA/7/C/4](#); **7**, 31-33

Plan de trabajo para exploración

Revisión periódica de la ejecución de los planes de trabajo de exploración

- Declaración del Secretario General: [ISBA/13/C/4*](#); **13**, 42-44
- Informe del Secretario General: [ISBA/18/C/9](#)

Tramitación y aprobación de las solicitudes

Federal Institute for Geosciences and Natural Resources

- Decisión del Consejo: [ISBA/11/C/10](#); **11**, 46-47
- Notificación de la solicitud de aprobación: [ISBA/11/A/5](#); **11**, 18-19
- Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/11/C/7](#); **11**, 29- 40

G-TEC Sea Mineral Resources NV

- Decisión del Consejo: [ISBA/18/C/28](#)
- Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/18/C/19](#)

Marawa Research and Exploration Ltd.

- Decisión del Consejo: [ISBA/18/C/25](#)
- Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/18/C/18](#)

Nauru Ocean Resources Inc.

- Decisión del Consejo: [ISBA/17/C/14](#); **17**, 109
- Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/17/C/9](#); **17**, 47-55

Primeros inversionistas inscritos

- Decisión del Consejo: [ISBA/3/C/9](#); **1/2/3**, 74-75
- Informe del Secretario General relativa al plan de trabajo: [ISBA/4/A/1/Rev.2](#); **4**, 1-39

Recomendación de la Comisión: [ISBA/3/C/7](#); **1/2/3**, 72-74

Tonga Offshore Mining Limited

Decisión del Consejo: [ISBA/17/C/15](#); **17**, 110

Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/17/C/10*](#); **17**, 56-64

UK Seabed Resources Ltd.

Decisión del Consejo: [ISBA/18/C/27](#)

Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/18/C/17](#)

CONTRATOS DE EXPLORACIÓN PARA SULFUROS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Plan de trabajo para exploración

Tramitación y aprobación de las solicitudes

China Ocean Mineral Resources Research and Development Association

Decisión del Consejo: [ISBA/17/C/16](#); **17**, 111

Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/17/C/11*](#); **17**, 64-81

Gobierno de la Federación de Rusia

Decisión del Consejo: [ISBA/17/C/17](#); **17**, 112

Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/17/C/12](#); **17**, 82-96

Gobierno de la República de Corea

Decisión del Consejo relativa: [ISBA/18/C/24](#)

Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/18/C/15](#)

Institut français de recherche pour l'exploitation de la mer

Decisión del Consejo: [ISBA/18/C/26](#)

Recomendaciones de la Comisión: [ISBA/18/C/16](#)

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR 1982

Decisión de la Asamblea relativa al trigésimo aniversario: [ISBA/17/A/8](#); **17**, 28

DECLARACIÓN DEL GRUPO DE ESTADOS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: [ISBA/8/A/14](#); **8**, 36-37

DECLARACIÓN HECHA POR LA DELEGACIÓN DEL JAPÓN ANTE LA ASAMBLEA: [ISBA/9/A/8](#); **9**, 20-21

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA ASAMBLEA

Segunda parte del primer período de sesiones: [ISBA/A/L.1/ Rev.1](#) y [Corr.1](#); **1/2/3**, 3-7

Tercera parte del primer período de sesiones: [ISBA/A/L.7/Rev.1](#); **1/2/3**, 8-13

Primera parte del segundo período de sesiones: [ISBA/A/L.9](#); **1/2/3**, 20-27

Continuación del segundo período de sesiones: [ISBA/A/L.13](#); **1/2/3**, 32-35

Tercer período de sesiones: [ISBA/3/A/L.4](#); **1/2/3**, 45-47

Continuación del tercer período de sesiones: [ISBA/3/A/11](#); **1/2/3**, 64-66

Primera parte del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/A/9](#); **4**, 49-52

Continuación del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/A/18](#); **4**, 65-67

Tercera parte del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/A/22](#); **4**, 68

Quinto período de sesiones: [ISBA/5/A/14](#); **5**, 42-45

Sexto período de sesiones: [ISBA/6/A/6](#); **6**, 11-12

Continuación del sexto período de sesiones: [ISBA/6/A/19](#); **6**, 70-72

Séptimo período de sesiones: [ISBA/7/A/7](#); **7**, 16-19

Octavo período de sesiones: [ISBA/8/A/13](#); **8**, 34-36

Noveno período de sesiones: [ISBA/9/A/9](#); **9**, 21-24

Décimo período de sesiones: [ISBA/10/A/12](#); **10**, 60-68

Undécimo período de sesiones: [ISBA/11/A/11](#); **11**, 21-25

Duodécimo período de sesiones: [ISBA/12/A/13](#); **12**, 27-34

Decimotercero período de sesiones: [ISBA/13/A/7](#); **13**, 31-37
Decimocuarto período de sesiones: [ISBA/14/A/13](#); **14**, 28-31
Decimoquinto período de sesiones: [ISBA/15/A/9](#); **15**, 32-34
Decimosexto período de sesiones: [ISBA/16/A/13](#); **16**, 83-89
Decimoséptimo período de sesiones: [ISBA/17/A/10](#); **17**, 29-33
Decimoctavo período de sesiones: [ISBA/18/A/12](#)

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE SOBRE LA LABOR DEL CONSEJO

Continuación del segundo período de sesiones: [ISBA/C/L.3](#); **1/2/3**, 41-42
Tercer período de sesiones: [ISBA/3/C/L.4](#); **1/2/3**, 67-69
Continuación del tercer período de sesiones: [ISBA/3/C/11](#); **1/2/3**, 75-78
Primera parte del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/C/5](#); **4**, 71-73
Continuación del cuarto período de sesiones: [ISBA/4/C/14](#); **4**, 76-77
Quinto período de sesiones: [ISBA/5/C/11](#); **5**, 50-52
Sexto período de sesiones: [ISBA/6/C/3](#); **6**, 73-74
Continuación del sexto período de sesiones: [ISBA/6/C/13](#); **6**, 89-91
Séptimo período de sesiones: [ISBA/7/C/7](#); **7**, 37-39
Octavo período de sesiones: [ISBA/8/C/7](#); **8**, 41-42
Noveno período de sesiones: [ISBA/9/C/6*](#); **9**, 28-30
Décimo período de sesiones: [ISBA/10/C/10](#); **10**, 76-78
Undécimo período de sesiones: [ISBA/11/C/11](#); **11**, 47-50
Duodécimo período de sesiones: [ISBA/12/C/12](#); **12**, 44-48
Decimotercero período de sesiones: [ISBA/13/C/7](#); **13**, 45-47
Decimocuarto período de sesiones: [ISBA/14/C/11*](#); **14**, 48-51
Decimoquinto período de sesiones: [ISBA/15/C/8*](#); **15**, 39-41
Decimosexto período de sesiones: [ISBA/16/C/14*](#); **16**, 121-124
Decimoséptimo período de sesiones: [ISBA/17/C/21*](#); **17**, 115-119
Decimoctavo período de sesiones: [ISBA/18/C/30](#)

ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Decisión de la Asamblea relativa al nombramiento: [ISBA/6/A/8](#); **6**, 13; [ISBA/14/A/9](#); **14**, 27;
[ISBA/18/A/6*](#)
Decisión del Consejo relativa a los candidatos: [ISBA/10/C/9](#); **10**, 76

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA AUTORIDAD

Decisión de la Asamblea: [ISBA/7/A/5](#); **7**, 16
Decisión de la Asamblea: [ISBA/16/A/9*](#); **16**, 37-38
Decisión del Consejo: [ISBA/6/C/10](#); **6**, 85-86
Decisión del Consejo: [ISBA/16/C/9](#); **16**, 117
Nota sobre las enmiendas: [ISBA/16/C/4](#); **16**, 93-99

FONDO DE DOTACIÓN PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS EN LA ZONA

Decisión de la Asamblea relativa al mandato, directrices y procedimientos: [ISBA/13/A/6](#); **13**, 26-31
Resolución de la Asamblea por la que se establece: [ISBA/12/A/11](#); **12**, 24-25

INFORME DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Decisión del Consejo: [ISBA/18/C/21](#)
Quinto período de sesiones: [ISBA/5/C/6](#); **5**, 46-47
Reanudación del sexto período de sesiones: [ISBA/6/C/11](#); **6**, 86-88
Séptimo período de sesiones: [ISBA/7/C/5](#); **7**, 33-35
Octavo período de sesiones: [ISBA/8/C/6*](#); **8**, 39-41
Noveno período de sesiones: [ISBA/9/C/4](#); **9**, 24-28
Décimo período de sesiones: [ISBA/10/C/4](#); **10**, 68-73
Undécimo período de sesiones: [ISBA/11/C/8](#); **11**, 41-46
Duodécimo período de sesiones: [ISBA/12/C/8](#); **12**, 34-41
Decimotercero período de sesiones: [ISBA/13/C/3](#); **13**, 37-42
Decimocuarto período de sesiones: [ISBA/14/C/8](#); **14**, 43-48
Decimoquinto período de sesiones: [ISBA/15/C/5](#); **15**, 35-39
Decimosexto período de sesiones: [ISBA/16/C/7](#); **16**, 112-117
Decimoséptimo período de sesiones: [ISBA/17/C/13](#); **17**, 97-108
Decimoctavo período de sesiones: [ISBA/18/C/20](#)

INFORME DEL COMITÉ DE FINANZAS

Quinto período de sesiones: [ISBA/5/A/8-ISBA/5/C/7](#); **5**, 20-23
Sexto período de sesiones: [ISBA/6/A/13-ISBA/6/C/6](#); **6**, 27-29
Octavo período de sesiones: [ISBA/8/A/7/Rev.1-ISBA/8/C/3/Rev.1](#); **8**, 26-29
Noveno período de sesiones: [ISBA/9/A/5*](#); **9**, 16-20
Décimo período de sesiones: [ISBA/10/A/6-ISBA/10/C/7](#); **10**, 55-58
Undécimo período de sesiones: [ISBA/11/A/8-ISBA/11/C/9](#); **11**, 19-21
Duodécimo período de sesiones: [ISBA/12/A/7-ISBA/12/C/9](#); **12**, 21-23
Decimotercero período de sesiones: [ISBA/13/A/3-ISBA/13/C/5](#); **13**, 23-26
Decimocuarto período de sesiones: [ISBA/14/A/7-ISBA/14/C/6](#); **14**, 23-26
Decimoquinto período de sesiones: [ISBA/15/A/5-ISBA/15/C/6](#); **15**, 27-31
Decimosexto período de sesiones: [ISBA/16/A/5*-ISBA/16/C/8*](#); **16**, 33-36
Decimoctavo período de sesiones: [ISBA/18/A/4-ISBA/18/C/12](#)

INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD

Tercer período de sesiones (Primer informe anual 1994 - 1997): [ISBA/3/A/4](#) y [Corr.1](#); **1/2/3**, 47-63
Cuarto período de sesiones (1997 - 1998): [ISBA/4/A/11](#); **4**, 52-63
Quinto período de sesiones (1998 - 1999): [ISBA/5/A/1](#) y [Corr.1](#); **5**, 1-13
Sexto período de sesiones (1999 - 2000): [ISBA/6/A/9](#); **6**, 13-27
Séptimo período de sesiones (2000 - 2001): [ISBA/7/A/2](#); **7**, 4-16
Octavo período de sesiones (2001 - 2002): [ISBA/8/A/5](#) y [Add.1](#); **8**, 10-26
Noveno período de sesiones (2002 - 2003): [ISBA/9/A/3](#); **9**, 1-16
Décimo período de sesiones (2003 - 2004): [ISBA/10/A/3](#); **10**, 10-55
Undécimo período de sesiones (2004 - 2005): [ISBA/11/A/4](#) y [Corr.1](#); **11**, 1-18
Duodécimo período de sesiones (2005 - 2006): [ISBA/12/A/2](#) y [Corr.1](#); **12**, 1-20
Decimotercero período de sesiones (2006 - 2007): [ISBA/13/A/2](#); **13**, 1-23
Decimocuarto período de sesiones (2007-2008): [ISBA/14/A/2](#); **14**, 1-23
Decimoquinto período de sesiones (2008-2009): [ISBA/15/A/2](#); **15**, 1-27
Decimosexto período de sesiones (2009-2010): [ISBA/16/A/2](#); **16**, 1-33
Decimoséptimo período de sesiones (2010-2011): [ISBA/17/A/2](#); **17**, 1-26
Decimoctavo período de sesiones (2011-2012): [ISBA/18/A/2](#)

LEYES, REGLAMENTOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE ESTADOS PATROCINADORES

Informe del Secretario General: [ISBA/18/C/8](#) y [Add.1](#)

MIEMBROS PROVISIONALES DE LA AUTORIDAD

Declaración del Presidente de la Asamblea: [ISBA/A/L.10](#); **1/2/3**, 27-28

Declaración del Presidente interino del Consejo: [ISBA/C/3](#); **1/2/3**, 35

Decisión del Consejo relativa a la prórroga de la participación con carácter provisional: [ISBA/C/9](#); **1/2/3**, 38-39; [ISBA/3/C/3*](#); **1/2/3**, 67; [ISBA/4/C/3](#); **4**, 70

Solicitudes de prórroga: [ISBA/C/4](#); **1/2/3**, 35-37; [ISBA/4/C/1](#); **4**, 69-70

MODALIDADES DE FINANCIACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Informe del Secretario General: [ISBA/8/C/4](#); **8**, 37-39

OPINIÓN CONSULTIVA RELATIVA A LAS RESPONSABILIDADES DE UN ESTADO PATROCINADOR

Decisión de la Asamblea : [ISBA/17/A/9](#); **17**, 29

Decisión del Consejo de solicitar la opinión consultiva: [ISBA/16/C/13](#); **16**, 120

Informe del Secretario General: [ISBA/17/C/6-ISBA/17/LTC/5](#); **17**, 34-39

Propuesta presentada por la delegación de Nauru: [ISBA/16/C/6](#); **16**, 106-112

PLAN DE ORDENACIÓN AMBIENTAL PARA LA ZONA CLARION-CLIPPERTON: [ISBA/17/C/19](#); **17, 113-114; [ISBA/18/C/22](#)**

PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Decisión de la Asamblea

Cuestiones financieras y presupuestarias: [ISBA/15/A/8](#); **15**, 31, [ISBA/17/A/5](#), **17**, 27

Escala de cuotas para la contribución de los miembros para el presupuesto administrativo para 1999: [ISBA/4/A/21](#); **4**, 67

Presupuesto para 1997: [ISBA/A/14](#); **1/2/3**, 29-31

Presupuesto para 1998 y al establecimiento de un Fondo de operaciones.

Resolución: [ISBA/3/A/9](#); **1/2/3**, 63-64

Presupuesto para 1999: [ISBA/4/A/17](#); **4**, 64

Presupuesto para 2000: [ISBA/5/A/12](#); **5**, 40-42

Presupuesto para 2001-2002: [ISBA/6/A/15](#); **6**, 31-32

Presupuesto para 2003-2004: [ISBA/8/A/11](#); **8**, 31-32

Presupuesto para 2005-2006: [ISBA/10/A/8](#); **10**, 58-59

Presupuesto para 2007-2008: [ISBA/12/A/10](#); **12**, 23

Presupuesto para 2009-2010: [ISBA/14/A/8](#); **14**, 26

Presupuesto para 2011-2012: [ISBA/16/A/10](#); **16**, 38

Presupuesto para 2013-2014: [ISBA/18/A/7](#)

Relativa a las contribuciones: [ISBA/4/A/12](#); **4**, 64

Decisión del Consejo

Presupuesto para 1999: [ISBA/4/C/11](#) y [Corr.1](#); **4**, 73-74

Presupuesto para 2000: [ISBA/5/C/8](#); **5**, 47-48

Presupuesto para 2001 a 2002: [ISBA/6/C/7](#); **6**, 74-75

Presupuesto para 2005 y 2006: [ISBA/10/C/8](#); **10**, 74-75

Presupuesto para 2007 y 2008: [ISBA/12/C/10](#); **12**, 41-43

Presupuesto para 2011 y 2012: [ISBA/16/C/10](#); **16**, 118

PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD

Decisión de la Asamblea (incluye texto): [ISBA/4/A/8](#); 4, 42-49

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

Decisión de la Asamblea: [ISBA/A/L.2](#); 1/2/3, 3

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA

Decisión del Consejo sobre el (incluye texto), [ISBA/6/C/9](#); 6, 75-85

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Decisión de la Asamblea: (incluye texto), [ISBA/6/A/3*](#); 6, 1-11

Decisión del Consejo: [ISBA/5/C/10](#); 5, 49

REGLAMENTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Plan de trabajo para la formulación del reglamento: [ISBA/18/C/4](#)

REGLAMENTO SOBRE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE NÓDULOS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Decisión de la Asamblea: (incluye texto), [ISBA/6/A/18](#); 6, 32-70

Decisión del Consejo: [ISBA/6/C/12](#); 6, 88-89

REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE SULFUROS POLIMETÁLICOS EN LA ZONA

Decisión de la Asamblea (incluye texto): [ISBA/16/A/12/Rev.1](#); 16, 40-83

Decisión del Consejo: [ISBA/16/C/12](#); 16, 119-120

Examen de las cuestiones pendientes respecto al proyecto de reglamento: [ISBA/14/C/4](#); 14, 31-43;

[ISBA/15/C/WP.2](#); 15, 41-49; [ISBA/16/C/WP.1](#); 16, 124-128

REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE COSTRAS DE FERROMANGANESO RICAS EN COBALTO EN LA ZONA

Antecedentes y progresos realizados hasta la fecha: [ISBA/16/C/5](#); 16, 99-106; [ISBA/17/C/8](#); 17, 40-46

Decisión de la Asamblea (incluye texto): [ISBA/18/A/11](#)

Decisión del Consejo: [ISBA/18/C/23](#)

Proyecto de reglamento: (incluye texto), [ISBA/16/C/WP.2](#); 16, 129-170

REGLAMENTO SOBRE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE LOS SULFUROS POLIMETÁLICOS Y LAS COSTRAS DE FERROMANGANESO RICAS EN COBALTO EXISTENTES EN LA ZONA

Consideraciones (incluye Modelos de cláusulas del reglamento propuesto): [ISBA/7/C/2](#); 7, 19-3

Exposiciones resumidas sobre yacimientos masivos de sulfuros polimetálicos y cortezas de ferromanganeso con alto contenido de cobalto: [ISBA/8/A/1](#); 8, 5-9

Notas explicativas relativas al proyecto ([ISBA/10/C/WP.1](#)): [ISBA/11/C/5](#); 11, 25-28

RELACIONES ENTRE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y LAS NACIONES UNIDAS

Acuerdo sobre las relaciones entre la Autoridad y las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: [ISBA/3/A/3](#); 1/2/3, 45

Decisión del Consejo: [ISBA/C/10](#); 1/2/3, 39

Condición de Observador de la Autoridad ante las Naciones Unidas

Decisión de la Asamblea: [ISBA/A/13](#) y Corr.1; 1/2/3, 28-29

SEDE DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Acuerdo entre la Autoridad y el Gobierno de Jamaica

Decisión de la Asamblea (incluye texto): [ISBA/5/A/11](#); 5, 23-40

Decisión del Consejo: ISBA/C/11, **1/2/3**, 40; [ISBA/5/C/9](#); 5, 49

Consideraciones relativas a la oferta del Gobierno de Jamaica sobre la sede. Informe del Secretario General: [ISBA/5/A/4](#) y [Add.1](#); 5, 14-19

Acuerdo Complementario relativo a la sede y al uso del Centro de Conferencias de Jamaica

Nota del Secretario General (incluye texto): [ISBA/10/A/2-ISBA/10/C/2](#); 10, 1-10

Decisión de la Asamblea: [ISBA/10/A/11](#); 10, 60

Decisión del Consejo: [ISBA/10/C/5](#); 10, 74

SELLO, EMBLEMA Y BANDERA OFICIALES DE LA AUTORIDAD

Decisión de la Asamblea: [ISBA/8/A/12](#); 8, 32-33

§

